



Boletín Oficial

D E N A V A R R A

Año 2022

Número 89

Lunes, 9 de mayo

S U M A R I O

1. COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

1.1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1.2. Decretos Forales

- DECRETO FORAL 26/2022, de 30 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental.

6061

1.2. AUTORIDADES Y PERSONAL

1.2.1. Ceses, nombramientos y otras situaciones

- RESOLUCIÓN 1119/2022, de 2 de mayo, de la directora general de Función Pública, por la que se nombra subinspectores o subinspectoras de la Policía Foral de Navarra.

6079

1.2.2. Oposiciones y concursos. Oferta Pública de Empleo

- RESOLUCIÓN 1039/2022, de 25 de abril, de la directora general de Función Pública, por la que se aprueba la convocatoria para la provisión, mediante promoción interna, por el procedimiento de concurso de ascenso de categoría, de cuarenta y cuatro plazas del empleo de agente primero o agente primera de la Policía Foral de Navarra al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos.
- EMPLAZAMIENTO en procedimiento abreviado número 100/2022 interpuesto frente a la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto frente a las puntuaciones definitivas correspondientes a los procedimientos selectivos aprobados por Resolución 8/2019, de 26 de diciembre, de la directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación.

6079

6084

- RECURSO DE ALZADA. Emplazamiento a las personas interesadas en el recurso de alzada interpuesto frente a la Resolución 81/2022, de 12 de abril, de la directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación, por la que se aprueban las listas definitivas de personas aspirantes admitidas y excluidas a los procedimientos selectivos de ingreso y de adquisición de nuevas especialidades al Cuerpo de Maestros, a plazas del ámbito de gestión de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, aprobados por Resolución 324/2021, de 2 de diciembre, de la directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación, por la que se aprueban los procedimientos selectivos de ingreso y de adquisición de nuevas especialidades al Cuerpo de Maestros, a plazas del ámbito de gestión de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 285, de 21 de diciembre de 2021.

6084

- RECURSOS DE ALZADA. Emplazamiento a las personas interesadas en los recursos de alzada interpuestos frente a la Resolución 81/2022, de 12 de abril, de la directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación, por la que se aprueban las listas definitivas de personas aspirantes admitidas y excluidas a los procedimientos selectivos de ingreso y de adquisición de nuevas especialidades al Cuerpo de Maestros, a plazas del ámbito de gestión de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

6084

1.4. SUBVENCIONES, AYUDAS Y BECAS

- ORDEN FORAL 18/2022, de 22 de abril, del consejero de Desarrollo Económico y Empresarial por la que se

	PÁGINA		PÁGINA
deroga la Orden Foral 91/2016, de 20 de mayo, del consejero de Desarrollo Económico, por la que se establece el régimen de las ayudas a proyectos de I+D.		los servicios mínimos esenciales en el ámbito de las residencias y centros de día para personas mayores, servicios de ayuda domiciliar y teleasistencia en la Comunidad Foral de Navarra, ante la convocatoria de huelga convocada desde las 7 horas del día 27 de abril, hasta las 7 horas del día 28 de abril de 2022.	6107
- RESOLUCIÓN 13E/2022, de 29 de abril, del director gerente del Instituto Navarro de la Juventud, por la que se corrige el error advertido en la Resolución 7E/2022, de 4 de abril, del director gerente del Instituto Navarro de la Juventud.	6085	- RESOLUCIÓN 38/2022, de 20 de abril, de la directora general de Industria, Energía y proyectos Estratégicos S3, por la que se concede autorización administrativa de construcción para instalación de producción de energía eléctrica denominada "Parque Eólico Corral del Molino II", formada por 5 aerogeneradores y una potencia total de 29 MW, en término municipal de Tudela.	6107
- RESOLUCIÓN 115E/2022, de 24 de marzo, de la directora gerente del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones en el año 2022-2023 por Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua a Grupos de Acción Local de Navarra para desarrollar proyectos dirigidos a fomentar y promover la igualdad entre mujeres y hombres". Identificación BDNS: 617729.	6085	- RESOLUCIÓN 130/2022, de 12 de abril, del director general de Educación, por la que se corrige el error advertido en la resolución 89/2022, de 14 de marzo, del director general de Educación, por la que se modifican las autorizaciones con que cuenta el centro "Creanavarra" de Pamplona por el cambio en la denominación del titular.	6110
- RESOLUCIÓN 116E/2022, de 24 de marzo, de la directora gerente del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua a entidades locales de Navarra, para desarrollar en el año 2022-2023 proyectos dirigidos a fomentar y promover la igualdad entre mujeres y hombres, y al proceso de transición hacia el nuevo programa "Pactos por los Cuidados en Navarra". Identificación BDNS: 617722.		2. ADMINISTRACIÓN LOCAL DE NAVARRA	
- RESOLUCIÓN 17E/2022, de 21 de abril, del director general de Administración Local y Despoblación, por la que se aprueba la convocatoria de Subvenciones para la mejora del abastecimiento y reducción de pérdidas en redes de municipios de Navarra menores de 20.000 habitantes financiada por el mecanismo de recuperación y resiliencia (NextGeneration UE) en el marco del plan de recuperación, transformación y resiliencia.	6091	2.2. DISPOSICIONES Y ANUNCIOS ORDENADOS POR LOCALIDAD	6111
- RESOLUCIÓN 36E/2022, de 30 de marzo, de la directora general de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo, por la que se aprueba la convocatoria de la subvención a las organizaciones sindicales para el ejercicio de sus actividades ordinarias, en proporción al número de representantes obtenido en Navarra para 2022. Identificación BDNS: 619898.	6098	- AMESCOA BAJA.....	6111
- RESOLUCIÓN 2817E/2022, de 3 de mayo, del director general de Salud, por la que se modifica la Resolución 168/2022, de 9 de marzo, del director general de Salud, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para la promoción de proyectos de investigación por el Departamento de Salud durante el año 2022.	6105	- ANSOÁIN.....	6111
1.7. OTROS		- ARAKIL	6116
- ORDEN FORAL 25/2022, de 20 de abril, del consejero de Cohesión Territorial, por la que se procede a la aprobación provisional del proyecto de trazado de "Nuevo carril de incorporación a la A-15 sentido Pamplona en Izurdiaga (Navarra)".	6106	- BEIRE	6116
- ORDEN FORAL 88/2022, de 22 de abril, de la consejera de Derechos Sociales, por la que se regulan		- BELASCOÁIN.....	6116
		- CADREITA.....	6116
		- ERAUL	6116
		- ESLAVA.....	6117
		- ESPARZA DE GALAR.....	6117
		- EULATE	6117
		- GUESÁLAZ.....	6117
		- IBERO	6117
		- JUSLAPEÑA.....	6117
		- ROMANZADO	6117
		- SALDISE.....	6118
		- SANGÜESA.....	6118
		- TABAR.....	6118
		- TAFALLA.....	6118
		- UHARTE ARAKIL	6119
		- URZAINQUI	6122
		- VALLE DE EGÜÉS.....	6123
		- VALLE DE OLLO/OLLARAN	6124
		- MANCOMUNIDAD DE LA COMARCA DE PAMPLONA	6124
		- MANCOMUNIDAD DEPORTIVA EBRO	6124
		- MANCOMUNIDAD DEPORTIVA NAVARRA SUR	6124
		- AGRUPACIÓN DE AYUNTAMIENTOS DE ARCE, OROZ-BETELU Y LÓNGUIDA.....	6124
		3. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	6125
		6. OTROS ANUNCIOS	6126
		6.1. EDICTOS DE NOTIFICACIÓN	6126

1. COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

1.1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1.2. Decretos Forales

DECRETO FORAL 26/2022, de 30 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 22 de diciembre de 2020, se ha publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 296, la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental.

La citada ley foral tiene por objeto regular las distintas formas de intervención de las administraciones públicas de Navarra para la prevención, reducción de la contaminación y el impacto ambiental sobre la atmósfera, el agua, el suelo, el paisaje, así como sobre el medio natural, de determinadas actividades, públicas o privadas, como medio de alcanzar la máxima protección posible del medio ambiente en su conjunto.

Quedan sometidos a la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, los planes, programas, instalaciones, proyectos y actividades, de titularidad pública o privada que, en su aprobación, puesta en marcha o ejecución sean susceptibles de producir molestias, alterar las condiciones del medio ambiente o de producir riesgo de afecciones para el medio ambiente.

Las formas de intervención administrativa ambiental que se regulan en dicha ley foral se entienden sin perjuicio de las intervenciones ambientales que correspondan a la Administración General del Estado en materias de su competencia.

De acuerdo con lo anterior, la ley foral establece que son planes, programas, instalaciones, proyectos y actividades con incidencia ambiental, aquellos que requieran de intervención ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación básica de evaluación ambiental, prevención y control integrados de la contaminación y en dicha ley foral.

Por el contrario, el resto de instalaciones, proyectos y actividades que no requieran de ningún tipo de intervención ambiental de conformidad con lo previsto en la ley foral, se considerarán actividades sin incidencia ambiental, y su instalación, explotación, puesta en marcha o ejecución, se realizará de acuerdo con lo establecido en las leyes que le sean de aplicación.

Así, el artículo 8.3 de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, establece que los planes, programas, instalaciones, proyectos y actividades con incidencia ambiental precisarán para su aprobación, instalación, explotación, ejecución o puesta en marcha, de alguna de las siguientes formas de intervención:

- Evaluación ambiental estratégica y evaluación de impacto ambiental.
- Autorización ambiental integrada.
- Autorización ambiental unificada.
- Evaluación de afecciones ambientales.
- Licencia de actividad clasificada.
- Declaración responsable previa al inicio, puesta en marcha o cierre de la actividad o instalación.

A continuación, los artículos 10 y 11 prevén que la evaluación ambiental estratégica, la evaluación de impacto ambiental y la autorización ambiental integrada se regirán, en lo que se refiere a las instalaciones, proyectos y actividades, por la tramitación y por los principios generales dispuestos en la normativa básica, salvo en lo relativo a las infracciones y sanciones, a las que se les aplicará lo dispuesto en la misma.

La Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental establece en varios de sus artículos que los mismos se desarrollarán reglamentariamente, entre ellos el contenido de la solicitud, la tramitación y la modificación de las formas de intervención previstas en la ley.

La Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, entra en vigor el 22 de junio de 2021, por ello es prioritario desarrollar los aspectos indicados con el fin de que la ley foral tenga una adecuada aplicación.

Asimismo, para la eficaz entrada en vigor de la ley foral, se considera necesario desarrollar todas las cuestiones indicadas en el Título II. Inspección y seguimiento de los proyectos, actividades e instalaciones sometidas a intervención ambiental de la ley foral, tales como las funciones a desarrollar y los requisitos para su ejercicio, respecto a determinadas facultades de vigilancia y control de las entidades de inspección acreditadas por la Entidad Nacional de Acreditación, los programas de inspección, el personal inspector de las actividades sometidas a intervención ambiental, los deberes de comunicación, los programas de inspección de las actividades sometidas a autorización ambiental integrada, los programas de

inspección de las actividades sometidas a autorización ambiental unificada, el establecimiento de fianzas como medida cautelar, y finalmente el procedimiento de reposición de la realidad física alterada y de indemnización de los daños causados.

Por último, se ha considerado necesario desarrollar el procedimiento para la sustitución de la sanción de multa por una prestación ambiental de restauración, conservación o mejora que redunde en beneficio del medio ambiente partiendo de las premisas establecidas en la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental.

Además, el procedimiento previsto en el presente reglamento para la sustitución de la sanción de multa por una prestación ambiental de restauración, conservación o mejora que redunde en beneficio del medio ambiente será de aplicación para todos aquellos supuestos en los que la normativa ambiental de referencia prevé esta posibilidad, como la Ley Foral 14/2018, de 18 de junio, de Residuos y su Fiscalidad.

Asimismo, se han revisado las instalaciones y actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental y del presente Reglamento que deberán ser informadas respectivamente por los departamentos competentes en salud y protección civil, y se han incorporado como Anejo I y II respectivamente.

De igual forma, es objeto del decreto foral modificar el Decreto Foral 148/2003, de 23 de junio, por el que se establecen las condiciones técnicas ambientales de las instalaciones ganaderas en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

El Decreto Foral 148/2003, de 23 de junio, por el que se establecen las condiciones técnicas ambientales de las instalaciones ganaderas en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra fue modificado por el Decreto Foral 76/2006, de 6 de noviembre, con el fin de entre otras cuestiones incorporar al mismo ciertos conceptos y aspectos procedimentales asumidos con la entrada en vigor de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental. Por tanto, es necesario modificar dicho decreto foral para adaptarlo a la nueva Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental.

Por último, se modifica el Decreto Foral 31/2019, de 20 de marzo, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias, de bienestar animal y ordenación zootécnica de las explotaciones ganaderas, por cuanto tras su publicación, varias normativas de carácter nacional han ido modificando las U.G.M. de los diferentes tipos de animales. Se modifica el anexo 1 del citado decreto foral para poder adaptarse a esas normativas y para una correcta unificación de los criterios nacionales y de Navarra.

En consecuencia, a propuesta de la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, oído el Consejo de Navarra, y de conformidad con la decisión adoptada por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día treinta de marzo de dos mil veintidós,

DECRETO:

Artículo único.—Aprobación del Reglamento por el que se desarrolla la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental.

Se aprueba el Reglamento para el desarrollo de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental y cuyo texto se inserta a continuación de este decreto foral.

Disposición adicional primera.—Proyectos en varios términos municipales.

Aquellos proyectos que prevean una implantación en más de un término municipal, deberán obtener las autorizaciones correspondientes en cada uno de las entidades locales afectadas, sin perjuicio de que el análisis, informe y, en su caso, autorización por el departamento competente se realice sobre el conjunto del mismo. A estos efectos, en cada entidad local se presentará el proyecto completo para su tramitación.

Disposición adicional segunda.—Procedimiento para la sustitución de la sanción de multa por una prestación ambiental sustitutoria.

El procedimiento previsto en el reglamento para la sustitución de la sanción de multa por una prestación ambiental de restauración, conservación o mejora que redunde en beneficio del medio ambiente será de aplicación para todos aquellos supuestos en los que la normativa ambiental de referencia prevea esta posibilidad.

Disposición transitoria.—Régimen transitorio de los procedimientos de otorgamiento de autorización ambiental o licencia de actividad clasificada.

Los procedimientos de otorgamiento de autorización ambiental o licencia de actividad clasificada que, a la entrada en vigor del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, se encuentren en tramitación continuarán rigiéndose por la normativa vigente en el momento en que se iniciaron.

Disposición derogatoria única.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se oponen a lo establecido en el presente Decreto Foral, y en concreto:

—El Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental.

—Orden Foral 448/2014, de 23 de diciembre, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, por la que se aprueban las normas de desarrollo del Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental, a fin de incorporar medidas de agilización administrativa y simplificación procedimental, en la forma que se recoge en el anexo I de la presente orden foral.

Disposición final primera.—Modificación del Decreto Foral 148/2003, de 23 de junio, por el que se establecen las condiciones técnicas ambientales de las instalaciones ganaderas en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

Uno.—Se modifica el artículo 2, que quedará redactado en los siguientes términos:

“A los efectos de este decreto foral se establecen las siguientes definiciones:

—Núcleo de población: Aquellas unidades poblacionales determinadas como tales por la Entidad Local, que tengan tal consideración en los ficheros correspondientes del Instituto Nacional de Estadística, incluyendo a efectos de su delimitación geográfica los terrenos y edificaciones adyacentes al mismo ocupados por equipamientos y espacios libres de uso público, así como los suelos clasificados como urbanos o urbanizables que lo desarrollen.

—Instalación ganadera existente: Aquella que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto Foral se encuentre en funcionamiento o no funcionando aún a dicha fecha, haya obtenido la licencia de actividad clasificada correspondiente y se ponga en funcionamiento a más tardar veinticuatro meses después de la fecha de concesión de la misma.

—Estiércol: Residuo consistente en deyecciones ganaderas, la cama, el agua de lavado y restos de pienso, en proceso de cambio biológico; en función del sistema de producción tendrá diferente contenido de agua dando lugar a estiércol sólido, semisólido o líquido.

—Valorización de estiércol como fertilizante: Método de aplicación directa del estiércol al suelo agrícola o forestal para mejorar su fertilidad y suministrar nutrientes.

—Centro de distribución de estiércol: Entidad pública o privada que almacena y distribuye el estiércol excedente no valorizado por el productor canalizando al mismo tiempo la demanda del sector agrícola.

—Factor agroambiental: Se entiende como tal a la relación entre el nitrógeno de cualquier procedencia que se aplica en una zona, en un periodo anual completo, y la superficie agraria útil de dicha zona.

2. Para el resto de definiciones se estará a lo dispuesto en el Decreto Foral 31/2019, de 20 de marzo, por el que se establecen las condiciones higiénico-sanitarias, de bienestar animal y ordenación zootécnica de las explotaciones ganaderas y sus instalaciones, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, y demás normativa de aplicación”.

Dos.—Se modifica el párrafo segundo del artículo 4, que quedará redactado en los siguientes términos:

“El procedimiento para la modificación de la licencia que conlleva la ampliación, será el establecido en la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental y en el reglamento de desarrollo de la citada ley foral”.

Tercero.—Se modifica el artículo 5.7, que quedará redactado en los siguientes términos:

“7. En caso de instalaciones existentes y con el fin de adoptar las mejoras ambientales necesarias para adaptarse a lo dispuesto en este decreto foral, excepcionalmente podría autorizarse la implantación de equipos de tratamiento de residuos, depósitos de almacenamiento u otras medidas a distancias inferiores a las indicadas en los anexos I, II y III, siempre y cuando se determine que corresponde a la aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles.

Las autorizaciones necesarias se otorgarán de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental y en el reglamento de desarrollo de la citada ley foral”.

Cuarto.—Se modifica el artículo 7.5, que quedará redactado en los siguientes términos:

“5. Los depósitos externos de almacenamiento de estiércol líquido deberán construirse de acuerdo con las condiciones técnicas que se establezcan en desarrollo del presente decreto foral”.

Quinto.—Se modifica el artículo 11, que quedará redactado en los siguientes términos:

“Las instalaciones ganaderas no sometidas a autorización ambiental o licencia de actividad clasificada conforme a lo previsto en la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental y en la normativa que la desarrolle, podrán establecerse en suelo urbano en los términos y condiciones previstos en las Ordenanzas municipales.

En caso de ausencia de regulación por parte de las Ordenanzas municipales, previamente a su establecimiento, el titular de la instalación deberá obtener un permiso expreso emitido por el Ayuntamiento, en el que se hará constar la ubicación y la especie y número de animales que la integran.

Estas instalaciones estarán exentas de cumplir las distancias mínimas a núcleos de población establecidas en los anejos I y II.”

Sexto.—Se modifica el artículo 12, que quedará redactado en los siguientes términos:

“Las instalaciones ganaderas están sometidas a intervención ambiental de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental y en la normativa que la desarrolle”.

Séptimo.—Se deroga el artículo 13.

Octavo.—Se modifica el artículo 16, que quedará redactado en los siguientes términos:

“El incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Decreto Foral se sancionará de acuerdo con lo previsto en el Título III de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las Actividades con Incidencia Ambiental, para todas aquellas instalaciones ganaderas a las que sea de aplicación dicha Ley Foral”.

Noveno.—Se sustituye el Anejo I.—Distancia de las instalaciones ganaderas no porcinas a los núcleos de población, por el siguiente:

Tipo de núcleo	Tipo de ganado	
	Vacuno, equino, ovino y caprino, hasta 60 UGM	Vacuno, equino, ovino y caprino, mayor de 60 UGM
	Aviar en general, hasta 30 UGM	Aviar en general, mayor de 30 UGM
	Cunícola, patos y avestruces, hasta 4 UGM	Cunícola, patos y avestruces, mayor de 4 UGM
	Varias especies, umbrales individuales anteriores y, en total, hasta 80 UGM	Varias especies, umbrales individuales anteriores y, en total, mayor de 80 UGM
Vivienda diseminada	50	100
< 300 hab.	50	100
< 500 hab.	100	200
< 1500 hab.	300	550
< 5000 hab.	500	750
> 5000 hab.	1000	1000

Disposición final segunda.—Modificación del Decreto Foral 31/2019, de 20 de marzo, por el que se establecen las condiciones higiénico-sanitarias, de bienestar animal y ordenación zootécnica de las explotaciones ganaderas y sus instalaciones, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

Se sustituye el ANEXO 1.—Tabla de equivalencias de U.G.M. en lo referente a esta norma, por el siguiente:

ESPECIE ANIMAL	TIPO DE ANIMAL	U.G.M.
OVINO-CAPRINO	Cordero y cabrito	0.02
	Reposición	0.06
	Reproductores	0.10

ESPECIE ANIMAL	TIPO DE ANIMAL	U.G.M.
BOVINO	Ternero (menos de 1 año)	0.4
	Añojo	0.6
	Novilla	0.7
	Machos de 2 años o más	0.8
	Vaca carne	0.8
	Vaca leche	1
EQUINOS	< 6 meses	0.2
	6 a 12 meses	0.4
	12 a 36 meses	0.5
	Semental > 36 meses	0.8
	Hembra reproductora > 36 meses	0.8
PORCINO	Lechones	0.02
	Cerdo cebo	0.12
	Reposición	0.14
	Cerdo cebo mayor de 120 kg	0.15
	Cerdas reproductoras	0.25
	Verracos	0.3
CONEJOS	Reproductores	0.015
	Cebo	0.004
AVES	Gallinas ponedoras (1)	0.005
	Pollita cría	0.001
	Gallinas reproductoras pesadas	0.005
	Gallinas reproductoras ligeras	0.004
	Pollo de engorde	0.003
	Pavo reproductor	0.01
	Pavo de engorde	0.005
	Pato reproductor, pato embuchado	0.006
	Pato engorde	0.003
	Pintada	0.007
	Oca reproductora	0.006
	Oca de engorde	0.003
	Perdiz reproductora	0.002
	Perdiz de engorde	0.0009
	Codorniz reproductora y ponedora	0.0009
	Codorniz de engorde	0.0004
	Faisán reproductor	0.006
	Faisán de engorde	0.003
	Paloma	0.002
CIERVOS	< 1 año	0.05
	> 1 año	0.2
APICULTURA	Colmena	0.1
	Enjambre	0.05
ACUICULTURA	Tonelada producto/año	0.5
CARACOLES	Tonelada producto/año	0.5
AVESTRUZ	< 1 año	0.05
	> 1 año	0.33

(1) Incluye sistemas de producción de ecológico, campero, suelo y jaula.

Disposición final tercera.—Habilitación para el desarrollo reglamentario.

Se faculta a la persona titular del Departamento con competencias en medio ambiente para dictar cuantas disposiciones de carácter técnico resulten necesarias para su correcta aplicación.

Disposición final cuarta.—Entrada en vigor.

El presente decreto foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 30 de marzo de 2022.—La presidenta del Gobierno de Navarra, María Chivite Navascués.—La consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, Itziar Gómez López.

REGLAMENTO DE DESARROLLO DE LA LEY FORAL 17/2020, DE 16 DE DICIEMBRE, REGULADORA DE LAS ACTIVIDADES CON INCIDENCIA AMBIENTAL

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto del presente Reglamento es el desarrollo de diversos aspectos de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental. A tal efecto se regulan los siguientes:

- Los procedimientos de autorización ambiental integrada, autorización ambiental unificada, la evaluación de afecciones ambientales y la licencia de actividad clasificada.
- El régimen de inspección, y la restauración de la legalidad infringida y reposición de la realidad física alterada.
- El procedimiento para la sustitución de la sanción de multa por una prestación ambiental de restauración, conservación o mejora que redunde en beneficio del medio ambiente.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de este reglamento se entenderá por:

- Instalación existente: cualquier instalación comprendida en el ámbito de aplicación de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las Actividades con Incidencia Ambiental en funcionamiento, autorizada con anterioridad al 22 de junio de 2021, o que haya solicitado las correspondientes autorizaciones exigibles por la normativa aplicable, siempre que se haya puesto en funcionamiento a más tardar doce meses después de la misma.
- Órgano sustantivo: órgano competente para autorizar la implantación de las instalaciones, proyectos y el ejercicio de las actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las Actividades con Incidencia Ambiental.
- Órgano ambiental: órgano de la Dirección General con competencias en medio ambiente que realiza el análisis técnico de los expedientes de evaluación ambiental y formula las declaraciones de impacto ambiental y los informes de impacto ambiental.
- Promotor o titular: cualquier persona física o jurídica, pública o privada, que explote total o parcialmente, o posea una instalación, o pretenda realizar un proyecto o actividad, de los comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las Actividades con Incidencia Ambiental, con independencia de la Administración que sea la competente para su autorización.
- Unidades subordinadas: aquellas unidades técnicas cuyo funcionamiento es dependiente y exclusivo respecto del de otra unidad técnica principal.

Artículo 3. Instalaciones o actividades independientes.

1. Las instalaciones o actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las Actividades con Incidencia Ambiental, ubicadas en el mismo emplazamiento, se considerarán independientes entre sí y deberán disponer cada una de ellas de su autorización, cuando cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- Que no guarden relación de índole técnica.
- Que guarden relación de índole técnica pero que no constituyan unidades subordinadas.

2. Excepcionalmente, por el órgano sustantivo y de manera motivada por razones de una mayor protección ambiental, se podrá considerar que no proceda tal consideración de instalaciones o actividades independientes, y la autorización ambiental o licencia de actividad clasificada será única para todas ellas.

Artículo 4. Responsabilidad de las personas titulares de las instalaciones que dispongan de más de una persona titular.

En el caso de instalaciones que dispongan de más de una persona titular, todas ellas serán responsables solidarias del cumplimiento de las condiciones incluidas en su autorización ambiental o licencia de actividad clasificada que corresponda al conjunto de la instalación, y de los efectos que puedan derivarse del funcionamiento de la misma.

Alternativamente, la autorización ambiental o licencia de actividad clasificada podrá detallar el alcance de las responsabilidades de cada una de las personas titulares, siempre y cuando, así se haya solicitado por las titulares en el momento de la solicitud, y sin perjuicio del marco legislativo de distribución de responsabilidad previsto en la normativa de aplicación en vigor.

Artículo 5. Régimen jurídico de los procedimientos de autorización ambiental integrada y unificada, evaluación de afecciones ambientales y licencia de actividad clasificada.

1. El régimen jurídico de los procedimientos de autorización ambiental integrada será el previsto en la legislación básica de prevención y control integrados de la contaminación, con las especificidades previstas en el presente reglamento.

2. El régimen jurídico de los procedimientos de autorización ambiental unificada, evaluación de afecciones ambientales y licencia de actividad clasificada será el previsto en la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las Actividades con Incidencia Ambiental, con las especificidades previstas en el presente reglamento.

3. En todos aquellos aspectos no regulados en la legislación básica y en este reglamento, los procedimientos de autorización ambiental, evaluación de afecciones ambientales y licencia de actividad clasificada se ajustarán a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en su caso, en la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral o en

la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, así como demás normativa en materia de administración local.

Artículo 6. Tramitación electrónica.

La tramitación de los procedimientos que deriven de este reglamento se tramitarán por vía electrónica. Las Administraciones Públicas promoverán que se habiliten los medios necesarios para hacer efectiva esta vía.

Artículo 7. Silencio administrativo.

1. En los procedimientos regulados en el presente Reglamento, el vencimiento del plazo sin haberse notificado resolución expresa legitima a las personas interesadas para entenderlos desestimados por silencio administrativo y les habilita para la interposición del recurso o reclamación que corresponda según la normativa legalmente aplicable.

2. La resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por los órganos competentes sin vinculación alguna al sentido del silencio.

Artículo 8. Confidencialidad de datos contenidos en las solicitudes de autorizaciones ambientales, evaluación de afecciones ambientales y licencia de actividad clasificada u obrantes en poder de la Administración ambiental.

1. La persona titular o promotora de la instalación, proyecto o actividad deberá determinar los datos contenidos en la solicitud que a su juicio gocen de confidencialidad de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que el órgano competente para conceder una autorización o licencia de actividad clasificada pueda entender motivadamente que tales datos no gocen de la citada confidencialidad.

2. La Administración ambiental podrá considerar el carácter confidencial de los datos contenidos en una solicitud o de aquellos que le sean solicitados que sean relativos a los siguientes aspectos:

a) La información de carácter comercial e industrial, cuando dicha confidencialidad esté prevista en una norma con rango de Ley o Reglamento Comunitario a fin de proteger intereses económicos legítimos, incluido el interés público de mantener la confidencialidad estadística y el secreto fiscal.

b) Los derechos de propiedad intelectual e industrial. Se exceptúan los supuestos en los que la persona titular haya consentido en su divulgación.

c) Los datos personales, tal y como se regulan en la normativa vigente de aplicación, siempre y cuando el interesado a quien conciernan no haya consentido en su tratamiento o revelación.

3. En ningún caso tendrán carácter confidencial los datos relativos a la ubicación y a los potenciales impactos ambientales del proyecto o instalación y, en concreto, los relativos a consumos de agua, energía y combustibles, producción de residuos, emisiones a la atmósfera y aguas residuales.

Artículo 9. Medidas de aseguramiento financiero.

1. Si el órgano competente para la concesión de la autorización ambiental integrada, unificada y licencia de actividad clasificada lo exigiera de forma motivada, la autorización o licencia podrá incluir la obligación de que la persona titular de la instalación realice el depósito de una fianza o la suscripción de un seguro obligatorio de responsabilidad ambiental que garantice la reparación o minimización de los daños que pudieran ocasionarse como consecuencia de la contaminación derivada de accidentes, averías y, en general, un funcionamiento anómalo de la instalación.

2. La cuantía de la suma asegurada podrá ser determinada en base a los resultados de un análisis de riesgos medioambientales de la instalación, o bien, en base al instrumento sectorial de análisis de riesgos medioambientales elaborado en desarrollo de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental.

Artículo 10. Régimen sancionador.

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento se sancionará de acuerdo con lo previsto en el Título III de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las Actividades con Incidencia Ambiental.

Artículo 11. Generación de registros de datos.

La generación de registros de datos cualitativos que se creen como consecuencia de la aplicación del presente reglamento, se realizará con desagregación por sexo y la elaboración de análisis y estudios se desarrollará con perspectiva de género.

TÍTULO II

De las autorizaciones ambientales

CAPÍTULO I

Disposiciones comunes al procedimiento de concesión de las autorizaciones ambientales

Artículo 12. Autorizaciones ambientales.

Se consideran autorizaciones ambientales a los efectos de los dispuestos en el presente título, la autorización ambiental integrada y la autorización ambiental unificada.

Artículo 13. Presentación de la solicitud de la autorización ambiental.

1. La solicitud de autorización ambiental se presentará a través del servicio telemático habilitado en el Catálogo de Servicios del Gobierno de Navarra, y se dirigirá a la Dirección General competente en materia de medio ambiente, para lo cual se deberá cumplimentar el formulario disponible y acompañar la documentación exigible, en soporte digital, firmada por técnico competente.

2. Para el inicio del cómputo del plazo para la concesión de la autorización ambiental se considerará el día de la presentación de la solicitud, siempre que la misma se acompañe de al menos, la documentación indicada en los apartados a), b) y c) del artículo siguiente, todo ello sin perjuicio del derecho de subsanación de la documentación presentada conforme a lo previsto en la normativa de regulación del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La solicitud deberá indicar la identidad de la persona titular o titulares de la instalación, definido como la persona física o jurídica que explote total o parcialmente, o posea, la instalación.

Artículo 14. Contenido de la documentación a presentar junto con la solicitud de la autorización ambiental.

1. La documentación exigible que deberá acompañar a la solicitud de autorización ambiental contendrá en su caso, lo dispuesto en la normativa básica estatal vigente al efecto y, al menos, la siguiente documentación:

a) Proyecto técnico de autorización ambiental que incluya:

1.º Descripción detallada y alcance de la actividad y de las instalaciones, los procesos productivos y el tipo de producto.

2.º Estado ambiental del lugar en el que se ubicará la instalación y los posibles impactos que se prevean, incluidos aquellos que puedan originarse al cesar la explotación de la misma.

3.º Recursos naturales, materias primas y auxiliares, sustancias, agua y energía empleados o generados en la instalación.

4.º Fuentes generadoras de las emisiones de la instalación.

5.º Tipo y cantidad de las emisiones previsibles de la instalación al aire, a las aguas y al suelo, así como la determinación de sus efectos significativos sobre el medio ambiente, y, en su caso, tipo y cantidad de los residuos que se vayan a generar:

–Enumeración detallada de todos los focos de emisión a la atmósfera, tanto sistemáticos como no sistemáticos, su caudal estimado y descripción (forma, diámetro interno, altura desde el suelo, horas funcionamiento anual del foco y de la planta, número emisiones esporádicas > 1 hora). Plano con ubicación en planta de los focos. Emisiones difusas: fuentes, régimen continuo o discontinuo, contaminantes emitidos, carga anual. Descripción de los sistemas de depuración.

–Enumeración detallada de todos los tipos de residuos generados en la actividad, indicando su código LER y las cantidades producidas estimadas.

6.º Tecnología prevista y otras técnicas utilizadas para prevenir y evitar las emisiones procedentes de la instalación o, y si ello no fuera posible, para reducirlas, indicando cuales de ellas se consideran mejores técnicas disponibles de acuerdo con las conclusiones relativas a las MTD o, en su defecto, documentos BREF, guías y manuales técnicos que pudieran ser de aplicación.

7.º Las medidas relativas a la aplicación del orden de prioridad que dispone la jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, es decir: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética. En el supuesto de que tampoco fuera factible la aplicación de dichos procedimientos, por razones técnicas o económicas, los residuos se eliminarán de forma que se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.

8.º Medidas previstas para controlar las emisiones al medio ambiente. Programa de control y vigilancia: sistemas y procedimientos para el control de las emisiones y residuos, con especificación de la metodología de su medición, su frecuencia y los procedimientos para evaluar las mediciones.

9.º Plan de actuación en situaciones de funcionamiento anómalo. Medidas relativas a las condiciones de explotación en situaciones distintas a las normales que puedan afectar al medio ambiente, como son los casos de puesta en marcha inicial de la instalación, arranque de equipos, fugas, fallos de funcionamiento, paradas temporales, operaciones de mantenimiento, etc.

10.º Las demás medidas propuestas para cumplir los principios informadores de la autorización ambiental integrada, previstos en la normativa básica estatal vigente al efecto.

11.º Un breve resumen de las principales alternativas a la tecnología, las técnicas y las medidas propuestas, estudiadas por el solicitante, si las hubiera.

12.º En el caso de que la instalación tenga implantado un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales, se aportará la última declaración medioambiental validada y sus actualizaciones.

b) Informe urbanístico municipal sobre la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico. En caso de que el Ayuntamiento no hubiera emitido el citado informe en plazo de treinta días, bastará con adjuntar la presentación de la copia de su solicitud.

c) Cuando se trate de una actividad autorizable en suelo no urbanizable, un Anexo específico con la documentación técnica prevista en la legislación de ordenación del territorio y urbanismo.

d) En su caso, un Anexo específico con la documentación exigida por la legislación de aguas para la autorización de vertidos a las aguas continentales.

e) En su caso, un Anexo específico con la documentación exigida para la concesión de la autorización de productor o de gestor de residuos, según lo previsto en la legislación vigente en materia de residuos.

f) En su caso, un Anexo específico con la documentación exigida para la concesión de la autorización de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, según lo previsto en la legislación vigente en materia de contaminación atmosférica.

g) Medidas específicas de protección destinadas a la prevención de la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, en particular por las sustancias peligrosas relevantes presentes en la instalación; así como un Programa de actuaciones para el mantenimiento y supervisión periódica de dichas medidas de protección, con el fin de asegurar su buen estado de funcionamiento.

h) Cuando la actividad implique el uso, producción o emisión de sustancias peligrosas relevantes, teniendo en cuenta la posibilidad de contaminación del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas en el emplazamiento de la instalación, se requerirá un Informe base antes de comenzar la explotación de la instalación.

Este informe contendrá la información necesaria para determinar el estado del suelo y las aguas subterráneas, a fin de hacer la comparación cuantitativa con el estado tras el cese definitivo de las actividades, además del contenido mínimo siguiente:

1.º Información sobre el uso actual y, si estuviera disponible, sobre los usos anteriores del emplazamiento.

2.º Si estuviesen disponibles, los análisis de riesgos y los informes existentes regulados en la legislación sobre suelos contaminados en relación con las medidas realizadas en el suelo y las aguas subterráneas que reflejen el estado en el momento de la redacción del informe o, como alternativa, nuevas medidas realizadas en el suelo y las aguas subterráneas que guarden relación con la posibilidad de una contaminación del suelo y las aguas subterráneas por aquellas sustancias peligrosas que vayan a ser utilizadas, producidas o emitidas por la instalación de que se trate.

i) Justificación expresa sobre si la instalación o actividad requiere informe del Departamento u organismo público competente en materia de salud pública conforme a lo previsto en el Anejo II del presente Reglamento. En caso de requerirlo, se incluirá un Anexo específico describiendo los aspectos sanitarios de manera separada, según proceda: aguas de consumo humano, aguas regeneradas y recicladas, prevención de legionelosis, sanidad mortuoria, biocidas, tatuajes y piercing, normas sanitarias en materia de tabaco, uso recreativo del agua y residuos sanitarios.

j) Justificación expresa sobre si la instalación o actividad requiere informe del Departamento u organismo público competente en materia de protección civil conforme a lo previsto en el Anejo I del presente Reglamento. En caso de requerirlo, se incluirá un Anexo específico describiendo las medidas de protección contra incendios previstas de acuerdo con la legislación aplicable.

k) Justificación expresa sobre si la instalación o actividad se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas. En caso estarlo, se incluirá un Anexo específico con la documentación exigida por la mencionada normativa.

l) Un archivo digital de información geográfica según los estándares del Open Geospatial Consortium (OGC) con el perímetro que delimite el ámbito territorial del emplazamiento de la instalación. Asimismo, se detallará la superficie total del emplazamiento, la superficie total construida, la superficie útil construida, la superficie no construida pavimentada y la superficie no construida no pavimentada.

m) En el caso de las instalaciones que valoricen estiércoles o productos del tratamiento de los mismos, mediante su uso agrícola como fertilizantes, un archivo digital espacial conteniendo información georreferenciada de la base territorial del plan de producción y gestión de estiércoles.

n) En los proyectos de instalaciones ganaderas, la documentación recogida en el Anexo 13 del Decreto Foral 31/2019, de 20 de marzo, por el que se establecen las condiciones higiénico-sanitarias, de bienestar animal y ordenación zootécnica de las explotaciones ganaderas y sus instalaciones, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

ñ) Cualquier otra información y documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos establecidos en la legislación aplicable incluida, en su caso, la referida a fianzas o seguros obligatorios que sean exigibles, entre otras, por la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental.

o) La determinación de los datos que, a juicio del solicitante, gocen de confidencialidad de acuerdo con las disposiciones vigentes.

p) Un resumen no técnico del proyecto y de la documentación presentada de forma comprensible para el público.

2. En el caso de instalaciones y proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental se deberá estar a lo dispuesto en el capítulo II del presente Título. Además, junto con el proyecto se deberá presentar, el estudio de impacto ambiental o la solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada según corresponda.

Artículo 15. Informe urbanístico del Ayuntamiento.

Previa solicitud de la persona interesada, el Ayuntamiento en cuyo territorio se ubique la instalación deberá emitir un Informe urbanístico sobre la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico, en el plazo máximo de treinta días. En caso de no hacerlo, dicho informe se suplirá con una copia de la solicitud del mismo.

En todo caso, si el informe urbanístico regulado en este artículo fuera negativo, con independencia del momento en que se haya emitido, pero siempre que haya sido presentado con anterioridad al otorgamiento de la autorización ambiental, el órgano competente para otorgar dicha autorización dictará resolución motivada poniendo fin al procedimiento y archivará las actuaciones.

Artículo 16. Información pública.

1. Una vez completada la documentación exigible que debe acompañar a la solicitud de autorización ambiental, se abrirá un período de información pública.

2. El plazo de información pública para el caso de que se trate de autorización ambiental integrada no será inferior a treinta días a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra y en la sede electrónica.

3. El plazo de información pública para el caso de que se trate de autorización ambiental unificada no será inferior a veinte días a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra y en la sede electrónica.

4. En el caso de que la actividad requiera de otra autorización administrativa sustantiva, el trámite de información pública de la autorización ambiental podrá ser común con el de dicha autorización.

5. Se exceptuarán del trámite de información pública aquellos datos que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental haya considerado confidenciales de acuerdo con las disposiciones vigentes, previa solicitud del promotor.

6. Una vez concluido el período de información pública, el órgano competente para otorgar la autorización ambiental remitirá copia del expediente, junto con las alegaciones y observaciones recibidas, a los órganos que deban pronunciarse sobre las diferentes materias de su competencia.

7. Asimismo, las alegaciones y observaciones recibidas en el trámite de información pública serán remitidas al promotor para que en el plazo de quince días pueda manifestar cuanto estime oportuno.

Artículo 17. Informes de otros órganos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

1. Una vez completada la documentación exigible que debe acompañar a la solicitud de autorización ambiental, el órgano competente para otorgar la autorización ambiental remitirá copia de la misma, a los órganos que deban pronunciarse sobre las diferentes materias de su competencia.

2. Los proyectos de implantación o modificación de instalaciones sometidas a autorización ambiental, que requieran autorización de actividades en suelo no urbanizable, deberán ser informados por el Departamento competente en materia de ordenación del territorio.

3. Los proyectos de implantación o modificación de instalaciones sometidas a autorización ambiental, incluidos en los Anejos I o II, deberán ser informados por los departamentos competentes en dichas materias, en relación con los riesgos potenciales para la salud o la seguridad e integridad de las personas o bienes. En particular, el Departamento u organismo público competente en materia de protección civil deberá emitir informe relativo a las medidas de protección contra incendios y evacuación en caso de siniestro.

4. Los proyectos de implantación o modificación de instalaciones sometidas a autorización ambiental, incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, deberán ser informados por el Departamento u organismo público competente en materia de protección civil.

5. Los informes de los órganos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra en la tramitación de la autorización ambiental, deberán emitirse en el plazo de dos meses desde la recepción del expediente tras el resultado del trámite de información pública, salvo que la normativa aplicable a tales informes permita un plazo mayor en cuyo caso se estará a éste.

6. Los informes citados en el presente artículo tendrán carácter preceptivo y vinculante.

Artículo 18. Informe del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento en cuyo territorio se ubique la instalación, una vez recibida la documentación exigible y el resultado del trámite de información pública, en el plazo de treinta días, emitirá un informe sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia. De no emitirse el informe en el plazo señalado se proseguirán las actuaciones. No obstante, el informe emitido fuera de plazo, pero recibido antes de dictar resolución deberá ser valorado por el órgano competente para otorgar la autorización ambiental.

Artículo 19. Propuesta de resolución y trámite de audiencia.

1. El órgano competente para otorgar la autorización ambiental, tras realizar una evaluación ambiental del proyecto en su conjunto efectuará el trámite de audiencia a la persona solicitante de la autorización, para que, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Finalizado el trámite de audiencia, se formulará una propuesta de resolución ajustada al contenido previsto en la normativa de prevención y control integrados de la contaminación y en el artículo 16 de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las Actividades con Incidencia Ambiental, que incorporará las condiciones que resulten de los informes vinculantes emitidos y decidirá sobre el resto de informes y sobre las cuestiones planteadas, en su caso, por los solicitantes durante la instrucción y trámite de audiencia, así como, las resultantes del periodo de información pública.

2. Cuando en el trámite de audiencia al que se refiere el apartado anterior se hubiesen realizado alegaciones, se dará traslado de las mismas, junto con la propuesta de resolución, a los órganos competentes para emitir informes vinculantes en trámites anteriores para que, en el plazo máximo de quince días, manifiesten lo que estimen conveniente, que igualmente tendrá carácter vinculante en los aspectos referidos a materias de su competencia.

Artículo 20. Resolución de la autorización ambiental.

1. El órgano competente para otorgar la autorización ambiental, dictará y notificará la resolución que ponga fin al procedimiento en el plazo máximo de seis meses. Transcurrido el plazo máximo de seis meses sin haberse notificado resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud presentada.

2. La resolución será motivada e incluirá en todo caso las alegaciones presentadas durante la tramitación y la valoración de las mismas.

Artículo 21. Autorizaciones sectoriales medioambientales.

La autorización ambiental incluirá, en su caso, las siguientes autorizaciones sectoriales de carácter medioambiental:

a) La autorización de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, según lo previsto en la legislación vigente en materia de contaminación atmosférica.

b) La autorización de vertidos a una red pública de saneamiento gestionada por la Administración Foral de Navarra o por las entidades locales o por entidades dependientes de las mismas, según lo previsto en la legislación vigente en materia de vertidos.

c) La concesión de la autorización de productor o de gestor de residuos, según lo previsto en la legislación vigente en materia de residuos.

Artículo 22. Informe y comunicación al organismo de cuenca.

1. En los supuestos en los que la actividad sometida a autorización ambiental integrada precise, de acuerdo con la legislación de aguas, autorización de vertido al dominio público hidráulico de cuencas gestionadas por la Administración General del Estado, se procederá conforme a lo previsto en la normativa de prevención y control integrados de la contaminación.

2. En los supuestos en los que la actividad sometida a autorización ambiental unificada implique la realización de vertidos a las aguas continentales de cuencas gestionadas por la Administración General del Estado, el órgano competente para otorgar la autorización ambiental unificada remitirá al organismo de cuenca copia de la resolución con el objeto de cooperar en el correcto mantenimiento y actualización del censo nacional de vertidos, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

CAPÍTULO II***Especialidades en el procedimiento de la autorización ambiental cuando requiera de evaluación de impacto ambiental***

Artículo 23. Especialidades en el procedimiento de la autorización ambiental cuando requiera de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

1. A la solicitud de la autorización ambiental se acompañará el estudio de impacto ambiental, junto con el resto de la documentación exigible para solicitar la autorización ambiental. Además, el resumen no técnico del proyecto y de la documentación presentada de forma comprensible para el público podrá equivaler al documento de síntesis.

Para el inicio del cómputo del plazo de la autorización ambiental será imprescindible presentar el estudio de impacto ambiental.

2. El trámite de información pública y consulta a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, será único para los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y para el otorgamiento de autorización ambiental, y tendrá una duración no inferior a treinta días.

3. El órgano competente para otorgar la autorización ambiental, la autorización sustantiva y el órgano competente para formular la declaración de impacto ambiental continuarán los trámites establecidos en la legislación que resulte, respectivamente, de aplicación en materia de autorización ambiental, de autorización sustantiva o de evaluación de impacto ambiental.

4. Una vez remitido a la persona solicitante el resultado de la información pública y las consultas públicas a las administraciones públicas y personas interesadas, el órgano competente para otorgar la autorización ambiental suspenderá el cómputo del plazo para el otorgamiento de dicha autorización hasta que no reciba la declaración de impacto ambiental.

5. La resolución que ponga fin al procedimiento de autorización ambiental incluirá la siguiente información contenida en la declaración de impacto ambiental:

a) La conclusión sobre los efectos significativos del proyecto en el medio ambiente.

b) Las condiciones ambientales establecidas, así como una descripción de las características del proyecto y las medidas previstas para prevenir, corregir y, si fuera posible, compensar los efectos adversos significativos en el medio ambiente, así como, en su caso, medidas de seguimiento y el órgano encargado del mismo.

Artículo 24. Especialidades en el procedimiento de la autorización ambiental cuando requiera de evaluación de impacto ambiental simplificada.

1. A la solicitud de la autorización ambiental se acompañará una solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada, acompañada del documento ambiental, junto con el resto de la documentación exigible para solicitar la autorización ambiental. Para el inicio del cómputo del plazo de la autorización ambiental será imprescindible presentar el documento ambiental.

2. El órgano competente para otorgar la autorización ambiental, y el órgano competente para formular la declaración de impacto ambiental continuarán los trámites establecidos en el presente reglamento y en la legislación que resulte, respectivamente, de aplicación en materia de autorización ambiental, de autorización sustantiva o de evaluación de impacto ambiental.

3. En el caso en que se concluya por el órgano competente para formular la declaración de impacto ambiental que el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria porque podría tener efectos significativos sobre el medio ambiente, el órgano competente para otorgar la autorización ambiental, dictará resolución indicando tal circunstancia y poniendo fin al procedimiento, con el fin de que por la persona solicitante se tramite, en su caso, una nueva solicitud de autorización ambiental y evaluación de impacto ambiental ordinaria conforme a lo previsto en el artículo anterior.

4. La resolución que ponga fin al procedimiento de autorización ambiental incluirá la siguiente información contenida en el informe de impacto ambiental:

a) La conclusión del informe de impacto ambiental sobre los efectos significativos del proyecto en el medio ambiente.

b) Las condiciones ambientales establecidas en el informe de impacto ambiental, así como una descripción de las características del proyecto y las medidas previstas para prevenir, corregir y compensar y, si fuera posible, contrarrestar efectos adversos significativos en el medio ambiente, así como, en su caso, medidas de seguimiento y el órgano encargado del mismo.

CAPÍTULO III***Inicio de la actividad y régimen de modificación*****SECCIÓN 1.ª*****Inicio de la actividad y consideraciones generales*****Artículo 25. Inicio de la actividad.**

1. La instalación no podrá iniciar su actividad sin que el titular presente ante el Departamento competente en materia de medio ambiente, previamente, una declaración responsable de puesta en marcha, en los términos previstos en la normativa vigente en prevención y control integrados de la contaminación y en la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, manifestando, además, la fecha de inicio de la actividad y el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización ambiental.

2. En los supuestos en los que la actividad sometida a autorización ambiental unificada implique la realización de vertidos al dominio público hidráulico que requieran de autorización por parte del organismo de cuenca, la declaración responsable de puesta en marcha deberá ser

acompañada de una copia de la solicitud autorización de vertido realizada ante dicho Organismo.

3. Aquellos proyectos autorizados que no se ejecuten en su totalidad podrán iniciarse, siempre que cuenten con las medidas correctoras y demás condiciones relativas a la parte del proyecto ejecutada, debiéndose presentar la correspondiente declaración responsable de puesta en marcha parcial.

Artículo 26. Eficacia y caducidad de la autorización ambiental.

1. Transcurrido el plazo previsto para el inicio de la actividad sin que se hubiera llevado a cabo su puesta en funcionamiento, la autorización se entenderá caducada y sin efecto alguno. En todo caso, si el proyecto se ubica en suelo no urbanizable, el plazo máximo para la ejecución y puesta en marcha de la actividad será el establecido por la legislación vigente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, salvo que en la autorización se fije un plazo inferior.

2. Asimismo, en el caso de proyectos no ejecutados en su totalidad, transcurrido el plazo previsto para el inicio de la actividad, deberá entenderse caducada y sin efecto alguno la parte de la autorización ambiental relativa a la instalación o procesos no incluidos en la declaración responsable de puesta en marcha parcial.

3. El órgano competente para la concesión de la autorización ambiental dictará resolución declarando expresamente la caducidad de la autorización ambiental, o de la parte que corresponda de la misma, previo trámite de audiencia a la persona titular de la instalación.

4. No se podrán conceder licencias de obras en tanto no se haya resuelto el correspondiente procedimiento de concesión de la autorización ambiental.

Artículo 27. Régimen de modificación de la instalación.

Se considerará que se produce una modificación en la instalación cuando, en condiciones normales de funcionamiento, se pretenda introducir un cambio no previsto en la autorización ambiental originalmente otorgada, que afecte a las características, a los procesos productivos, al funcionamiento o a la extensión de la instalación. Con independencia de lo anterior, si la instalación se ubica en suelo no urbanizable, será necesaria nueva autorización de suelo no urbanizable cuando las modificaciones impliquen cambio de actividad, uso o aumento de volumen, o precisen nueva demanda de servicios.

Artículo 28. Eficacia de las modificaciones de la instalación.

1. Las condiciones establecidas en las resoluciones de modificación de la instalación, comenzarán a ser aplicables a partir de la fecha de presentación de la declaración responsable de puesta en funcionamiento.

2. Una vez resuelto el procedimiento de modificación sustancial de la instalación para las autorizaciones ambientales integradas, la persona titular dispondrá del plazo establecido en la normativa básica estatal vigente al efecto para su puesta en funcionamiento. Transcurrido este plazo sin que se hubiera llevado a cabo su puesta en funcionamiento, la autorización de modificación sustancial se entenderá caducada y sin efecto alguno.

3. Para el resto de modificaciones, transcurridos dos años desde la fecha de resolución del procedimiento de modificación de la autorización ambiental, sin que se hubiera iniciado la ejecución del proyecto, o cuatro años sin haberse finalizado su ejecución y puesta en funcionamiento, la autorización de modificación se entenderá caducada y sin efecto alguno. No obstante, la persona titular podrá solicitar, en base a razones debidamente justificadas, el incremento de dichos plazos por un máximo de un año, debiendo mediar resolución expresa del órgano competente para la concesión de la autorización ambiental aceptando dicha solicitud. Si la instalación se ubica en suelo no urbanizable el plazo de ejecución y puesta en marcha será el establecido en la legislación de ordenación del territorio y urbanismo.

4. El órgano competente para la concesión de la autorización ambiental dictará resolución declarando expresamente la caducidad de la modificación sustancial o significativa, según sea el caso, previo trámite de audiencia a la persona titular de la instalación.

5. No se podrán conceder licencias de obras en tanto no se haya resuelto el correspondiente procedimiento de modificación de la instalación sometida a autorización ambiental.

SECCIÓN 2.ª

Modificaciones de las autorizaciones ambientales integradas

Artículo 29. Procedimiento de modificación de la autorización ambiental integrada.

Las modificaciones en las instalaciones sujetas a autorización ambiental integrada podrán ser sustanciales o no sustanciales y éstas, a su vez, significativas o no significativas, quedando sometidas al siguiente régimen:

a) La persona titular de la instalación deberá notificar al órgano competente para la concesión de la autorización ambiental integrada cualquier modificación en el proceso productivo o en aspectos relacionados con los resultados ambientales de la actividad que se proyecte en la instalación sometida a autorización ambiental integrada, indicando razonadamente

si la considera modificación sustancial o no sustancial, conforme a lo dispuesto en la normativa básica estatal vigente al efecto.

b) En el caso de que la persona titular considere que la modificación es de carácter sustancial, esta no podrá llevarse a cabo hasta que la autorización ambiental integrada no sea modificada conforme a lo dispuesto en la normativa básica estatal vigente al efecto.

c) En el caso de que la persona titular considere que la modificación es no sustancial, en la notificación presentada deberá indicar si la considera significativa o no significativa, conforme a lo dispuesto en los artículos siguientes.

d) En el plazo de un mes el órgano competente para la concesión de la autorización ambiental integrada, deberá determinar expresamente si la modificación comunicada es sustancial o no sustancial y, en este caso a su vez, si la modificación es significativa o no significativa.

e) Cuando la persona titular de la instalación considere que la modificación comunicada es no significativa podrá llevarla a cabo siempre y cuando no se hubiese pronunciado en sentido contrario el órgano competente para la concesión de la autorización ambiental integrada en el plazo de un mes, sin perjuicio de la tramitación de la correspondiente licencia de obras u otras autorizaciones que fueran necesarias.

f) Cuando la modificación sea considerada sustancial por la persona titular de la instalación o por el órgano competente para la concesión de la autorización ambiental integrada, esta no podrá llevarse a cabo hasta que la autorización ambiental integrada no sea modificada conforme a lo dispuesto en la normativa básica estatal vigente al efecto.

g) Cuando la modificación sea considerada significativa por la persona titular de la instalación, o por el órgano competente para la concesión de la autorización ambiental integrada, esta no podrá llevarse a cabo hasta que la autorización ambiental integrada no sea modificada conforme al procedimiento previsto en este reglamento.

h) La resolución emitida por el órgano competente para la concesión de la autorización ambiental integrada determinando el tipo de modificación como sustancial o significativa tendrá una vigencia de diez meses. Transcurrido este plazo sin que la persona titular hubiese iniciado el procedimiento de modificación correspondiente, la resolución perderá su eficacia, debiendo la persona titular notificar de nuevo la modificación pretendida.

Artículo 30. Especialidades en el procedimiento de modificación sustancial de la autorización ambiental cuando requiera de evaluación de impacto ambiental.

1. Las especialidades previstas en el presente artículo serán de aplicación a las modificaciones sustanciales de instalaciones y proyectos que precisen de autorización ambiental y además requieran de evaluación de impacto ambiental.

2. A la solicitud de la modificación sustancial de la autorización ambiental se acompañará, según corresponda, junto con el resto de la documentación exigible para solicitar la modificación sustancial de la autorización ambiental:

a) El estudio de impacto ambiental.

b) La solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada acompañada del documento ambiental.

3. En el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, una vez completada la documentación exigible que debe acompañar a la solicitud de modificación sustancial se abrirá un período de información pública que no será inferior a treinta días a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, que se desarrollará conforme a lo previsto en el capítulo II del presente Título.

4. El órgano competente para otorgar la modificación sustancial de la autorización ambiental, y el órgano competente para formular la declaración de impacto ambiental continuarán los trámites establecidos en el presente reglamento, y en concreto se estará a lo dispuesto en el capítulo II del presente Título.

Artículo 31. Modificación significativa de la instalación.

1. Se considerará como una modificación significativa cualquier modificación de la instalación que, no siendo considerada sustancial conforme a lo dispuesto en la normativa básica estatal vigente al efecto, implique, entre otras, alguna de las siguientes circunstancias:

a) Cualquier ampliación o modificación que, por sí sola, haya de ser sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada de acuerdo con la normativa estatal vigente sobre esta materia.

b) Un incremento de más del 25% de la capacidad de producción de la instalación en unidades de producto. En el caso de los centros autorizados para la gestión de residuos, la capacidad de producción se determinará en unidades de residuos gestionados. En el caso de las instalaciones ganaderas, la capacidad de producción se determinará tanto mediante el número de plazas de los animales que definan la orientación productiva de la explotación como mediante el número de unidades de ganado (UGM).

c) Un incremento superior al 25% de las cantidades autorizadas en el consumo de agua, materias primas o energía.

d) Un incremento superior al 15% de la emisión másica de cualquiera de los contaminantes atmosféricos que figuren en la autorización ambiental integrada o del total de las emisiones atmosféricas producidas en cada uno de los focos emisores, así como la incorporación de nuevos focos emisores clasificados en los grupos A, B o C del Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, o la introducción de nuevos contaminantes en cantidades no significativas.

e) Un incremento superior al 25% de la emisión másica o de la concentración de vertidos, a una red pública de saneamiento, de cualquiera de los contaminantes o del caudal de vertido que figure en la autorización ambiental integrada, así como la introducción de nuevos contaminantes en cantidades no significativas.

f) Un incremento superior al 10% de la emisión másica o de la concentración de vertidos de cualquiera de las sustancias prioritarias de acuerdo con la normativa de aguas o del caudal de vertido que figure en la autorización ambiental integrada.

g) Un incremento en la generación de residuos peligrosos de más de 4 toneladas al año siempre que se produzca una modificación estructural del proceso y un incremento de más del 10% del total de residuos peligrosos generados calculados sobre la cantidad máxima de producción de residuos peligrosos autorizada.

h) Un incremento en la generación de residuos no peligrosos de más de 20 toneladas al año siempre que represente más del 25% de residuos no peligrosos, incluidos los residuos inertes, calculados sobre la cantidad máxima de producción de residuos autorizada.

i) La modificación significativa de los sistemas de tratamiento de las emisiones al aire o de los vertidos de aguas residuales, o de los procesos, en el caso de instalaciones de gestión de residuos.

j) Un incremento superior al 40% en la capacidad total de almacenamiento de productos químicos, sustancias peligrosas relevantes y residuos, expresada en unidades de materias y productos.

k) Cualquier ampliación de la instalación o establecimiento que, por sí sola, sea superior a 1.000 m² construidos. Si la ampliación consta de varias actuaciones debe tomarse la superficie construida de la suma de todas ellas.

l) Un aumento del nivel de riesgo intrínseco del sector de incendio modificado, conforme a los 8 niveles establecidos en la Tabla 1.3 del Anexo I del Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales, aprobado por el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, o normativa correspondiente en vigor.

m) Cualquier ampliación o modificación que suponga la inclusión de una nueva instalación o actividad de las previstas en el Anejo II del presente Reglamento.

n) Cualquier ampliación o modificación que conlleve el aumento de la categoría de toxicidad de los biocidas de instalaciones de almacenamiento, distribución y/o aplicación.

2. La enumeración de los criterios cuantitativos y cualitativos señalados en el apartado anterior tiene carácter no limitativo. En cualquier caso, el órgano competente para la concesión de la autorización ambiental integrada podrá fijar criterios más restrictivos en determinados casos que se deriven de las circunstancias concretas de la modificación que se pretenda introducir.

3. Si en una instalación se llevan a cabo sucesivas modificaciones significativas antes de una revisión de la autorización ambiental integrada o durante el período que media entre sus revisiones, se considerará como modificación sustancial la suma de dos o más significativas que cumplan alguno de los criterios del apartado primero del presente artículo.

Artículo 32. Procedimiento para la modificación significativa de la instalación.

1. La persona titular de la instalación que pretenda realizar una modificación significativa deberá presentar ante el órgano competente para la concesión de la autorización ambiental integrada una solicitud de modificación significativa de la instalación a la que se acompañará el proyecto técnico de modificación y la documentación sobre las condiciones que puedan quedar afectadas por la modificación de la actividad.

2. Si la modificación varía las circunstancias urbanísticas sobre las que se emitió el informe urbanístico previsto en el procedimiento de concesión de la autorización ambiental integrada, la persona titular deberá presentar un nuevo informe municipal favorable de compatibilidad urbanística. Las cuestiones que deberá valorar versarán exclusivamente sobre la conformidad del proyecto con la normativa urbanística aplicable en relación con las parcelas donde esté o vaya a estar ubicada la instalación en el momento de la solicitud. En caso de que el Ayuntamiento no hubiera emitido el informe en el plazo de treinta días, bastará con la presentación de la copia de su solicitud.

En todo caso, si el nuevo informe urbanístico fuera negativo, con independencia del momento en que se haya emitido, pero siempre que se haya recibido por el órgano competente para la concesión de la autorización ambiental integrada, con anterioridad a la resolución que ponga fin al procedimiento, el órgano competente dictará resolución motivada poniendo fin al procedimiento y archivará las actuaciones.

3. El órgano competente para la concesión de la autorización ambiental integrada podrá requerir a la persona titular de la autorización para que, en el plazo de diez días, subsane las deficiencias de la solicitud o acompañe la documentación que sea precisa, advirtiéndole que, de no hacerlo, se le tendrá por desistido de la solicitud.

4. Si la modificación afecta a alguna de las condiciones que fueron objeto de informe vinculante en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada, deberá solicitarse de los órganos competentes un informe sobre la modificación, el cual deberá ser emitido en el plazo máximo de un mes.

5. Tras realizar una evaluación ambiental del proyecto, se redactará una propuesta de resolución sobre la solicitud de modificación, que incorporará las condiciones que resulten de los informes vinculantes emitidos y decidirá sobre el resto de informes y sobre las cuestiones planteadas. La propuesta de resolución se notificará a las personas interesadas para que en el plazo de quince días formulen alegaciones y presenten los documentos e informaciones que se estimen pertinentes.

6. Cuando en el trámite de audiencia al que se refiere el apartado anterior se formularan alegaciones sobre aspectos que hubieran sido objeto de informes vinculantes, se dará traslado de las mismas, junto con la propuesta de resolución, a los órganos competentes para emitir informes vinculantes en trámites anteriores para que, en el plazo máximo de quince días, manifiesten lo que estimen conveniente, que igualmente tendrá carácter vinculante en los aspectos referidos a materias de su competencia.

7. El órgano competente para la concesión de la autorización ambiental integrada dictará y notificará la resolución que ponga fin al procedimiento en el plazo de tres meses. Transcurrido el plazo máximo de tres meses sin haberse notificado resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud presentada.

8. La resolución se notificará a la persona titular, al Ayuntamiento en cuyo término municipal se ubique la instalación y a los demás órganos que hubiesen emitido informe vinculante, asimismo se procederá a su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Artículo 33. Especialidades en el procedimiento de modificación significativa de la autorización ambiental integrada cuando requiera de evaluación de impacto ambiental.

1. A la solicitud de la modificación significativa de la autorización ambiental integrada se acompañará, según corresponda, junto con el resto de la documentación exigible para solicitar la modificación significativa de la autorización ambiental integrada:

a) El estudio de impacto ambiental.

b) La solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada acompañada del documento ambiental.

2. En el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, una vez completada la documentación exigible que debe acompañar a la solicitud de modificación significativa, se abrirá un período de información pública que no será inferior a treinta días a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, que se desarrollará conforme a lo previsto en el artículo 16 de este reglamento.

3. El órgano competente para otorgar la modificación significativa de la autorización ambiental integrada, y el órgano competente para formular la declaración de impacto ambiental continuarán los trámites establecidos en el presente reglamento, y en concreto se estará a lo dispuesto en los artículos 23 y 24 según corresponda.

Artículo 34. Modificación no significativa de la instalación.

Se considerará como una modificación no significativa cualquier modificación de la instalación que no sea considerada, ni modificación sustancial conforme a lo dispuesto en la normativa básica estatal vigente al efecto, ni modificación significativa conforme a lo dispuesto en este reglamento.

En caso de que sea necesaria una modificación de la autorización ambiental integrada, como consecuencia de la modificación no significativa de la instalación, se procederá a su publicación en el Boletín Oficial de Navarra por medio de un anuncio.

Artículo 35. Procedimiento simplificado para la modificación de la autorización ambiental integrada a solicitud de la persona titular.

1. La persona titular podrá solicitar la modificación de los valores límite de emisión o las condiciones de funcionamiento establecidas en la autorización ambiental integrada cuando, pueda justificar que el funcionamiento de la misma cumple con las mejores técnicas disponibles (MTD) que le sean de aplicación, en particular, las decisiones relativas a las conclusiones sobre MTD aplicables.

2. La solicitud deberá ser presentada ante el órgano competente para la concesión de la autorización ambiental integrada acompañando una memoria técnica descriptiva de los cambios solicitados y un estudio justificativo de que las nuevas condiciones solicitadas permitirán el funcionamiento de la instalación de forma acorde con las mejores técnicas disponibles (MTD) que le sean de aplicación, en particular, las decisiones relativas a las conclusiones sobre MTD aplicables.

3. Si la modificación afecta a alguna de las condiciones que fueron objeto de informe vinculante en el procedimiento de otorgamiento de la

autorización ambiental integrada, deberá solicitarse de los órganos competentes un informe sobre la modificación.

4. Tras realizar una evaluación ambiental de los cambios solicitados, se redactará una propuesta de resolución, que se notificará a las personas interesadas para que en el plazo de quince días formulen alegaciones y presenten los documentos e informaciones que se estimen pertinentes.

5. Cuando en el trámite de audiencia al que se refiere el apartado anterior se formularan alegaciones sobre aspectos que hubieran sido objeto de informes vinculantes, se dará traslado de las mismas, junto con la propuesta de resolución, a los órganos competentes para que, en el plazo máximo de quince días, manifiesten lo que estimen conveniente, que igualmente tendrá carácter vinculante en los aspectos referidos a materias de su competencia.

6. El órgano competente para la concesión de la autorización ambiental integrada, dictará y notificará la resolución que ponga fin al procedimiento en el plazo de tres meses. Transcurrido el plazo máximo de tres meses sin haberse notificado resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud presentada.

7. La resolución se notificará a la persona titular, al Ayuntamiento en cuyo término municipal se ubique la instalación y a los demás órganos que hubiesen emitido informe vinculante, asimismo se procederá a su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

8. Las condiciones establecidas en la resolución de modificación de la autorización ambiental integrada se considerarán vigentes a partir de la fecha de dicha resolución, y si fuera el caso, a partir de la fecha específicamente establecida en la misma.

SECCIÓN 3.ª

Modificaciones de las autorizaciones ambientales unificadas

Artículo 36. Modificación de la autorización ambiental unificada.

1. Las modificaciones en las instalaciones sujetas a autorización ambiental unificada podrán ser sustanciales o no sustanciales, quedando sometidas al siguiente régimen:

a) La persona titular de la instalación deberá notificar al órgano competente para conceder la autorización ambiental unificada cualquier modificación en el proceso productivo o en aspectos relacionados con los resultados ambientales de la actividad que se proyecte en la instalación sometida a autorización ambiental unificada, indicando razonadamente si la considera modificación sustancial o no sustancial.

b) En el plazo de un mes el órgano competente para conceder la autorización ambiental unificada deberá determinar expresamente si la modificación comunicada es sustancial o no sustancial.

c) Cuando la persona titular de la instalación considere que la modificación comunicada es no sustancial podrá llevarla a cabo siempre y cuando no se hubiese pronunciado en sentido contrario el órgano competente para conceder la autorización ambiental unificada en el plazo de un mes, sin perjuicio de la tramitación de la correspondiente licencia de obras u otras autorizaciones que fueran necesarias.

d) Cuando la modificación sea considerada sustancial por la persona titular de la instalación, o por el órgano competente para conceder la autorización ambiental unificada, esta no podrá llevarse a cabo hasta que la autorización ambiental unificada no sea modificada conforme al procedimiento establecido en el artículo 38.

e) La resolución emitida por el órgano competente para conceder la autorización ambiental unificada determinando el tipo de modificación tendrá una vigencia de diez meses. Transcurrido este plazo sin que la persona titular hubiese iniciado el procedimiento de modificación correspondiente, la resolución perderá su eficacia, debiendo la persona titular notificar de nuevo la modificación pretendida.

2. Cuando la modificación sustancial de la autorización ambiental unificada requiera de evaluación de impacto ambiental, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 30.

Artículo 37. Modificación sustancial de la autorización ambiental unificada.

Se considerará como una modificación sustancial cualquier modificación de la instalación que, implique, entre otras, alguna de las siguientes circunstancias:

a) Cualquier ampliación o modificación que, por sí sola, alcance los umbrales de capacidad establecidos, cuando estos existan, en el Anejo 1 de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, o haya de ser sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria o simplificada de acuerdo con la normativa estatal vigente sobre esta materia.

b) Un incremento de más del 50% de la capacidad de producción de la actividad o instalación en unidades de producto. En el caso de los centros autorizados para la gestión de residuos, la capacidad de producción se determinará en unidades de residuos gestionados. En el caso de las instalaciones ganaderas, la capacidad de producción se determinará tanto mediante el número de plazas de los animales que definan la orientación

productiva de la explotación como mediante el número de unidades de ganado (UGM).

c) Un incremento superior al 50% de las cantidades autorizadas en el consumo de agua, materias primas o energía.

d) Un incremento superior al 25% de la emisión másica de cualquiera de los contaminantes atmosféricos que figuren en la autorización ambiental unificada o del total de las emisiones atmosféricas producidas en cada uno de los focos emisores, así como la incorporación de nuevos focos emisores clasificados en los grupos A o B del Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, o la introducción de nuevos contaminantes en cantidades significativas.

e) Un incremento superior al 25% de la emisión másica o de la concentración de vertidos, a una red pública de saneamiento, de cualquiera de los contaminantes o del caudal de vertido que figure en la autorización ambiental unificada, así como la introducción de nuevos contaminantes en cantidades no significativas.

f) Un incremento superior al 25% de la emisión másica o de la concentración de vertidos de cualquiera de las sustancias prioritarias de acuerdo con la normativa de aguas o del caudal de vertido que figure en la autorización ambiental unificada.

g) Un incremento en la generación de residuos peligrosos de más de 4 toneladas al año siempre que se produzca una modificación estructural del proceso y un incremento de más del 25% del total de residuos peligrosos generados calculados sobre la cantidad máxima de producción de residuos peligrosos autorizada.

h) Un incremento en la generación de residuos no peligrosos de más de 20 toneladas al año siempre que represente más del 50% de residuos no peligrosos, incluidos los residuos inertes, calculados sobre la cantidad máxima de producción de residuos autorizada.

i) La modificación significativa de los sistemas de tratamiento de las emisiones al aire o de los vertidos de aguas residuales, o de los procesos, en el caso de instalaciones de gestión de residuos.

j) Un incremento superior al 40% en la capacidad total de almacenamiento de productos químicos, sustancias peligrosas relevantes y residuos, expresada en unidades de materias y productos.

k) Cualquier ampliación de la instalación o establecimiento que, por sí sola, sea superior a 1.000 m² construidos. Si la ampliación consta de varias actuaciones debe tomarse la superficie construida de la suma de todas ellas.

l) Un aumento del nivel de riesgo intrínseco del sector de incendio modificado, conforme a los 8 niveles establecidos en la Tabla 1.3 del Anexo I del Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales, aprobado por el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, o normativa correspondiente en vigor.

m) Cualquier ampliación o modificación que suponga la inclusión de una nueva instalación o actividad de las previstas en el Anejo II del presente Reglamento.

n) Cualquier ampliación o modificación que conlleve el aumento de la categoría de toxicidad de los biocidas de instalaciones de almacenamiento, distribución y/o aplicación.

2. La enumeración de los criterios cuantitativos y cualitativos señalados en el apartado anterior tiene carácter no limitativo. En cualquier caso, el órgano competente para conceder la autorización ambiental unificada podrá fijar criterios más restrictivos en determinados casos que se deriven de las circunstancias concretas de la modificación que se pretenda introducir.

3. Si en una instalación se llevan a cabo sucesivas modificaciones no sustanciales, se considerará como modificación sustancial la suma de dos o más no sustanciales que cumplan alguno de los criterios del apartado primero del presente artículo.

Artículo 38. Procedimiento de la modificación sustancial de la autorización ambiental unificada.

1. La persona titular de la instalación que pretenda realizar una modificación sustancial deberá presentar ante el órgano competente para conceder la autorización ambiental unificada una solicitud de modificación sustancial de la instalación a la que se acompañará el proyecto técnico de modificación y la documentación sobre las condiciones que puedan quedar afectadas por la modificación de la actividad.

2. Si la modificación varía las circunstancias urbanísticas sobre las que se emitió el informe urbanístico previsto en el procedimiento de concesión de la autorización ambiental unificada, la persona titular deberá presentar un nuevo informe municipal favorable de compatibilidad urbanística. Las cuestiones que deberá valorar versarán exclusivamente sobre la conformidad del proyecto con la normativa aplicable en relación con las parcelas donde esté, o vaya a estar ubicada, la instalación en el momento de la solicitud. En caso de que el Ayuntamiento no hubiera emitido el informe en el plazo de treinta días, bastará con la presentación de la copia de su solicitud.

En todo caso, si el nuevo informe urbanístico fuera negativo, con independencia del momento en que se haya emitido, pero siempre que se haya recibido por el órgano competente para conceder la autorización

ambiental unificada, con anterioridad a la resolución que ponga fin al procedimiento, el órgano competente dictará resolución motivada poniendo fin al procedimiento y archivará las actuaciones.

3. El órgano competente para conceder la autorización ambiental unificada podrá requerir a la persona titular de la autorización para que, en el plazo de diez días, subsane las deficiencias de la solicitud o acompañe la documentación que sea precisa, advirtiéndole que, de no hacerlo, se le tendrá por desistido de la solicitud.

4. El órgano competente para conceder la autorización ambiental unificada someterá a información pública el expediente de modificación, durante un plazo que no será inferior a veinte días a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

5. Una vez concluido el período de información pública, el órgano competente para otorgar la autorización ambiental unificada remitirá copia del expediente, junto con las alegaciones y observaciones recibidas, al Ayuntamiento en cuyo territorio se ubique la instalación y a los órganos que deban pronunciarse sobre las diferentes materias de su competencia.

6. Asimismo, las alegaciones y observaciones recibidas en el trámite de información pública serán remitidas al promotor para que en el plazo de quince días pueda manifestar cuanto estime oportuno.

7. Si la modificación afecta a alguna de las condiciones que fueron objeto de informe vinculante en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada, deberá solicitarse del Ayuntamiento y de los órganos competentes un informe sobre la modificación, el cual deberá ser emitido en el plazo máximo de un mes.

8. Tras realizar una evaluación ambiental del proyecto, se redactará una propuesta de resolución sobre la solicitud de modificación, que incorporará las condiciones que resulten de los informes vinculantes emitidos y decidirá sobre el resto de informes y sobre las cuestiones planteadas. La propuesta de resolución se notificará a las personas interesadas para que en el plazo de quince días formulen alegaciones y presenten los documentos e informaciones que se estimen pertinentes.

9. Cuando en el trámite de audiencia al que se refiere el apartado anterior se formularan alegaciones sobre aspectos que hubieran sido objeto de informes vinculantes, se dará traslado de las mismas, junto con la propuesta de resolución, a los órganos competentes para emitir informes vinculantes en trámites anteriores para que, en el plazo máximo de quince días, manifiesten lo que estimen conveniente, que igualmente tendrá carácter vinculante en los aspectos referidos a materias de su competencia.

10. El órgano competente para conceder la autorización ambiental unificada competente en materia de medio ambiente dictará y notificará la resolución que ponga fin al procedimiento en el plazo de tres meses. Transcurrido el plazo máximo de tres meses sin haberse notificado resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud presentada.

11. La resolución se notificará a la persona titular, al Ayuntamiento en cuyo término municipal se ubique la instalación, a los demás órganos que hubiesen emitido informe vinculante y, en el caso de que la modificación tenga relación con vertidos realizados a las aguas continentales de cuencas gestionadas por la Administración General del Estado, al organismo de cuenca. Asimismo, se procederá a su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Artículo 39. Modificación no sustancial de la instalación.

Se considerará como una modificación no sustancial cualquier modificación de la instalación que no sea considerada modificación sustancial conforme a lo dispuesto en este reglamento.

En caso de que sea necesaria una modificación de la autorización ambiental unificada, como consecuencia de la modificación no sustancial de la instalación, se procederá a su publicación en el Boletín Oficial de Navarra por medio de un anuncio.

Artículo 40. Procedimiento para la modificación de oficio de la autorización ambiental unificada.

1. El procedimiento para la modificación de oficio de la autorización ambiental unificada se iniciará por resolución del órgano competente para su concesión en el que se deberán concretar y especificar las causas de la modificación y las condiciones que se pretenden modificar, así como el plazo, que deberá ser razonable, para su implementación.

2. Si la modificación afecta a alguna de las condiciones que fueron objeto de informe vinculante en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada, deberá solicitarse de los órganos competentes un informe sobre la modificación.

3. Si lo considera oportuno, el órgano competente para conceder la autorización ambiental unificada podrá someter a información pública el expediente de modificación, durante un plazo que no será inferior a quince días a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

4. Se dará traslado de la propuesta de resolución y, en su caso, del resultado de la información pública, a la persona titular de la autorización ambiental unificada para que, en el plazo de veinte días, pueda formular las alegaciones que estime pertinentes.

5. Cuando en el trámite de audiencia al que se refiere el apartado anterior se formularan alegaciones sobre aspectos que hubieran sido

objeto de informes vinculantes, se dará traslado de las mismas, junto con la propuesta de resolución, a los órganos competentes para que, en el plazo máximo de quince días, manifiesten lo que estimen conveniente, que igualmente tendrá carácter vinculante en los aspectos referidos a materias de su competencia.

6. El órgano competente para conceder la autorización ambiental unificada dictará y notificará la resolución que ponga fin al procedimiento en el plazo de tres meses, la cual será notificada a la persona titular, al Ayuntamiento en cuyo término municipal se ubique la instalación, a los demás órganos que hubiesen emitido informe vinculante y al resto de personas interesadas. Asimismo, se procederá a su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

7. Las condiciones establecidas en la resolución de modificación de oficio de la autorización ambiental unificada se considerarán vigentes a partir de la fecha de dicha resolución, y si fuera el caso, a partir de la fecha específicamente establecida en la misma.

Artículo 41. Procedimiento para la modificación de la autorización ambiental unificada a solicitud de la persona titular.

1. La solicitud deberá ser presentada ante el órgano competente para conceder la autorización ambiental unificada, acompañando una memoria técnica descriptiva de los cambios solicitados y un estudio justificativo de que las nuevas condiciones solicitadas permitirán el funcionamiento de la instalación de forma acorde con las mejores técnicas disponibles (MTD) que le sean de aplicación.

2. Si la modificación afecta a alguna de las condiciones que fueron objeto de informe vinculante en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada, deberá solicitarse de los órganos competentes un informe sobre la modificación. Asimismo, se precisará una nueva autorización en suelo no urbanizable en los casos previstos en la legislación vigente en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

3. Si lo considera oportuno, el órgano competente para conceder la autorización ambiental unificada podrá someter a información pública el expediente de modificación, durante un plazo que no será inferior a quince días a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

En este caso, se dará traslado del resultado de la información pública, a la persona titular de la autorización ambiental unificada para que, en el plazo de quince días, pueda formular las alegaciones que estime pertinentes.

4. Tras realizar una evaluación ambiental de los cambios solicitados, se redactará una propuesta de resolución que se notificará a las personas interesadas para que en el plazo de quince días formulen alegaciones y presenten los documentos e informaciones que se estimen pertinentes.

5. Cuando en el trámite de audiencia al que se refiere el apartado anterior se formularan alegaciones sobre aspectos que hubieran sido objeto de informes vinculantes, se dará traslado de las mismas, junto con la propuesta de resolución, a los órganos competentes para que, en el plazo máximo de quince días, manifiesten lo que estimen conveniente, que igualmente tendrá carácter vinculante en los aspectos referidos a materias de su competencia.

6. El órgano competente para conceder la autorización ambiental unificada, dictará y notificará la resolución que ponga fin al procedimiento en el plazo de tres meses. Transcurrido el plazo máximo de tres meses sin haberse notificado resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud presentada.

7. La resolución se notificará a la persona titular, al Ayuntamiento en cuyo término municipal se ubique la instalación y a los demás órganos que hubiesen emitido informe vinculante. Asimismo, se procederá a su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

8. Las condiciones establecidas en la resolución de modificación de la autorización ambiental unificada serán vigentes a partir de la fecha de dicha resolución, y si fuera el caso, a partir de la fecha específicamente establecida en la misma.

TÍTULO III

Evaluación de afecciones ambientales

Artículo 42. Presentación de la solicitud de evaluación de afecciones ambientales.

1. La solicitud de la evaluación de afecciones ambientales se presentará ante el órgano sustantivo competente de emitir la autorización sustantiva para la actividad, que la remitirá al órgano competente para formular el informe de afecciones ambientales.

2. Para el inicio del cómputo del plazo para evaluación de afecciones ambientales se considerará el día de la presentación de la solicitud, siempre que la misma se acompañe de la documentación indicada en el artículo siguiente, todo ello sin perjuicio del derecho de subsanación de la documentación presentada conforme a lo previsto en la normativa de regulación del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 43. Contenido de la documentación a presentar junto a la solicitud de la evaluación de afecciones ambientales.

La documentación exigible que deberá acompañar a la solicitud de la evaluación de afecciones ambientales será, al menos, la siguiente:

a) Documento técnico que describa detalladamente la actividad o instalación que incluya:

- Breve descripción técnica del objeto del proyecto.
- Descripción de las posibles alternativas existentes.
- Plano topográfico de estado inicial y final.
- Plazos de ejecución y funcionamiento.

b) Estudio de afecciones ambientales que identifique y evalúe sus potenciales efectos sobre el medio ambiente. Los estudios de afecciones ambientales deberán adaptarse a la magnitud del proyecto o actuación y al contexto medioambiental del entorno, por lo que en función de esas circunstancias la documentación precisará mayor o menor grado de definición. Los aspectos a desarrollar en el estudio de afecciones ambientales serán de forma general los siguientes:

a. Descripción y evaluación de los valores ambientales y ecológicos que puedan resultar afectados por la actuación proyectada. Identificación y caracterización de la vegetación natural, la flora y fauna singular o amenazada, y la importancia del lugar para la misma. Identificación de elementos geológicos, ecológicos y paisajísticos singulares. En caso de inclusión de la actuación dentro o en el entorno de un espacio de la Red Natura 2000 o Espacio Natural Protegido (ENP) se deberá incluir en un capítulo específico las afecciones sobre los valores ambientales de estos espacios.

b. Informe del Departamento con competencias en cultura sobre posibles hallazgos o yacimientos en la zona. Identificación de elementos de interés cultural.

c. Cartografía adecuada de los valores ambientales y culturales reseñados anteriormente.

d. Descripción y valoración de las afecciones ambientales previsibles que cause el proyecto sobre cada uno de los aspectos identificados anteriormente, y en caso de ser procedente, sobre el cambio climático. Se deberá valorar también el impacto acumulativo del proyecto con otras actuaciones desarrolladas en el entorno.

e. Medidas protectoras y correctoras. En su caso, posibles medidas compensatorias.

f. Programa de vigilancia ambiental en fase de obras y cuando la actividad lo requiera, en fase de explotación.

Artículo 44. Modificación de la evaluación de afecciones ambientales.

Cualquier modificación de las características de un proyecto sometido a evaluación de afecciones ambientales cuando dicha modificación alcance, por sí sola, los umbrales establecidos en el Anejo 2 de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las Actividades con Incidencia Ambiental, precisará de una nueva evaluación de afecciones ambientales.

TÍTULO IV

Licencia de actividad clasificada

Artículo 45. Presentación de la solicitud de la licencia de actividad clasificada.

1. La solicitud de la licencia de actividad clasificada se presentará ante la entidad local en cuyo término municipal se ubique la actividad y se acompañará de un proyecto técnico.

2. Para el inicio del cómputo del plazo para la concesión de la licencia de actividad clasificada se considerará el día de la presentación de la solicitud, siempre que la misma se acompañe del proyecto técnico conforme a lo previsto en el artículo siguiente.

3. La solicitud deberá indicar la identidad de la persona titular o titulares de la instalación, definido como la persona física o jurídica que explote total o parcialmente, o posea, la instalación.

Artículo 46. Contenido del proyecto técnico.

1. El contenido del Proyecto técnico desarrollará, al menos, los siguientes aspectos:

a) Descripción de la actividad detallando sus instalaciones, las superficies ocupadas y construidas, los procesos productivos, los consumos de materias primas, la relación de maquinaria y el tipo de producto o servicio que se presta.

b) Cuando se trate de una actividad autorizable en suelo no urbanizable, la documentación técnica prevista en la legislación de ordenación del territorio y urbanismo. En su caso, se acompañará la documentación exigida para la implantación territorial de polígonos y actividades industriales de Navarra.

c) Cuando se trate de una actividad que se desarrolle en suelo no urbanizable, la documentación referente a las afecciones ambientales que pueda ocasionar la actividad.

d) Identificación de todas las emisiones previsibles a la atmósfera, a las aguas y al suelo, así como, los ruidos y vibraciones, indicando su origen y los valores límite de emisión para las sustancias contaminantes emitidas, y el nivel sonoro exterior producido por la instalación.

e) Enumeración detallada de todos los tipos de residuos generados en la actividad, indicando su código LER, y las cantidades producidas o estimadas. Asimismo, se detallará para cada uno de ellos el procedimiento de gestión realizada en las instalaciones, y el código y operación final de gestión.

f) Las medidas correctoras y los sistemas de depuración previstos para cada una de las emisiones y residuos que se produzcan; y las medidas para el uso eficiente del agua y la energía.

g) En su caso, un Anexo específico con la documentación exigida para la concesión de la autorización de productor o de gestor de residuos, según lo previsto en la legislación vigente en materia de residuos.

h) Programa de control y vigilancia: sistemas y procedimientos para el control de las emisiones y residuos, con especificación de la metodología de su medición, su frecuencia y los procedimientos para evaluar las mediciones.

i) Medidas específicas de protección contra incendios previstas de acuerdo con la legislación aplicable.

j) Justificación expresa sobre si la instalación o actividad requiere informe del Departamento u organismo público competente en materia de salud pública conforme a lo previsto en el Anejo II del presente Reglamento. En caso de requerirlo, se incluirá un Anexo específico describiendo los aspectos sanitarios de manera separada, según proceda: aguas de consumo humano, aguas regeneradas y recicladas, prevención de legionelosis, sanidad mortuoria, biocidas, tatuajes y piercing, normas sanitarias en materia de tabaco, uso recreativo del agua y residuos sanitarios.

k) Justificación expresa sobre si la instalación o actividad requiere informe del Departamento u organismo público competente en materia de protección civil conforme a lo previsto en el Anejo I del presente Reglamento. En caso de requerirlo, se incluirá un Anexo específico describiendo las medidas de protección contra incendios previstas de acuerdo con la legislación aplicable.

l) En los proyectos de instalaciones ganaderas, la documentación recogida en el Anexo 13 del Decreto Foral 31/2019, de 20 de marzo, por el que se establecen las condiciones higiénico-sanitarias, de bienestar animal y ordenación zootécnica de las explotaciones ganaderas y sus instalaciones, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

m) La información técnica y económica precisa para poder determinar la cuantía suficiente de la fianza económica que deberá prestarse para responder de las medidas de restauración del emplazamiento, en aquellos casos en que proceda.

n) La información precisa que permita determinar el límite de las indemnizaciones de un seguro de responsabilidad civil que cubra los efectos desfavorables para el medio ambiente o la salud de las personas que pudieran ser ocasionados por accidentes o situaciones de funcionamiento anómalo de la instalación en aquellos casos en que proceda, y en el caso particular de los productores de residuos peligrosos, el seguro según lo establecido en la legislación vigente en materia de residuos.

ñ) Cualquier otra información o documentación que sea exigida por la normativa sectorial aplicable en cada caso.

2. El Proyecto técnico constará de los siguientes documentos:

a) Memoria referente a todos los aspectos incluidos en el punto anterior.

b) Diagrama de flujo con definición del proceso y desarrollo de la actividad en todas sus etapas.

c) Documentación gráfica descriptiva correspondiente a los aspectos considerados en la Memoria, incluyendo cuando menos los siguientes planos o diagramas: situación y emplazamiento de la actividad, proceso e instalaciones, redes de aguas residuales y pluviales, medidas correctoras y sistemas de depuración, afecciones ambientales y medidas de protección contra incendios.

d) Presupuesto económico reflejando el coste de todas las medidas de protección ambiental incluidas en el Proyecto.

Artículo 47. Admisión a trámite.

El órgano competente para conceder la licencia de actividad clasificada podrá inadmitir de forma expresa y motivada la licencia de actividad en el plazo de quince días por razones de competencia municipal, basadas en el planeamiento urbanístico o en las ordenanzas municipales.

Artículo 48. Información pública y audiencia.

1. Una vez completada la documentación exigible que debe acompañar a la solicitud licencia de actividad clasificada, se abrirá un período de información pública que no será inferior a veinte días a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, anuncio en el tablón del Ayuntamiento y notificación personalmente a las personas propietarias y ocupantes de las fincas inmediatas al lugar de emplazamiento propuesto para que quienes se consideren afectados por la actividad puedan presentar las alegaciones que estimen pertinentes. En los municipios compuestos se notificará, asimismo, a los Concejales correspondientes.

2. En el caso de que la actividad requiera autorización administrativa sustantiva, el trámite de información pública podrá ser común con el de dicha autorización.

3. Se exceptuarán del trámite de información pública aquellos datos que el órgano competente para otorgar la licencia de actividad clasificada haya considerado confidenciales de acuerdo con las disposiciones vigentes, previa solicitud del promotor.

4. Las alegaciones y observaciones recibidas en el trámite de información pública serán remitidas al promotor para que en el plazo de quince días pueda manifestar cuanto estime oportuno.

Artículo 49. Informes de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

1. Concluido el período de información pública, los servicios técnicos de la entidad local emitirán los informes pertinentes y se remitirá copia del expediente, junto con las alegaciones y observaciones recibidas, a las distintas Administraciones Públicas que deban pronunciarse sobre las diferentes materias de su competencia.

2. Los proyectos de implantación o modificación de instalaciones sometidas a licencia de actividad clasificada, que requieran autorización de actividades en suelo no urbanizable, deberán remitir, con carácter previo a la concesión de licencias, el expediente completo al Departamento competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente ordenación del territorio y urbanismo.

3. En todo caso, si por el Departamento con competencias en ordenación del territorio y urbanismo se deniega la autorización en suelo no urbanizable, el órgano competente para conceder la licencia de actividad clasificada dictará resolución motivada poniendo fin al procedimiento y archivará las actuaciones.

4. Los proyectos de implantación o modificación de instalaciones sometidas a licencia de actividad clasificada, incluidos en el Anejo I o II del presente Reglamento, deberán ser informados por los departamentos competentes en dichas materias, en relación con los riesgos potenciales para la salud o la seguridad e integridad de las personas o bienes. En particular, el Departamento u organismo público competente en materia de protección civil deberá emitir informe relativo a las medidas de protección contra incendios y evacuación en caso de siniestro.

5. Los proyectos de implantación o modificación de instalaciones sometidas a licencia de actividad clasificada incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, deberán ser informados por el Departamento u organismo público competente en materia de protección civil.

6. Los informes citados en el presente artículo tendrán carácter preceptivo y vinculante para las entidades locales en el momento de concesión de las licencias.

7. Los informes de los órganos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra en la tramitación de la licencia de actividad clasificada, deberán emitirse en el plazo de un mes desde la recepción del resultado del trámite de información pública, salvo que la normativa aplicable a tales informes permita un plazo mayor en cuyo caso se estará a éste.

Si transcurrido este plazo no se hubiesen emitido y notificado, se continuará con la tramitación.

Artículo 50. Instalaciones ganaderas.

En el caso de los proyectos de instalaciones ganaderas, la documentación presentada por la persona titular, conforme a lo dispuesto en el Decreto Foral 31/2019, de 20 de marzo, por el que se establecen las condiciones higiénico-sanitarias, de bienestar animal y ordenación zootécnica de las explotaciones ganaderas y sus instalaciones, deberá ser remitida por el Ayuntamiento al órgano competente para la concesión de la autorización ganadera.

Artículo 51. Autorización de vertido a colector.

La licencia de actividad clasificada incluirá, en su caso, las condiciones correspondientes a la autorización de vertidos a una red pública de saneamiento gestionada por la Administración Foral de Navarra o por las entidades locales o por entidades dependientes de las mismas, según lo previsto en la legislación vigente en materia de vertidos.

Se deberá recabar, si procede, informe a las respectivas Mancomunidades de Servicios sobre aspectos relevantes para la actividad con indicación, en su caso, de la aceptación del vertido de aguas residuales en la red de colectores y de los residuos que genere la actividad.

Artículo 52. Propuesta de resolución y trámite de audiencia.

1. A la vista de las observaciones, alegaciones e informes a que se refieren los artículos anteriores, se formulará una propuesta de resolución, que comprenderá necesariamente contestación a las alegaciones presentadas y referencia expresa al cumplimiento de la normativa urbanística y ambiental vigente, e incluirá, en su caso, la posibilidad de aceptación del vertido de aguas residuales en la red de colectores públicos o de los residuos en los servicios municipales de gestión de residuos domésticos.

2. Formulada la propuesta de resolución se dará audiencia a la persona solicitante de la licencia y demás personas interesadas, para que en el plazo de quince días pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes. Si se formularan alegaciones sobre aspectos que hubieran sido objeto de informes vinculantes, se dará traslado de las mismas junto a la propuesta de resolución, a los órganos competentes para emitir dichos informes, para que manifiesten, con carácter vinculante en los aspectos referidos a materias de su competencia, lo que estimen conveniente.

Artículo 53. Resolución.

1. El órgano competente para conceder la licencia de actividad clasificada, dictará y notificará la resolución que ponga fin al procedimiento en el plazo máximo de cuatro meses desde que se presente la documentación completa. Transcurrido el plazo máximo de cuatro meses sin que se hubiese notificado la resolución, deberá entenderse desestimada la solicitud de licencia de actividad clasificada.

2. La resolución será motivada e incluirá en todo caso las alegaciones presentadas durante la tramitación y la valoración de las mismas y el contenido previsto en el artículo 43 de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental.

3. La resolución deberá notificarse a la persona titular de la instalación, a los órganos administrativos que hubiesen emitido informe vinculante, a quienes hubieran presentado alegaciones durante el trámite de información pública y al resto de personas interesadas en el procedimiento, y deberá ser publicada en el Boletín Oficial de Navarra.

4. En el caso de los municipios compuestos, deberán dar traslado de las concesiones de licencias de actividad a los concejos correspondientes en el plazo de cinco días.

Artículo 54. Comunicación de la licencia al organismo de cuenca.

Cuando la licencia de actividad clasificada se refiera a una actividad que implique la realización de vertidos a las aguas continentales de cuencas gestionadas por la Administración General del Estado, el órgano competente para otorgar la licencia de actividad clasificada remitirá al organismo de cuenca copia de la resolución para cooperar en el correcto mantenimiento y actualización del censo nacional de vertidos, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Artículo 55. Licencia de obras en tanto se tramita la licencia de actividad clasificada.

1. Se podrán conceder licencias de obras en tanto se tramita la licencia de actividad clasificada para aquellas instalaciones y actividades que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que no requieran autorización de actividades en suelo no urbanizable.
- b) Que no sean instalaciones y actividades que presentan riesgos para la seguridad de las personas.
- c) Que no sean instalaciones y actividades que presentan riesgos para la salud de las personas.
- d) Que no requieran de autorización ganadera.

2. En estos casos, la ejecución de las obras quedará bajo la exclusiva responsabilidad de su titular, sin que la misma condicione el otorgamiento o denegación de la licencia de actividad clasificada, ni la necesaria y obligada adaptación a las condiciones que se señalen por la entidad local en la misma. A tal efecto, los municipios compuestos deberán dar traslado de las concesiones de licencias de actividad a los Concejos correspondientes en el plazo de cinco días.

Artículo 56. Inicio de la actividad y caducidad de la licencia de actividad clasificada.

1. La actividad podrá ponerse en marcha tras la presentación por el promotor de una declaración responsable de puesta en marcha en los términos previstos en la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, manifestando, además, la fecha de inicio de la actividad y el cumplimiento de las condiciones fijadas en la licencia de actividad clasificada.

2. Transcurrido este plazo sin que se hubiera llevado a cabo su puesta en funcionamiento, el órgano competente para la concesión de la licencia de actividad clasificada dictará resolución declarando expresamente la caducidad de la licencia de actividad clasificada, o de la parte que corresponda de la misma, previo trámite de audiencia a la persona titular de la instalación.

3. Cuando la licencia de actividad clasificada se refiera a una actividad que implique la realización de vertidos al dominio público hidráulico que requieran de autorización por parte del organismo de cuenca, la declaración responsable de puesta en marcha deberá ser acompañada de dicha autorización de vertido.

Artículo 57. Régimen de modificación de la actividad o instalación.

Se considerará que se produce una modificación en la instalación cuando, en condiciones normales de funcionamiento, se pretenda introducir un cambio no previsto en la licencia de actividad clasificada originalmente

otorgada, que afecte a las características, a los procesos productivos, al funcionamiento o a la extensión de la actividad o instalación.

Las modificaciones en las actividades o instalaciones sujetas a licencia de actividad clasificada podrán ser sustanciales o no sustanciales, quedando sometidas al siguiente régimen:

a) La persona titular de la instalación deberá notificar al órgano competente para conceder la licencia de actividad clasificada cualquier modificación en el proceso productivo o en aspectos relacionados con los resultados ambientales de la actividad que se proyecte en la actividad o instalación sometida a licencia de actividad clasificada, indicando razonadamente si la considera modificación sustancial o no sustancial.

b) En el plazo de un mes el órgano competente para conceder la licencia de actividad clasificada deberá determinar expresamente si la modificación comunicada es sustancial o no sustancial.

c) Cuando la persona titular de la instalación considere que la modificación comunicada es no sustancial podrá llevarla a cabo siempre y cuando no se hubiese pronunciado en sentido contrario el órgano competente para conceder la licencia de actividad clasificada en el plazo de un mes, sin perjuicio de la tramitación de la correspondiente licencia de obras u otras autorizaciones que fueran necesarias.

d) Cuando la modificación sea considerada sustancial por la persona titular de la instalación, o por el órgano competente para conceder la licencia de actividad clasificada, esta no podrá llevarse a cabo hasta que la licencia de actividad clasificada no sea modificada conforme al procedimiento establecido en el artículo siguiente.

e) La resolución emitida por el órgano competente para conceder licencia de actividad clasificada determinando el tipo de modificación tendrá una vigencia de cuatro meses. Transcurrido este plazo sin que la persona titular hubiese iniciado el procedimiento de modificación correspondiente, la resolución perderá su eficacia, debiendo la persona titular notificar de nuevo la modificación pretendida.

Artículo 58. Modificación sustancial de la actividad o instalación.

Se considerará como una modificación sustancial cualquier modificación de la actividad o instalación que, implique, entre otras, alguna de las siguientes circunstancias:

a) Cualquier ampliación o modificación que, por sí sola, alcance los umbrales de capacidad establecidos, cuando estos existan, en el Anejo 3 de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental.

b) Un incremento de más del 50% de la capacidad de producción de la actividad o instalación en unidades de producto. En el caso de los centros autorizados para la gestión de residuos, la capacidad de producción se determinará en unidades de residuos gestionados. En el caso de las instalaciones ganaderas, la capacidad de producción se determinará tanto mediante el número de plazas de los animales que definan la orientación productiva de la explotación como mediante el número de unidades de ganado (UGM).

c) Un incremento superior al 50% de las cantidades autorizadas en el consumo de agua, materias primas o energía.

d) Un incremento superior al 25% de la emisión másica de cualquiera de los contaminantes atmosféricos que figuren en la licencia de actividad clasificada o del total de las emisiones atmosféricas producidas en cada uno de los focos emisores, así como la incorporación de nuevos focos emisores clasificados en el grupo C del Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, o la introducción de nuevos contaminantes en cantidades significativas.

e) Un incremento superior al 25% de la emisión másica o de la concentración de vertidos, a una red pública de saneamiento, de cualquiera de los contaminantes o del caudal de vertido que figure en la autorización ambiental unificada, así como la introducción de nuevos contaminantes en cantidades no significativas.

f) Un incremento superior al 25% de la emisión másica o de la concentración de vertidos de cualquiera de las sustancias prioritarias de acuerdo con la normativa de aguas o del caudal de vertido que figure en la autorización ambiental unificada.

g) Un incremento en la generación de residuos peligrosos de más de 4 toneladas al año siempre que se produzca una modificación estructural del proceso y un incremento de más del 25% del total de residuos peligrosos generados calculados sobre la cantidad máxima de producción de residuos peligrosos autorizada.

h) Un incremento en la generación de residuos no peligrosos de más de 20 toneladas al año siempre que represente más del 50% de residuos no peligrosos, incluidos los residuos inertes, calculados sobre la cantidad máxima de producción de residuos autorizada.

i) La modificación significativa de los sistemas de tratamiento de las emisiones al aire o de los vertidos de aguas residuales, o de los procesos, en el caso de instalaciones de gestión de residuos.

j) Un incremento superior al 40% en la capacidad total de almacenamiento de productos químicos, sustancias peligrosas relevantes y residuos, expresada en unidades de materias y productos.

k) Cualquier ampliación de la instalación o establecimiento que, por sí sola, sea supere alguno de los umbrales establecidos en el Anejo I del presente Reglamento. Si la ampliación consta de varias actuaciones debe tomarse la superficie construida o la ocupación, en su caso, de la suma de todas ellas.

l) En industrias o almacenamientos, un aumento del nivel de riesgo intrínseco del sector de incendio modificado, conforme a los 8 niveles establecidos en la Tabla 1.3 del Anexo I del Reglamento de seguridad contra incendios, aprobado por el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, o normativa correspondiente en vigor.

m) Cualquier ampliación o modificación que suponga la inclusión de una nueva instalación o actividad de las previstas en el Anejo II del presente Reglamento.

n) Cualquier ampliación o modificación que conlleve el aumento de la categoría de toxicidad de los biocidas de instalaciones de almacenamiento, distribución y/o aplicación.

2. La enumeración de los criterios cuantitativos y cualitativos señalados en el apartado anterior tiene carácter no limitativo. En cualquier caso, el órgano competente para conceder la licencia de actividad clasificada podrá fijar criterios más restrictivos en determinados casos que se deriven de las circunstancias concretas de la modificación que se pretenda introducir.

3. Si en una actividad o instalación se llevan a cabo sucesivas modificaciones no sustanciales, se considerará como modificación sustancial la suma de dos o más no sustanciales que cumplan alguno de los criterios del apartado primero del presente artículo.

Artículo 59. Procedimiento para la modificación sustancial de la actividad o instalación.

1. La persona titular de la actividad o instalación que pretenda realizar una modificación sustancial deberá presentar ante el órgano competente para conceder licencia de actividad clasificada una solicitud de modificación sustancial de la actividad o instalación a la que se acompañará el proyecto técnico de modificación y la documentación sobre las condiciones que puedan quedar afectadas por la modificación de la actividad.

2. El órgano competente para conceder la licencia de actividad clasificada podrá requerir a la persona titular de la licencia para que, en el plazo de diez días, subsane las deficiencias de la solicitud o acompañe la documentación que sea precisa, advirtiéndole que, de no hacerlo, se le tendrá por desistido de la solicitud.

3. El órgano competente para conceder la licencia de actividad clasificada someterá a información pública el expediente de modificación, durante un plazo que no será inferior a quince días a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Se dará traslado en su caso, del resultado de la información pública, a la persona titular de la licencia de actividad clasificada para que, en el plazo de quince días, pueda formular las alegaciones que estime pertinentes.

4. Si la modificación afecta a alguna de las condiciones que fueron objeto de informe vinculante en el procedimiento de otorgamiento de la licencia de actividad clasificada, deberá solicitarse de los órganos competentes un informe sobre la modificación, el cual deberá ser emitido en el plazo máximo de un mes.

5. Tras realizar una evaluación del proyecto, se redactará una propuesta de resolución sobre la solicitud de modificación, que incorporará las condiciones que resulten de los informes vinculantes emitidos y decidirá sobre el resto de informes y sobre las cuestiones planteadas. La propuesta de resolución se notificará a las personas interesadas para que en el plazo de quince días formulen alegaciones y presenten los documentos e informaciones que se estimen pertinentes.

6. Cuando en el trámite de audiencia al que se refiere el apartado anterior se formularan alegaciones sobre aspectos que hubieran sido objeto de informes vinculantes, se dará traslado de las mismas, junto con la propuesta de resolución, a los órganos competentes para emitir informes vinculantes en trámites anteriores para que, en el plazo máximo de quince días, manifiesten lo que estimen conveniente, que igualmente tendrá carácter vinculante en los aspectos referidos a materias de su competencia.

7. El órgano competente para conceder la licencia de actividad clasificada dictará y notificará la resolución que ponga fin al procedimiento en el plazo de tres meses, la cual será notificada a la persona titular de la licencia, a los órganos administrativos que hubiesen emitido informe vinculante, a quienes hubieran presentado, en su caso, alegaciones durante el trámite de información pública y al resto de personas interesadas en el procedimiento, y deberá ser publicada en el Boletín Oficial de Navarra.

Artículo 60. Puesta en funcionamiento de la modificación sustancial.

1. Una vez resuelto el procedimiento de modificación sustancial la persona titular dispondrá de un plazo máximo de dos años para la puesta en funcionamiento de la misma, salvo que se establezca un plazo distinto.

2. La modificación no podrá entrar en funcionamiento sin que la persona titular presente ante el órgano competente para la concesión de la licencia de actividad clasificada, previamente, una declaración responsable de puesta en funcionamiento, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, manifestando, además, la fecha de inicio de la actividad y el cumplimiento de las condiciones fijadas en la resolución de modificación sustancial.

Artículo 61. Eficacia de la modificación sustancial de la instalación.

1. Las condiciones establecidas en la resolución de modificación sustancial de la instalación comenzarán a ser aplicables a partir de la fecha de presentación de la declaración responsable de puesta en funcionamiento.

2. Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior sin que se hubiera llevado a cabo su puesta en funcionamiento, la autorización de modificación sustancial se entenderá caducada y sin efecto alguno.

3. El órgano competente para la concesión de la licencia de actividad clasificada dictará resolución declarando expresamente la caducidad de la modificación sustancial, previo trámite de audiencia a la persona titular de la instalación.

4. No se podrán conceder licencias de obras en tanto no se haya resuelto el correspondiente procedimiento de modificación sustancial de la instalación sometida a la licencia de actividad clasificada.

Artículo 62. Modificación no sustancial de la actividad o instalación.

Se considerará como una modificación no sustancial cualquier modificación de la actividad o instalación que no sea considerada modificación sustancial conforme a lo dispuesto en este reglamento.

En caso de que sea necesaria una modificación de la licencia de actividad clasificada, como consecuencia de la modificación no sustancial de la instalación, se procederá a su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, por medio de un anuncio.

Artículo 63. Procedimiento de la modificación de oficio de la licencia de actividad clasificada.

1. El procedimiento para la modificación de oficio de la licencia de actividad clasificada se iniciará por resolución del órgano competente para su concesión en el que se deberán concretar y especificar las causas de la modificación y las condiciones que se pretenden modificar, así como el plazo, que deberá ser razonable, para su implementación.

2. Si la modificación afecta a alguna de las condiciones que fueron objeto de informe vinculante en el procedimiento de otorgamiento de la licencia de actividad clasificada, deberá solicitarse de los órganos competentes un informe sobre la modificación.

3. Si lo considera oportuno, el órgano competente para conceder la licencia de actividad clasificada podrá someter a información pública el expediente de modificación, durante un plazo que no será inferior a quince días a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

4. Se dará traslado del acuerdo y, en su caso, del resultado de la información pública, a la persona titular de la licencia de actividad clasificada para que, en el plazo de quince días, pueda formular las alegaciones que estime pertinentes.

5. Cuando en el trámite de audiencia al que se refiere el apartado anterior se formularan alegaciones sobre aspectos que hubieran sido objeto de informes vinculantes, se dará traslado de las mismas, junto con la propuesta de resolución, a los órganos competentes para que, en el plazo máximo de quince días, manifiesten lo que estimen conveniente, que igualmente tendrá carácter vinculante en los aspectos referidos a materias de su competencia.

6. El órgano competente para conceder la licencia de actividad clasificada dictará y notificará la resolución que ponga fin al procedimiento en el plazo de tres meses, la cual será notificada a la persona titular de la licencia, a los órganos administrativos que hubiesen emitido informe vinculante, a quienes hubieran presentado, en su caso, alegaciones durante el trámite de información pública y al resto de personas interesadas en el procedimiento, y deberá ser publicada en el Boletín Oficial de Navarra.

7. Las condiciones establecidas en la resolución de modificación de oficio de la licencia de actividad clasificada se considerarán vigentes a partir de la fecha de dicha resolución, y si fuera el caso, a partir de la fecha específicamente establecida en la misma.

Artículo 64. Procedimiento para la modificación de la licencia de actividad clasificada a solicitud de la persona titular.

1. La solicitud deberá ser presentada ante el órgano competente para conceder la licencia de actividad clasificada, acompañando una memoria técnica descriptiva de los cambios solicitados y un estudio justificativo de que las nuevas condiciones solicitadas permitirán el funcionamiento de la instalación de forma acorde con las mejores técnicas disponibles (MTD) que le sean de aplicación.

2. Si la modificación afecta a alguna de las condiciones que fueron objeto de informe vinculante en el procedimiento de otorgamiento de la licencia de actividad clasificada, deberá solicitarse de los órganos competentes un informe sobre la modificación.

3. Si lo considera oportuno, el órgano competente para conceder la licencia de actividad clasificada podrá someter a información pública el expediente de modificación, durante un plazo que no será inferior a quince días a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

4. Se dará traslado del acuerdo y, en su caso, del resultado de la información pública, a la persona titular de la licencia de actividad clasificada para que, en el plazo de quince días, pueda formular las alegaciones que estime pertinentes.

5. Tras realizar una evaluación ambiental de los cambios solicitados, se redactará una propuesta de resolución que se notificará a las personas interesadas para que en el plazo de quince días formulen alegaciones y presenten los documentos e informaciones que se estimen pertinentes.

6. Cuando en el trámite de audiencia al que se refiere el apartado anterior se formularan alegaciones sobre aspectos que hubieran sido objeto de informes vinculantes, se dará traslado de las mismas, junto con la propuesta de resolución, a los órganos competentes para que, en el plazo máximo de quince días, manifiesten lo que estimen conveniente, que igualmente tendrá carácter vinculante en los aspectos referidos a materias de su competencia.

7. El órgano competente para conceder la licencia de actividad clasificada, dictará y notificará la resolución que ponga fin al procedimiento en el plazo de tres meses. Transcurrido el plazo máximo de tres meses sin haberse notificado resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud presentada.

8. La resolución se notificará a la persona titular de la licencia, a los órganos administrativos que hubiesen emitido informe vinculante, a quienes hubieran presentado, en su caso, alegaciones durante el trámite de información pública y al resto de personas interesadas en el procedimiento, y deberá ser publicada en el Boletín Oficial de Navarra.

9. Las condiciones establecidas en la resolución de modificación de la licencia de actividad clasificada serán vigentes a partir de la fecha de dicha resolución, y si fuera el caso, a partir de la fecha específicamente establecida en la misma.

TÍTULO V

Inspección y control

CAPÍTULO I

Deberes de comunicación y actuaciones de control

Artículo 65. Obligaciones de información.

1. Todas las personas titulares de autorizaciones ambientales integradas, incluirán además en su notificación anual de los datos sobre las emisiones, vertidos y transferencia de residuos correspondientes a la instalación, la metodología empleada para su determinación y la información suficiente para comprobar la representatividad de la misma.

2. Las titulares de las autorizaciones ambientales unificadas que se indican a continuación, incluirán además en su notificación anual de los datos sobre las emisiones, vertidos y transferencia de residuos correspondientes a la instalación, la metodología empleada para su determinación y la información suficiente para comprobar la representatividad de la misma:

- Instalaciones de combustión / energéticas.
- Producción y transformación de metales.
- Industrias minerales.
- Industria del papel, el cartón y derivada de la madera.
- Industrias agroalimentarias.

3. Las instalaciones que precisen de autorización ambiental integrada comunicarán los datos a través del Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes, y en su caso, la metodología empleada para su determinación y la información suficiente para comprobar la representatividad de la misma se remitirá al órgano competente para la concesión de la autorización ambiental integrada, en los términos que dicho órgano determine.

4. Las instalaciones que precisen de autorización ambiental unificada comunicarán los datos anuales antes del 31 de marzo de cada año, al órgano competente para la concesión de la autorización ambiental unificada, en el formato y términos que dicho órgano determine para este tipo de instalaciones, siendo eximidos de notificación los datos que ya estén en poder de dicho órgano por haberse implantado un procedimiento alternativo que los determine.

5. Las instalaciones y actividades que precisen de licencia de actividad clasificada comunicarán los datos anuales antes del 31 de marzo de cada año, al órgano competente para la concesión de la licencia de actividad clasificada, en el formato y términos que dicho órgano determine.

6. Los informes realizados por Laboratorio de ensayo o Entidad de inspección se deberán notificar, a los órganos competentes de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de las entidades locales en el plazo de dos meses desde la fecha de toma de muestras o medición efectuada.

Artículo 66. Actuaciones de control a cargo de la persona titular o de laboratorios o entidades de inspección acreditadas por la Entidad Nacional de Acreditación.

1. Las actuaciones de control tienen por objeto comprobar la adecuación de las instalaciones a los requerimientos legales aplicables y, especí-

ficamente, al condicionado fijado en su autorización ambiental unificada, autorización ambiental unificada o licencia de actividad clasificada.

2. Los controles periódicos pueden llevarse a cabo mediante alguna de las siguientes modalidades:

a) Control externo: lo ejecuta una empresa con competencia suficiente, que ha de comprobar la adecuación de las instalaciones o actividad al proyecto autorizado y llevar a cabo las actuaciones de toma de muestras, análisis y medición de las emisiones y cualquier otra determinación necesaria que no esté reservada al personal inspector ambiental.

b) Control interno: lo ejecuta la persona titular de la instalación o actividad mediante el establecimiento de un sistema interno de autocontroles.

3. Las instalaciones y actividades deberán someterse a los controles periódicos que se fijen en su autorización ambiental o licencia de actividad clasificada, o, en su defecto, en la normativa de referencia.

4. Serán objeto de control ambiental las determinaciones fijadas en las autorizaciones ambientales y licencia de actividad clasificada y, específicamente, las siguientes:

- a) Las emisiones a la atmósfera y los sistemas de tratamiento.
- b) Las inmisiones de ruido y los sistemas de atenuación.
- c) Los vertidos y las instalaciones y la gestión de los sistemas de depuración.
- d) El funcionamiento de los sistemas de autocontrol de emisiones, inmisiones y vertidos, si procede.

5. El resultado del control periódico de las instalaciones debe presentarse al órgano competente del Departamento en materia de medio ambiente o de la entidad local en el plazo de dos meses desde la realización de la actuación. En el caso, de instalaciones que precisen de autorización ambiental, se dará publicidad a la población en general a través de medios digitales.

6. El laboratorio o entidad de inspección acreditada deberá tener vigente en el momento de la actuación la acreditación para el ámbito a examinar.

CAPÍTULO II

Personal y procedimiento de la inspección ambiental

Artículo 67. Labor de inspección ambiental.

1. Las labores de inspección ambiental en las instalaciones donde se desarrollen las actividades que precisen de autorización ambiental integrada o unificada, serán desempeñadas por inspectores ambientales que estarán adscritos al órgano que ejerza las competencias en materia de inspección ambiental, sin perjuicio de las labores de inspección atribuidas por la legislación al personal de la Policía Foral y del Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil (SEPRONA), y que en el ejercicio de sus funciones gozarán de la condición de agentes de la autoridad, sin perjuicio de las facultades de vigilancia y control que las administraciones públicas otorguen a determinadas entidades de inspección acreditadas por la Entidad Nacional de Acreditación.

2. Se considera personal inspector ambiental en el caso de las entidades locales, el personal que sea designado por las entidades locales para la inspección de las instalaciones y actividades que precisen de licencia de actividad clasificada, incluidas las policías locales. El personal inspector ambiental en el ejercicio de sus funciones gozará de la condición de agentes de la autoridad.

3. El personal inspector ambiental podrá ir acompañado de asesores técnicos, que ejercerán una labor meramente consultiva en razón de sus conocimientos técnicos, y en ningún caso tendrán la condición de agentes de la autoridad.

Los asesores técnicos y las entidades designadas estarán debidamente identificados por los órganos competentes y, además, deberán guardar secreto respecto de los datos e informaciones que conocieran en el ejercicio de estas funciones.

4. El personal designado para realizar inspecciones ambientales deberá contar con la acreditación correspondiente de la entidad u órgano a que pertenece.

5. Los órganos competentes podrán contar con el concurso de personal inspector externo, que cuenten con adecuada capacidad y cualificación técnica, para la realización de las inspecciones que determine la normativa sectorial aplicable, sean contempladas en sus programas de inspección o no.

Artículo 68. Inicio de la actividad inspectora.

1. Las actuaciones de inspección se iniciarán siempre de oficio, ya sea por iniciativa propia del órgano competente, por orden de superior, por petición razonada de otros órganos o por denuncia.

2. Previamente al inicio de la inspección se podrán realizar actuaciones previas para conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar la actuación inspectora.

3. La persona titular de la instalación que sea objeto de inspección está obligado a:

a) Permitir el acceso, aun sin previo aviso y debidamente identificados, a los inspectores ambientales, a los asesores técnicos y a las entidades designadas en su caso, cuando vayan acompañados de los inspectores.

b) Prestar la colaboración necesaria facilitando cuanta información y documentación le sea requerida al efecto.

c) Prestar asistencia para la realización de toma de muestras o la práctica de cualquier medio de prueba.

4. En las instalaciones ganaderas la labor inspectora se realizará cumpliendo con las limitaciones reguladas por la normativa de sanidad animal, tanto en el acceso a las instalaciones como en la realización de toma de muestras o la práctica de cualesquiera medios de prueba.

Artículo 69. Desarrollo de la actividad inspectora.

Previamente a la visita de inspección se deberá recabar toda la información pertinente disponible sobre la instalación controlada, como autorizaciones existentes, proyectos técnicos tramitados y resultados de los autocontroles.

Durante la visita a las instalaciones deberá comprobarse si se cumplen las disposiciones legales de carácter ambiental y demás prescripciones que resulten obligatorias, adoptando como regla general un enfoque integrado de la inspección.

Artículo 70. Acta de inspección.

1. De cada visita de inspección deberá levantarse un acta de inspección en la que se incluirán las siguientes determinaciones:

- a) Personal inspector que realiza la visita.
- b) Actividad o instalación inspeccionada, titular de la misma y la identificación de las personas que presencian la visita, haciendo mención expresa de la representación o carácter con el que comparecen.
- c) Lugar, fecha y hora de la inspección.
- d) Hechos y circunstancias constatados durante la visita y, en su caso, métodos de toma de muestras y análisis empleados.
- e) En su caso, las observaciones formuladas por los comparecientes.
- f) Firma del acta por los comparecientes o, en su caso, las razones de su negativa a firmar si las manifestaran.

2. Una copia del acta deberá entregarse a la persona titular de la instalación o actividad o, en su defecto, al personal que hubiera presenciado la inspección.

Si se rehúsa la copia del acta, deberá hacerse constar, así como las razones si se hubieran manifestado. En este caso la copia del acta será enviada a la persona titular de la instalación o actividad en los tres días siguientes, por alguno de los medios previstos para la notificación de los actos administrativos.

Artículo 71. Informe de inspección.

1. Los informes de inspección deben dejar constancia documental de cada inspección realizada y deben describir de un modo comprensivo y manejable todas las evidencias detectadas e informaciones recopiladas durante la inspección.

2. Los informes de inspección deben contener las valoraciones y las conclusiones acerca de la inspección realizada y, en su caso, la propuesta de las medidas previstas en el artículo 59 de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental.

CAPÍTULO III

Planificación y tipos de inspecciones ambientales

SECCIÓN 1.^a

La inspección por el Departamento competente en medio ambiente de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra

Artículo 72. Plan de inspección ambiental.

1. Para realizar las tareas de inspección ambiental, los órganos de la Dirección General con competencias en medio ambiente garantizarán que todas las instalaciones que, conforme a lo previsto en la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, hayan precisado para su puesta en marcha de autorización ambiental integrada o autorización ambiental unificada, estén cubiertas por un plan de inspección ambiental que considere la totalidad del ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

2. El plan de inspección se revisará y actualizará cada cuatro años a partir de su aprobación.

3. El plan de inspección ambiental incluirá lo siguiente:

- a) Una evaluación general de los problemas de medio ambiente más importantes en la Comunidad Foral relacionados con las actividades con incidencia ambiental.
- b) Un registro de las instalaciones cubiertas por el plan.
- c) El procedimiento para elaborar los programas de las inspecciones ambientales.

d) Los procedimientos de las inspecciones ambientales programadas y no programadas.

e) En su caso, disposiciones sobre la cooperación con los organismos de cuenca y con otros órganos competentes para realizar tareas de inspección.

Artículo 73. Programas de inspección de instalaciones y actividades sometidas a autorización ambiental integrada y autorización ambiental unificada.

1. De acuerdo a los planes de inspección, anualmente, se aprobarán mediante Orden Foral de la persona titular del Departamento con competencias en medio ambiente, los programas de inspección ambiental.

2. Los programas de inspección ambiental deberán tener el siguiente contenido mínimo:

- La justificación y motivación del programa.
- La vigencia del programa.
- La zona geográfica.
- Los objetivos del programa, distinguiéndose entre objetivos estratégicos del Programa y objetivos específicos y proyectos para cada año.
- El tipo de actividad o instalaciones y/o emplazamientos a los que afecta.
- La frecuencia de las visitas de inspección.
- La metodología de evaluación de riesgos en instalaciones.
- La metodología de evaluación de riesgos en traslados transfronterizos de residuos.

3. Los programas de inspección podrán incluir instalaciones que, aunque no hayan precisado de autorización ambiental integrada o autorización ambiental unificada, tengan un considerable potencial contaminante, y, por tanto, se considere necesario comprobar su grado de cumplimiento con la legislación vigente.

4. Al programa de inspección de cada año, le acompañará una Memoria que contenga toda la información relevante relacionada con la inspección ambiental del año anterior. En dicha Memoria deberán describirse y valorarse las actuaciones inspectoras realizadas y sus resultados, así como el grado de cumplimiento de la planificación de las inspecciones ambientales.

Artículo 74. Tipos de inspección.

1. Las inspecciones ambientales podrán ser programadas y no programadas.

2. Las inspecciones programadas son las realizadas como parte de los programas de inspección, y sus objetivos son:

- Comprobar, una vez comenzada la actividad, que se cumplen las condiciones ambientales establecidas en su autorización.
- Comprobar el cumplimiento de los deberes de autocontrol ambiental que se imponen a la persona titular de la autorización de las instalaciones o actividades autorizadas.
- Observar la evolución del proceso productivo y de los sistemas de depuración a lo largo del tiempo, comprobar su adaptación a las condiciones originales y a la legislación ambiental, y promover su revisión o modificación en caso de obsolescencia o cambios sustanciales.
- Comprobar el cumplimiento de los requisitos legales ambientales de cualquier actividad en funcionamiento.

3. Las inspecciones no programadas son las realizadas con carácter previo al otorgamiento, renovación o modificación de una autorización o informe, en respuesta a una denuncia o para investigar accidentes o incidentes. Los objetivos de las inspecciones no prefijadas pueden ser:

- Inspecciones de oficio para la puesta en marcha del proyecto o actividad. Son las dirigidas a investigar o examinar un proyecto, actividad o instalación para el establecimiento de las condiciones ambientales de la primera autorización, o de sus posteriores revisiones y modificaciones, así como las que tienen por objetivo comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización con carácter previo a su puesta en marcha.
- Inspecciones realizadas como consecuencia de un acta de inspección o denuncia. Son las dirigidas a investigar o comprobar los hechos de los que haya tenido conocimiento el Departamento con competencias en medio ambiente, que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa o que supongan el incumplimiento de los requisitos legales aplicables.

Artículo 75. Inspección por otros Departamentos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Los Departamentos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, que hayan emitido informes preceptivos y vinculantes para la autorización de actividades sometidas a intervención ambiental, ejecutarán las inspecciones según sus propias competencias en relación con las materias objeto de los citados informes.

SECCIÓN 2.ª

La inspección realizada por las entidades locales

Artículo 76. Planes y programas de inspección de las entidades locales.

Las inspecciones a realizar por las entidades locales, en actividades sometidas a licencia de actividad clasificada, así como su planificación y ejercicio, se determinarán, en cada caso, por las entidades locales.

Las entidades locales podrán, si así lo consideran, aprobar planes y programas de inspección ambiental para las instalaciones o actividades que precisen de licencia de actividad clasificada, conforme a lo previsto en este título.

TÍTULO VI

Restauración de la legalidad ambiental

Artículo 77. Procedimiento de legalización de instalaciones y actividades sin autorización ambiental, evaluación de afecciones ambientales o licencia de actividad clasificada.

1. Cuando la Administración competente tenga conocimiento de que una actividad sujeta a intervención ambiental funciona sin autorización o licencia realizará las actuaciones que sean precisas para conocer las circunstancias del caso concreto y determinar si procede o no la legalización de la instalación o actividad, sin perjuicio de las posibles acciones sancionadoras que puedan proceder.

2. La resolución por la que se ordena la legalización o la clausura definitiva de la instalación se adoptará previa audiencia de la persona titular de la actividad y deberá expresar, en su caso, la procedencia de la clausura definitiva. La resolución que ordene la legalización de la actividad deberá indicar el procedimiento de intervención ambiental que debe seguirse para lograr dicha legalización y el plazo del que dispone para iniciar dicho procedimiento.

La tramitación a seguir será la misma que hubiera puesto en marcha para su autorización.

3. En el caso en que por el órgano competente se determine que procede la legalización de la instalación o actividad y que dicha instalación o actividad hubiera precisado de declaración de impacto ambiental o informe de afecciones ambientales, se establecerán las condiciones ambientales precisas para minimizar los posibles efectos significativos de la instalación o actividad sobre el medio ambiente. En estos casos, se podrán establecer medidas compensatorias de los posibles daños causados al medio ambiente.

4. La resolución que ordena la legalización o la clausura de la instalación podrá, además, contener las siguientes determinaciones:

- La orden de suspensión de la actividad en los supuestos previstos en el artículo 68 de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental.
- La determinación de los deberes de reposición de la realidad física alterada y, en su caso de indemnización, en los supuestos en que se hayan producido daños al medio ambiente o una alteración no permitida de la realidad física o biológica.

Artículo 78. Fianzas para la restauración de la legalidad ambiental.

1. Para lograr la restauración de la legalidad ambiental mediante las medidas previstas en el Título III de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, las administraciones públicas competentes para garantizar la efectividad de las medidas cautelares impuestas podrán requerir la prestación de una fianza y/o aval bancario equivalente al valor de la restauración.

2. La devolución de la fianza y/o aval bancario se producirá cuando el órgano competente determine su procedencia una vez haya verificado el cumplimiento de todas las obligaciones y condiciones impuestas para la restauración de la legalidad ambiental.

3. Cuando por el órgano competente se detecten incumplimientos que conlleven la no devolución de la fianza y/o aval bancario, se estará al procedimiento establecido en el artículo siguiente.

Artículo 79. Procedimiento para el cumplimiento de las medidas cautelares impuestas para la restauración de la legalidad ambiental.

1. Cuando se detecte el incumplimiento de las condiciones de las medidas cautelares impuestas para la restauración de la legalidad, se iniciará de oficio, por el órgano competente, el procedimiento por el cual se requerirá a la persona titular que subsane las deficiencias detectadas y, en su caso, adopte correctamente las medidas correspondientes y realice la reposición de la situación alterada.

2. Esta resolución se notificará a la persona interesada, concediéndole un plazo no inferior a diez días ni superior a quince para que presente alegaciones, así como los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

3. Una vez concluida la instrucción del procedimiento, se formulará una propuesta de resolución que deberá ser notificada a todas las personas interesadas. La propuesta de resolución deberá indicar la puesta de manifiesto del procedimiento y el plazo para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que se estimen pertinentes.

4. La resolución por la que se ponga fin al procedimiento deberá dictarse y notificarse en el plazo de seis meses, a contar desde la fecha del acuerdo de inicio.

5. Procederá la finalización del procedimiento con archivo de actuaciones cuando la persona interesada subsane las deficiencias detectadas y, en su caso, proceda a la restauración de la legalidad ambiental.

6. Cuando de la instrucción del procedimiento se concluya que procede por parte del responsable la reparación de daños, la obligación de efectuar indemnizaciones o de realizar ejecuciones a su costa, se dictará resolución fijando la cantidad a satisfacer por aquel y se le dará un plazo de un mes para su pago en periodo voluntario.

7. En el caso de que en ese plazo no se pagaran las cantidades fijadas en los párrafos anteriores, se pasará la deuda a la recaudación ejecutiva, en el caso de la Administración de la Comunidad Foral a la Hacienda Tributaria de Navarra, que procederá a su cobro en vía de apremio ejecutando en su caso la fianza o aval bancario existentes.

Artículo 80. Procedimiento para la determinación de los deberes de reposición e indemnización.

1. Cuando existan indicios o se hubiera constatado la producción de daños al medio ambiente o una alteración no permitida de la realidad física o biológica, los órganos competentes de la Administración de la Comunidad Foral y de las entidades locales, en su caso, podrán incoar un procedimiento específico para comprobar la existencia y alcance de los daños y determinar el deber de reponer la realidad física alterada y, en su caso, el de indemnizar los daños causados.

Este procedimiento no podrá iniciarse mientras exista un procedimiento sancionador en curso sobre los mismos hechos y los mismos sujetos.

2. El procedimiento específico de determinación de los deberes de reponer e indemnizar se iniciará de oficio por el órgano correspondiente del Departamento con competencias en medio ambiente y de la entidad local, en su caso.

3. El procedimiento se desarrollará conforme a lo previsto en la legislación de procedimiento administrativo común, pudiendo adoptarse en cualquier momento del mismo las medidas provisionales y cautelares previstas en este reglamento y debiendo, en cualquier caso, dar audiencia a los responsables.

Artículo 81. Resolución sobre los deberes de reposición e indemnización.

1. Los hechos declarados probados por las resoluciones penales firmes y por las resoluciones de los procedimientos sancionadores que pongan fin a la vía administrativa vinculan a las resoluciones que se adopten en el procedimiento específico de determinación de los deberes de reposición e indemnización.

2. Las determinaciones sobre la reposición incluirán los elementos precisos para restaurar el medio afectado a su estado originario, la forma y métodos de reposición, la fijación de un plazo para la ejecución de estas medidas y la advertencia de que en caso de incumplimiento se procederá, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa.

3. La resolución que fije la cuantía de las indemnizaciones que procedan por la realización de daños y perjuicios o por la existencia de daños irreparables, indicará el plazo para hacerla efectiva voluntariamente el obligado, transcurrido el cual podrá ejecutarse de manera forzosa conforme a lo previsto en la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las Actividades con Incidencia Ambiental y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. La resolución del procedimiento específico de determinación de los deberes de reponer e indemnizar deberá adoptarse y notificarse en el plazo máximo de seis meses a contar desde la iniciación del procedimiento. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera adoptado y notificado la resolución, el procedimiento se entenderá caducado, debiendo procederse al archivo de las actuaciones y a la notificación de dicha circunstancia a los interesados.

TÍTULO VII

La prestación ambiental sustitutoria

Artículo 82. Prestación ambiental sustitutoria.

1. Las sanciones de multa por la comisión de infracciones graves y leves, podrán ser sustituidas a instancia de la persona sancionada, por una prestación ambiental de restauración, conservación o mejora que redunde en beneficio del medio ambiente, en las condiciones y términos que determine el órgano competente para imponer la sanción.

2. La solicitud y/o realización de la prestación ambiental sustitutoria no afectará a lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

Artículo 83. Finalidad de la prestación ambiental sustitutoria.

Los fines que se persiguen con la sustitución de sanciones económicas por actividades socioeducativas, por la prestación de labores en beneficio de la comunidad o por la realización de medidas de reparación social son:

a) Facilitar que la persona infractora sea consciente del daño causado a la comunidad.

b) Generar cambios de actitud que faciliten la convivencia comunitaria.

c) Fomentar cambios de actitud hacia la Administración de las personas infractoras.

d) Fomentar en las personas infractoras el sentido de responsabilidad y respeto a los derechos y libertades de los demás.

Artículo 84. Características y requisitos de la prestación ambiental sustitutoria.

1. La prestación ambiental sustitutoria se adoptará de manera motivada en función de la infracción que se hubiera cometido y resultará proporcionada a la sanción correspondiente y a la conducta infractora. En todo caso, se requiere:

a) La conformidad de la persona responsable y de los progenitores o representante legal cuando se trate de menores de edad.

b) Que se realice por la persona responsable de la comisión de la infracción. Si la responsable es una persona jurídica, la prestación podrá ser realizada por cualquier persona contratada por aquella.

c) Las personas físicas que realicen los trabajos objeto de la prestación no dedicarán a estos más de 8 horas diarias.

2. Las prestaciones objeto de la prestación ambiental sustitutoria no podrán resultar atentatorias de la dignidad de la persona infractora, quedando salvaguardada ésta en todo momento.

3. La prestación ambiental sustitutoria en ningún caso será retribuida, y no supondrá vinculación laboral o administrativa respecto de la Administración autorizante o de la entidad en la que se desarrollan.

4. La prestación ambiental sustitutoria podrá realizarse, previo convenio, con entidades y organismos interesados, mediante programas de contenido medioambiental y voluntariado en Organismos o Asociaciones, que colaboren con esta iniciativa.

Artículo 85. Órganos competentes.

La instrucción y resolución de las solicitudes de la prestación ambiental sustitutoria corresponderá a los órganos competentes para la resolución del procedimiento sancionador.

Artículo 86. Presentación de la solicitud.

1. La solicitud de sustitución de la sanción de multa por una prestación ambiental se podrá solicitar:

a) En el plazo de alegaciones concedido por la resolución de inicio del procedimiento sancionador.

b) En cualquier momento anterior a la resolución finalizadora del procedimiento sancionador.

c) En el plazo de un mes desde la notificación de la resolución por la que se impone la sanción de multa.

d) En el plazo de un mes desde la notificación de la resolución del recurso de alzada que se interponga frente a la resolución por la que se impone la sanción de multa.

2. La solicitud de la prestación ambiental en el plazo de alegaciones concedido por la resolución de inicio del procedimiento sancionador, supondrá el reconocimiento de la responsabilidad de los hechos, y se aplicará una reducción del 30% sobre el importe de la sanción. Asimismo, el reconocimiento de la responsabilidad, llevará implícito el desistimiento o renuncia a cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

3. La solicitud de la prestación ambiental en cualquier momento posterior al plazo de alegaciones concedido por la resolución de inicio del procedimiento sancionador y anterior a la resolución finalizadora de dicho procedimiento, supondrá el reconocimiento de la responsabilidad de los hechos, y se aplicará una reducción del 20% sobre el importe de la sanción. Asimismo, el reconocimiento de la responsabilidad, llevará implícito el desistimiento o renuncia a cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

4. En la solicitud la persona interesada podrá hacer una propuesta de prestación ambiental sustitutoria y, en su caso, deberá justificar que es una acción o actividad de restauración, conservación o mejora que redunde en beneficio del medio ambiente. A la solicitud se acompañará la documentación que justifique la realización de la prestación y en su caso, la realización de la misma con otras entidades y organismos.

Artículo 87. Procedimiento para la sustitución de la sanción por una prestación ambiental.

1. Presentada la solicitud de la prestación ambiental se emitirá una resolución declarando la suspensión de la ejecutividad de la sanción de multa hasta la notificación de la resolución finalizadora del procedimiento de la prestación ambiental sustitutoria. Interrumpirá la prescripción de la sanción la iniciación del procedimiento para la sustitución de la sanción por una prestación ambiental.

2. Si se presenta una propuesta de prestación ambiental sustitutoria será remitida a los Servicios correspondientes de la Dirección General con competencia en medio ambiente, o servicios técnicos de la entidad local en su caso, para que emitan un informe sobre la propuesta en el plazo de quince días hábiles. Además, cuando sea competencia de la Administración de la Comunidad Foral se remitirá a la demarcación correspondiente del Basozainak/Guarderío de Medio Ambiente.

3. Cuando la persona interesada no haga una propuesta de la prestación ambiental sustitutoria a realizar, se solicitará a los Servicios correspondientes de la Dirección General con competencia en medio ambiente, o servicios técnicos de la entidad local en su caso, la fijación de la prestación ambiental sustitutoria, para lo que se tendrá en cuenta las características y experiencia técnica y profesional de la persona solicitante, así como la naturaleza y cuantía de la sanción de multa impuesta.

4. Cuando los servicios técnicos emitan informe favorable a la solicitud presentada, se formulará resolución por el órgano competente fijando las condiciones y términos de la prestación ambiental sustitutoria y la suspensión del procedimiento para la sustitución de la sanción por una prestación ambiental sustitutoria.

5. Cuando los servicios técnicos emitan informe desfavorable a la solicitud presentada, o en su caso sean ellos quienes propongan la realización de la prestación ambiental sustitutoria, se formulará propuesta de resolución que será remitida a la persona interesada para que pueda presentar alegaciones en el plazo de quince días hábiles a contar desde la notificación de la misma.

6. En el caso de que la persona interesada no esté conforme con las condiciones impuestas o con la prestación ambiental propuesta, se procederá a la resolución de finalización del procedimiento declarando la ejecutividad de la sanción impuesta y reanudándose el plazo de prescripción de la misma.

7. En el caso de que la persona interesada muestre su conformidad con las condiciones impuestas o con la prestación ambiental propuesta, se procederá conforme a lo previsto en el apartado cuarto del presente artículo.

Artículo 88. Comprobación de la prestación ambiental sustitutoria.

1. Realizada de la prestación ambiental sustitutoria conforme a lo previsto en la resolución por la que establecen las condiciones de la misma, el Basozainak/Guarderío de Medio Ambiente y/o los Servicios correspondientes de la Dirección General con competencia en medio ambiente, o servicios técnicos de la entidad local en su caso, emitirán un informe o acta sobre el efectivo cumplimiento de la prestación ambiental sustitutoria.

2. Cuando el informe o acta sobre el efectivo cumplimiento de la prestación ambiental sustitutoria sea favorable, se procederá a la anulación de la sanción de multa.

3. Cuando el informe o acta sobre el efectivo cumplimiento de la prestación ambiental sustitutoria sea desfavorable, se formulará resolución por el órgano competente levantándose la suspensión de la ejecutividad de sanción de multa.

Artículo 89.

ANEJO I

Instalaciones y actividades que precisan informe del departamento u organismo público competente en materia de protección civil

1. Se consideran instalaciones y actividades que presentan riesgos para la seguridad de las personas y que precisan informe preceptivo y vinculante del Departamento u organismo público competente en materia de protección civil en relación a las medidas de protección contra incendios y evacuación en caso de siniestro, las siguientes:

A) Todas las instalaciones y actividades que precisen de autorización ambiental integrada, excepto las explotaciones ganaderas.

B) Todas las instalaciones y actividades que precisen de autorización ambiental unificada, excepto las explotaciones ganaderas.

C) Las instalaciones y actividades que precisen de licencia de actividad clasificada y que se encuentren en los siguientes grupos:

–Grupos del 1 al 14: Industrias y almacenamientos, cuando la superficie construida del establecimiento sea superior a 1000 m².

Se exceptúan las incluidas en el Grupo 8.–Explotaciones ganaderas.

–Grupo 15. Actividades comerciales y servicios:

15.1.–Espectáculos públicos y actividades recreativas según el Catálogo de Establecimientos, Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (Decreto Foral 202/2002 de 23 de septiembre) o correspondiente en vigor, siempre que constituyan edificios, locales e instalaciones cubiertas y su aforo sea superior a 100 personas.

También se incluyen otras actividades restringidas al ámbito privado con fines de diversión o esparcimiento, tales como locales sociales, sociedades gastronómicas y otras análogas, cuando su ocupación sea superior a 100 personas.

15.2.–Tanatorios y velatorios de cadáveres, cuando su ocupación sea superior a 100 personas.

15.5.–Actividades de alojamiento turístico (establecimientos hoteleros, hospederías, albergues turísticos, refugios de montaña, centros y colonias de vacaciones, balnearios y otras análogas, excepto casas rurales), cuando su superficie construida sea superior a 500 m², y campings en todos los casos.

15.6.–Actividades comerciales y centros comerciales, cuando la superficie construida de la zona de ventas sea superior a 750 m².

15.8.–Otras actividades con incidencia sobre la seguridad de las personas:

–Actividades de carácter sanitario:

• Con hospitalización y/o ocupadas por personas que, en su mayoría, precisan ayuda para evacuar el edificio, cuando su superficie construida sea superior a 500 m².

• Otras no incluidas en el punto anterior, cuando su superficie construida sea superior a 1000 m².

–Actividades de carácter residencial público no turístico, tales como residencias de personas mayores, residencias juveniles y otras análogas, cuando su superficie construida sea superior a 500 m².

–Aparcamientos de vehículos, cuando su superficie construida, incluida la de trasteros, locales técnicos y otros análogos situados en la misma planta, sea superior a 1000 m².

–Actividades de carácter docente, cuando su superficie construida sea superior a 1000 m².

–Actividades de carácter administrativo, incluso centros de investigación y otras análogas, cuando su superficie construida sea superior a 2000 m².

–Actividades de carácter cultural y religioso, tales como museos, bibliotecas, archivos, centros de documentación, casas de cultura, iglesias, recintos de culto, centros parroquiales y otras análogas, cuando su superficie construida sea superior a 500 m².

–Infraestructuras de transporte, tales como estaciones de transporte, aeropuertos y otras análogas.

2. Los criterios para la estimación del aforo-ocupación, superficie y actividad serán los siguientes:

a) Para calcular la ocupación deben tomarse los valores de densidad de ocupación que se indican en el CTE DB SI en vigor o en la normativa específica correspondiente, si la hubiera.

b) En los establecimientos constituidos por una actividad principal y otras vinculadas a ella, que cuenten con elementos comunes de circulación, debe tomarse la superficie construida de la totalidad del establecimiento, así como su actividad principal.

c) En los centros que agrupen diferentes establecimientos de una o más actividades, que cuenten con elementos comunes de circulación, debe tomarse la superficie construida y/o aforo de la totalidad del centro, así como su actividad principal.

ANEJO II

Instalaciones y actividades que precisan informe del departamento u organismo competente en salud pública

Se consideran instalaciones y actividades que presentan riesgos para la salud de las personas y que precisan informe preceptivo y vinculante del Departamento u organismos competente con competencias en salud pública, las siguientes:

a) Todas las instalaciones de almacenamiento, distribución y/o aplicación de productos biocidas, exceptuando los que realizan este tipo de actividades exclusivamente con biocidas de uso autorizado para el público en general.

b) Construcción de nuevos cementerios o ampliación de los existentes.

c) Establecimientos no sanitarios en los que se realicen prácticas de tatuaje y/o piercing.

d) Centros sanitarios con internamiento y centros socio-sanitarios residenciales.

e) Cualquier otra actividad que precise autorización ambiental integrada, unificada o licencia de actividad clasificada que cuente con los siguientes equipos o instalaciones:

–Clubes de fumadores.

–Uso recreativo del agua.

–Agua destinada a consumo humano no procedente de una red de abastecimiento público.

–Las siguientes instalaciones de riesgo para la propagación de la Legionela, de acuerdo con la legislación vigente en materia de legionelosis:

• Torres de refrigeración y condensadores evaporativos.

• Sistemas de agua climatizada con agitación constante y recirculación a través de chorros de alta velocidad o la inyección de aire.

• Centrales humidificadoras industriales.

• Cualquier instalación de riesgo de legionelosis ubicada en centros sanitarios con internamiento y en los centros socio-sanitarios residenciales.

• Sistemas de agua caliente sanitaria de “edificios prioritarios” que son grandes edificios o locales no domésticos, distintos a las viviendas, con un elevado número de usuarios que pueden verse expuestos a riesgos relacionados con el agua, en particular grandes locales de uso públicos según la normativa de aguas de consumo.

–Reutilización de aguas depuradas (aguas regeneradas) y/o el reciclado de aguas en la propia actividad.

F2204702

1.2. AUTORIDADES Y PERSONAL

1.2.1. Ceses, nombramientos y otras situaciones

RESOLUCIÓN 1119/2022, de 2 de mayo, de la directora general de Función Pública, por la que se nombra subinspectores o subinspectoras de la Policía Foral de Navarra.

Por Resolución 1281/2021, de 30 de abril, de la directora general de Función Pública, publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 115, de 18 de mayo, se aprobó la convocatoria para el acceso a veinticuatro plazas del empleo de subinspector o subinspectora de la Policía Foral de Navarra, al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos.

Mediante Resolución 2301/2021, de 16 de agosto, de la directora general de Función Pública, se aprobó la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas en la convocatoria. Dicha Resolución fue publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 200, de 26 de agosto de 2021.

Por Resolución 2536/2021, de 15 de septiembre, de la directora general de Función Pública, publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 231, de 1 de octubre de 2021, se aprobó la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas en la convocatoria.

Posteriormente, por Resolución 305/2022, de 7 de febrero, de la directora general de Función Pública, se adscribieron a la Escuela de Seguridad y Emergencias de Navarra a veinticuatro personas aspirantes al empleo de subinspector o subinspectora de la Policía Foral de Navarra, para realizar el curso de formación previsto en la convocatoria de acceso a dicho empleo.

Y por Resolución 976/2022, de 19 de abril, de la directora general de Función Pública, se puso fin a dicha adscripción a la Escuela de Seguridad y Emergencias de Navarra.

Finalizado el curso de formación previsto en las bases de la convocatoria, se ha recibido en esta Dirección General la propuesta de nombramiento de las personas aspirantes con cabida en el número de plazas a proveer, con concreción de las plazas que se les debe adjudicar.

Por tanto, teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en la base 10.1. de la convocatoria, procede realizar el nombramiento de las personas aspirantes que han superado el proceso selectivo.

En consecuencia, y en ejercicio de las atribuciones que tengo asignadas por el Decreto Foral 30/2005, de 21 de febrero,

HE RESUELTO:

1.º Nombrar subinspectores o subinspectoras de la Policía Foral de Navarra a las personas aspirantes con los siguientes Números de Identificación Policial (NIP): 408, 603, 732, 509, 506, 415, 855, 976, 428, 624, 564, 911, 549, 650, 320, 817, 454, 704, 354, 513, 742, 572 y 333, correspondientes al turno de promoción interna para personal fijo integrante del Cuerpo de la Policía Foral de Navarra; y PL0029T, correspondiente al turno de promoción abierta para personal fijo integrantes de todas las Policías de Navarra.

2.º Adjudicarles las siguientes plazas, adscritas todas ellas a la Jefatura de la Policía Foral de Navarra:

- NIP 408, plaza número 5959.
- NIP 603, plaza número 5633.
- NIP 732, plaza número 4669.
- NIP 509, plaza número 5629.
- NIP 506, plaza número 10602.
- NIP 415, plaza número 5212.
- NIP 855, plaza número 5216.
- NIP 976, plaza número 5953.
- NIP 428, plaza número 5644.
- NIP 624, plaza número 4680.
- NIP 564, plaza número 5630.
- NIP 911, plaza número 5626.
- NIP 549, plaza número 5951.
- NIP 650, plaza número 10603.
- NIP 320, plaza número 4671.
- NIP 817, plaza número 5209.
- NIP 454, plaza número 10604.
- NIP 704, plaza número 5627.
- NIP 354, plaza número 3585.
- NIP 513, plaza número 5210.

–NIP 742, plaza número 4677.

–NIP 572, plaza número 4316.

–NIP 333, plaza número 3587.

–NIP PL0029T, plaza número 5947.

3.º Determinar que las personas nombradas deberán tomar posesión del puesto de trabajo el día 10 de mayo de 2022, salvo causa debidamente justificada.

4.º Trasladar la presente resolución, a los efectos oportunos, a la Dirección General de Interior, a la Jefatura de la Policía Foral de Navarra, a la Dirección General de Función Pública, a la Dirección de la Escuela de Seguridad y Emergencias de Navarra y al Servicio de Control de Gasto de Personal y Nóminas de la Dirección General de Función Pública, y notificarla a las personas interesadas, significando a estas que contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante el consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.º Ordenar la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de Navarra, teniendo en cuenta que dicha publicación surtirá los mismos efectos que la notificación en atención a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Pamplona, 2 de mayo de 2022.–La directora general de Función Pública, Amaia Goñi Lacabe.

F2206221

1.2.2. Oposiciones y concursos. Oferta Pública de Empleo

RESOLUCIÓN 1039/2022, de 25 de abril, de la directora general de Función Pública, por la que se aprueba la convocatoria para la provisión, mediante promoción interna, por el procedimiento de concurso de ascenso de categoría, de cuarenta y cuatro plazas del empleo de agente primero o agente primera de la Policía Foral de Navarra al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos.

Por Decreto Foral 113/2021, de 22 de diciembre, publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 293, de 30 de diciembre de 2021, se aprobó la oferta parcial de empleo público del ámbito de Administración Núcleo de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos correspondiente al año 2021, relativa a la tasa de reposición prevista en la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, entre las que se incluyen cuarenta y cuatro plazas del empleo de agente primero o agente primera de la Policía Foral de Navarra, de régimen funcional nivel C.

Posteriormente, mediante Resolución 84/2022, de 1 de abril, de la directora general de Interior, se ha aprobado la convocatoria para la provisión, mediante los sistemas de concurso o concurso específico, de plazas del empleo de agente primero o agente primera de la Policía Foral de Navarra, por lo que las plazas a cubrir en la presente convocatoria serán las que resulten del concurso o concurso específico convocado y pendiente de resolver.

El artículo 38 de la Ley Foral 23/2018, de 19 de noviembre, de las Policías de Navarra, dispone que el acceso al empleo de agente primero o agente primera se efectuará, mediante promoción interna, desde el empleo de agente por el procedimiento de concurso de ascenso de categoría.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede aprobar la provisión, mediante promoción interna, por el procedimiento de concurso de ascenso de categoría, de cuarenta y cuatro plazas del empleo de agente primero o agente primera de la Policía Foral de Navarra, al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos.

En consecuencia, y en ejercicio de las atribuciones que tengo asignadas por el Decreto Foral 30/2005, de 21 de febrero,

RESUELVO:

1.º Aprobar la convocatoria para la provisión, mediante promoción interna, por el procedimiento de concurso de ascenso de categoría, de cuarenta y cuatro plazas del empleo de agente primero o agente primera de la Policía Foral de Navarra, al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, así como sus bases.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, a los efectos oportunos.

3.º Notificar la presente resolución al Servicio de Gestión de Personal, al Negociado de Información al Público y Registro, a la directora general de Interior, al jefe de la Policía Foral y a los miembros del Tribunal designados, a los efectos oportunos.

Pamplona, 25 de abril de 2022.–La directora general de Función Pública, Amaia Goñi Lacabe.

CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, MEDIANTE PROMOCIÓN INTERNA, POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO DE ASCENSO DE CATEGORÍA, DE CUARENTA Y CUATRO PLAZAS DEL EMPLEO DE AGENTE PRIMERO O AGENTE PRIMERA DE LA POLICÍA FORAL DE NAVARRA

Esta convocatoria se regirá por las siguientes

BASES

1.-Objeto.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante promoción interna, por el procedimiento de concurso de ascenso de categoría, de cuarenta y cuatro plazas del empleo de agente primero o agente primera de la Policía Foral de Navarra, de régimen funcional y nivel C, adscritas a la Policía Foral de Navarra, al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, que resulten vacantes en el concurso o concurso específico convocado por Resolución 84/2022, de 1 de abril, de la directora general de Interior, y cuyos números de plaza se determinarán con carácter previo al acto de elección de vacantes.

1.2. Las cuarenta y cuatro plazas vacantes se distribuirán en los siguientes turnos:

a) 28 plazas en el turno de promoción interna para miembros del Cuerpo de la Policía Foral de Navarra (turno de promoción interna).

b) 14 plazas en el turno de promoción abierta para integrantes de todas las Policías de Navarra (turno de promoción abierta).

c) 2 plazas en el turno de reserva para mujeres víctimas de violencia de género.

1.3. Las plazas del turno de promoción abierta que no se cubran, se acumularán a las del turno de promoción interna.

Las plazas del turno de promoción interna que no se cubran, por no haber obtenido las personas aspirantes de dicho turno la puntuación mínima exigida para la superación de las pruebas selectivas, serán declaradas desiertas, no acumulándose al turno de promoción abierta.

1.4. Igualmente, las vacantes que resultaran desiertas del turno de reserva para mujeres víctimas de violencia de género se acumularán a las del turno que proceda, siguiendo el orden de distribución establecido en el artículo 38.2 de la Ley Foral 23/2018.

2.-Normativa aplicable.

El presente procedimiento selectivo se llevará a cabo con sujeción a lo dispuesto sobre la materia en la Ley Foral 23/2018, de 19 de noviembre, de las Policías de Navarra; en el Decreto Foral 718/2003, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Personal de los Cuerpos de Policía de Navarra; en el Decreto Foral 57/2002, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Provisión de puestos de trabajo del Cuerpo de la Policía Foral de Navarra; en el Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra; en el Decreto Foral 215/1985, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo en las Administraciones Públicas de Navarra; en el Decreto Foral 30/2005, de 25 de marzo, por el que se delimitan las atribuciones en materia de personal de los distintos órganos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos y demás normas de aplicación y en las presentes bases.

3.-Requisitos de las personas aspirantes.

3.1. Para ser admitidas al concurso de ascenso de categoría, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

3.1.1. Personas aspirantes del turno de promoción interna:

a) Tener una antigüedad mínima de 3 años, desde la fecha de la toma de posesión, en el empleo de agente de la Policía Foral de Navarra.

b) Hallarse en situación de servicio activo, servicios especiales o excedencia especial, en el puesto desde el que se pretende promocionar.

3.1.2. Personas aspirantes del turno de promoción abierta:

a) Tener una antigüedad mínima de 3 años, desde la fecha de la toma de posesión, en el empleo de agente de una de las Policías de Navarra.

b) Hallarse en situación de servicio activo, servicios especiales o excedencia especial, en el puesto desde el que se pretende promocionar.

3.1.3. Requisitos específicos para las mujeres aspirantes del turno reservado a mujeres víctimas de violencia de género:

Las mujeres aspirantes del turno de reserva para mujeres víctimas de violencia de género, además de los requisitos señalados en el apartado 3.1.1. o 3.1.2., deberán tener la condición de mujeres víctimas de violencia de género.

3.1.4. En el caso de que se pretenda acceder a una plaza con requisito de carnet de conducir de clase A2 o A, estar en posesión del correspondiente permiso de conducir.

3.1.5. De acuerdo con la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, es requisito para el acceso a aquellos puestos que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, así como por trata de seres humanos.

Dicho requisito se acreditará mediante autorización a la Dirección General de Función Pública para que solicite dicha certificación al Registro Central de Delincentes Sexuales o mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincentes Sexuales regulado en el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre.

3.1.6. En el caso de que se pretenda acceder a una plaza bilingüe con requisito de idioma euskera nivel B2 o C1, estar en posesión de uno de los títulos o certificados acreditativos de los citados niveles conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, de los relacionados en la Resolución 210/2010, de 13 de septiembre, del director gerente del Instituto Navarro de Administración Pública (Boletín Oficial de Navarra número 117, de 27 de septiembre de 2010), o de titulación reconocida oficialmente equivalente, o superar la prueba convocada al efecto que determine si la persona aspirante tiene nivel lingüístico equiparable en dicho idioma.

3.2. Los requisitos anteriores deberán poseerse en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes y hasta la toma de posesión de la plaza.

Se exceptúa de lo anterior lo relativo al permiso de conducir, cuya posesión queda referida a la fecha de publicación de la relación provisional de personas aspirantes admitidas al curso de formación; así como el conocimiento del euskera, a cuyo efecto se estará a lo dispuesto en el apartado 7.4.1 de la presente convocatoria.

Los requisitos anteriores deberán acreditarse por las personas aspirantes en el momento que se determina en las bases de la presente convocatoria.

4.-Solicitudes y documentación.

4.1. Plazo de presentación de solicitudes.

La presentación de solicitudes de participación en la convocatoria deberá realizarse en el plazo de quince días naturales contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra. El plazo señalado para la presentación de solicitudes será improrrogable.

4.2. Presentación y formalización de la solicitud.

Quienes deseen tomar parte en el presente proceso selectivo deberán presentar su solicitud de forma telemática, a través de internet, en la dirección www.navarra.es/es/empleo-publico, "Información para empleados y empleadas públicas: promociones, traslados y otros servicios", en la reseña de la convocatoria.

4.3. Documentación a presentar con la solicitud.

4.3.1. Al momento de presentar la solicitud on line, las personas aspirantes deberán aportar, según el caso, la siguiente documentación escaneada, de forma telemática a través de la dirección señalada en el apartado anterior:

Uno.-Las personas aspirantes que soliciten participar en el concurso de ascenso de categoría, por cualquiera de los turnos, deberán presentar la documentación que acredite cuantos méritos aleguen, a tenor del baremo establecido en el anexo II de la convocatoria, acompañado de una relación de los méritos alegados.

Las personas aspirantes deberán alegar los méritos, debidamente ordenados, siguiendo el esquema de puntuación que figura en el baremo.

No obstante lo anterior, las personas participantes por el turno de promoción interna no deberán aportar los siguientes méritos, que se incorporarán directamente en el expediente personal de cada participante y se pondrán a disposición del tribunal por el órgano convocante, para su valoración:

–Servicios prestados y reconocidos por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

–Los cursos impartidos por el Instituto Navarro de Administración Pública y por la Escuela de Seguridad y Emergencias de Navarra; salvo los cursos de idiomas y los relativos a la acreditación del conocimiento de idiomas que deberán ser aportados por las personas aspirantes.

Por su parte, las personas participantes por el turno de promoción abierta no deberán aportar los siguientes méritos, que se incorporarán directamente en el expediente personal de cada participante y se pondrán a disposición del tribunal por el órgano convocante, para su valoración:

–Los cursos impartidos por el Instituto Navarro de Administración Pública y por la Escuela de Seguridad y Emergencias de Navarra; salvo los cursos de idiomas y los relativos a la acreditación del conocimiento de idiomas que deberán ser aportados por las personas aspirantes.

En lo que se refiere a las personas participantes por el turno de promoción abierta, deberán aportar certificado de servicios prestados emitido por la Administración Pública competente, en el que consten de forma detallada los servicios prestados en cada empleo en los términos previstos en el Baremo del anexo II, incluyendo expresamente las fechas de inicio y fin de los mismos, así como cualquier dato adicional pertinente.

Dos.—Las personas aspirantes que soliciten participar por el turno de promoción abierta, además, deberán presentar la siguiente documentación:

Certificación, emitida por el órgano competente, en la que conste que la persona interesada tiene acreditada una antigüedad mínima de 3 años en el empleo de agente, a contar desde la fecha de su toma de posesión; la situación administrativa en que se encuentra la persona interesada, de servicio activo, servicios especiales o excedencia especial, en el empleo desde el que se pretende promocionar; su Número de Identificación Profesional; y la Policía de Navarra a la que pertenece la persona aspirante o entidad local de adscripción.

Tres.—Las mujeres aspirantes que participen en el turno de reserva para mujeres víctimas de violencia de género, deberán acreditar dicha condición mediante la aportación de una sentencia condenatoria por un delito de violencia de género, una orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima de violencia de género, o bien por el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género. También podrán acreditarse las situaciones de violencia de género mediante certificación e informe de los servicios sociales, de los servicios especializados, o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género de la Administración Pública competente.

Cuando se trate de funcionarias de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, las mujeres aspirantes que participen en el turno de reserva para mujeres víctimas de violencia de género quedarán exentas de presentar la documentación correspondiente a los servicios prestados y reconocidos por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, los cursos impartidos por el Instituto Navarro de Administración Pública y por la Escuela de Seguridad y Emergencias de Navarra; salvo los cursos de idiomas y los relativos a la acreditación del conocimiento de idiomas que deberán ser aportados por las aspirantes.

Si bien, cuando se trate de funcionarias pertenecientes a una Administración Pública de Navarra distinta de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, las mujeres que participen en el turno de violencia de género quedarán exentas de presentar la documentación correspondiente a los cursos impartidos por el Instituto Navarro de Administración Pública y por la Escuela de Seguridad y Emergencias de Navarra; salvo los cursos de idiomas y los relativos a la acreditación del conocimiento de idiomas que deberán ser aportados por las personas aspirantes. Asimismo deberán aportar, además, certificación, emitida por el órgano competente, en la que conste que la persona interesada tiene acreditada una antigüedad mínima de 3 años en el empleo de agente, a contar desde la fecha de su toma de posesión; la situación administrativa en que se encuentra la persona interesada, de servicio activo, servicios especiales o excedencia especial, en el empleo desde el que se pretende promocionar; su Número de Identificación Profesional; y la Policía de Navarra a la que pertenece la persona aspirante o entidad local de adscripción.

Cuatro.—En caso de no haberse autorizado a la Dirección General de Función Pública para que solicite la certificación oportuna al Registro Central de Delinquentes Sexuales, se deberá aportar una certificación negativa del Registro Central de Delinquentes Sexuales regulado en el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre.

4.3.2. Bastará con copias simples de la documentación, si bien, la inexactitud o falsedad de los datos o documentos aportados conllevará la exigencia de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

5.—Admisión de personas aspirantes.

5.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la directora general de Función Pública dictará Resolución aprobando la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas y ordenará su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

5.2. Las personas aspirantes excluidas podrán formular reclamaciones y subsanar, en su caso, los defectos en que hubieran incurrido, dentro de los diez días hábiles siguientes al de publicación de la lista provisional en el Boletín Oficial de Navarra. La presentación de reclamaciones será de forma telemática a través de Internet en la dirección www.navarra.es en la reseña de la convocatoria.

5.3. Transcurrido el plazo de reclamaciones y una vez resueltas estas, la directora general de Función Pública dictará Resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos y ordenará su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

5.4. En las listas provisionales y definitivas a que se refieren los apartados anteriores constarán únicamente los siguientes datos de las personas aspirantes: el Número de Identificación Profesional, la Policía de Navarra a la que pertenece el aspirante o entidad local de adscripción y el turno de promoción al que se presenta.

En dichos listados de aspirantes, así como en las siguientes actuaciones del procedimiento selectivo, la identificación de las mujeres aspirantes al turno reservado a víctimas de violencia de género, se efectuará mediante datos ficticios, que se les asignará de forma personal a cada

una de ellas, sin perjuicio de la aplicación de los principios de publicidad y transparencia.

6.—Tribunal calificador.

6.1. Composición.

El Tribunal calificador estará compuesto por las siguientes personas:

—Presidente: Don Antonio García Malumbres, inspector de la Policía Foral, jefe de la Comisaría de Elizondo.

Suplente: Don Luis Cemborain Luquin, inspector de la Policía Foral, jefe de la Comisaría de Sangüesa.

—Vocal: Don Sergio Pintre Agustín, inspector de la Policía Foral, jefe de la Brigada de Prevención y Atención Ciudadana Tudela.

Suplente: Don Pablo Bailo Cabello, inspector de la Policía Foral, jefe de la Comisaría de Altsasu/Alsasua.

—Vocal: Don Daniel Cano Ortega, subinspector de Policía Foral, jefe del Grupo de Apoyo Tecnológico.

Suplente: Don Ricardo Aldave Monreal, subinspector de Policía Foral, adscrito a la Brigada de Delitos contra las Personas.

—Vocal: Don Javier Irisarri González, en representación de la Comisión de Personal de la Policía Foral de Navarra.

Suplente: Don José Manuel Martínez Pasamar, en representación de la Comisión de Personal de la Policía Foral de Navarra.

—Vocal-secretario: José Javier Viñes Irujo, agente primero de la Policía Foral, adscrito a la Brigada de Régimen Interno.

Suplente: Pilar Zapico Revuelta, directora del Servicio de Régimen Jurídico de la Dirección General de Interior.

6.2. El Tribunal deberá constituirse antes del comienzo de la prueba selectiva.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos, la mayoría absoluta de sus miembros.

Para la válida constitución y actuaciones del órgano colegiado se requerirá la presencia de las personas que ostenten la Presidencia y la Secretaría del Tribunal o, en su caso, de quienes les sustituyan.

Una vez constituido el Tribunal calificador, en caso de enfermedad o ausencia temporal por causa justificada del Presidente o Secretario, se aplicará lo establecido en los artículos 21.2 y 23.2 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

6.3. Los miembros del Tribunal calificador deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al órgano convocante, cuando concurren los motivos de abstención previstos en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Asimismo, las personas aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las aludidas circunstancias.

6.4. El Tribunal resolverá por mayoría todas las cuestiones que puedan plantearse en relación con la interpretación y aplicación de las bases de la convocatoria.

6.5. El Tribunal podrá incorporar asesores especialistas para la prueba teórico-práctica. Dichos asesores colaborarán con el Tribunal limitándose al ejercicio de sus especialidades técnicas.

7.—Desarrollo del concurso.

7.1. El concurso comprenderá dos fases, la primera fase incluirá una prueba teórico-práctica sobre el contenido y funciones del puesto de trabajo, una prueba psicotécnica y una valoración de méritos; y la segunda fase consistirá en la realización de un curso de capacitación para el empleo de agente primero o agente primera de la Policía Foral.

El Tribunal valorará sucesivamente y por su orden, los siguientes elementos del concurso de ascenso de categoría:

a) Prueba teórico-práctica sobre el contenido y funciones del empleo de agente primero o agente primera: hasta veinticinco (25) puntos.

b) Prueba psicotécnica: hasta quince (15) puntos.

c) Méritos:

—Servicios prestados a las Administraciones Públicas: hasta treinta y cinco (35) puntos.

—Formación, docencia, investigación y otros méritos: hasta veinticinco (25) puntos.

—Recompensas: hasta dos con cincuenta (2,50) puntos.

—Conocimientos de idiomas: hasta veintiséis con setenta y cinco (26,75) puntos.

7.2. Primera fase del concurso.

La primera fase constará de los siguientes elementos:

7.2.1. Prueba teórico-práctica sobre el contenido y funciones del empleo de agente primero o agente primera de la Policía Foral:

La prueba tendrá lugar a partir del mes de septiembre de 2022.

En la resolución aprobatoria de la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas, se determinará el lugar, fecha y hora de celebración de la prueba.

La prueba teórico-práctica consistirá en contestar por escrito a un cuestionario de 50 preguntas con varias opciones de respuesta, de las que solo una será válida, sobre el contenido y funciones del empleo de agente primero o agente primera de la Policía Foral de Navarra, basadas en el temario establecido en el anexo I. Cada respuesta incorrecta penalizará una tercera parte del valor de un acierto.

La duración máxima de la prueba se determinará por el Tribunal antes de su comienzo.

En la realización de la prueba no se permitirá la consulta de ningún texto, ni el uso de máquinas calculadoras u otro material o dispositivo electrónico, salvo el bolígrafo, de tinta azul o negra, con punta gruesa.

La valoración máxima de la prueba será de 25 puntos. Quedarán eliminadas las personas aspirantes que no obtengan, al menos, 12,50 puntos.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34.1 de la Ley Foral 23/2018, de 19 de noviembre, de las Policías de Navarra, el Tribunal publicará las puntuaciones obtenidas en esta prueba por las personas aspirantes de forma codificada.

7.2.2. Prueba psicotécnica:

Consistirá en la realización de cuestionarios de personalidad general, de competencias laborales y/o de aptitudes y entrevistas personales y/o de trabajo grupal, para la determinación del grado de adecuación de las personas aspirantes a las exigencias del perfil profesiográfico del empleo.

Esta prueba se realizará por el Instituto Navarro de Administración Pública por el mismo equipo a todas las personas aspirantes y se llevará a efecto de forma que quede garantizada la discreción y sin que, por lo tanto, el equipo evaluador pueda conocer a qué aspirantes corresponden los resultados de la prueba anterior. Sus valoraciones vincularán al Tribunal.

Esta prueba no tendrá carácter eliminatorio y será puntuada entre 0 y 15 puntos.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34.1 de la Ley Foral 23/2018, de 19 de noviembre, de las Policías de Navarra, el Tribunal publicará las puntuaciones obtenidas en esta prueba por las personas aspirantes de forma codificada.

7.2.3. Valoración de méritos:

El Tribunal valorará únicamente los méritos alegados y justificados por las personas concursantes que hubieran superado la prueba teórico-práctica sobre el contenido y funciones del empleo de agente primero o agente primera.

Los méritos alegados se calificarán y puntuarán por el Tribunal de acuerdo con el baremo que figura en el anexo II de la convocatoria.

La documentación acreditativa de dichos méritos se presentará de forma telemática en la solicitud on line a través de la dirección señalada en la base 4.3, acompañada de una relación de los méritos alegados.

En ningún caso el Tribunal podrá dar por supuesta la concurrencia de un mérito que no hubiese sido alegado y acreditado documentalmente, ni podrá otorgar, por cada uno de los apartados del mismo, puntuación superior a la máxima señalada.

El Tribunal podrá solicitar aclaraciones y datos complementarios sobre los méritos alegados y acreditados por las personas aspirantes.

7.2.4. Finalizadas cada una de las pruebas y tras la valoración de los méritos, el Tribunal publicará, en la web del Gobierno de Navarra, las puntuaciones obtenidas por las personas aspirantes y abrirá un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación, para que las personas aspirantes puedan formular reclamaciones y alegar lo que a su derecho convenga en relación con dicha puntuación o valoración de méritos.

Transcurrido el plazo de reclamaciones y resueltas estas, el Tribunal publicará las puntuaciones definitivas.

7.3. Situación sanitaria vinculada a la COVID-19.

Ante la persistencia de la COVID-19, y de conformidad con lo establecido en la disposición adicional Décima Cuarta de la Ley Foral 18/2021, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para 2022, podrán llevarse a cabo las actuaciones y medidas excepcionales precisas para hacer frente a las eventualidades que, vinculadas a la COVID-19, puedan surgir.

7.4. Acreditación del conocimiento de euskera y de los permisos de conducir de las clases A2 y A.

7.4.1. Tras la publicación de los resultados definitivos de la valoración de méritos, el Tribunal abrirá un plazo de cinco días hábiles, para que las personas aspirantes en el caso de que pretendan acceder a una plaza bilingüe de euskera, opten por una de las siguientes alternativas:

a) En el caso de que no lo hubieran hecho junto con los méritos, aportar cualquiera de los títulos o certificados acreditativos del nivel requerido, conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas, de los relacionados en la Resolución 210/2010, de 13 de septiembre, del director gerente del Instituto Navarro de Administración Pública (Boletín

Oficial de Navarra número 117 de 27 de septiembre de 2010), o de titulación o acreditación reconocida oficialmente equivalente.

b) Solicitar la realización de la correspondiente prueba de conocimiento de euskera.

Las personas aspirantes que hayan solicitado realizar la prueba de conocimiento de euskera y aquellos aspirantes que no hayan acreditado adecuadamente el nivel lingüístico requerido en el plazo indicado en esta base, realizarán una prueba de conocimiento de euskera.

A tal efecto, el Tribunal requerirá la colaboración del Organismo Autónomo Euskarabidea-Instituto Navarro del Euskera, que realizará un ejercicio específico de nivel lingüístico y otorgará a las personas aspirantes la calificación de "apta" o "no apta" para el nivel de conocimiento de euskera C1 o B2 requerido.

Para ello el Tribunal anunciará el lugar, día y hora de su realización, publicando la relación de personas aspirantes convocadas, conforme a lo establecido en la base 11 de la convocatoria.

Terminada la calificación de la prueba de conocimiento de euskera, se harán públicos los resultados, por los mismos medios establecidos en el párrafo anterior.

7.4.2. De forma simultánea al trámite anterior, y en el mismo plazo, en el caso de que se pretenda acceder a plazas con requisito de carnet de conducir de clase A2 o A, las personas aspirantes deberán presentar copia del anverso y del reverso de los permisos de conducir vehículos de la clase A2 y A.

8.-Elección de plazas.

8.1. Finalizadas las pruebas y la valoración de los méritos, el Tribunal publicará, en la página web de internet del Gobierno de Navarra la relación de personas aspirantes que han superado la primera fase del concurso, por cada uno de los turnos de promoción, interno, abierto y violencia de género, por orden de puntuación alcanzada, de mayor a menor, y se tendrá en cuenta la distinta valoración del euskera como mérito en la provisión de las vacantes en función de su zona de adscripción.

En el caso de empate, el mismo se resolverá a favor de la persona aspirante que cuente con mayor antigüedad reconocida en la prestación de servicios a las Administraciones Públicas, de continuar el empate, a favor de la persona aspirante de mayor edad.

8.2. El acto de elección de vacantes se realizará con carácter previo al inicio del curso de formación.

En primer lugar, elegirán las vacantes las personas aspirantes del turno de promoción interna para integrantes de la Policía Foral de Navarra; y en segundo lugar, las personas aspirantes del turno de promoción abierto.

Las personas aspirantes que superen la prueba selectiva por el turno reservado para mujeres víctimas de violencia de género optarán a la elección de vacantes en concurrencia con el resto de aspirantes del turno de promoción interna o abierta, según proceda, por orden de puntuación.

8.3. La Dirección General de Interior convocará el acto de elección de vacantes, señalando el plazo para su elección, mediante la publicación de la relación de las vacantes a elegir, del listado de personas aspirantes siguiendo el orden de preferencia que tienen en la elección de vacantes, por turno y orden de puntuación, teniendo en cuenta la distinta valoración del euskera como mérito en la provisión de las vacantes.

Esta información se hará pública en la reseña de la convocatoria conforme a lo establecido en la base 11 de la presente convocatoria.

Posteriormente, las personas aspirantes comunicarán, en el plazo a tal efecto señalado, su preferencia por las vacantes del empleo de agente primero o agente primera de la Policía Foral de Navarra.

8.4. Las personas aspirantes que pretendan acceder a una plaza con requisito de carnet de conducir de clase A y A2, deberán aportarlo, de forma simultánea a la comunicación de su preferencia por las vacantes del empleo de agente primero o agente primera de la Policía Foral de Navarra.

9.-Curso de Capacitación-Segunda fase del concurso.

9.1. Una vez realizada la elección de vacantes, el Tribunal elevará a la Dirección General de Función Pública la relación de personas aspirantes admitidas al curso de formación, sin que el número total de personas admitidas pueda superar el de vacantes convocadas. También publicará dicha relación en la página web de internet del Gobierno de Navarra.

Asimismo, y en el mismo momento, el Tribunal dirigirá comunicación a la Escuela de Seguridad y Emergencias de Navarra, a fin de que esta última proceda a determinar la fecha, hora, lugar y demás indicaciones relativas al comienzo del curso de formación.

9.2. Al efecto de realizar el curso, las personas que figuren en dicha relación de personas aspirantes admitidas al curso solicitarán, a la Administración Pública de Navarra de que dependan, la declaración en situación de servicios especiales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.2. del Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra y en el artículo 23 del Decreto Foral

718/2003, de 29 de diciembre, con efectos desde la fecha de comienzo del curso de formación para el acceso al empleo de agente primero o agente primera de la Policía Foral de Navarra.

9.3. La Dirección General de Función Pública adscribirá a las personas aspirantes a la Escuela de Seguridad y Emergencias de Navarra.

Durante el curso, las personas aspirantes adscritas a la Escuela de Seguridad y Emergencias de Navarra percibirán las retribuciones que en su caso correspondan, de acuerdo con la normativa vigente.

Una vez terminado el curso de capacitación, las personas aspirantes se reincorporarán inmediatamente al servicio activo en la plaza que venían desempeñando al ser declaradas en servicios especiales en su Administración de origen.

9.4. El curso de capacitación será impartido por la Escuela de Seguridad y Emergencias de Navarra, tendrá carácter selectivo y se registrará por lo dispuesto en el Decreto Foral 113/2005, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Escuela de Seguridad de Navarra.

El curso se calificará con apto y no apto.

Las calificaciones que otorgue la Escuela de Seguridad y Emergencias de Navarra a las personas aspirantes en el curso de formación vincularán al Tribunal calificador.

No podrán ser nombrados quienes sean calificados como "no aptos".

Concluido el curso de capacitación, la Dirección de la Escuela de Seguridad y Emergencias de Navarra remitirá al Tribunal la relación de personas aspirantes con su calificación, a los efectos de proceder a la propuesta de nombramiento de las personas aspirantes calificadas como "aptos" en el curso de formación.

La baja en el curso supondrá la pérdida del derecho a continuar en el procedimiento selectivo, debiendo comunicarse inmediatamente al órgano convocante.

9.5. El Tribunal calificador, previa recepción de las calificaciones obtenidas por las personas aspirantes en el curso de formación, las incorporará al expediente, aprobará la relación de personas aprobadas por orden de puntuación total obtenida en el concurso de ascenso de categoría y elevará a la directora general de Función Pública propuesta de nombramiento.

Dicha propuesta se publicará en el Boletín Oficial de Navarra y en la reseña de la convocatoria conforme a lo previsto en la base 11 y se requerirá a los aspirantes la presentación de la documentación que sea precisa.

10.-Nombramiento y toma de posesión.

10.1. La directora general de Función Pública nombrará agente primero o agente primera de la Policía Foral de Navarra a las personas aspirantes que hayan superado el concurso de ascenso de categoría, de acuerdo con lo establecido en las bases anteriores.

10.2. Las personas aspirantes que ingresen en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y adquieran la condición de funcionarios, serán afiliados y dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social bajo la acción protectora prevista en el referido régimen, salvo que estén ya afiliados al régimen de Derechos Pasivos y Asistencia Sanitaria y Social al que se refiere el Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra y demás disposiciones complementarias, en cuyo caso podrán optar, con anterioridad a su nombramiento, por mantenerse en el mismo o afiliarse al mencionado Régimen General de la Seguridad Social.

10.3. El nombramiento se publicará en el Boletín Oficial de Navarra y las personas aspirantes deberán tomar posesión de su puesto de trabajo el día que así se determine en la resolución de nombramiento.

Quienes, salvo casos de fuerza mayor suficientemente justificados, no tomen posesión, perderán todos sus derechos para la adquisición en su caso de la condición de funcionario de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y el desempeño del empleo de agente primero o agente primera de la Policía Foral de Navarra.

11.-Publicidad de las actuaciones.

Sin perjuicio de aquellos trámites que deban ser objeto de publicación oficial a través del Boletín Oficial de Navarra, la información relativa a las resoluciones y actuaciones del Tribunal correspondientes a convocatorias de pruebas y a calificaciones y valoraciones, así como cualquier otra información de carácter general de utilidad para las personas interesadas, será publicada, en la ficha de la convocatoria accesible a través de la dirección www.navarra.es.

12.-Recursos.

Contra los actos y resoluciones emanados del Tribunal calificador podrá interponerse recurso de alzada ante la directora general de Función

Pública, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación o notificación del acto recurrido.

Contra la convocatoria, sus bases y los actos de aplicación de las mismas que no emanen del Tribunal calificador, podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación o notificación del acto recurrido.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Pamplona, 25 de abril de 2022.-La directora general de Función Pública, Amaia Goñi Lacabe.

ANEXO I

Temario

Tema 1.-Ley Foral 23/2018, de 19 de noviembre, de la Policías de Navarra.

Tema 2.-Ley Foral 3/2021, de 26 de marzo, para la regulación de las Jornadas, Horarios y Retribuciones de la Policía Foral de Navarra.

Tema 3.-Decreto Foral 72/2016, de 21 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Policía Foral de Navarra.

Tema 4.-Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Tema 5.-Plan de Prevención de conductas suicidas en Policía Foral.

Tema 6.-Plan de Acción para la mejora en la atención a la violencia hacia las mujeres en Policía Foral.

Tema 7.-Plan Operativo para la atención de menores extranjeros no acompañados en Policía Foral.

Tema 8.-Protocolo de coordinación operativa del Gobierno de Navarra para la acogida de menores migrantes no acompañados.

Tema 9.-Procedimiento 10.18 para la prevención, resolución y seguimiento de las situaciones de conflicto, acoso (moral, sexual y discriminatorio) u otros tipos de violencia interna en el entorno laboral en Policía Foral.

Tema 10.-Gestión positiva de conflictos y Proyecto EQUIME de Policía Foral.

Tema 11.-Manual de Controles de Seguridad Ciudadana de Policía Foral.

Tema 12.-Tratamiento de personas detenidas en Policía Foral.

Tema 13.-Atención a la mujer víctima de Violencia de Género en Policía Foral.

Tema 14.-Actuación ante incidentes producidos en vías rápidas en Policía Foral.

Tema 15.-Protocolo de actuación de Policía Foral en vialidad invernal.

Nota: Todas las materias se exigirán conforme a la normativa vigente a la fecha de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.

ANEXO II

Baremo para la valoración de méritos

A) *Servicios prestados a las Administraciones Públicas: Hasta un máximo de treinta y cinco (35) puntos.*

1) Por cada año de servicios efectivamente prestados en el empleo de policía o agente con carácter fijo en las Policías de Navarra: Uno con cincuenta (1,50) puntos.

2) Por cada año de servicios prestados con carácter fijo en otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad dependiente de una Administración Pública: Uno con cincuenta (1,50) puntos en el empleo de Policía o agente.

3) Servicios prestados en cualquier Administración Pública en puestos de trabajo diferentes de los anteriormente citados: Por cada año cero con veinticinco (0,25) puntos.

Notas:

1.^a Si el número de años no fuese entero, se asignará la puntuación que proporcionalmente corresponda al período en que se hayan prestado servicios.

2.^a En los casos de servicios prestados a tiempo parcial se descontará la parte correspondiente.

3.^a No se valorarán los servicios prestados con posterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria.

4.^a Los períodos en los que el funcionario haya estado en situación de servicios especiales o excedencia especial, así como desempeñando una jefatura o dirección de unidad organizativa, se computarán como servicios prestados en el puesto de trabajo que tuviera en el momento de acceso a dichas situaciones.

B) Formación, docencia, investigación y otros méritos: Hasta un máximo de 25 puntos.

1) Participación en acciones formativas organizadas por organismos o centros públicos y Universidades: Cero con diez (0,10) puntos por cada crédito académico o su equivalente (diez -10- horas lectivas), hasta un máximo de diez (10) puntos.

Notas:

1.^a Se prorratearán las fracciones de horas lectivas que resulten de las acciones formativas a valorar.

2.^a Los certificados en que no conste duración en horas lectivas se valorarán como de un (1) crédito.

3.^a Los certificados en que la duración que conste sea de un (1) año académico se valorarán como de doce (12) créditos.

4.^a Se valorará con la misma puntuación la participación en acciones formativas que, aun no cumpliendo los requisitos en cuanto al organismo organizador, hayan sido realizadas por mandato de la Administración o validadas por la misma, incluyéndose expresamente entre estas últimas las organizadas por los sindicatos dentro de los Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

2) Presentación de ponencias o comunicaciones en congresos o jornadas, realización de trabajos científicos o de investigación becados o premiados y publicación de trabajos en revistas especializadas: Hasta un máximo de tres (3) puntos, a valorar por el Tribunal teniendo en cuenta el carácter individual o colectivo del trabajo o actividad, así como el ámbito local, regional, nacional o internacional del congreso o de la publicación.

3) Organización y/o participación docente en acciones formativas en el ámbito del sector público: Hasta un máximo de dos (2) puntos, a valorar por el Tribunal en función de la duración de las mismas.

4) Titulaciones y especialidades académicas diferentes, en su caso, a la exigida en la convocatoria: Hasta un máximo de cuatro (4) puntos.

5) Grado de doctor o de licenciatura, en su caso, sobre la titulación exigida en la convocatoria: Hasta un máximo de dos (2) puntos.

6) Otros méritos, a valorar por el Tribunal: entre otros, trabajos en el sector privado, becas o estancias formativas, participación en órganos de consulta, asesoramiento, participación o representación: Hasta un máximo de cuatro (4) puntos.

Notas a todo el apartado B):

1.^a Únicamente se valorarán dentro de este apartado aquellos méritos que guarden relación con la función policial. En ningún caso se valorarán el curso de capacitación para el ingreso y los cursos de capacitación para el ascenso.

2.^a La puntuación máxima de este apartado b) no podrá ser superior a veinticinco (25) puntos.

C) Reconcompensas: Hasta un máximo de 2,50 puntos.

1. Por la Placa de Servicios Distinguidos: 1,25 puntos.
2. Por la Medalla de Servicios Distinguidos: 0,75 puntos.
3. Por la Felicitación pública: 0,50 puntos.
4. Por la Felicitación privada: 0,25 puntos.

D) Conocimiento de idiomas: Hasta un máximo de veintiséis con setenta y cinco (26,75) puntos.

—Por conocimiento del francés, inglés o alemán, como idiomas oficiales de la Unión Europea, hasta un máximo de 5 puntos por cada uno de ellos.

—Por conocimiento del euskera, respecto de las plazas en las que dicho conocimiento no haya sido declarado preceptivo en la plantilla orgánica, hasta 11,75 puntos cuando se trate de acceder a plazas con destino en la zona vascofona.

Notas a todo el apartado D):

La posesión de un título o certificado que acredite un nivel de conocimiento equivalente al nivel C1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, recibirá la máxima valoración señalada en los apartados anteriores para cada uno de los idiomas.

De no poseerse dicha titulación o certificado, se valorará en 1/5 de la puntuación máxima la posesión de un título o certificado equivalente al nivel A1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, en 2/5 la posesión del nivel A2, en 3/5 la del nivel B1 y en 4/5 la del nivel B2, o equivalentes.

A efectos de la valoración del euskera como mérito, cada "urrats" superado en los cursos organizados por el Gobierno de Navarra, se valorará en 1/12 de la puntuación máxima otorgada.

F2205863

EMPLAZAMIENTO en procedimiento abreviado número 100/2022 interpuesto frente a la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto frente a las puntuaciones definitivas correspondientes a los procedimientos selectivos aprobados por Resolución 8/2019, de 26 de diciembre, de la directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación.

Mediante oficio de la secretaria general técnica del Departamento de Educación, se remite al Juzgado de lo Contencioso-administrativo número

3 de Pamplona el expediente administrativo del procedimiento abreviado número 100/2021 interpuesto por don Marcos Fernández García frente a las puntuaciones definitivas correspondientes a los procedimientos selectivos aprobados por Resolución 8/2019, de 26 de diciembre, de la directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación.

En virtud de lo dispuesto en dicho oficio y conforme al artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, mediante el presente anuncio se emplaza a las personas interesadas en la especialidad de Geografía e Historia (castellano).

Las personas interesadas podrán personarse en el Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 3 de Pamplona en el plazo de nueve días hábiles siguientes a su publicación.

Pamplona, 28 de abril de 2022.—La secretaria general técnica, Beatriz Ayerra Gamboa.

F2206029

RECURSO DE ALZADA. Emplazamiento a las personas interesadas en el recurso de alzada interpuesto frente a la Resolución 81/2022, de 12 de abril, de la directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación, por la que se aprueban las listas definitivas de personas aspirantes admitidas y excluidas a los procedimientos selectivos de ingreso y de adquisición de nuevas especialidades al Cuerpo de Maestros, a plazas del ámbito de gestión de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, aprobados por Resolución 324/2021, de 2 de diciembre, de la directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación, por la que se aprueban los procedimientos selectivos de ingreso y de adquisición de nuevas especialidades al Cuerpo de Maestros, a plazas del ámbito de gestión de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 285, de 21 de diciembre de 2021.

Mediante el presente anuncio se comunica que doña María del Carmen Palacios Espejo ha interpuesto recurso de alzada frente a la Resolución 81/2022, de 12 de abril, de la directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación, por la que se aprueban las listas definitivas de personas aspirantes admitidas y excluidas a los procedimientos selectivos de ingreso y de adquisición de nuevas especialidades al Cuerpo de Maestros, a plazas del ámbito de gestión de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 y 118 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se emplaza a las personas interesadas en la especialidad de Educación Primaria / Castellano del Cuerpo de Maestros para que en el plazo máximo de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, puedan formular alegaciones, las cuales se presentarán en el Registro del Departamento de Educación sito en la cuesta de Santo Domingo, s/n, de Pamplona o, en otro caso, por cualquiera de los medios que prevé la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La copia del recurso de alzada interpuesto se encuentra a disposición de las personas interesadas en la Sección de Régimen Jurídico de la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación, sita en la cuesta de Santo Domingo, s/n, de Pamplona.

Pamplona, 28 de abril de 2022.—La secretaria general técnica del Departamento de Educación, Beatriz Ayerra Gamboa.

F2206042

RECURSOS DE ALZADA. Emplazamiento a las personas interesadas en los recursos de alzada interpuestos frente a la Resolución 81/2022, de 12 de abril, de la directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación, por la que se aprueban las listas definitivas de personas aspirantes admitidas y excluidas a los procedimientos selectivos de ingreso y de adquisición de nuevas especialidades al Cuerpo de Maestros, a plazas del ámbito de gestión de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Mediante el presente anuncio se comunica que doña Leire Unanue Mendinueta (Educación Primaria/euskera) y don Unai Agirrezabal Urkiola (Educación Infantil/castellano y euskera) han interpuesto recursos de alzada frente a la Resolución 81/2022, de 12 de abril, de la directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación, por la que se aprueban las listas definitivas de personas aspirantes admitidas y excluidas a los procedimientos selectivos de ingreso y de adquisición de nuevas especialidades al Cuerpo de Maestros, a plazas del ámbito de gestión de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, aprobados por Resolución 324/2021, de 2 de diciembre, de la directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación, por la que se aprueban los procedimientos

selectivos de ingreso y de adquisición de nuevas especialidades al Cuerpo de Maestros, a plazas del ámbito de gestión de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 285, de 21 de diciembre de 2021.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 y 118 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se emplaza a las personas interesadas en las citadas especialidades del Cuerpo de Maestros para que en el plazo máximo de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, puedan formular alegaciones, las cuales se presentarán en el Registro del Departamento de Educación sito en la cuesta de Santo Domingo, s/n, de Pamplona o, en otro caso, por cualquiera de los medios que prevé la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las copias de los recursos de alzada interpuestos se encuentran a disposición de las personas interesadas en la Sección de Régimen Jurídico de la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación, sita en la cuesta de Santo Domingo, s/n, de Pamplona.

Pamplona, 2 de mayo de 2022.—La secretaria general técnica del Departamento de Educación, Beatriz Ayerra Gamboa.

F2206169

1.4. SUBVENCIONES, AYUDAS Y BECAS

ORDEN FORAL 18/2022, de 22 de abril, del consejero de Desarrollo Económico y Empresarial por la que se deroga la Orden Foral 91/2016, de 20 de mayo, del consejero de Desarrollo Económico, por la que se establece el régimen de las ayudas a proyectos de I+D.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por Orden Foral 91/2016, de 20 de mayo, del consejero de Desarrollo Económico, se establece el régimen de las ayudas a proyectos de I+D. En su disposición adicional segunda se establece que las convocatorias anuales de las ayudas a proyectos de I+D reguladas en dicha Orden Foral serán aprobadas por la directora general de Industria, Energía e Innovación.

Tras la tramitación durante este periodo de seis convocatorias anuales, se ha comprobado por parte del Servicio de Proyectos Estratégicos de la S3 que las bases que regulan dichas convocatorias necesitan ser modificadas en numerosos aspectos. A pesar de que ya se realizó una modificación de la citada orden foral en el año 2017, desde entonces no se han introducido nuevos cambios. Desde entonces, la constatación de nuevas necesidades de toda índole aconseja una transformación de cierta intensidad en las bases de la convocatoria.

Por otra parte, la dinámica que se ha observado en esta y otras convocatorias similares es que todos los años es necesario acometer sucesivas modificaciones en dichas bases, e ir las adaptando a nuevas regulaciones, programas europeos, nuevas necesidades empresariales y, en general, condiciones económicas cambiantes. La regulación de estas ayudas por medio de una Orden Foral impide la adecuada agilidad y flexibilidad a la hora de incorporar los cambios necesarios año tras año.

Por lo tanto, en aras de garantizar una mayor eficacia y eficiencia, se propone derogar la Orden Foral 91/2016 y establecer un sistema de gestión de las ayudas mediante convocatorias anuales en las que se aprobarán las correspondientes bases reguladoras.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 41.1.g) de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidenta o Presidente,

ORDENO:

Artículo 1. Derogar.

Derogar la Orden Foral 91/2016, de 20 de mayo, del consejero de Desarrollo Económico, por la que se establece el régimen de las ayudas a proyectos de I+D.

Disposición final única.—Entrada en vigor.

Esta orden foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 22 de abril de 2022.—El consejero de Desarrollo Económico y Empresarial, Mikel Irujo Amezcua.

F2205831

RESOLUCIÓN 13E/2022, de 29 de abril, del director gerente del Instituto Navarro de la Juventud, por la que se corrige el error advertido en la Resolución 7E/2022, de 4 de abril, del director gerente del Instituto Navarro de la Juventud.

El 26 de abril de 2022 se publica en el Boletín Oficial de Navarra la Resolución 7E/2022, de 4 de abril, del director gerente del Instituto Navarro de la Juventud, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones

para la adquisición de equipamiento por parte de la Red de Servicios de Información Juvenil reconocidos oficialmente, para el año 2022.

Una vez publicada la resolución se advierte un error en la redacción de la base 8.1.3 de la convocatoria, consistente en que se hace mención a las Escuelas de Tiempo Libre, cuando la convocatoria va dirigida a las oficinas o puntos de información juvenil, por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede su corrección.

En consecuencia, en uso de las facultades que me reconoce el Decreto Foral 327/2019, de 15 de noviembre, por el que se crea el Instituto Navarro de la Juventud y se aprueban sus estatutos,

RESUELVO:

1.º Corregir el error advertido en la base 8.1.3 de la Resolución 7E/2022, de 4 de abril, del director gerente del Instituto Navarro de la Juventud, por la que se aprueba la convocatoria de la subvención para la adquisición de equipamiento por parte de la Red de Servicios de Información Juvenil reconocidos oficialmente, para el año 2022, en la forma siguiente:

Donde dice:

8.1.3. Declaración responsable en la que conste que la Escuela de Tiempo Libre va a cumplir la obligación de destino de los bienes durante 2 años (anexo IV).

Debe decir:

8.1.3. Declaración responsable en la que conste que la oficina o punto de información juvenil va a cumplir la obligación de destino de los bienes durante 2 años (anexo IV).

2.º Disponer la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

3.º Registrar esta resolución en la Base de Datos del Gobierno de Navarra de Subvenciones.

4.º Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

5.º Trasladar esta resolución a la Sección de Administración y Gestión del Instituto Navarro de la Juventud.

Pamplona, 29 de abril de 2022.—El director gerente del Instituto Navarro de la Juventud, Carlos Amatriain Busto.

F2206105

RESOLUCIÓN 115E/2022, de 24 de marzo, de la directora gerente del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones en el año 2022-2023 por Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua a Grupos de Acción Local de Navarra para desarrollar proyectos dirigidos a fomentar y promover la igualdad entre mujeres y hombres". Identificación BDNS: 617729.

El Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua tiene como finalidad la consecución de la igualdad de género, promoviendo las condiciones que la faciliten y contribuyendo a la eliminación de todas las formas de desigualdad y discriminación de género en Navarra. Para ello, según sus estatutos, aprobados por Decreto Foral 260/2019, de 30 de octubre, le corresponde como una de sus competencias, la coordinación y gestión de las políticas de igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, siendo uno de sus fines el prestar apoyo a las Administraciones Públicas de Navarra para trabajar por la igualdad entre mujeres y hombres.

Los Grupos de Acción Local son asociaciones de ámbito comarcal, donde se integran interlocutores públicos (ayuntamientos y mancomunidades) y privados (colectivos de jóvenes, asociaciones de mujeres, asociaciones empresariales, sindicatos, etc.) representativos del tejido socioeconómico de la comarca. Su función es la aplicación de las estrategias europeas de desarrollo rural a través del diseño, puesta en marcha y gestión de sus programas comarcales, fruto del consenso entre los colectivos sociales, económicos e institucionales.

El ámbito local es el más cercano a la vida de ciudadanas y ciudadanos y al tejido económico y social por lo que se presenta como uno de los ámbitos más adecuados para la integración de la igualdad entre mujeres y hombres. Por ello es importante impulsar el compromiso de las organizaciones locales de Navarra con la igualdad entre mujeres y hombres y considerar el desarrollo local como una prioridad para alcanzarla.

El Gobierno de Navarra, a través del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, considera que es una prioridad para la consecución del principio de igualdad entre mujeres y hombres, impulsar políticas de igualdad de género en el ámbito local mediante un trabajo estructurado, sistemático y en coordinación con las entidades y Grupos de Acción Local, dando respuesta a las necesidades y especificidades de las distintas realidades territoriales.

Para atender a esas necesidades y especificidades de las distintas realidades del ámbito local, el Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua plantea esta convocatoria de subvenciones a los Grupos de Acción Local, que lleven a cabo proyectos dirigidos a fomentar y promover la igualdad entre mujeres y hombres. La Resolución prevé dos modalidades de subvención, estableciendo requisitos y cuantías diferentes para los Grupos de Acción Local que cuenten con agente de igualdad para la realización de proyectos que fomenten y promuevan la igualdad entre mujeres y hombres y los Grupos de Acción Local que no cuenten con esta figura profesional pero desarrollen proyectos de fomento y promoción de la igualdad entre mujeres y hombres.

El Itinerario para la Planificación, Gestión y Evaluación de las Áreas de Igualdad municipales es el modelo que el Instituto impulsa para facilitar y hacer una intervención sistemática, coherente y establece un marco de intervención que permite la cooperación entre entidades locales y la coordinación con el Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua. Este Itinerario serviría igualmente como modelo para los Grupos de Acción Local, e incluye las siguientes áreas de inversión: Gobernanza local y transversalidad de género, Violencia contra las mujeres, Cuidado, corresponsabilidad y conciliación y Empoderamiento de las mujeres, participación sociopolítica y cambio de valores.

En consecuencia, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 51 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral y el artículo 12.h) del Decreto Foral 260/2019, de 30 de octubre, por el que se aprueban los estatutos del organismo autónomo Instituto Navarro para la Igualdad/ Nafarroako Berdintasunerako Institutua,

RESUELVO:

1. Aprobar la convocatoria de la subvención Subvenciones a Grupos Acción Local para impulsar para impulsar la igualdad entre hombres y mujeres 2022-2023.
2. Aprobar las bases reguladoras de la concesión de la subvención, que se recogen en el anexo I de esta resolución.
3. Para hacer frente a los compromisos de esta convocatoria se autorizan los créditos presupuestarios siguientes, condicionado a la existencia de crédito presupuestario.

PARTIDA PRESUPUESTARIA	EJERCICIO	IMPORTE
080001-08100-4819-232207: Transferencias para Grupos de Acción Local	2022	20.841
080001-08100-4819-232207: Transferencias para Grupos de Acción Local	2023	10.000

Excepcionalmente podrá ampliarse, hasta en un total de 5.000 euros más, el importe destinado a la presente convocatoria en atención al número de solicitudes presentadas, mediante resolución de la directora gerente del Instituto Navarro para la Igualdad/ Nafarroako Berdintasunerako Institutua, sin que sea preciso realizar una nueva convocatoria, de conformidad a lo establecido en el artículo 31 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la autorización del crédito adicional como consecuencia de la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 31.3.a) de la misma Ley Foral.

4. Publicar esta resolución y sus anexos en el Boletín Oficial de Navarra y comunicarla a la base de Datos del Gobierno de Navarra de Subvenciones.

5. Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional competente en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra, en la forma y plazos determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Pamplona, 24 de marzo de 2022.-La directora gerente del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, Eva Istúriz García.

ANEXO I

Bases reguladoras

Base 1.ª Objeto y finalidad.

La presente convocatoria tiene por objeto establecer el régimen de concesión de subvenciones durante el periodo del 1 de marzo de 2022 a 28 de febrero de 2023, por parte del Instituto Navarro para la Igualdad / Nafarroako Berdintasunerako Institutua, a Grupos de Acción Local de Navarra con la finalidad de fomentar y promover la igualdad entre mujeres y hombres en los mismos, a través de la realización de proyectos que los Grupos de Acción Local planifiquen y elaboren.

Base 2.ª Entidades beneficiarias y modalidades de subvención.

2.1. Podrán acogerse a la presente convocatoria los Grupos de Acción Local legalmente constituidos de la Comunidad Foral de Navarra que promuevan proyectos objeto de esta convocatoria en la Comunidad Foral de Navarra, y que reúnan los requisitos establecidos en las presentes bases.

2.2. Se establecen las siguientes modalidades de subvención:

- a) Modalidad A: Proyectos desarrollados por Grupos de Acción Local de Navarra que tengan contratada o en plantilla agente de igualdad a jornada completa.
- b) Modalidad B: Proyectos desarrollados por Grupos de Acción Local de Navarra que no tengan contratada o en plantilla agente de igualdad a jornada completa.

Base 3.ª Requisitos.

3.1. Los Grupos de Acción Local de Navarra deberán cumplir los siguientes requisitos en el momento de presentar la solicitud y mantenerlos durante todo el periodo en el que se desarrolle la actividad subvencionada excepto en lo recogido en la base 3.1 apartado b.2.

En cualquiera de las modalidades, los Grupos de Acción Local deberán estar constituidos conforme a la legislación vigente, dotados de personalidad jurídica, debiendo acreditarse mediante Declaración Responsable. (incluida en el anexo IV).

a) Modalidad A.

1. Tener contratada o en plantilla, en el momento de la solicitud, agente de igualdad, de nivel B y a jornada completa. Cuando el Grupo de Acción Local tenga contratada o contratadas personas que realicen la prestación a jornada parcial, los proyectos no serán subvencionables, salvo casos de solicitud reducción de jornada de la agente principal, que se permitirá que la jornada completa sea cubierta por dos personas. (Se acredita mediante declaración responsable. anexo IV).

En todo caso tendrá la consideración de jornada completa y no se exigirá que la jornada sea cubierta por dos personas en el caso de reducciones de jornada de un octavo, de un sexto, o de un cuarto de su duración, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Foral 27/2011, de 4 de abril, por el que se regula la reducción de la jornada del personal funcionario de las Administraciones Públicas de Navarra o cualquier otra normativa que sea de aplicación en este sentido.

2. Que en los presupuestos de la entidad para 2022 existan partidas destinadas a financiar acciones y proyectos en materia de igualdad entre mujeres y hombres, así como establecer el compromiso de contar con partida, o asignación presupuestaria, para el año 2023 con el mismo destino. (Se acredita mediante declaración responsable incluida en anexo IV).

3. Tener Plan de Igualdad de Oportunidades o Plan Estratégico de Igualdad entre Mujeres y Hombres o Plan de trabajo anual conforme al Itinerario para la Planificación, Gestión y Evaluación del trabajo de las Áreas de Igualdad municipales. En caso de contratar por primera vez agente de igualdad se entenderá acreditado este requisito con la presentación de declaración responsable de quien sea representante del Grupo de Acción Local (incluida en anexo IV) en la que se acredite la intención de elaborar por parte del Grupo de Acción Local el Plan de Igualdad o un Plan anual de trabajo durante el periodo cubierto por esta convocatoria, que se basará en el documento 'Itinerario para la Planificación, Gestión y Evaluación del trabajo de las Áreas de Igualdad municipales'.

4. Autorización del órgano competente de la entidad solicitante para que la agente de igualdad participe, en caso de realizarse, en el programa de formación continua en materia de igualdad de género organizado por el Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua durante todo el periodo subvencionable. (Se acredita mediante declaración responsable incluida en anexo IV).

b) Modalidad B:

1. Disponer de partida o asignación económica, para el año 2022, destinada a acciones y proyectos en materia de igualdad entre mujeres y hombres, así como establecer el compromiso de contar con partida, o asignación presupuestaria, para el año 2023 con el mismo destino. (Se acredita mediante declaración responsable incluida en anexo IV).

2. No tener contratada o en plantilla, en el momento de la solicitud, agente de igualdad de nivel B a jornada completa. (Se acredita mediante declaración responsable incluida en anexo IV).

Base 4.ª Plazo de ejecución y proyectos subvencionables.

4.1. Los proyectos objeto de subvención deberán ejecutarse entre el 1 de marzo de 2022 y el 28 de febrero de 2023.

4.2. Los Grupos de Acción local podrán presentar un único proyecto en las Modalidades A o B.

4.3. Los proyectos objeto de subvención podrán contener acciones que se detallan en esta base, y que podrán adaptarse en su desarrollo y gestión para su ejecución.

Serán objeto de subvención los siguientes proyectos, según las modalidades señaladas en la convocatoria:

–Modalidad A: Proyectos dirigidos a fomentar y promover la igualdad entre mujeres y hombres en Grupos de Acción Local que cuentan con agente de igualdad.

Los proyectos presentados estarán diseñados conforme al objeto de esta convocatoria, señalado en la base 1.^a y a las siguientes áreas de intervención señaladas en el "Itinerario para la Planificación, Gestión y Evaluación del trabajo de las Áreas de Igualdad municipales2:

a. Gobernanza local y transversalidad.

Advertir que dentro de esta área de actuación no serán subvencionables Planes de Igualdad Internos de Personal (incluidos sus diagnósticos) en grupos de acción local que tengan plantilla de más de 50 personas.

b. Violencia contra las mujeres.

c. Cuidado, Corresponsabilidad y Conciliación.

d. Empoderamiento de las mujeres, participación sociopolítica y cambio de valores.

Serán objeto de subvención proyectos que contengan acciones dirigidas a:

–Generar las condiciones para integrar el principio de igualdad entre mujeres y hombres y el enfoque de género de modo transversal en la propia administración y en sus políticas públicas.

–Formación en igualdad entre mujeres y hombres (jornadas, seminarios, conferencias, etc.).

–Sensibilización (campañas, elaboración y difusión de materiales con enfoque de género).

–Actividades dirigidas al empoderamiento y participación de las mujeres.

–Estudios, investigaciones, planificación y evaluación que avancen en la igualdad entre mujeres y hombres. Entre las acciones subvencionables en este apartado se incluyen la elaboración de los protocolos locales de violencia que recoge la Guía para la elaboración de protocolos locales de coordinación de la actuación ante la violencia contra las mujeres editada por el INAI/NABI. En todo caso, la elaboración de los Protocolos deberá ajustarse a las condiciones, pautas, mecanismos y modelos que se especifican y se recogen en la mencionada Guía.

Modalidad B: Proyectos dirigidos a fomentar y promover la igualdad entre mujeres y hombres, presentados por Grupos de Acción Local que no cuenten con agente de igualdad a jornada completa.

Las únicas acciones subvencionables en esta modalidad serán las siguientes:

–Acciones dirigidas a llevar a cabo estudios y diagnósticos integrales que muestren la situación de mujeres y hombres en distintos ámbitos del territorio, encaminados a establecer prioridades de actuación en materia de igualdad de género. Entre estos diagnósticos, quedarían excluidos como subvencionables los diagnósticos previos a Planes de Igualdad Internos de Personal en grupos de acción local que tengan plantilla de más de 50 personas.

–Acciones dirigidas a la incorporación transversal de la perspectiva de género en diferentes proyectos que el Grupo de Acción Local planifique y lleve a cabo.

4.4. Gastos subvencionables.

4.4.1. La subvención a proyectos de ambas modalidades estará destinada exclusivamente a financiar los siguientes conceptos de gasto, que deberán responder de manera fehaciente a la naturaleza de la actividad subvencionada y realizados entre el 1 de marzo de 2022 y 28 de febrero de 2023, debiendo ser conforme al valor de mercado:

a) Asistencia técnica. En este apartado se subvencionará exclusivamente la contratación de personas físicas o jurídicas que acrediten contar con una formación mínima de 120 horas en igualdad de género, impartida directamente, o en colaboración, por organismos públicos o Universidades (públicas o privadas).

La acreditación de la formación en género se realizará por medio de declaración responsable presentada por la persona o entidad contratada (anexo XII). Se exigirá esta acreditación de la formación en acciones que se externalicen por un valor igual o superior al 40% de la cuantía máxima de cada modalidad (señaladas en la base 5.2).

El Grupo de Acción Local beneficiario podrá subcontratar la totalidad de la actividad subvencionada.

b) Honorarios devengados por ponentes, así como dietas por desplazamiento y alojamiento derivados de las ponencias.

c) Gastos de publicación de materiales y publicidad de las actividades subvencionadas.

d) Gasto de alquiler de locales, alquiler de equipamientos o gasto de material fungible necesario para el desarrollo de las actividades. En relación con los bienes inventariables, la entidad beneficiaria deberá destinar estos bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un plazo mínimo de dos años.

e) Gastos derivados de la atención a personas que no puedan cuidar de sí mismas (guardería, ludoteca, cuidado de mayores, etc.) exclusivamente durante la realización de las actividades subvencionadas.

f) Gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

g) Gastos relacionados con las actividades incluidas en el proyecto que se valoren como pertinentes, y no estén expresamente excluidos en el punto 4.6 de estas bases.

4.4.2. Gastos indirectos asociados al proyecto:

Se podrá imputar, hasta un 20% de la subvención concedida, como gastos indirectos del proyecto los gastos de gestión administrativa y suministros (agua, luz, teléfono...) en la parte que razonablemente corresponda y siempre que estén debidamente justificados y se correspondan con el periodo en que efectivamente se realiza la actividad.

4.5. Proyectos no subvencionables.

Quedan excluidos del ámbito de la presente convocatoria los siguientes proyectos:

a) Proyectos destinados a generar o financiar servicios del Grupo de Acción Local tales como ludotecas, jubilotecas, servicios de respiro o servicios a las personas. Por lo tanto, quedan excluidos proyectos que se dirijan exclusivamente a la atención de personas que no puedan cuidar de sí mismas, a salvo de lo dispuesto en el apartado 4.4.1.e).

b) Proyectos destinados a la elaboración de Planes de Igualdad Internos de Personal en grupos de acción local que tengan plantilla de más de 50 personas.

c) Proyectos que no incorporen el enfoque de género en su diseño, contenido, puesta en marcha y evaluación.

d) Proyectos y actividades que puedan ser objeto de otras convocatorias específicas aprobadas por otros Departamentos del Gobierno de Navarra.

e) Creación o mantenimiento de infraestructuras, recursos o ayudas para la conciliación contemplados en otras convocatorias o programas del Gobierno de Navarra o de ámbito estatal.

f) Proyectos que incluyan actividades únicamente de ocio o lúdico recreativas sin incluir el enfoque de género entre sus objetivos y contenidos.

g) No se subvencionarán las actividades dirigidas a la comunidad escolar (alumnado, sus familias, y personal de los centros educativos) en todos los ciclos educativos, incluido el 0-3 sea cual sea su titularidad, cuando estas se lleven a cabo en horario escolar lectivo, en coherencia con el Plan de Coeducación que se está ejecutando desde el Departamento de Educación de Gobierno de Navarra.

h) Programas y actividades propias del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua y, en general, todas aquellas actuaciones que se consideren de su competencia directa, o bien competencia de otros departamentos, organismos públicos o entidades públicas.

4.6. Gastos no subvencionables.

Quedan excluidos del ámbito de la presente convocatoria los siguientes conceptos de gasto:

a) Nóminas de personal contratado por los Grupos de Acción Local, con excepción del que puntualmente se pueda contratar o destinar para la atención a personas que no puedan cuidar de sí mismas, durante el desarrollo del proyecto, de conformidad con lo establecido en la letra e del apartado 4.4.1.

En especial no se subvencionará en ningún caso la contratación del o de la agente de igualdad.

b) Gastos derivados del funcionamiento de los servicios propios del Grupo de Acción Local, salvo los señalados en la base 4.4.2.

c) Gastos de comidas, bebidas, aperitivos, regalos, atenciones protocolarias, o similares.

d) Gastos por compra de equipamientos o productos que pudieran destinarse también a otras actividades (por ejemplo, compra de material informático, de telefonía, etc.).

Base 5.^a Importes totales y cuantía de la subvención.

5.1 Las subvenciones se concederán hasta agotar la consignación presupuestaria habilitada.

En caso de que la partida presupuestaria se agote sin poder atender a todas las solicitudes que alcancen la puntuación mínima para ser objeto de subvención, se prorrateará el importe global en todas las solicitudes.

5.2. Se establecen las siguientes cuantías máximas a subvencionar por proyecto, con independencia del coste del proyecto total presentado:

a) Un máximo de 18.000 euros para solicitudes de subvención de Grupos de Acción Local que cuenten con agente de igualdad a jornada completa. (Modalidad A).

b) Un máximo de 4.000 euros para solicitudes de subvención de Grupos de Acción Local que no cuenten con agente de igualdad a jornada completa. (Modalidad B).

5.3. La concesión se efectuará de acuerdo con los criterios fijados en la base 8, aplicando los siguientes porcentajes:

5.3.1. Para la Modalidad A: los proyectos que obtengan una puntuación igual o superior a 60 puntos, de acuerdo con los criterios de valoración de la base 8, se considerarán aptos, y recibirán:

a) Cuando el presupuesto presentado y aceptado, "Presupuesto Proyecto Aceptado INAI", sea inferior o igual al máximo a conceder en dichas modalidades, recibirán el 100% de la cantidad presentada y aceptada.

b) Cuando el presupuesto presentado y aceptado, "Presupuesto Proyecto Aceptado INAI", sea superior al máximo a conceder en dichas modalidades, recibirán el 100% de la cantidad máxima a conceder en cada modalidad.

5.3.2. Para la Modalidad B, se atenderá a la puntuación obtenida en la valoración de la base 8, sirviendo esta como criterio de prelación, concediéndose los siguientes porcentajes:

- 90% del gasto aceptado para los proyectos con una puntuación entre 71 y 100 puntos.

- 80% del gasto aceptado para los proyectos con una puntuación entre 61 y 70 puntos.

- 70% del gasto aceptado para los proyectos con una puntuación entre 40 y 60 puntos.

En todo caso, se respetarán los límites máximos establecidos en la base 5.2.

Base 6.^a Documentación.

6.1. Los Grupos de Acción Local que soliciten subvención deberán presentar la siguiente documentación, que deberá remitirse en documentos separados que correspondan a los siguientes apartados, y ajustándose a los anexos disponibles, cuando existan:

a) Solicitud. Se presentará obligatoriamente en el Modelo de solicitud (anexo III), en el que se incluye la Memoria que describirá el proyecto y el Presupuesto Total de la convocatoria, desglosado para el año 2022 (periodo del 1 de marzo a 4 de noviembre) y para el año 2023 (gasto del 5 de noviembre de 2022 a 28 de febrero de 2023), y detallado conforme a la descripción del proyecto, que desglosa todas las actividades que se van a desarrollar, no siendo válido un presupuesto global de dicho proyecto. Este Modelo de Solicitud debe presentarse en un documento único, sin dividirse en diferentes documentos, y cumplimentando la modalidad que corresponda en cada caso.

b) Declaración Responsable del representante del Grupo de Acción Local, según el modelo disponible como anexo IV, donde se acredite el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la base 3.^a y 12.^a, así como las obligaciones recogidas en la base 13.^a

Cada asociación deberá cumplimentar el que corresponda a su modalidad y deberá presentarse en documento único.

En caso de tener contratada agente de igualdad, esta declaración incluirá la autorización del órgano competente de la asociación solicitante para que la persona contratada como agente de igualdad participe, en caso de realizarse, en el programa de formación continua en materia de género e igualdad organizado por el Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua durante todo el periodo subvencionable.

c) En el caso que corresponda, copia del contrato suscrito entre el Grupo de Acción Local y la persona contratada como agente de igualdad con vigencia para el año 2022, en su caso.

d) Anexo V: datos bancarios: Este anexo debe cumplimentarse solamente en caso de modificación de la cuenta bancaria, ya existente en el Gobierno de Navarra, o en caso de inicio de operaciones con el mismo, deberán cumplimentar el documento "Impreso de Solicitud de Abono por Transferencia".

6.2. No se exigirá la presentación de esta documentación en aquellos casos en los que el cumplimiento de los requisitos deba ser certificado por órganos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o bien obre en poder de esta, en los términos señalados en el artículo 13.8 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, y en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este último caso, deberá indicarse en qué momento y ante qué órgano administrativo se presentaron los documentos.

6.3. Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la documentación presentada por la asociación solicitante, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de cinco días hábiles para su corrección.

En ningún caso será subsanable la documentación relativa a la descripción del Proyecto y su Presupuesto detallado. No obstante, el INAI/NABI podrá solicitar aclaraciones, sin que pueda modificarse la justificación presentada. El plazo de contestación no podrá exceder de cinco días hábiles.

Base 7.^a Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se tramitarán electrónicamente desde la opción "Tramitar" de la ficha de la convocatoria, publicada en el apartado de trámites del Portal de Navarra (www.navarra.es), en adelante la ficha de las ayudas.

En dicha ficha existirá un enlace al Registro General Electrónico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, siendo necesario para identificarse disponer de certificado digital.

Las solicitudes se presentarán en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.

La documentación deberá presentarse en documentos separados, ajustándose a los anexos señalados en la base 6.^a, y debidamente identificados con su nombre.

Las solicitudes indicarán una Dirección Electrónica Habilitada (DEH) que servirá de canal de comunicación y notificación entre el Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua y los Grupos de Acción Local solicitantes.

El Grupo solicitante deberá estar suscrito a los procedimientos de notificación electrónica habilitados por el Gobierno de Navarra. La obtención de la DEH y la suscripción a los procedimientos de notificación electrónica se puede realizar en la siguiente dirección, <https://notificaciones.060.es>, y, para ello, es necesario disponer de certificado digital.

Si la solicitud se presenta presencialmente, se requerirá a la persona interesada para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

Base 8.^a Valoración y procedimiento de concesión.

8.1. La instrucción del procedimiento de concesión corresponderá a la Subdirección Jurídica y de Gestión del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua. El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

8.2. En la valoración de las solicitudes, el órgano instructor contará con la participación del personal técnico del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua o de personas técnicas especialmente cualificadas, y podrá realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de la información en virtud de la cual se concrete la propuesta de resolución.

8.3. La valoración de las solicitudes se realizará conforme a los criterios recogidos en el anexo II. Para cada solicitud, la valoración técnica del proyecto presentado se realizará sobre el importe "Presupuesto Proyecto Aceptado INAI", independientemente del horizonte temporal en que se ejecuten las actividades incluidas en el mismo. El importe de la concesión se obtendrá de la aplicación del "% de concesión" sobre el importe "Presupuesto Proyecto Aceptado INAI".

Aclaración conceptos:

–"Presupuesto Proyecto Aceptado INAI": Importe del presupuesto solicitado al INAI en el anexo III con la denominación "Presupuesto Total" minorado, en su caso, del importe de las actividades incluidas en el proyecto que no son subvencionables en esta convocatoria.

–"% Concesión": Resultado de la valoración técnica del proyecto presentado según los criterios establecidos en el anexo II y la base 5.^a de la convocatoria.

En esta convocatoria plurianual 2022-2023 el importe de la concesión se desglosará del siguiente modo:

–Concesión 2022: Corresponde a la ejecución de las actividades desde el 1 de marzo de 2022 a 4 de noviembre de 2022 del proyecto presentado.

–Concesión 2023: Corresponde a la ejecución de las actividades desde el 5 de noviembre de 2022 a 28 de febrero de 2023 del proyecto presentado.

Para obtener los importes de concesión de ambos años, se aplicará el "% de concesión" anteriormente establecido sobre el importe "Presupuesto Proyecto Aceptado INAI" para cada año 2022 y 2023.

8.4. Los proyectos que no alcancen en total un mínimo de 60 puntos (Modalidad A) y de 40 puntos en los criterios relativos al proyecto (Modalidad B), no serán subvencionados.

8.5. La Subdirección Jurídica y de Gestión elevará la propuesta de Resolución a la directora gerente del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua. A la propuesta se incorporará un informe en el que conste que las organizaciones beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las correspondientes subvenciones y la valoración de los proyectos.

Base 9.^a Resolución.

9.1. La resolución de concesión de subvenciones se dictará por la directora gerente del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua en un plazo máximo de 3 meses a contar desde la fecha límite de presentación de solicitudes. Dicha resolución será

notificada a las partes interesadas y publicada en el portal del Gobierno de Navarra, en la ficha destinada a esta subvención. Transcurrido el plazo de tres meses sin dictar y notificar la resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido desestimada, a los efectos de permitir la interposición del recurso correspondiente.

9.2. En la resolución de concesión se hará constar, para el año 2022 y 2023, la relación de asociaciones solicitantes, los proyectos subvencionados, importe "Presupuesto" según anexo III, importe "Presupuesto Proyecto Aceptado INAI" (Base 8.3), importe de la subvención concedida para cada proyecto y, en su caso, la desestimación del resto de solicitudes, especificándose el motivo. Asimismo, se hará constar, para cada proyecto, el importe total concedido y la cantidad a justificar que coincidirá con el importe "Presupuesto Proyecto Aceptado INAI".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Foral de Subvenciones y el artículo 26 de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, el Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua hará pública en el Portal del Gobierno de Navarra las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, asociación beneficiaria, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

Igualmente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dichos datos serán publicados por la Intervención General de la Administración del Estado en su página web.

9.3. Las asociaciones y personas jurídicas beneficiarias estarán sujetas a la obligación de transparencia establecida en el artículo 12.4 de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, cuando perciban con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra, durante el periodo de un año, ayudas o subvenciones en una cuantía superior a 20.000 euros, o cuando las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 20 por ciento del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

Todas las entidades beneficiarias de subvenciones deberán comunicar en el plazo de un mes, contado desde la notificación de la resolución de concesión, la información que se relaciona en el artículo 12.4 de la citada ley foral, firmada por el representante de la entidad, de acuerdo al anexo VI de Transparencia, disponible en la ficha de ayudas.

El incumplimiento de esta obligación impedirá el abono de la subvención concedida y conllevará, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.1 c) de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Base 10.ª Ejecución de los proyectos.

Los proyectos deberán ejecutarse dentro de los plazos establecidos en la presente convocatoria y de conformidad con la solicitud y la resolución de concesión.

Base 11.ª Abono y justificación de las subvenciones.

11.1. Abono de la subvención:

El abono de las cantidades concedidas en esta convocatoria se realizará en el siguiente horizonte temporal:

a) En el plazo de un mes desde la fecha límite de presentación de la Declaración Responsable de Ejecución del Gasto, conforme al punto 11.2.a), se realizará un pago a cuenta cuyo importe máximo corresponderá a la subvención concedida correspondiente al año 2022 (1 de marzo de 2021 a 4 de noviembre de 2022).

b) En el plazo máximo de 3 meses desde la fecha límite de justificación presentada conforme al punto 11.2.b), se realizará un pago final cuyo importe máximo corresponderá a la subvención concedida correspondiente al año 2023 (5 de noviembre de 2022 a 28 de febrero de 2023).

11.2. Justificación de la subvención:

Para los abonos establecidos en el punto 11.1 anterior, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 33.4 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, las entidades beneficiarias deberán presentar de forma telemática y/o a través de la ficha de las ayudas, ajustándose a los modelos disponibles en ella, la siguiente documentación:

a) Con fecha límite 4 de noviembre de 2022: Declaración Responsable Ejecución del Gasto realizado por la beneficiaria, hasta la fecha, del proyecto presentado al Instituto Navarro para la Igualdad, según anexo VII. A estos efectos se entiende por gasto realizado aquel en el cual ha incurrido la beneficiaria, para la ejecución del proyecto, aunque no haya sido pagado.

b) Con fecha límite 28 de febrero de 2023: se realizará la justificación total del proyecto con la presentación de la documentación técnico-económica que comprenderá el gasto realizado desde el 1 de marzo de 2022 a 28 de febrero de 2023. Para ello será de aplicación lo establecido en el apartado 11.3.

11.3. Una vez realizadas las actuaciones objeto de subvención, las entidades beneficiarias deberán justificar el importe "Presupuesto Proyecto Aceptado INAI" (Base 8.3). Para ello deberán presentar, con fecha límite 28 de febrero de 2023, la siguiente documentación, que deberá remitirse en documentos separados que correspondan a los siguientes apartados, y ajustándose a los anexos disponibles, cuando existan:

–Anexo VIII: Memoria de Justificación.

–Anexo IX: Declaración Responsable del Grupo de Acción Local. Incluirá la justificación del gasto total del proyecto subvencionado, ajustándose al modelo del anexo. Esta declaración, a los efectos de la presente convocatoria, tendrá la consideración acreditación del pago. La justificación se entenderá de la cantidad de presupuesto presentado en la solicitud, excluidos los conceptos que no fueran aceptados en la resolución de concesión, esto es "Presupuesto Proyecto Aceptado INAI" (Base 8.3).

Con carácter general se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, a excepción del pago de tributos u otras obligaciones tributarias o pagos a la Seguridad Social que no hayan podido ser satisfechos por no encontrarse abierto el periodo de liquidación de los mismos.

En esta Declaración se incluirán los ingresos, ayudas, recursos y subvenciones recibidos para el objeto para el que se concede la subvención, o se hará constar el no haberlos recibido.

–Anexo X: Modelo de Gastos: que incluirá un listado en formato de hoja de cálculo con el desglose de todos los gastos de las acciones que deberán corresponderse con las facturas presentadas.

–Copia de las facturas válidamente emitidas, tributos y demás documentos de valor equivalente y con validez en tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa equivalente. Se admitirán facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. Para la justificación de los gastos indirectos será suficiente la presentación del extracto contable del gasto indirecto y la justificación del % razonablemente imputado a esta subvención (meses e imputación del gasto).

–Anexo XI: Certificado de elección de la empresa. En el caso de que la cuantía del gasto subvencionable por la prestación de servicios por empresas de consultoría, asistencia u otros servicios superase los 12.000 euros, el Grupo de Acción Local deberá acreditar que la elección de la empresa se ha realizado con criterios de eficiencia y economía, en los términos previstos en el artículo 28.3 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

–Pruebas documentales de las acciones realizadas y de los productos derivados de la realización o difusión de estas. En ellas deberá quedar plasmado el cumplimiento de la obligación de hacer constar la participación del Gobierno de Navarra y del Instituto Navarro para la Igualdad/ Nafarroako Berdintasunerako Institutua en las actividades subvencionadas, incorporando en la publicidad y difusión que se realice, en cualquiera de los medios utilizados, así como en toda la documentación elaborada en relación con las mismas, el logotipo oficial del Gobierno de Navarra de acuerdo con las características técnicas recogidas en el Decreto Foral 4/2016, de 27 de enero, por el que se regula el símbolo oficial del Gobierno de Navarra y su utilización, modificado parcialmente por el Decreto Foral 8/2020 de 12 de enero.

Asimismo, se incorporará también el símbolo gráfico del Instituto Navarro para la Igualdad / Nafarroako Berdintasunerako Institutua, con el texto "Subvenciona / Lagunduta". El logotipo oficial del Gobierno de Navarra, junto al símbolo gráfico del INAI, se colgarán en la web de Trámites del Portal del Gobierno de Navarra en Internet www.navarra.es (ficha de la convocatoria de subvenciones a Grupos de Acción Local de Navarra, para desarrollar en el año 2022-2023 proyectos dirigidos a fomentar y promover la igualdad entre mujeres y hombres). Todo ello será exigible respecto a las actividades ejecutadas con posterioridad a la fecha de concesión de la subvención.

Excepcionalmente, en el caso de objetos derivados de algunas de las actividades que por su particular naturaleza hagan difícil incluir los logos y el texto indicados, no será obligatorio incluirlos. No obstante, deberán plasmarse en todos los documentos, publicidad y medios de difusión de las actividades y de estos objetos: folletos, carteles, correos electrónicos, materiales de formación entregados, etc. Asimismo, se incluirán siempre los logos y el texto mencionados en la difusión telemática, página web y cualquier medio que permita su inclusión.

–Anexo XII: Declaración responsable de la formación en género. Si se ha contratado asistencia técnica, deberá acreditarse la formación en género de las empresas o personas consultoras contratadas para la asistencia técnica, según lo consignado en el apartado a del punto 4.4.1.

11.4. En el caso de que el órgano instructor aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, este requerirá a la asociación o entidad solicitante su subsanación en el plazo de cinco días hábiles.

11.5. En los casos en los que el coste total definitivo del proyecto subvencionado sufra una minoración respecto de aquél que se tomó en consideración para calcular la subvención, o cuando la cantidad justificada mediante documentos acreditativos del gasto y certificado de pago fuese

inferior al importe ("Presupuesto Proyecto Aceptado INAI" (Base 8.3) que se especificará en la Resolución de Concesión como "Importe a Justificar"), se efectuará una minoración proporcional de la subvención (aplicando el % de concesión al importe justificado y aceptado por el INAI), siempre y cuando su realización se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se haya acreditado una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, manteniéndose la misma valoración del proyecto.

Base 12.^a Compatibilidad.

Esta subvención es compatible con otras convocatorias del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua para el mismo objeto y finalidad.

Además, las asociaciones beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria podrán obtener ingresos, subvenciones y/o ayudas provenientes de otras Administraciones, entidades y organismos públicos o privados de cualquier naturaleza para el mismo objeto y finalidad, sin que el total de las mismas pueda sobrepasar el 100% del coste del proyecto presentado a esta convocatoria de subvenciones. A tal efecto se adjuntará declaración responsable, incluida en documento disponible como anexo IV.

Base 13.^a Obligaciones de las asociaciones beneficiarias.

Los Grupos de Acción Local que reciban subvención al amparo de la presente convocatoria tendrán, además de las obligaciones que les vienen impuestas por el artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, las establecidas en las presentes bases y en particular, las siguientes obligaciones:

a) Ejecutar el proyecto subvencionado, cumpliendo la finalidad de la convocatoria.

b) En el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la Resolución de concesión de la subvención, deberán presentar telemáticamente o a través de la ficha de las ayudas la declaración relativa a la obligación de transparencia de los beneficiarios de subvenciones, ajustada al modelo disponible en la ficha de las ayudas de acuerdo a la base 9.3 de la convocatoria. (anexo VI).

El incumplimiento de esta obligación de información impedirá el abono de la subvención concedida y dará lugar, en su caso, al reintegro de lo anticipado.

c) Permitir las actuaciones de comprobación y control técnico y económico que efectúe el Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, en relación con las subvenciones concedidas.

d) Comunicar al Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. En dicha comunicación deberá constar el importe obtenido, y las fechas y el concepto exacto de las actividades financiadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la resolución de concesión. No obstante, cuando se tenga conocimiento del hecho con posterioridad a la resolución de concesión, deberá igualmente comunicarse en el momento de la justificación con indicación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la normativa aplicable a la asociación beneficiaria, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y el pago de los mismos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

g) Hacer constar en cualquier tipo de información, comunicación, publicidad, difusión escrita u oral que se realice desde la concesión de la subvención, así como en toda la documentación elaborada en el marco de trabajo de la agente de igualdad o en actividades del proyecto subvencionado, la participación del Gobierno de Navarra/Nafarroako Gobernua y el texto: "Subvenciona Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua Lagunduta".

h) Cumplir con lo dispuesto en la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno por el que se regulan las obligaciones de transparencia, incluidas las de las entidades beneficiarias de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra.

Base 14.^a Reintegro de subvenciones.

14.1. El incumplimiento por la asociación beneficiaria de las obligaciones establecidas en las bases de esta convocatoria y en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de subvenciones, dará lugar a la pérdida de la subvención y a la obligación de reintegrar las cantidades que hubieran sido percibidas y, en su caso, el interés de demora desde el momento del pago, en la cuantía fijada por la Ley Foral de la Hacienda Pública de

Navarra, sin perjuicio de las demás responsabilidades que puedan exigirse de acuerdo con el título II de la citada ley foral 11/2005.

–Se entenderá que existe incumplimiento del 100% en el caso de que no se desarrolle ninguna actividad de las presentadas en el proyecto de acuerdo a lo establecido en la base 4.3.

–Lo recogido en la base 11 especifica las situaciones que supondrán una minoración de la cantidad concedida.

14.2. No obstante lo anterior, en el caso de la Modalidad A procederá además el deber de reintegro total de las cantidades percibidas en caso de que, por decisión del Grupo de Acción Local y sin causa legal, finalice la contratación de la o del agente de igualdad y no se proceda a la contratación de un o una agente en el plazo de un mes. En este sentido, las asociaciones beneficiarias deberán comunicar al Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua cuantas alteraciones se produzcan en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

14.3. El procedimiento para exigir el reintegro se regirá por lo dispuesto en el artículo 35.6 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, debiendo ser resuelto en el plazo de 12 meses desde su inicio.

Base 15.^a Infracciones y sanciones.

En materia de infracciones y sanciones se estará a lo establecido en los artículos 42 y siguientes de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Base 16.^a Recursos.

Contra esta convocatoria y sus bases reguladoras podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 121 y ss de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común, y el artículo 126 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

Base 17.^a Normativa supletoria.

En todo lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones y demás normativa aplicable.

ANEXO II

Criterios de valoración

MODALIDAD A CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA SOLICITUDES

VALORACIÓN 100 PUNTOS	
A) Calidad técnica del proyecto	60
1.–Coherencia: Objetivos, acciones, tiempos, recursos, presupuestos	45
Define objetivo general del proyecto/Define objetivos específicos	5
Describe las acciones vinculándolas a los objetivos específicos	15
Describe las acciones vinculándolas al público al que se dirigen	5
Desarrollo cronológico del proyecto	5
Recursos humanos y técnicos con los que se cuenta para llevar a cabo las acciones	5
Presupuesto adecuado al proyecto	10
2.–Impacto, Seguimiento y evaluación del proyecto	10
Indicadores de realización y resultado	5
Herramientas y mecanismos de evaluación	5
3.–Accesibilidad en las actividades del proyecto (en las actividades que forman parte del proyecto se garantizan las condiciones de accesibilidad universal, a fin de que las personas con discapacidad puedan disfrutar de las mismas, comprenderlas y participar en ellas)	5
B) Adecuación del proyecto a las necesidades específicas y a la realidad del grupo de acción local o del territorio en que ejerce sus competencias	10
C) Acciones de difusión y comunicación de las actividades programadas	10
Asociaciones y otros colectivos, hacia el exterior del grupo de acción local, ciudadanía en general (Diversidad de públicos)	5
Publicación en web, redes sociales, boletines locales, prensa... (diversidad de medios)	5
D) Participación de otras asociaciones u organizaciones del territorio o de otras áreas del grupo de acción local en el proyecto	10
Asociaciones de mujeres	4

VALORACIÓN 100 PUNTOS	
Colectivos locales	4
Otras áreas competenciales del grupo de acción local y otras instituciones	2
E) Innovación del proyecto (Consideración del proyecto como buena práctica y transferible a otros grupos o territorios)	10

MODALIDAD B
CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA SOLICITUDES

VALORACIÓN 100 PUNTOS	
Compromiso con la igualdad del grupo de acción local	30
Plan de Igualdad del Personal (solamente si la plantilla es de menos de 50 personas)/Medidas de Igualdad en la Asociación	15
Pacto Local Conciliación	15
Criterios relativos al proyecto	70
A) Calidad técnica del proyecto	40
1.-Coherencia: Objetivos, acciones, tiempos, recursos, presupuesto	30
Define objetivo general del proyecto/Define objetivos específicos	5
Describe las acciones vinculándolas a los objetivos específicos	10
Describe las acciones vinculándolas al público al que se dirigen	4
Desarrollo cronológico del proyecto	4
Recursos humanos y técnicos con los que se cuenta para llevar a cabo las acciones	2
Presupuesto adecuado al proyecto	5
2.-Relación del proyecto con otros programas y actuaciones del grupo de acción local (sinergias con otras áreas, movimientos asociativos de mujeres, etc.)	5
B) Adecuación del proyecto a las necesidades específicas y a la realidad del grupo de acción local o del territorio en que ejerce sus competencias	10
C) Acciones de difusión y comunicación de las actividades programadas	10
Asociaciones y otros colectivos, hacia el exterior del grupo de acción local, ciudadanía en general (Diversidad de públicos)	5
Publicación en web, redes sociales, boletines locales, prensa... (diversidad de medios)	5
D) Impacto, seguimiento y evaluación del proyecto	10
Indicadores de realización y de resultado	5
Herramientas y mecanismos de evaluación	5
E) Innovación del proyecto (Consideración del proyecto como buena práctica y transferible a otros grupos o territorios)	5

Anexo III.-Modelo de solicitud.

Anexo IV.-Declaración responsable.

Anexo V.-Datos bancarios (únicamente modificación o inicio relación INAI).

Anexo VI.-Declaración de transparencia.

Anexo VII.-Declaración responsable de ejecución del gasto.

Anexo VIII.-Memoria de justificación.

Anexo IX.-Declaración responsable (justificación).

Anexo X.-Modelo de gastos.

Anexo XI.-Certificado de elección de la empresa.

Anexo XII.-Declaración responsable de la formación en género.

[Descargar anexos III a XII](#) (DOC).

F2204952

RESOLUCIÓN 116E/2022, de 24 de marzo, de la directora gerente del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua a entidades locales de Navarra, para desarrollar en el año 2022-2023 proyectos dirigidos a fomentar y promover la igualdad entre mujeres y hombres, y al proceso de transición hacia el nuevo programa "Pactos por los Cuidados en Navarra". Identificación BDNS: 617722.

El Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua tiene como finalidad la consecución de la igualdad de género, promoviendo las condiciones que la faciliten y contribuyendo a la eliminación de todas las formas de desigualdad y discriminación de género en Navarra. Para ello, según sus estatutos, aprobados por medio del Decreto Foral 260/2019, de 30 de octubre, le corresponde como una de sus competencias, la coordinación y gestión de las políticas de igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, siendo uno de sus fines el prestar apoyo a las Administraciones Públicas de Navarra para trabajar por la igualdad entre mujeres y hombres.

La Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de igualdad entre mujeres y hombres recoge en su artículo 12 que las entidades locales integrarán el principio de igualdad entre mujeres y hombres en el ejercicio de sus competencias y colaborarán a tal efecto con la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. Asimismo, afirma que el Gobierno de Navarra complementará la suficiencia financiera de las entidades locales con relación a las funciones que la presente ley foral les atribuye.

El ámbito local es el más cercano a la vida de ciudadanas y ciudadanos y al tejido económico y social por lo que se presenta como uno de los ámbitos más adecuados para la integración de la igualdad de entre hombres y mujeres. Por ello es importante impulsar el compromiso de las entidades locales de Navarra con la igualdad entre mujeres y hombres y considerar el desarrollo local como una prioridad para alcanzarla. Dentro de esta prioridad también se contempla la necesidad de apoyar e impulsar el compromiso municipal para el desarrollo de medidas consensuadas con los agentes sociales relevantes a favor de la corresponsabilidad.

El Gobierno de Navarra, a través del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, considera que es una prioridad para la consecución del principio de igualdad entre mujeres y hombres, impulsar políticas de igualdad de género en el ámbito local mediante un trabajo estructurado, sistemático y en coordinación con las entidades locales, dando respuesta a las necesidades y especificidades de las distintas realidades territoriales.

Para atender a esas necesidades y especificidades de las distintas realidades de las entidades locales, el Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua plantea esta convocatoria de subvenciones a las entidades locales, que lleven a cabo proyectos dirigidos a fomentar y promover la igualdad entre mujeres y hombres. La Resolución prevé cuatro modalidades de subvención, estableciendo requisitos y cuantías diferentes para las entidades locales que cuentan con agente de igualdad para la realización de proyectos que fomenten y promuevan la igualdad entre mujeres y hombres y las entidades locales que no cuenten con esta figura profesional, pero desarrollen proyectos de fomento y promoción de la igualdad entre mujeres y hombres. Igualmente, es objeto de la convocatoria el desarrollo de acciones encaminadas a la transición de la conciliación a los cuidados, por parte de las entidades locales que, en algún momento, han formado parte del programa de "Pactos Locales por la Conciliación".

El Itinerario para la Planificación, Gestión y Evaluación de las Áreas de Igualdad municipales es el modelo que el Instituto impulsa para facilitar y hacer una intervención sistemática, coherente y establece un marco de intervención que permite la cooperación entre entidades locales y la coordinación con el Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua. Este Itinerario incluye las siguientes áreas de inversión: gobernanza local y transversalidad de género; violencia contra las mujeres; cuidado, corresponsabilidad y conciliación y empoderamiento de las mujeres, participación sociopolítica y cambio de valores.

En consecuencia, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 51 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral y el artículo 12.h) del Decreto Foral 260/2019, de 30 de octubre, por el que se aprueban los estatutos del organismo autónomo Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua,

RESUELVO:

1. Aprobar la convocatoria de subvenciones del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua a entidades locales de Navarra, para desarrollar proyectos dirigidos a fomentar y promover la igualdad entre mujeres y hombres y al proceso de transición del programa "Pactos Locales por la Conciliación" a los "Pactos por los Cuidados en Navarra".

2. Aprobar las bases reguladoras de la convocatoria, que se recogen en el anexo I de esta resolución.

3. Para hacer frente a los compromisos de esta convocatoria se autorizan los créditos presupuestarios siguientes, condicionado a la existencia de crédito presupuestario:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	EJERCICIO	IMPORTE
080001-08100-4609-232200: Transferencias a entidades locales para impulso de políticas de igualdad	2022	231.000
080001-08100-4609-232200: Transferencias a entidades locales para impulso de políticas de igualdad	2023	130.000

Excepcionalmente podrá ampliarse, hasta en un total de 120.000 euros más, el importe destinado a la presente convocatoria en atención al número de solicitudes presentadas, mediante resolución de la directora gerente del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, sin que sea preciso realizar una nueva convocatoria, de conformidad a lo establecido en el artículo 31 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la autorización del crédito adicional como consecuencia de la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 31.3.a) de la misma Ley Foral.

4. Publicar esta resolución y sus anexos en el Boletín Oficial de Navarra y comunicarla a la base de Datos del Gobierno de Navarra de Subvenciones.

5. Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación. Las administraciones públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional competente en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra, en la forma y plazos determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Pamplona, 24 de marzo de 2022.—La directora gerente del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, Eva Istúriz García.

ANEXO I

Bases reguladoras

Base 1.^a Objeto y finalidad.

La presente convocatoria tiene por objeto establecer el régimen de concesión de subvenciones, durante el periodo del 1 de marzo de 2022 a 28 de febrero de 2023, por parte del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, a entidades locales de Navarra con la finalidad de fomentar y promover la igualdad entre mujeres y hombres en las mismas, a través de la realización de proyectos que las entidades locales planifiquen y elaboren.

Igualmente, es objeto de la convocatoria establecer el régimen de subvenciones a conceder durante 2022 por parte del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua a entidades locales de Navarra, con la finalidad de fomentar y promover la igualdad entre mujeres y hombres en las mismas a través del proceso de transición del programa "Pactos Locales por la Conciliación" a los "Pactos por los Cuidados en Navarra".

Base 2.^a Entidades beneficiarias y modalidades de subvención.

2.1. Podrán acogerse a la presente convocatoria las entidades locales de Navarra, a las que se les reconoce esta condición en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, y que cumplan los requisitos establecidos en las presentes bases. Igualmente, podrán acogerse entidades locales agrupadas siempre que en la solicitud se hagan constar expresamente los compromisos de ejecución asumidos por cada una de ellas, y se nombre un representante único en la solicitud, tal y como se indica en el artículo 8.3 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

2.2. Se establecen las siguientes modalidades de subvención:

a) Modalidad 1: Proyectos desarrollados por entidades locales de Navarra que tengan contratada o en plantilla agente de igualdad a jornada completa y no reciban subvención por dicha contratación por parte del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua.

b) Modalidad 2: Proyectos desarrollados por entidades locales de Navarra que tengan contratada o en plantilla agente de igualdad a jornada completa y reciban subvención por dicha contratación por parte del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua.

c) Modalidad 3: Proyectos desarrollados por entidades locales de Navarra menores de 5.000 habitantes que no tengan contratada o en plantilla agente de igualdad a jornada completa. Las entidades locales que concurran a esta modalidad tampoco pueden formar parte de otra entidad local supramunicipal, mancomunidad, o grupo de acción local, que tenga contratada agente de igualdad a jornada completa.

d) Modalidad 4: Proyectos desarrollados por entidades locales de Navarra que tengan en la actualidad, o hayan tenido en algún momento, un Pacto Local por la Conciliación. La nueva modalidad conlleva un proceso de transición de la conciliación a los cuidados durante 2022, con el objetivo de poner en marcha, a partir del año 2023, un Pacto Local por los Cuidados en su entidad. Para llevar a cabo este proceso, se realizarán acciones relacionadas con alguno de los tres ejes de intervención recogidos en el apartado 4.3, Modalidad 4. En este último caso deberá presentarse también la solicitud de participación en el mismo, siguiendo el modelo disponible en el anexo VII.

Base 3.^a Requisitos.

3.1. Las entidades locales de Navarra deberán cumplir los siguientes requisitos en el momento de presentar la solicitud y mantenerlos durante todo el periodo en el que se desarrolle la actividad subvencionada y hasta la justificación de la misma, excepto en lo recogido en la base 3.1 apartado b.2:

a) Modalidades 1 y 2:

1. Tener contratada o en plantilla, en el momento de la solicitud, agente de igualdad, de nivel B y a jornada completa. Cuando la entidad local tenga contratada o contratadas personas que realicen la prestación a jornada parcial, los proyectos no serán subvencionables, salvo casos de solicitud de reducción de jornada de la agente principal, que se permitirá que la jornada completa sea cubierta por dos personas. (Se acredita mediante declaración incluida en Certificado disponible como anexo IV).

En todo caso tendrá la consideración de jornada completa y no se exigirá que la jornada sea cubierta por dos personas en el caso de reducciones de jornada de un octavo, de un sexto, o de un cuarto de su duración, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Foral 27/2011, de 4 de abril, por el que se regula la reducción de la jornada del personal funcionario(a) de las administraciones públicas de Navarra o cualquier otra normativa que sea de aplicación en este sentido.

Igualmente, las entidades locales podrán realizar los acuerdos que correspondan con otras entidades locales, a fin de cumplir con el requisito de tener agente de igualdad a tiempo completo. En este caso deberán presentar un único proyecto a subvencionar a desarrollar por parte de las entidades agrupadas.

2. Disponer de partidas, o asignación presupuestaria, para el año 2022, destinadas a financiar acciones y proyectos en materia de igualdad entre mujeres y hombres, así como establecer el compromiso de contar con partida, o asignación presupuestaria, para el año 2023 con el mismo destino. (Se acredita mediante declaración incluida en Certificado disponible como anexo IV).

3. Tener Plan de Igualdad de Oportunidades o Plan Estratégico de Igualdad entre Mujeres y Hombres o Plan de trabajo anual conforme al Itinerario para la Planificación, Gestión y Evaluación del trabajo de las Áreas de Igualdad municipales. En caso de contratar por primera vez agente de igualdad se entenderá acreditado este requisito con la presentación de un certificado de la Secretaría de la entidad local (incluido en anexo IV) en el que se acredite la intención de elaborar por parte de la entidad local el Plan de Igualdad o un Plan anual de trabajo durante el periodo cubierto por esta convocatoria, que se basará en el documento 'Itinerario para la Planificación, Gestión y Evaluación del trabajo de las Áreas de Igualdad municipales'.

4. Contar con un Grupo técnico Interáreas municipales, o con el compromiso firme de constituirlo durante el periodo subvencionable, para asegurar la integración efectiva del principio de igualdad entre mujeres y hombres de forma transversal en todas las áreas de trabajo de la entidad local. En dicho grupo deberá estar representado personal técnico de todas las áreas municipales, y deberá fijarse su calendario de sesiones. (Se acredita mediante declaración incluida en Certificado disponible como anexo IV).

5. Autorización del órgano competente de la entidad solicitante para que la agente de igualdad participe, en caso de realizarse, en el programa de formación continua en materia de igualdad de género organizado por el Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua durante todo el periodo subvencionable. (Se acredita mediante declaración incluida en Certificado disponible como anexo IV).

b) Modalidad 3:

1. Disponer de partida o asignación económica, para el año 2022, destinada a acciones y proyectos en materia de igualdad entre mujeres y hombres, así como establecer el compromiso de contar con partida, o asignación presupuestaria, para el año 2023 con el mismo destino. (Se acredita mediante declaración incluida en Certificado disponible como anexo IV).

2. No tener contratada o en plantilla, en el momento de la solicitud, agente de igualdad de nivel B a jornada completa. (Se acredita mediante declaración incluida en Certificado disponible como anexo IV).

3. Contar con una población menor de 5.000 habitantes.

4. No estar integrada en otra entidad local supramunicipal, mancomunidad o grupo de acción local que tenga contratada, en el momento de la solicitud, agente de igualdad de nivel B a jornada completa.

c) Modalidad 4:

Contar, o haber contado en algún momento, con Pacto Local por la Conciliación y adquirir el compromiso de llevar a cabo un proceso de transición de la conciliación a los cuidados, mediante acciones de alguno de los tres ejes de intervención contemplados en el apartado 4.3, Modalidad 4, encaminadas a poner en marcha un Pacto Local por los Cuidados en su entidad local a partir de enero de 2023 (este compromiso se acredita mediante declaración incluida en Certificado disponible como anexo IV).

Base 4.^a Plazo de ejecución y proyectos subvencionables.

4.1. Los proyectos objeto de subvención deberán ejecutarse entre el 1 de marzo de 2022 y el 28 de febrero de 2023, excepto los proyectos de la Modalidad 4, que deberán ejecutarse entre el 1 de marzo y el 4 de noviembre de 2022.

4.2. Las entidades locales podrán presentar un único proyecto en las Modalidades 1, 2 y 3. Además, podrán presentar otro proyecto adicional

en la Modalidad 4 las entidades locales que tengan o hayan tenido firmado en algún momento un Pacto Local por la Conciliación e inicien el proceso de transición de la conciliación a los cuidados, encaminado a poner en marcha un Pacto Local por los Cuidados en su entidad local.

4.3. Los proyectos objeto de subvención podrán contener acciones que se detallan en esta base, y que podrán adaptarse en su desarrollo y gestión para su ejecución.

Serán objeto de subvención los siguientes proyectos, según las modalidades señaladas en la convocatoria:

–Modalidad 1 y 2: Proyectos dirigidos a fomentar y promover la igualdad entre mujeres y hombres en entidades locales que cuentan con agente de igualdad.

Los proyectos presentados estarán diseñados conforme al objeto de esta convocatoria, señalado en la base 1.^a y a las siguientes áreas de intervención señaladas en el "Itinerario para la Planificación, Gestión y Evaluación del trabajo de las Áreas de Igualdad municipales":

a. Gobernanza local y transversalidad.

Advertir que dentro de esta área de actuación no serán subvencionables Planes de Igualdad Internos de Personal (incluidos sus diagnósticos) en entidades locales que tengan plantilla de más de 50 personas, ya que la aprobación de estos Planes, en estas entidades locales, es requerida expresamente por la Ley Foral de Igualdad.

b. Violencia contra las mujeres.

Dentro de esta área solamente serán subvencionables acciones dirigidas a la elaboración de los Protocolos Locales de Violencia que recoge la Guía para la elaboración de protocolos locales de coordinación de la actuación ante la violencia contra las mujeres editada por el INAI/NABI. En todo caso, la elaboración de los Protocolos deberá ajustarse a las condiciones, pautas, mecanismos y modelos que se especifican y se recogen en la mencionada Guía. Asimismo, serán también subvencionables acciones ligadas y enmarcadas en dichos protocolos locales, incluyendo entre ellas diagnósticos previos (o actualizaciones), capacitación y formación, etc.

c. Cuidado, Corresponsabilidad y Conciliación.

Dentro de esta área no podrán programar acciones las entidades locales que concurran, además, a la modalidad 4.

d. Empoderamiento de las mujeres, participación sociopolítica y cambio de valores.

Serán objeto de subvención proyectos que contengan acciones dirigidas a:

- Generar las condiciones para integrar el principio de igualdad entre mujeres y hombres y el enfoque de género de modo transversal en la propia administración y en sus políticas públicas.
- Formación en igualdad entre mujeres y hombres (jornadas, seminarios, conferencias, etc.).
- Sensibilización (campañas, elaboración y difusión de materiales con enfoque de género).
- Actividades dirigidas al empoderamiento y participación de las mujeres.
- Estudios, investigaciones, planificación y evaluación que avancen en la igualdad entre mujeres y hombres.

–Modalidad 3: Proyectos dirigidos a fomentar y promover la igualdad entre mujeres y hombres, presentados por entidades locales que no cuenten con agente de igualdad a jornada completa, y que desarrollen acciones en las áreas:

- a) Empoderamiento de las mujeres, su participación sociopolítica y cambio de valores.
- b) Cuidado, corresponsabilidad y conciliación.

Dentro de esta área no podrán programar acciones las entidades locales que concurran, además, a la modalidad 4. Asimismo, tampoco podrán programar acciones en esta área las entidades locales que estén integradas en otras entidades locales supramunicipales, o Mancomunidades que hayan concurrido a la modalidad 4.

c) Violencia contra las mujeres.

Dentro de esta área de actuación solamente serán subvencionables acciones dirigidas a la elaboración de "Protocolos de actuación frente a las agresiones sexistas en espacios festivos", o "Protocolos de actuación para los casos de asesinato y situaciones graves por violencia contra las mujeres", que se recogen en la Guía para la elaboración de protocolos locales de coordinación de la actuación ante la violencia contra las mujeres editada por el INAI/NABI. En todo caso, la elaboración de los Protocolos deberá ajustarse a las condiciones, pautas, mecanismos y modelos que se especifican y se recogen en la mencionada Guía. Asimismo, serán también subvencionables acciones ligadas y enmarcadas en dichos protocolos locales, incluyendo entre ellas diagnósticos previos (o actualizaciones), capacitación y formación, etc.

Las acciones en estas áreas están dirigidas a:

- Formación en igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito de las acciones que desarrollen (jornadas, seminarios, conferencias, etc.).

- Sensibilización (campañas, elaboración y difusión de materiales con enfoque de género).
- Acciones que lleven a cabo estudios y diagnósticos encaminados a establecer prioridades de actuación en materia de igualdad entre mujeres y hombres en la entidad local. Estos mencionados estudios o diagnósticos podrán realizarse de manera conjunta entre entidades locales que compartan un área territorial de acción común. Entre estos diagnósticos, quedarían excluidos como subvencionables los diagnósticos previos a Planes de Igualdad Internos de Personal en entidades locales que tengan plantilla de más de 50 personas.

–Modalidad 4: Proyectos desarrollados por entidades locales de Navarra que tengan o hayan tenido en algún momento un Pacto Local por la Conciliación e inicien el proceso de transición de la conciliación a los cuidados, encaminado a poner en marcha un Pacto Local por los Cuidados en su entidad local.

En esta modalidad se podrán presentar tres tipos de proyectos, encaminados a la puesta en marcha del proceso de Transición de la Conciliación a los Cuidados, y relacionados con alguno de los tres ejes de intervención que se especifican a continuación:

a) Socialización del cambio de valores: de la conciliación a los cuidados.

Objetivo: generar las condiciones para implicar de forma directa a agentes institucionales, políticos, económicos y sociales y a la ciudadanía en general en el desarrollo, implantación, seguimiento y evaluación de un Pacto Local por los Cuidados.

Contenidos: acciones encaminadas a visibilizar y poner en valor los cuidados y el tiempo destinado a ellos: autocuidado/cuidados personales, cuidados a otras personas y cuidados a nuestros entornos (físicos, sociales y naturales).

Se considerarán acciones subvencionables de este apartado, entre otras, aquellas que incluyan la contratación de asistencia técnica para realizar:

- Sesiones de dinamización y reuniones de trabajo para la incorporación de entidades al futuro Pacto.
- Sesiones de dinamización para la participación y consolidación de las entidades y las áreas municipales en el futuro Pacto.
- Estudios, investigaciones y diagnósticos para el conocimiento de la realidad municipal en materia de cuidados.

b) Formación sobre Cuidados e Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Objetivo: capacitar en materia de Igualdad y Cuidados a las personas participantes, en algún momento, en los Pactos Locales por la Conciliación, así como a las posibles nuevas incorporaciones.

Contenidos: actuaciones encaminadas al aprendizaje, adquisición y actualización de conocimientos, métodos, actitudes y valores relacionados con la Igualdad entre Mujeres y Hombres y con los Cuidados y que, por tanto, inciden en distintos aspectos de la vida y el bienestar de las personas y sus entornos. Esta formación busca la consecución real y efectiva de la Igualdad entre Mujeres y Hombres y promover el conocimiento, divulgación e intercambio de experiencias relacionadas con el reparto y distribución de los Cuidados desde la reciprocidad.

Condiciones de la formación:

PROGRAMA DE FORMACIÓN EN MATERIA DE CUIDADOS Y DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES	
Dirigida a	Todas las personas representantes de las entidades firmantes de los Pactos Locales por la Conciliación que quieran hacer el tránsito hacia el concepto de Cuidados.
Contenidos de la formación:	Marco teórico y conceptual del documento "Fundamentos de los Cuidados" y aquellos necesarios y aclaratorios en relación a la conciliación y la corresponsabilidad en el marco de los cuidados y la construcción de la igualdad real entre mujeres y hombres en Navarra. Se irán incorporando todos aquellos procedimientos, métodos y herramientas que configuran el programa Pactos por los Cuidados en Navarra. Los diferentes Pactos Locales que elaboren sus propuestas formativas contarán con el asesoramiento y acompañamiento del personal técnico del INAI responsable del programa. * Los contenidos se diseñarán o adaptarán en relación a los conocimientos y experiencias de las personas participantes en la formación, para ajustarlos a las necesidades en el proceso de transición del Pacto Local.
Duración	Mínimo de 10 horas
Momento	Hasta 4 de noviembre de 2022.

c) Campaña y difusión.

Objetivo: sensibilizar, tanto a la administración y a las entidades públicas y privadas, como a la ciudadanía en general, en el valor de los cuidados como una dimensión central para el desarrollo y la sostenibilidad de la vida.

Contenidos: actuaciones propias o adaptadas a la campaña de sensibilización puesta en marcha desde el INAI/NABI en relación a los cuidados.

Estas campañas buscarán incidir directamente en la ciudadanía, en las administraciones públicas y en las entidades u organizaciones públicas o privadas de la Comunidad Foral y sus entidades locales, en relación al cuidado y a la igualdad entre mujeres y hombres.

4.4. Gastos subvencionables.

4.4.1. Gastos directos asociados al proyecto:

La subvención a proyectos de todas las modalidades estará destinada exclusivamente a financiar los siguientes conceptos de gasto, que deberán responder de manera fehaciente a la naturaleza de la actividad subvencionada y realizado entre el 1 de marzo de 2022 y el 28 de febrero de 2023 (excepto la Modalidad 4 que finaliza su periodo de ejecución el 4 de noviembre de 2022), debiendo ser los importes conforme al valor de mercado:

a) Asistencia técnica. En este apartado se subvencionará exclusivamente la contratación de personas físicas o jurídicas que acrediten contar con una formación mínima de 120 horas en igualdad de género, impartida directamente, o en colaboración, por organismos públicos o Universidades (públicas o privadas).

La acreditación de la formación en género se realizará por medio de declaración responsable presentada por la persona o entidad contratada (disponible como anexo XIII). Se exigirá esta acreditación de la formación en acciones que se externalicen por un valor igual o superior al 40% de la cuantía máxima de cada modalidad (señaladas en la base 5.2).

La entidad local beneficiaria podrá subcontratar la totalidad de la actividad subvencionada.

En el caso de la Modalidad 4, la entidad local podrá contratar asistencia técnica para la elaboración de proyectos que deberán estar relacionados con alguno de los tres ejes de intervención recogidos en el apartado 4.3, Modalidad 4.

b) Honorarios devengados por ponentes, así como dietas por desplazamiento y alojamiento derivados de las ponencias.

c) Gastos de publicación de materiales y publicidad de las actividades subvencionadas.

d) Gasto de alquiler de locales, alquiler de equipamientos, o gasto de material fungible y consumible necesario para el desarrollo de las actividades. En relación con los bienes inventariables, la entidad beneficiaria deberá destinar estos bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un plazo mínimo de dos años.

e) Gastos derivados de la atención a personas que no puedan cuidar de sí mismas (guardería, ludoteca, cuidado de mayores, etc.) exclusivamente durante la realización de las actividades subvencionadas.

f) Gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

g) Gastos relacionados con las actividades incluidas en el proyecto que se valoren como pertinentes, y no estén expresamente excluidos en el punto 4.6 de estas bases.

4.4.2. Gastos indirectos asociados al proyecto:

Se podrá imputar hasta un 20% de la subvención concedida a gastos indirectos del mismo, siempre que estén relacionados con gestión administrativa, suministros como agua, luz y teléfono, en la parte que razonablemente corresponda siempre que estén debidamente justificados y se correspondan con el periodo en que efectivamente se realiza la actividad.

4.5. Proyectos no subvencionables.

Quedan excluidos del ámbito de la presente convocatoria los siguientes proyectos:

a) Proyectos destinados a generar o financiar servicios de la entidad local tales como ludotecas, júbilotecas, servicios de respiro o servicios a las personas. Por lo tanto, quedan excluidos proyectos que se dirijan exclusivamente a la atención de personas que no puedan cuidar de sí mismas, a salvo de lo dispuesto en el apartado 4.4.1. e).

b) Proyectos destinados a la elaboración de Planes de Igualdad Internos de Personal en entidades locales que tengan plantilla de más de 50 personas.

c) Proyectos que no incorporen el enfoque de género en su diseño, contenido, puesta en marcha y evaluación.

d) Proyectos y actividades que puedan ser objeto de otras convocatorias específicas aprobadas por otros Departamentos del Gobierno de Navarra.

e) Creación o mantenimiento de infraestructuras, recursos o ayudas para la conciliación contemplados en otras convocatorias o programas del Gobierno de Navarra o de ámbito estatal.

f) Proyectos que incluyan actividades únicamente de ocio o lúdico recreativas sin incluir el enfoque de género entre sus objetivos y contenidos.

g) No se subvencionarán las actividades dirigidas a la comunidad escolar (alumnado, sus familias, y personal de los centros educativos) en todos los ciclos educativos, incluido el 0-3 sea cual sea su titularidad, cuando estas se lleven a cabo en horario escolar lectivo, en coherencia con

el Plan de Coeducación que se está ejecutando desde el Departamento de Educación de Gobierno de Navarra.

h) Programas y actividades propias del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua y, en general, todas aquellas actuaciones que se consideren de su competencia directa, o bien competencia de otros departamentos, organismos públicos o entidades públicas.

4.6. Gastos no subvencionables.

Quedan excluidos del ámbito de la presente convocatoria los siguientes conceptos de gasto:

a) Nóminas de personal contratado por las entidades locales, con excepción del que puntualmente se pueda contratar o destinar para la atención a personas que no puedan cuidar de sí mismas, durante el desarrollo del proyecto, de conformidad con lo establecido en la letra e del apartado 4.4.1.

En especial no se subvencionará en ningún caso la contratación del o de la agente de igualdad.

b) Gastos derivados del funcionamiento de los servicios propios de la entidad local, salvo los señalados en la base 4.4.2.

c) Gastos de comidas, bebidas, aperitivos, regalos, atenciones protocolarias, o similares.

d) Gastos por compra de equipamientos o productos que pudieran destinarse también a otras actividades (por ejemplo, compra de material informático, de telefonía, etc.).

Base 5.^a Importes totales y cuantía de la subvención.

5.1. Las subvenciones se concederán hasta agotar la consignación presupuestaria habilitada.

En caso de que la partida presupuestaria se agote sin poder atender a todas las solicitudes que alcancen la puntuación mínima para ser objeto de subvención, se prorrateará el importe global en todas las solicitudes, excepto en Modalidad 4, en la que el prorrateo solamente tendrá lugar si la cantidad concedida a todas las solicitudes de esta modalidad supera los 100.000 euros. En dicho caso, el prorrateo aplicado a las solicitudes de esta modalidad 4 se efectuará tomando como referencia los citados 100.000 euros.

5.2. Se establecen las siguientes cuantías máximas a subvencionar por proyecto, con independencia del coste del proyecto total presentado:

a) Un máximo de 15.000 euros para solicitudes de subvención de entidades locales que cuenten con agente de igualdad a jornada completa y no reciban subvención para su contratación por parte del INAI. (Modalidad 1).

b) Un máximo de 7.500 euros para solicitudes de subvención de entidades locales que cuenten con agente de igualdad a jornada completa y reciban subvención para la contratación por parte del INAI. (Modalidad 2).

c) Un máximo de 3.000 euros para solicitudes de subvención de entidades locales que no cuenten con agente de igualdad a jornada completa y tengan una población de menos de 5.000 habitantes (Modalidad 3).

d) Un máximo de 5.000 euros para solicitudes de subvención de entidades locales que tengan, o hayan tenido en algún momento, un Pacto Local por la Conciliación y hayan iniciado el proceso de transición encaminado a poner en marcha un Pacto Local por los Cuidados en su entidad local (Modalidad 4).

5.3. La concesión se efectuará de acuerdo con los criterios fijados en la base 8, aplicando los siguientes porcentajes:

5.3.1. Para las Modalidades 1, 2 y 4: los proyectos que obtengan una puntuación igual o superior a 60 puntos, de acuerdo con los criterios de valoración de la base 8, se considerarán aptos y recibirán:

a) Cuando el presupuesto presentado y aceptado, "Presupuesto Proyecto Aceptado INAI", sea inferior o igual al máximo a conceder en dichas modalidades, recibirán el 100% de la cantidad presentada y aceptada.

b) Cuando el presupuesto presentado y aceptado, "Presupuesto Proyecto Aceptado INAI", sea superior al máximo a conceder en dichas modalidades, recibirán el 100% de la cantidad máxima a conceder en cada modalidad.

5.3.2. Para la Modalidad 3, se atenderá a la puntuación obtenida en la valoración de la base 8, sirviendo esta como criterio de prelación, concediéndose los siguientes porcentajes:

• 90% del gasto aceptado para los proyectos con una puntuación entre 71 y 100 puntos.

• 80% del gasto aceptado para los proyectos con una puntuación entre 61 y 70 puntos.

• 70% del gasto aceptado para los proyectos con una puntuación entre 40 y 60 puntos.

En todo caso, se respetarán los límites máximos establecidos en la base 5.2.

Base 6.ª Documentación.

6.1. Las entidades locales que soliciten subvención deberán presentar la siguiente documentación, que deberá remitirse en documentos separados que correspondan a los siguientes apartados, y ajustándose a los anexos disponibles, cuando existan:

a) Solicitud. Se presentará obligatoriamente en el modelo de solicitud (anexo III), en el que se incluye la Memoria que describirá el proyecto y el Presupuesto Total de la convocatoria, desglosado para el año 2022 (periodo del 1 de marzo a 4 de noviembre) y para el año 2023 (gasto del 5 de noviembre de 2022 a 28 de febrero de 2023); este desglose no será necesario en el caso de la Modalidad 4, ya que su periodo ejecutable finaliza el 4 de noviembre de 2022. El Presupuesto será detallado conforme a la descripción del proyecto, que desglosa todas las actividades que se van a desarrollar, no siendo válido un presupuesto global de dicho proyecto. Este Modelo de Solicitud debe presentarse en un documento único, sin dividirse en diferentes documentos, y cumplimentando la modalidad que corresponda en cada caso. Por cada modalidad se presentará un modelo de solicitud.

En el caso de entidades locales que concurran conjuntamente la solicitud deberá ir firmada por la persona representante de la entidad local que se decida como representante de las entidades agrupadas. En la solicitud deberá hacerse constar los compromisos de ejecución asumidos por cada entidad convenida.

b) Certificado de la Secretaría de la entidad local, según el modelo disponible como anexo IV, donde se acredite el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la base 3.ª y 12.ª, así como las obligaciones recogidas en la base 13.ª

Cada entidad deberá cumplimentar el que corresponda a su modalidad y deberá presentarse en documento único. Por cada modalidad se presentará un certificado.

En caso de tener contratada agente de igualdad, este certificado incluirá la autorización del órgano competente de la entidad solicitante para que la persona contratada como agente de igualdad participe, en caso de realizarse, en el programa de formación continua en materia de género e igualdad organizado por el Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua durante todo el periodo subvencionable.

En el caso de la modalidad 4, este certificado incluirá la declaración de que se tiene, o se ha tenido en algún momento, un Pacto por la Conciliación.

c) Para las Modalidades 1 y 2, en caso de que la contratación se realice mediante acuerdo de dos o más entidades locales, copia del acuerdo establecido entre ellas para todo el periodo subvencionable.

d) En el caso que corresponda, copia del contrato suscrito entre la Entidad local y la persona contratada como agente de igualdad con vigencia para el año 2022, en su caso.

e) Declaración de cumplimiento de las obligaciones de transparencia (anexo V) para acreditar el cumplimiento del artículo 12.4 de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, según lo señalado en la base 9.3.

f) anexo VI: datos bancarios: Este anexo debe cumplimentarse en el caso de modificación de la cuenta bancaria, ya existente en el Gobierno de Navarra, o en caso de inicio de operaciones con INAI.

g) En el caso de Modalidad 4, anexo VII: Las entidades locales que concurran a la modalidad 4 deberán presentar este anexo VII que incluye la solicitud de participación en el programa proceso de transición de los "Pactos Locales por la Conciliación" a los "Pactos Locales por los Cuidados".

6.2. No se exigirá la presentación de esta documentación en aquellos casos en los que el cumplimiento de los requisitos deba ser certificado por órganos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o bien obre en poder de esta, en los términos señalados en el artículo 13.8 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, y en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este último caso, deberá indicarse en qué momento y ante qué órgano administrativo se presentaron los documentos.

6.3. Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la documentación presentada por la entidad solicitante, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de cinco días hábiles para su corrección.

En ningún caso será subsanable la documentación relativa a la descripción del Proyecto y su presupuesto detallado. No obstante, el INAI/NABI podrá solicitar aclaraciones, sin que pueda modificarse el proyecto presentado. El plazo de contestación no podrá exceder de cinco días hábiles.

Base 7.ª Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se tramitarán electrónicamente desde la opción "Tramitar" de la ficha de la convocatoria, publicada en el apartado de trámites del Portal de Navarra (www.navarra.es), en adelante la ficha de las ayudas.

En dicha ficha existirá un enlace al Registro General Electrónico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, siendo necesario para identificarse disponer de certificado digital.

Las solicitudes se presentarán en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.

La documentación deberá presentarse en documentos separados, ajustándose a los anexos señalados en la base 6.ª, y debidamente identificados con su nombre.

Las solicitudes indicarán una dirección electrónica habilitada (DEH) que servirá de canal preferente de comunicación y notificación entre el Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua y las entidades locales solicitantes.

La solicitante deberá estar suscrita a los procedimientos de notificación electrónica habilitados por el Gobierno de Navarra. La obtención de la DEH y la suscripción a los procedimientos de notificación electrónica se puede realizar en la siguiente dirección, <https://notificaciones.060.es>, y, para ello, es necesario disponer de certificado digital.

Si la solicitud se presenta presencialmente, se requerirá a la persona interesada para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

Base 8.ª Valoración y procedimiento de concesión.

8.1. La instrucción del procedimiento de concesión corresponderá a la Subdirección Jurídica y de Gestión del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua. El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

8.2. En la valoración de las solicitudes, el órgano instructor contará con la participación del personal técnico del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua o de personas técnicas especialmente cualificadas, y podrá realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de la información en virtud de la cual se concrete la propuesta de Resolución.

8.3. La valoración de las solicitudes se realizará conforme a los criterios recogidos en el anexo II. Para cada solicitud, la valoración técnica del proyecto presentado se realizará sobre el importe "Presupuesto Proyecto Aceptado INAI", independientemente del horizonte temporal en que se ejecuten las actividades incluidas en el mismo. El importe de la concesión se obtendrá de la aplicación del "% de concesión" sobre el importe "Presupuesto Proyecto Aceptado INAI".

Aclaración conceptos:

–"Presupuesto Proyecto Aceptado INAI": Importe del presupuesto solicitado al INAI en el anexo III con la denominación "Presupuesto Total" minorado, en su caso, del importe de las actividades incluidas en el proyecto que no son subvencionables en esta convocatoria.

–"% Concesión": Resultado de la valoración técnica del proyecto presentado según los criterios establecidos en el anexo II y la base 5.ª de la convocatoria.

En esta convocatoria plurianual 2022-2023 el importe de la concesión se desglosará del siguiente modo:

–Concesión 2022: Corresponde a la ejecución de las actividades desde el 1 de marzo de 2022 a 4 de noviembre de 2022 del proyecto presentado.

–Concesión 2023: Corresponde a la ejecución de las actividades desde el 5 de noviembre de 2022 a 28 de febrero de 2023 del proyecto presentado.

Para obtener los importes de concesión de ambos años, se aplicará el "% de concesión" anteriormente establecido sobre el importe "Presupuesto Proyecto Aceptado INAI" para cada año 2022 y 2023.

8.4. Los proyectos que no alcancen en total un mínimo de 60 puntos (Modalidad 1, 2 y 4) y de 40 puntos (Modalidad 3), en los criterios relativos al proyecto, serán considerados no aptos y no serán subvencionados.

8.5. La Subdirección Jurídica y de Gestión elevará la propuesta de Resolución a la directora gerente del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua. A la propuesta se incorporará un informe en el que conste que las entidades beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las correspondientes subvenciones y la valoración de los proyectos.

Base 9.ª Resolución.

9.1. La resolución de concesión de subvenciones se dictará por la directora gerente del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua en un plazo máximo de 3 meses a contar desde la fecha límite de presentación de solicitudes. Dicha resolución será notificada a las interesadas y publicada en el portal del Gobierno de Navarra, en la ficha destinada a esta subvención. Transcurrido el plazo de tres meses sin dictar y notificar la resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido desestimada, a los efectos de permitir la interposición del recurso correspondiente.

9.2. En la resolución de concesión se hará constar, para el año 2022 y 2023, la relación de entidades solicitantes, los proyectos subvencionados, importe "Presupuesto" según anexo III, importe "Presupuesto Proyecto Aceptado INAI" (Base 8.ª3), importe de la subvención concedida para cada proyecto y, en su caso, la desestimación del resto de solicitudes, especificándose el motivo. Asimismo, se hará constar, para cada proyecto, el importe total concedido y la cantidad a justificar que coincidirá con el importe "Presupuesto Proyecto Aceptado INAI".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Foral de Subvenciones y el artículo 26 de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua hará pública en el Portal del Gobierno de Navarra las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, entidad beneficiaria, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

Igualmente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dichos datos serán publicados por la Intervención General de la Administración del Estado en su página web.

9.3. Las entidades locales beneficiarias estarán sujetas a la obligación de Transparencia, establecida en el artículo 12.4 de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, cuando perciban subvenciones en los términos previstos en la normativa reguladora de las mismas, con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra. Para acreditar el cumplimiento de dicha obligación, será suficiente con la presentación de la declaración responsable que se incorpora como anexo V.

Base 10.ª Ejecución de los proyectos.

Los proyectos deberán ejecutarse dentro de los plazos establecidos en la presente convocatoria, y de conformidad con la solicitud y la resolución de concesión.

Base 11.ª Abono y justificación de las subvenciones.

11.1. Abono de la subvención:

El abono de las cantidades concedidas en esta convocatoria se realizará en el siguiente horizonte temporal:

a) En el plazo de un mes desde la fecha límite de presentación de la declaración responsable de ejecución del gasto, conforme al punto 11.2.a), se realizará un pago a cuenta cuyo importe máximo corresponderá a la subvención concedida correspondiente al año 2022 (1 de marzo de 2022 a 4 de noviembre de 2022).

b) En el plazo máximo de 3 meses desde la fecha límite de justificación presentada conforme al punto 11.2.b), se realizará un pago final cuyo importe máximo corresponderá a la subvención concedida correspondiente al año 2023 (5 de noviembre de 2022 a 28 de febrero de 2023).

11.2. Justificación de la subvención:

Para los abonos establecidos en el punto 11.1 anterior, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 33.4 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, las entidades beneficiarias deberán presentar de forma telemática y/o a través de la ficha de las ayudas, ajustándose a los modelos disponibles en ella, la siguiente documentación:

a) Con fecha límite 4 de noviembre de 2022: declaración responsable ejecución del gasto realizado por la beneficiaria, hasta la fecha, del proyecto presentado al Instituto Navarro para la Igualdad, según anexo VIII. A estos efectos se entiende por gasto realizado aquel en el cual ha incurrido la beneficiaria, para la ejecución del proyecto, aunque no haya sido pagado.

b) Con fecha límite 28 de febrero de 2023: se realizará la justificación total del proyecto con la presentación de la documentación técnico-económica que comprenderá el gasto realizado desde el 1 de marzo de 2022 a 28 de febrero de 2023. Para ello será de aplicación lo establecido en el apartado 11.3.

11.3. Una vez realizadas las actuaciones objeto de subvención, las entidades beneficiarias deberán justificar el importe "Presupuesto Proyecto Aceptado INAI" (Base 8.3). Para ello deberán presentar, con fecha límite 28 de febrero de 2023, la siguiente documentación, que deberá remitirse en documentos separados que correspondan a los siguientes apartados, y ajustándose a los anexos disponibles, cuando existan:

–Anexo IX: Memoria de justificación.

–Anexo X: Certificado de Secretaría de la entidad local. Incluirá la justificación del gasto total del proyecto subvencionado, ajustándose al modelo del anexo. Este certificado a los efectos de la presente convocatoria, tendrá la consideración acreditación del pago. La justificación se entenderá de la cantidad de presupuesto presentado en la solicitud, excluidos los conceptos que no fueran aceptados en la resolución de concesión, esto es "Presupuesto Proyecto Aceptado INAI" (Base 8.3).

Con carácter general se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de jus-

tificación, a excepción del pago de tributos u otras obligaciones tributarias o pagos a la Seguridad Social que no hayan podido ser satisfechos por no encontrarse abierto el período de liquidación de los mismos.

En este Certificado se incluirán los ingresos, ayudas, recursos y subvenciones recibidos para el objeto para el que se concede la subvención, o se hará constar el no haberlos recibido.

–Anexo XI: Modelo de gastos: que incluirá un listado en formato de hoja de cálculo con el desglose de todos los gastos de las acciones que deberán corresponderse con las facturas presentadas.

–Copia de las facturas válidamente emitidas, tributos y demás documentos de valor equivalente y con validez en tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa equivalente. Se admitirán facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. Para la justificación de los gastos indirectos será suficiente la presentación del extracto de la cuenta contable del gasto indirecto y la justificación del % imputable a esta subvención (meses e imputación).

–Anexo XII: Certificado de elección de la empresa: En el caso de que la cuantía del gasto subvencionable por la prestación de servicios por empresas de consultoría, asistencia u otros servicios superase los 12.000 euros, la entidad local deberá acreditar que la elección de la empresa se ha realizado con criterios de eficiencia y economía, en los términos previstos en el artículo 28.3 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

–Pruebas documentales de las acciones realizadas y de los productos derivados de la realización o difusión de estas. En ellas deberá quedar plasmado el cumplimiento de la obligación de hacer constar la participación del Gobierno de Navarra y del Instituto Navarro para la Igualdad/ Nafarroako Berdintasunerako Institutua en las actividades subvencionadas, incorporando en la publicidad y difusión que se realice, en cualquiera de los medios utilizados, así como en toda la documentación elaborada en relación con las mismas, el logotipo oficial del Gobierno de Navarra de acuerdo con las características técnicas recogidas en el Decreto Foral 4/2016, de 27 de enero, por el que se regula el símbolo oficial del Gobierno de Navarra y su utilización, modificado parcialmente por el Decreto Foral 8/2020 de 12 de enero.

Asimismo, se incorporará también el símbolo gráfico del Instituto Navarro para la Igualdad / Nafarroako Berdintasunerako Institutua, con el texto "Subvenciona / Lagunduta". El logotipo oficial del Gobierno de Navarra, junto al símbolo gráfico del INAI, se colgarán en la web de Trámites del Portal del Gobierno de Navarra en Internet www.navarra.es (ficha de la convocatoria de subvenciones a entidades locales de Navarra, para desarrollar en el año 2022-2023 proyectos dirigidos a fomentar y promover la igualdad entre mujeres y hombres). Todo ello será exigible respecto a las actividades ejecutadas con posterioridad a la fecha de concesión de la subvención.

Excepcionalmente, en el caso de objetos derivados de algunas de las actividades que por su particular naturaleza hagan difícil incluir los logos y el texto indicados, no será obligatorio incluirlos. No obstante, deberán plasmarse en todos los documentos, publicidad y medios de difusión de las actividades y de estos objetos: folletos, carteles, correos electrónicos, materiales de formación entregados, etc. Asimismo, se incluirán siempre los logos y el texto mencionados en la difusión telemática, página web y cualquier medio que permita su inclusión.

–Anexo XIII: Declaración responsable de la formación en género: Si se ha contratado asistencia técnica, deberá acreditarse la formación en género de las empresas o personas consultoras contratadas para la asistencia técnica, según lo consignado en el apartado a del punto 4.4.1.

11.4. En el caso de que el órgano instructor aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, este requerirá a la asociación o entidad solicitante su subsanación en el plazo de cinco días hábiles.

11.5. En los casos en los que el coste total definitivo del proyecto subvencionado sufra una minoración respecto de aquél que se tomó en consideración para calcular la subvención, o cuando la cantidad justificada mediante documentos acreditativos del gasto y certificado de pago fuese inferior al importe ("Presupuesto Proyecto Aceptado INAI" (Base 8.3) que se especificará en la Resolución de Concesión como "Importe a Justificar"), se efectuará una minoración proporcional de la subvención (aplicando el % de concesión al importe justificado y aceptado por el INAI), siempre y cuando su realización se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se haya acreditado una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, manteniéndose la misma valoración del proyecto.

Base 12.ª Compatibilidad.

Esta subvención es compatible con otras convocatorias del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua para el mismo objeto y finalidad.

Además, las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria podrán obtener ingresos, subvenciones y/o ayudas provenientes de otras Administraciones, entidades y organismos

públicos o privados de cualquier naturaleza para el mismo objeto y finalidad, sin que el total de las mismas pueda sobrepasar el 100% del coste del proyecto presentado a esta convocatoria de subvenciones. A tal efecto se adjuntará declaración responsable, incluida en documento disponible como anexo IV.

Base 13.ª Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las entidades locales que reciban subvención al amparo de la presente convocatoria tendrán, además de las obligaciones que les vienen impuestas por el artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, las establecidas en las presentes bases y en particular, las siguientes obligaciones:

a) Ejecutar el proyecto subvencionado, cumpliendo la finalidad de la convocatoria.

b) Permitir las actuaciones de comprobación y control técnico y económico que efectúe el Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, en relación con las subvenciones concedidas.

c) Comunicar al Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. En dicha comunicación deberá constar el importe obtenido, y las fechas y el concepto exacto de las actividades financiadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la resolución de concesión. No obstante, cuando se tenga conocimiento del hecho con posterioridad a la resolución de concesión, deberá igualmente comunicarse en el momento de la justificación con indicación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la normativa aplicable a la entidad beneficiaria, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y el pago de los mismos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

f) Hacer constar en cualquier tipo de información, comunicación, publicidad, difusión escrita u oral que se realice desde la concesión de la subvención, así como en toda la documentación elaborada en el marco de trabajo de la agente de igualdad o en actividades del proyecto subvencionado, la participación del Gobierno de Navarra/Nafarroako Gobernua y el texto: "Subvenciona Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua Lagunduta".

g) Cumplir con lo dispuesto en la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno por el que se regulan las obligaciones de transparencia, incluidas las de las entidades locales beneficiarias de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra.

Base 14.ª Reintegro de subvenciones.

14.1. El incumplimiento por la entidad beneficiaria de las obligaciones establecidas en las bases de esta convocatoria y en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de subvenciones, dará lugar a la pérdida de la subvención y a la obligación de reintegrar las cantidades que hubieran sido percibidas y, en su caso, el interés de demora desde el momento del pago, en la cuantía fijada por la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, sin perjuicio de las demás responsabilidades que puedan exigirse de acuerdo con el título II de la citada ley foral 11/2005.

–Se entenderá que existe incumplimiento del 100% en el caso de que no se desarrolle ninguna actividad de las presentadas en el proyecto de acuerdo a lo establecido en la base 4.3.

–Lo recogido en la base 11 especifica las situaciones que supondrán una minoración de la cantidad concedida.

14.2. No obstante, lo anterior, procederá la extinción del derecho y el reintegro total de las cantidades percibidas en caso de que, por decisión de la Entidad local y sin justa causa, finalice la contratación y no se proceda a la contratación de un o una agente de igualdad en el plazo de un mes. En este sentido, las entidades beneficiarias deberán comunicar al Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua cuantas alteraciones se produzcan en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

14.3. El procedimiento para exigir el reintegro se regirá por lo dispuesto en el artículo 35.6 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, debiendo ser resuelto en el plazo de 12 meses desde su inicio.

Base 15.ª Infracciones y sanciones.

En materia de infracciones y sanciones se estará a lo establecido en los artículos 42 y siguientes de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Base 16.ª Recursos.

Contra esta convocatoria y sus bases reguladoras podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 121 y ss de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común, y el artículo 126 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

Base 17.ª Normativa supletoria.

En todo lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones y demás normativa aplicable.

ANEXO II

Criterios de valoración

MODALIDAD 1 Y 2

CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA SOLICITUDES

VALORACIÓN 100 PUNTOS	
A) Calidad técnica del proyecto	60
1. Coherencia: Objetivos, acciones, tiempos, recursos, presupuesto	45
Define objetivo general del proyecto/Define objetivos específicos	5
Describe las acciones vinculándolas a los objetivos específicos	15
Describe las acciones vinculándolas al público al que se dirigen	5
Desarrollo cronológico del proyecto	5
Recursos humanos y técnicos con los que se cuenta para llevar a cabo las acciones	5
Presupuesto adecuado al proyecto	10
2. Impacto, Seguimiento y evaluación del proyecto	10
Indicadores de realización y resultado	5
Herramientas y mecanismos de evaluación	5
3. Accesibilidad en las actividades del proyecto (en las actividades que forman parte del proyecto se garantizan las condiciones de accesibilidad universal, a fin de que las personas con discapacidad puedan disfrutar de las mismas, comprenderlas y participar en ellas)	5
B) Adecuación del proyecto a las necesidades específicas y a la realidad de la entidad local o del territorio en que ejerce sus competencias	10
C) Acciones de difusión y comunicación de las actividades programadas	10
Asociaciones y otros colectivos ,hacia el exterior de la entidad local, ciudadanía en general (Diversidad de públicos)	5
Publicación en web, redes sociales, boletines locales, prensa... (diversidad de medios)	5
D) Participación de otras entidades locales en el proyecto, de otras asociaciones u organizaciones del territorio o de otras áreas de la entidad local en el proyecto	10
Asociaciones de mujeres	4
Colectivos locales	4
Otras áreas competenciales de la entidad local y otras Instituciones	2
E) Innovación del proyecto (Consideración del proyecto como buena práctica y transferible a otras entidades o territorios)	10

MODALIDAD 3

CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA SOLICITUDES

VALORACIÓN 100 PUNTOS	
Compromiso con la igualdad de la entidad local	30
Plan de Igualdad/Plan de Trabajo	15
Pacto Local Conciliación	10
Consejo o Comisión de Igualdad	5
Criterios relativos al proyecto	70
A) Calidad técnica del proyecto	40
1.-Coherencia: Objetivos, acciones, tiempos, recursos, presupuesto	30
Define objetivo general del proyecto/Define objetivos específicos	5
Describe las acciones vinculándolas a los objetivos específicos	10
Describe las acciones vinculándolas al público al que se dirigen	4
Desarrollo cronológico del proyecto	4
Recursos humanos y técnicos con los que se cuenta para llevar a cabo las acciones	2
Presupuesto adecuado al proyecto	5

VALORACIÓN 100 PUNTOS	
2.-Relación del proyecto con otros programas y actuaciones de la entidad local (sinergias con otras áreas municipales, movimientos asociativos de mujeres, etc.)	5
3.-Accesibilidad en las actividades del proyecto (en las actividades que forman parte del proyecto se garantizan las condiciones de accesibilidad universal, a fin de que las personas con discapacidad puedan disfrutar de las mismas, comprenderlas y participar en ellas)	5
b) Adecuación del proyecto a las necesidades específicas y a la realidad de la entidad local o del territorio en que ejerce sus competencias	10
C) Acciones de difusión y comunicación de las actividades programadas	5
Asociaciones y otros colectivos ,hacia el exterior de la entidad local, ciudadanía en general (Diversidad de públicos)	3
Publicación en web, redes sociales, boletines locales, prensa (diversidad de medios)	2
D) Impacto, seguimiento y evaluación del proyecto	10
Indicadores de realización y de resultado	5
Herramientas y mecanismos de evaluación	5
E) Innovación del proyecto (Consideración del proyecto como buena práctica y transferible a otras entidades o territorios)	5

MODALIDAD 4 CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA SOLICITUDES

VALORACIÓN 100 PUNTOS	
A) Calidad técnica del proyecto	60
1.-Coherencia: Objetivos, acciones, tiempos, recursos, presupuesto	45
Define objetivo general del proyecto/Define objetivos específicos	5
Describe las acciones vinculándolas a los objetivos específicos	15
Describe las acciones vinculándolas al público al que se dirigen	5
Desarrollo cronológico del proyecto	5
Recursos humanos y técnicos con los que se cuenta para llevar a cabo las acciones	5
Presupuesto adecuado al proyecto	10
2.-Impacto, Seguimiento y evaluación del proyecto	10
Indicadores de realización y resultado	5
Herramientas y mecanismos de evaluación	5
3.-Accesibilidad en las actividades del proyecto (en las actividades que forman parte del proyecto se garantizan las condiciones de accesibilidad universal, a fin de que las personas con discapacidad puedan disfrutar de las mismas, comprenderlas y participar en ellas)	5
B) Participación de asociaciones u organizaciones del territorio o de otras áreas de la entidad local en el Proyecto	20
Asociaciones de mujeres	5
Colectivos locales	5
Otras áreas competenciales de la entidad local	5
Otras instituciones (Salud, Educación, etc.)	5
C) Adecuación del proyecto a las necesidades específicas y a la realidad de la entidad local o del territorio en que ejerce sus competencias	10
D) Acciones de difusión y comunicación de las actividades programadas	10
Asociaciones y otros colectivos ,hacia el exterior de la entidad local, ciudadanía en general (Diversidad de públicos)	5
Publicación en web, redes sociales, boletines locales, prensa (diversidad de medios)	5

Anexo III.-Modelo de solicitud.

Anexo IV.-Certificado de secretaría. Certificación requisitos exigidos en la convocatoria. Modalidad 1 y 2.

Anexo V.-Declaración de cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

Anexo VI.-Datos bancarios. Solicitud de abono por transferencia.

Anexo VII.-Solicitud de participación en el programa "Proceso de transición de los pactos locales por la conciliación a los pactos locales por los cuidados" (solo para modalidad 4).

Anexo VIII.-Declaración responsable de ejecución del gasto.

Anexo IX.-Memoria de justificación.

Anexo X.-Certificado de secretaría (justificación).

Anexo XI.-Modelo de gastos.

Anexo XII.-Certificado de elección de la empresa.

Anexo XIII.-Declaración responsable de la formación en género.

[Descargar anexos III a XIII](#) (DOC).

RESOLUCIÓN 17E/2022, de 21 de abril, del director general de Administración Local y Despoblación, por la que se aprueba la convocatoria de Subvenciones para la mejora del abastecimiento y reducción de pérdidas en redes de municipios de Navarra menores de 20.000 habitantes financiada por el mecanismo de recuperación y resiliencia (NextGeneration UE) en el marco del plan de recuperación, transformación y resiliencia.

En el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) de España, concretamente formando parte del Componente 5 "Preservación del litoral y recursos hídricos", se ha incluido la inversión número1 "Materialización de actuaciones de depuración, saneamiento, eficiencia, ahorro, reutilización y seguridad de infraestructuras" un Plan para la "Mejora del abastecimiento y reducción de pérdidas en redes de pequeños y medianos municipios" con el objetivo de habilitar 100 millones de euros del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, para que en municipios menores de 20.000 habitantes, se puedan llevar a cabo inversiones en los sistemas de abastecimiento para la mejora de la eficiencia, la reducción de pérdidas en las redes de distribución y la reparación y mejora de la captación, los depósitos e instalaciones de potabilización en pequeños y medianos municipios, en donde el coste de estas actuaciones imposibilita la ejecución real de las mismas por su titular, y cuyo efecto se traduce en un importante ahorro de agua y energía, y en una mejor garantía de suministro. El proyecto citado ha sido aprobado por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente celebrada el 9 de julio de 2021, donde también se aprobaron los criterios de reparto y la distribución territorial de créditos del referido componente 5, correspondiendo a Navarra un 3,15% del total previsto y un importe de 3.153.155 euros.

La aplicación de este Plan en Navarra se materializa en una convocatoria de subvenciones con objeto de acelerar las inversiones necesarias en materia de mejora del abastecimiento y reducción de pérdidas en redes de municipios de menos de 20.000 habitantes de la Comunidad Foral de Navarra. En particular, serán objeto de financiación las actuaciones de mejora y renovación del sistema de abastecimiento (captación, aducción y transporte, depósitos, potabilizadoras y redes de distribución) y las encaminadas a la reducción de pérdidas en las redes de abastecimiento que sirven a pequeños y medianos municipios.

El cumplimiento de los hitos del Plan (plazo establecido para la ejecución parcial y total) son obligatorios y deberán ser verificados, así como la consecución del objetivo buscado se cuantificará por tres indicadores de medición (número de actuaciones construidas, población beneficiada y reducción del porcentaje de pérdidas en la red). En la Comunidad Foral de Navarra la población beneficiada mínima que se pretende alcanzar es de 6.306 habitantes.

En cumplimiento con lo dispuesto en el PRTR y en el Reglamento (UE) 2021/241 de 12 de febrero, y su normativa de desarrollo, todos los proyectos de inversión que se lleven a cabo en el marco de estas ayudas deben respetar el llamado principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, «Do No Significant Harm») y las condiciones del etiquetado climático y digital. En concreto la medida en la que se enmarca el plan de subvenciones fomenta el ahorro de agua y la eficiencia energética, reduciendo las posibles emisiones de gases de efecto invernadero. Además, aporta soluciones de adaptación al cambio climático mediante la adecuada gestión de las aguas reduciendo los efectos adversos del clima, y fomenta el uso sostenible del agua mediante la protección a largo plazo de los recursos hídricos disponibles.

Debido a que estas líneas de actuación están cofinanciadas con fondos procedentes del Plan Recuperación, Transformación y Resiliencia de la Economía, será de aplicación las medidas establecidas en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Asimismo, será de aplicación el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como las demás disposiciones que pudieran ser de aplicación.

Siguiendo las normas de gestión y control de los proyectos financiados por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, aprobadas por Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 16 de febrero de 2022, por Resolución 11E/2022, de 25 de marzo, del director general de Administración Local y Despoblación, se ha aprobado un Plan de Gestión en el que se han recogido todos los elementos que definen el marco de gestión en el que deben desarrollarse las actuaciones conducentes a la consecución de los objetivos asignados al proyecto. El plan económico-presupuestario cuenta con informe favorable sobre las fuentes de financiación, de fecha 21 de marzo de 2022, del Servicio de Presupuestos y Programación Económica.

El Gobierno de Navarra, en sesión celebrada el 23 de marzo de 2022, ha autorizado al director general de Administración Local y Despoblación para la aprobación de la convocatoria de subvenciones con gasto plurianual para los años 2022-2025 para la mejora del abastecimiento y reducción de pérdidas en redes de municipios de Navarra menores de 20.000 habitantes, financiada por el mecanismo de recuperación y

resiliencia (NextGeneration UE) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

De conformidad con lo expuesto, en el artículo 8 n) del Decreto Foral 263/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Cohesión Territorial,

RESUELVO:

1.-Aprobar la convocatoria de subvenciones para la mejora del abastecimiento y reducción de pérdidas en redes de municipios de Navarra menores de 20.000 habitantes, financiada por el mecanismo de recuperación y resiliencia (NextGeneration UE) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

2.-Aprobar las Bases reguladoras por las que se ha de regir esta convocatoria, que se recogen en el anexo a la presente resolución.

3.-Autorizar un gasto de 3.153.155,00 euros para hacer frente a las obligaciones derivadas de esta convocatoria, con la siguiente distribución:

–945.947,00 euros con cargo a la partida 210001-21300-7609-456109 “MRR Convocatoria de abastecimiento a pequeños y medianos municipios”, del Presupuesto de Gastos del año 2022.

–2.207.206,00 euros con cargo a la partida correspondiente del ejercicio 2023.

–1,00 euros con cargo a la partida correspondiente del ejercicio 2024.

–1,00 euros con cargo a la partida correspondiente del ejercicio 2025.

La distribución inicial del gasto autorizado podrá ser modificado en función de la ejecución real de las inversiones de las solicitudes concedidas, con las correspondientes modificaciones presupuestarias necesarias.

4.-Publicar la presente resolución y su anexo en el Boletín Oficial de Navarra.

5.-Incluir la presente convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

6.-Trasladar la presente resolución al Servicio de Gestión y Cooperación Económica de la Dirección General de Administración Local y Despoblación.

7.-Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados en el expediente podrán interponer recurso de alzada ante el consejero de Cohesión Territorial en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Pamplona, 21 de abril de 2022.–El director general de Administración Local y Despoblación, Jesús María Rodríguez Gómez.

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA MEJORA DEL ABASTECIMIENTO Y REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS EN REDES DE MUNICIPIOS DE NAVARRA MENORES DE 20.000 HABITANTES, FINANCIADA POR EL MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA (NEXTGENERATION UE) EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA

Base 1.–Objeto.

1. La presente convocatoria tiene por objeto establecer el régimen de concesión de subvenciones en materia de inversiones necesarias para la mejora del abastecimiento y reducción de pérdidas en redes de municipios menores de 20.000 habitantes de la Comunidad Foral de Navarra.

2. Las subvenciones que se concedan al amparo de esta convocatoria se enmarcan en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-Financiado por la Unión Europea-Next Generation EU, instrumento de financiación orientado a los resultados, hitos y objetivos indicados en el mismo, que resultan vinculantes para la Comunidad Foral de Navarra, como administración pública participante.

3. Estas ayudas complementan la consecución de los objetivos incluidos en dicho Plan (en concreto, el objetivo CID 76) y apoyarán el cumplimiento del Componente 5 “Preservación del litoral y recursos hídricos”, en cuya inversión número 1 “Materialización de actuaciones de depuración, saneamiento, eficiencia, ahorro, reutilización y seguridad de infraestructuras”, la Dirección General del Agua del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico ha incluido un Plan para la “Mejora del abastecimiento y reducción de pérdidas en redes de pequeños y medianos municipios”.

4. El cumplimiento de los hitos intermedios (ejecución parcial) y final (ejecución total) deberán ser verificados, así como la consecución de los objetivos previstos a través de los siguientes indicadores: número de actuaciones construidas, población beneficiada y porcentaje de reducción en pérdidas reales. En la Comunidad Foral de Navarra la población beneficiada mínima que se pretende alcanzar es de 6.306 habitantes.

Base 2.–Régimen jurídico aplicable.

1. Las subvenciones previstas en esta convocatoria se regirán por lo establecido en la misma, sus bases reguladoras y por lo dispuesto en la

normativa comunitaria y estatal aplicable al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

–El Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

–El Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, ya que todas las actuaciones que se ejecuten dentro del PRTR deben cumplir el principio de no causar un perjuicio significativo a los objetivos medioambientales recogidos en el artículo 17 del citado Reglamento.

–La “Guía técnica sobre la aplicación del principio de “no causar un perjuicio significativo” en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01)” (“Guía Técnica de la Comisión Europea”).

–El Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

–La Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

–La Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las entidades del sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de los hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

2. Es aplicable la normativa relativa a la prevención y corrección del fraude y la corrupción, la prevención del conflicto de interés y la doble financiación, con arreglo a las previsiones del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

3. Asimismo, será de aplicación:

–La Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

–El Decreto Ley Foral 4/2021, de 14 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes para la gestión y ejecución de las actuaciones financieras con fondos europeos provenientes del instrumento europeo de recuperación.

4. Las ayudas concedidas estarán sometidas al cumplimiento de las condiciones previstas en los considerandos 6 y 75 así como en el artículo 56 del Reglamento (UE) número 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

Base 3.–Dotación presupuestaria.

La cuantía máxima de esta convocatoria asciende a 3.153.155 euros, financiada con cargo a la partida 210001 21300 7609 456109 “MRR Convocatoria de abastecimiento a pequeños y medianos municipios”, del Presupuesto de Gastos del Gobierno de Navarra para el ejercicio 2022, y de la misma partida o equivalente del Presupuesto de Gastos de los años 2023, 2024 y 2025 que al efecto se habiliten, hasta el límite máximo de su consignación presupuestaria, con la siguiente distribución temporal:

AÑO	IMPORTE
2022	945.947,00
2023	2.207.206,00
2024	1,00
2025	1,00
TOTAL	3.153.155,00

Esta distribución de créditos presupuestarios tiene carácter estimativo y podrá ser modificado, en base a la ejecución real de las inversiones.

La cuantía podrá ampliarse con una incorporación de crédito sin necesidad de nueva convocatoria, conforme a lo indicado en el artículo 31 de Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones. La cuantía máxima de la ampliación de la dotación presupuestaria será el posible incremento al alza de la asignación a Navarra en el reparto de la distribución económica entre comunidades autónomas, tal y como prevé el Plan estatal para la “Mejora del abastecimiento y reducción de pérdidas en redes de pequeños y medianos municipios”. La autorización y publicidad del incremento de gasto adicional no implica la apertura de un nuevo plazo para presentar solicitudes, ni el inicio de un nuevo cómputo del plazo máximo para resolver y notificar.

Base 4.–Entidades beneficiarias.

1. Podrán resultar entidades beneficiarias los municipios u otras entidades locales que tengan asumida la competencia de prestar los servicios de abastecimiento y que planteen actuaciones que afecten a sistemas de abastecimiento que sirvan a municipios con población menor de 20.000 habitantes.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario de estas ayudas los solicitantes que se encuentren incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, y demás normativa de aplicación cuyo incumplimiento suponga la prohibición de recibir subvenciones.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario de estas ayudas las entidades solicitantes que hayan sido sancionadas o condenadas por ejercer o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme.

4. Igualmente, se informa a las entidades solicitantes de:

–El registro de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones según lo previsto en el Real Decreto 130/2019.

–La posibilidad de acceso de la Administración de la Comunidad Foral y de cuantos órganos se contemplan en el artículo 22 del RMRR a la información contenida en el Registro de Titularidades Reales, creado por la Orden JUS/319/2018, o el acceso a otras bases de datos de la Administración que puedan suministrar dichos datos sobre los titulares reales.

–La cesión de información entre estos sistemas y el Sistema de Fondos Europeos, según las previsiones contenidas en la normativa europea y nacional aplicable.

Base 5.–Inversiones financiables.

Las actuaciones objeto de estas bases deberán estar específicamente destinadas a alcanzar los objetivos previstos en el Plan, siendo objeto de financiación la "Renovación y mejora del sistema de abastecimiento municipal para reducir las pérdidas de agua, ahorro en el consumo y/o incremento en la garantía de suministro, todo ello aplicado a sistemas de abastecimiento locales que sirven a municipios de menos de 20.000 habitantes".

Inversiones financiables:

a) Inversiones de abastecimiento de agua en alta, incluyendo la mejora de las captaciones, renovación de redes de transporte, depósitos y potabilizadoras.

b) Renovación de redes de distribución de agua potable desde el depósito, hasta la entrada en el casco urbano.

c) Renovación de redes en baja, exclusivamente de abastecimiento, dentro del casco urbano, incluyendo reposición de zanja, pero no pavimentación.

Las inversiones se referirán a sistemas de abastecimiento locales que sirvan a municipios con población menor de 20.000 habitantes y deberán estar específicamente destinadas a alcanzar los objetivos previstos en el Plan: mejora, renovación y reducción de pérdidas en los sistemas de abastecimiento, ahorro en el consumo de agua y/o incremento de la garantía de suministro. A estos efectos, se tomará la cifra oficial de población oficial a fecha 1 de enero de 2022.

No serán financiables las actuaciones iniciadas antes del 1 de enero de 2022 y aquellas declaradas de interés general del Estado, salvo que mediante protocolo o convenio con la Administración General del Estado, las comunidades autónomas o entidades locales hayan asumido la ejecución de actuaciones de interés general, en cuyo caso, estas podrán ser financiadas con cargo a esta subvención.

Base 6.–Gastos subvencionables.

1. Serán subvencionables los gastos que tengan por objeto la ejecución de obras de mejora y renovación de sistemas de abastecimiento de agua en alta (captación, aducción y transporte, depósitos, potabilizadoras y redes de distribución) y conducciones desde el depósito hasta el casco urbano y de redes en baja, dentro de casco urbano, incluyendo reposición de zanja, pero no pavimentación, en un sistema de abastecimiento que sirva a municipios menores de 20.000 habitantes, encaminadas a la reducción de pérdidas en las redes de dichos sistemas de abastecimiento, ahorro en el consumo y/o incremento en la garantía de suministro.

Los gastos comprenden el trazado de las conducciones, obra civil, obras de fábrica, dispositivos de medida y transmisión de datos, piezas especiales y demás elementos que garantizan la funcionalidad de la instalación.

A los efectos previstos en estas bases, está permitida la subcontratación hasta el 100%, entendiendo por esta la concertación con terceros de la ejecución total o parcial de la inversión que constituye el objeto de la subvención. Dicha subcontratación se ajustará, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Foral 11/2005.

2. En las ayudas para obras se podrán incluir los gastos de honorarios de redacción de proyecto y dirección de obra que estén directamente

relacionados con la actuación subvencionada, resulten indispensables para su adecuada preparación o ejecución y resulten proporcionales, limitados a un porcentaje sobre la obra financiable conforme al siguiente cuadro:

PRESUPUESTO EJECUCIÓN POR CONTRATA IVA EXCLUIDO	% FINANCIACIÓN
Inferior o igual a 500.000 euros	8%
Superior a 500.000 euros e inferior o igual a 1.000.000 euros	7%
Superior a 1.000.000 euros	6%

3. Se podrán incluir también los gastos precisos para realizar los abonos por afección a bienes y derechos cuya titularidad corresponda a personas físicas o jurídicas distintas de las entidades locales beneficiarias de la actuación, así como las publicaciones legalmente exigidas, incluyendo el gasto de asistencia técnica para la gestión de los terrenos afectados por las obras.

4. Cartel que publicite la financiación de la inversión por el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

5. No serán financiables:

a) Los gastos derivados del impuesto sobre el valor añadido (IVA).

b) Los gastos de explotación y mantenimiento.

c) Obras a ejecutar por administración y/o con medios propios.

d) En el caso de redes en baja, la pavimentación y otras redes distintas del abastecimiento.

Base 7.–Importe de la subvención.

La cuantía máxima asignable a cada solicitud de subvención de inversiones de abastecimiento de agua en alta, y renovación de redes de distribución de agua potable desde el depósito, hasta la entrada en el casco urbano, y redes en baja, es de 500.000 euros.

El porcentaje máximo de financiación es del 80% del coste de la inversión a realizar, IVA excluido, y por tanto será necesaria la cofinanciación por parte de la entidad beneficiaria.

Base 8.–Órgano instructor.

1. La instrucción del procedimiento corresponde a la titular de la dirección del Servicio de Infraestructuras Locales, que revisará toda las solicitudes recibidas y la documentación presentada. Además, aplicará medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de intereses y la doble financiación.

2. En el expediente se incluirá la declaración de ausencia de conflicto de intereses de aquellas personas que intervengan en el proceso de preparación y tramitación del mismo según el modelo A incluido en el anexo IV de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR.

Base 9.–Procedimiento de concesión.

El procedimiento de la concesión de las subvenciones previstas en la presente convocatoria será de concurrencia competitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Las solicitudes serán evaluadas de oficio conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las presentes normas. El orden de prelación, será el resultante de los puntos obtenidos de la aplicación de los criterios de valoración indicados en el siguiente apartado.

Base 10.–Presentación de solicitudes y documentación exigida.

1. No se admitirá más de una solicitud por entidad local, destinada al mismo núcleo de población.

2. El plazo para la presentación de las solicitudes será de 25 días naturales a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.

La solicitud de las ayudas y toda la documentación que haya que aportar se presentarán obligatoriamente de manera telemática a través de la ficha correspondiente del catálogo de trámites del Portal del Gobierno de Navarra en www.navarra.es. En dicha ficha existirá un enlace al Registro General Electrónico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, siendo necesario para identificarse disponer de certificado digital.

3. La documentación que debe acompañar a la solicitud es la siguiente y deberá presentarse en documentos separados y debidamente identificados:

a) Formulario de solicitud (anexo I).

b) Certificado del titular de Secretaría de la entidad local, según modelo del anexo II.

c) Declaración responsable firmada por la persona que ostente la alcaldía o presidencia de la entidad conforme al modelo del anexo III.

d) Memoria técnica valorada o proyecto de la actuación para el que solicita la subvención con una descripción detallada y el alcance de

la actuación, incluyendo el presupuesto para conocimiento de la administración, incluyendo honorarios de redacción de proyecto y dirección de obra, y gastos de indemnizaciones por afectación a bienes y derechos cuya titularidad corresponda a personas físicas o jurídicas distintas de las entidades locales beneficiarias de la actuación, si procede.

e) Memoria de la contribución de las actuaciones previstas a la reducción de las pérdidas de agua y población afectada. Descripción del sistema actual de control de pérdidas con indicación del nivel de pérdidas actual. Caso de que algún dato sea estimado, deberá ser coherente con los datos del Plan Director del Ciclo Integral del Agua de uso Urbano de Navarra 2019-2030 y sus memorias de seguimiento anual. Descripción del impacto de la actuación en la reducción de pérdidas y estimación de su volumen, ahorro en el consumo y/o incremento en la garantía de suministro. Máximo 5 páginas.

f) Documento de aprobación de la tramitación ambiental, caso de ser necesaria y estar realizada.

g) Documentación justificativa de la plena disponibilidad de los terrenos, caso de ser necesarios y estar disponibles.

h) Declaración responsable de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) (según el modelo establecido en el anexo IV), firmada por la persona que ostente la alcaldía o presidencia de la entidad.

i) Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), (según el modelo establecido en el anexo V).

j) Autorización expresa de acceso a autoridades del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (según el modelo establecido en el anexo VI).

k) En el supuesto de que por parte de la entidad local se presente en estos momentos proyecto de la actuación, declaración responsable, firmada por la persona que ostente la alcaldía o presidencia de la entidad, de que dicho proyecto cumple el principio de no causar un perjuicio significativo a alguno de los objetivos medioambientales conforme al modelo establecido en el anexo VII.

4. Si la solicitud no reúne alguno de los requisitos exigidos en estas bases reguladoras, se requerirá al solicitante para que, en el plazo improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la recepción del requerimiento, enmiende la falta o aporte los documentos preceptivos, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición y se dictará resolución de archivo del expediente, que le será notificada.

5. La solicitud de la subvención supone la aceptación de las bases de la presente convocatoria.

En ningún caso la presentación de la solicitud generará derecho alguno para la entidad solicitante hasta que no se resuelva favorablemente la concesión, habida cuenta la obligación de la Comunidad Foral de cumplir los hitos y objetivos contemplados en la base 1.

6. La recogida y tratamiento de los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de la solicitud, conforme al modelo antes indicado, y demás documentos que se adjunten tendrá como finalidad gestionar el proceso de solicitud, concesión y pago de las subvenciones otorgadas. El tratamiento de los citados datos se regirá por el Reglamento (UE) número 679/2016 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento en la siguiente dirección <https://www.navarra.es/es/proteccion-de-datos>. Asimismo, tiene derecho a presentar una reclamación ante la autoridad de control.

Base 11.-Criterios de valoración de las solicitudes.

1. La valoración de las solicitudes se llevará a cabo conforme a los criterios que a continuación se indican:

a) Criterio de aseguramiento del cumplimiento del objetivo del Plan.

b) Criterio de innovación tecnológica en los sistemas de abastecimiento municipal.

c) Criterio de grado de maduración de las actuaciones.

d) Criterio de contribución a los Objetivos del Reto Demográfico.

2. La evaluación de los criterios se realizará mediante la asignación de una puntuación a cada uno de ellos según las reglas de baremación que se indican en el apartado 3 de la evaluación de los criterios se podrá obtener una puntuación máxima de 45 puntos.

3. Ponderación de los criterios:

a) Criterio de aseguramiento del cumplimiento del objetivo del Plan. Hasta 20 puntos.

Se procederá a valorar, conforme a este criterio, la idoneidad técnica de la propuesta planteada y, en concreto, los siguientes aspectos:

1) Justificación de la necesidad y urgencia de la actuación: pérdidas de agua, a razón de 0,1 puntos por cada punto porcentual de pérdida de agua hasta 6 puntos.

Para la estimación de las pérdidas de agua, la solicitud incluirá los siguientes datos a facilitar por la entidad solicitante, previos a la actuación solicitada, que estarán referidos al núcleo o núcleos de población en los que se solicite la actuación, de los que se deducirá el porcentaje de pérdidas de agua:

–Período de referencia de la medición (meses).

–Volumen de agua captado o inyectado en red de distribución (m³).

–Volumen de agua registrado en contadores (m³) en el mismo periodo.

Estos datos deberán ser coherentes con los datos del Plan Director del Ciclo Integral del Agua de uso Urbano de Navarra 2019-2030 y la última memoria de seguimiento anual.

2) Que la actuación para la mejora y/o renovación lleve aparejado una reducción significativa de las pérdidas en el sistema, con el siguiente baremo:

Reducción en las pérdidas igual o superiores al 25%: 10 puntos.

Reducción en las pérdidas igual o superiores al 20% y menores al 25%: 7,5 puntos.

Reducción en las pérdidas igual o superiores al 15% y menores al 20%: 5 puntos.

Reducción en las pérdidas igual o superiores al 10% y menores al 15%: 2,5 puntos.

Reducción en las pérdidas desconocidas o inferiores al 10%: 0 puntos.

3) Que la actuación para la mejora y/o renovación incremente la garantía del sistema, con el siguiente baremo:

Incremento en la garantía igual o superior al 10%: 4 puntos.

Incremento en la garantía desconocida o inferior al 10%: 0 puntos.

A los efectos de la valoración de este criterio a), deberá aportarse justificación adecuada de las pérdidas de agua, la mejora que supondrá la actuación en cuanto a la reducción de pérdidas de agua en el sistema y/o el incremento de la garantía del sistema, con expresión de los porcentajes logrados.

b) Criterio de innovación tecnológica en los sistemas de abastecimiento municipal. Hasta 5 puntos.

Se procederá a valorar, conforme a este criterio, aquellas actuaciones que presenten soluciones innovadoras tanto en su dimensión verde y de eficiencia energética, como de aplicación de nuevas tecnologías en pequeños y medianos municipios para su gestión y explotación, de la siguiente manera:

1) Que la actuación para la mejora y/o renovación reduzca el consumo medio de energía, conforme al siguiente baremo:

Reducción del consumo medio de energía en al menos un 10%: 5 puntos.

Reducción del consumo medio de energía en menos del 10% o en porcentaje desconocido: 0 puntos.

A los efectos de la valoración de este criterio b), deberá aportarse justificación adecuada de los aspectos expuestos. En otro caso, no se obtendrá puntuación en este apartado.

c) Criterio de grado de maduración de las actuaciones. Hasta 10 puntos.

Se procederá a valorar, conforme a este criterio, aquellas actuaciones que cuenten con proyectos ya redactados o presupuesto para los contratos menores que no requieren proyecto y en donde se verifique la plena disponibilidad de los terrenos y permisos necesarios.

Proyecto técnico redactado y que cuenten con la tramitación ambiental aprobada y con plena disponibilidad de los terrenos (en su caso): 10 puntos.

Proyecto técnico redactado sin la tramitación ambiental aprobada y/o sin disponibilidad de los terrenos: 5 puntos.

Sin proyecto técnico redactado: 0 puntos.

d) Criterio de contribución a los objetivos del Reto Demográfico. Hasta 10 puntos.

Se priorizarán actuaciones situadas en zonas aisladas geográficamente o en dificultades, donde la inversión pública pueda ser un elemento de apoyo para articular un desarrollo armónico e impulsar la economía de las mismas, contribuyendo a promover la igualdad y compensar a los territorios más vulnerables a la exclusión social, así como mejorar la competitividad y facilitar el desarrollo de nuevas actividades económicas, que favorezcan el asentamiento y la fijación de la población en el medio rural. Se utilizarán los datos de población vigentes a fecha 1 de enero de 2022.

Densidad de población igual o inferior a 8 hab/km²: 10 puntos.

Densidad de población igual o inferior a 12,5 hab/km² y superior a 8 hab/km²: 6 puntos.

Densidad igual o inferior a 25 hab/km² y superior a 12,5 hab/km²: 4 puntos.

Densidad de población igual o inferior a 35 hab/km² y superior a 25 hab/km²: 2 puntos.

Resto de municipios no incluidos en los grupos anteriores: 0 puntos.

Para el cálculo de la densidad de población, se tomarán los datos de los municipios beneficiados de las actuaciones de mejora del abastecimiento. Si son varios los municipios beneficiados, se calculará sumando las poblaciones y superficies de todos ellos. En el caso de concejos, se tomarán los datos del municipio en que se encuentre.

4. Para la realización de la valoración, el órgano instructor se apoyará en todos aquellos registros oficiales, o fuentes de información disponibles en la Administración Foral y/o de otras administraciones, y siempre según la información obrante en el momento de la presentación de la solicitud de ayuda.

Base 12.—Concesión de la subvención.

1. Las solicitudes se ordenarán por orden de puntuación, según los criterios de valoración de la base 11. Si una vez aplicados todos los criterios de valoración se produjera empate entre dos o más solicitudes, estas se ordenarán conforme a la puntuación en el apartado a)1, si persiste el empate, según el apartado a)2, y si continúa, de forma sucesiva conforme al a)3, c), b) y d), todos ellos de la base anterior.

2. A la vista de la evaluación, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución debiendo dejar constancia en el expediente de concesión de ayudas que las entidades beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la mismas.

3. Los fondos se repartirán según este orden hasta el límite de la consignación presupuestaria. En aquella solicitud en la que los fondos disponibles no alcancen para realizar la concesión de toda la subvención que le hubiera podido corresponder, se concederá el importe restante, hasta agotar la partida.

4. En base a la propuesta de resolución, el titular de la Dirección General de Administración Local y Despoblación será el órgano competente para resolver sobre la concesión de la subvención. La resolución se dictará y publicará en el Boletín Oficial de Navarra, surtiendo tal publicación los efectos de la notificación exigida en el artículo 22 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

El plazo máximo para resolver el procedimiento será de dos meses contados desde la fecha final del plazo de presentación de solicitudes.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya publicado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud. Contra la desestimación expresa o presunta podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Cohesión Territorial, conforme a lo dispuesto en la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Asimismo, se incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas exigidas para adquirir la condición de beneficiarios, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma. En este supuesto, si por cualquier causa se liberase crédito suficiente, el órgano instructor podrá proponer la concesión de la subvención a los solicitantes que corresponda en orden de su puntuación, comunicando esta opción a las entidades interesadas, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte de la entidad solicitante o solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación.

Base 13.—Plazo de ejecución de los proyectos.

Los proyectos objeto de financiación se deberán haber iniciado con fecha posterior a 1 de enero de 2022 y el plazo para su ejecución finalizará como máximo el 31 de marzo de 2025 (fecha de Acta de recepción y entrega al uso público).

Como hito intermedio, es obligatorio que los proyectos se encuentren ejecutados en más del 50% de la inversión prevista concedida a 31 de diciembre de 2023.

Base 14.—Justificación de los gastos y pago de la subvención.

Las beneficiarias deberán presentar, de manera telemática a través de la ficha del catálogo de trámites del Portal del Gobierno de Navarra, la siguiente documentación:

1. Justificación parcial:

Para la verificación del hito intermedio es obligatorio que las actuaciones se encuentren ejecutadas en más del 50% de la inversión prevista concedida el 31 de diciembre de 2023.

A efectos de la acreditación de este hito, las entidades beneficiarias deberán presentar la siguiente documentación antes del 31 de marzo de 2024:

a) Proyecto de ejecución aprobado por órgano competente, si no ha sido entregado en la candidatura. En este caso, a dicho proyecto se acompañará declaración responsable, firmada por la persona que ostente la alcaldía o presidencia de la entidad, de que dicho proyecto cumple el principio de no causar un perjuicio significativo a alguno de los objetivos medioambientales conforme al modelo establecido en el anexo VI.

b) Certificación en la que conste:

—La dirección URL y una copia de los datos de adjudicación de las obras publicados en el Portal de Contratación de Navarra.

—Certificado de adjudicación, de la redacción del proyecto técnico y de la dirección facultativa.

—Plazo de ejecución fijado.

—Nombre o razón social e identificación fiscal del adjudicatario de las obras.

—El cumplimiento de que las acciones llevadas a cabo cumplen la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

—Que la elección del contratista se ha realizado de conformidad con los criterios de eficiencia y economía a que se refiere el artículo 28.3 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

c) Acta de replanteo e inicio de obra.

d) Memoria descriptiva de cada una de las acciones realizadas hasta la fecha e indicando el correspondiente gasto incurrido, los resultados obtenidos (según los hitos y objetivos inicialmente previstos) y los medios de comprobación del cumplimiento.

e) Certificación de obra a origen con mediciones detalladas y ajustadas a las condiciones de la adjudicación, suscritas al menos por la propiedad y por la dirección de la misma y copias de las facturas correspondiente, y justificantes de abonos a las empresas contratistas.

f) Actas de precios contradictorios cuando procedan.

El abono de la justificación parcial será el correspondiente a la cantidad certificada. Los abonos correspondientes se realizarán previo informe técnico del Servicio competente de la Dirección General de Administración Local y Despoblación, una vez inspeccionada la obra y examinada la documentación aportada.

No obstante, se podrá requerir documentación complementaria para la justificación del gasto realizado, así como para dar cumplimiento al sistema de gestión y seguimiento del Plan de Recuperación, informando de lo que sea preciso para alimentar dicho sistema, así como las aplicaciones informáticas o bases de datos que la normativa nacional o europea prevea para la gestión, el seguimiento y control de la financiación y los objetivos.

2. Justificación final:

Una vez finalizado el proyecto y en el plazo de tres meses desde su recepción, siempre antes de la conclusión del plazo de ejecución marcado en la base 13, las entidades beneficiarias deberán presentar la siguiente documentación:

a) Acta de recepción acreditativa de que la obra puede entregarse al uso público al que se destina, con fecha límite 31 de marzo de 2025, y suscrita, al menos, por la propiedad y por la dirección de la misma.

b) Memoria de fin de obra, justificativa del cumplimiento de las condiciones y la finalidad para la que se concedió la subvención, con planos del estado final, resultados de los ensayos de los materiales y pruebas de las instalaciones. Se describirán de manera detallada cada una de las acciones realizadas hasta la fecha e indicando el correspondiente gasto incurrido, los resultados obtenidos (según los hitos y objetivos inicialmente previstos) y los medios de comprobación del cumplimiento.

c) Certificación final de la obra a origen con mediciones detalladas y ajustadas a las condiciones de la adjudicación, suscritas al menos por la propiedad y por la dirección de la misma y copias de las facturas correspondientes y justificantes de abonos a las empresas contratistas.

d) Copias de las facturas de honorarios de asistencia técnica y de las indemnizaciones consecuencia de bienes y derechos afectados, en caso de haberse producido, y justificantes de abonos.

e) Certificación sobre la percepción de ayudas procedentes de otros organismos públicos o privados.

f) Actas de precios contradictorios cuando procedan.

g) Para la correcta acreditación del cumplimiento de la valorización del 70% de los residuos de construcción y demolición, las entidades beneficiarias deberán seguir las siguientes indicaciones:

1) El beneficiario presentará una memoria resumen donde se recoja la cantidad total de residuos generados, clasificados por códigos LER, y los certificados de los gestores de destino, donde se indique el porcentaje de valorización alcanzado en cada una de las instalaciones. Los residuos peligrosos no valorizables no se tendrán en cuenta para consecución de este objetivo.

2) El cumplimiento del establecimiento de medidas para realizar una demolición selectiva se acreditará mediante los códigos LER incluidos en los certificados expedidos por los gestores como justificación de la entrega

de los residuos generados. Estos códigos serán los correspondientes a las fracciones retiradas selectivamente, como por ejemplo 170101, 170102, 170201, 170202, 170203, 170402, 170403 o 170405.

3) En el caso de que se valoricen residuos en la propia obra, el beneficiario incluirá en la memoria resumen información sobre las cantidades valorizadas, por código LER y los medio utilizados (planta móvil, gestor, etc).

4) En el caso de que se utilicen áridos reciclados procedentes de residuos, el beneficiario incluirá en la memoria resumen la documentación que acredite la compra de estos materiales, en la que indicará la cantidad y el tipo de material.

5) En caso de que se produzcan residuos de amianto, será necesario justificar su adecuado tratamiento a través de la notificación previa del traslado de los residuos de amianto desde el lugar de generación hasta el gestor de residuos y los documentos de identificación de los traslados de residuos asociados a esos movimientos, en aplicación del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

h) Planos georreferenciados en formato digital Shape.

El abono final correspondiente se realizará previo informe técnico del Servicio competente de la Dirección General de Administración Local y Despoblación, una vez inspeccionada la obra y examinada la documentación aportada.

No obstante, se podrá requerir documentación complementaria para la justificación del gasto realizado, así como para dar cumplimiento al sistema de gestión y seguimiento del Plan de Recuperación, informando de lo que sea preciso para alimentar dicho sistema, así como las aplicaciones informáticas o bases de datos que la normativa nacional o europea prevea para la gestión, el seguimiento y control de la financiación y los objetivos.

Excepcionalmente, y si por razones justificadas debidamente motivadas no pudiera realizarse o justificarse en los plazos previstos en ambas justificaciones, el órgano concedente podrá acordar la prórroga del plazo de ejecución o de justificación, siempre con anterioridad a la finalización del plazo concedido, y que no se perjudique el cumplimiento de los hitos y objetivos fijados en el PRTR y en el Plan nacional para Navarra. La prórroga se acordará por Resolución motivada.

Base 15.—Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. Son obligaciones de las entidades beneficiarias las enumeradas en el artículo 9 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, y en concreto:

a) Cumplir el objetivo que justifica la concesión de la inversión subvencionada y ejecutar en más del 50% de la inversión prevista a 31 de diciembre de 2023, así como finalizar la misma como máximo el 31 de marzo de 2025.

b) Justificar el gasto realizado en la forma y plazo establecido en estas bases.

c) Asumir la carga financiera de las inversiones y gastos que se consideren no subvencionables.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de cualquier tipo de subvención para la misma finalidad objeto de la subvención procedente de otras Administraciones o entes públicos o privados.

e) Encontrarse, en el momento en que se dicte la propuesta de resolución de concesión, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Foral de Navarra.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario.

g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 35 de esta ley foral y en el resto de la normativa de aplicación.

2. Son obligaciones específicas:

a) Cumplir la normativa en materia de igualdad, e incluir, siempre que ello sea posible, criterios para favorecer la igualdad de trato y de oportunidades en todos los procedimientos de contratación que pudiera convocar la entidad beneficiaria.

b) De acuerdo con el 28 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, en el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, el período durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, no podrá ser inferior a siete años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

c) Al menos el 70% (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (excluyendo el material natural mencionado en la categoría 17 05 04 en la Lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532 /EC) generados en el sitio de construcción se preparará para su reutilización, reciclaje y recuperación de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos

contaminados y con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE".

d) Comprometerse a la posterior explotación de las actuaciones, así como su conservación y mantenimiento.

e) Mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con el proyecto. Conservar los documentos en formato electrónico durante un periodo de cinco años a partir de la operación, de acuerdo con el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

f) Adoptar las medidas de difusión para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de las actuaciones objeto de subvención. Estas medidas de difusión se deben adecuar al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración.

La publicidad se realizará conforme a lo establecido en el artículo 34 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y sus normas y manuales de desarrollo.

A tal efecto, se debe incluir el emblema de la Unión Europea que contenga una declaración de financiación adecuada que indique "financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU" https://ec.europa.eu/regional_policy/en/information/logos_downloadcenter/; así mismo, se debe incluir el logotipo con referencia al Plan de recuperación, transformación y resiliencia de España, en carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

 **Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia**



 **Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia**



 **Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia**



—Siempre y cuando sea necesario se pueden utilizar las versiones monocromáticas, positivo negro y negativo blanco.

Los carteles o placas indicarán el nombre y el objetivo principal de la actuación. Se prepararán de acuerdo con las características técnicas adoptadas por la Comisión en desarrollo de las medidas de publicidad establecidas en el artículo 34, del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y sus normas y manuales de desarrollo.

g) Garantizar el respeto al principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente y el etiquetado climático, conforme a lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y su normativa de desarrollo.

En particular, se tendrá en cuenta la Comunicación de la Comisión Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.C_.2021.058.01.0001.01.SPA, así como con lo requerido en la Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52021PC0322> y la guía orientativa elaborada por el Ministerio para la Transición Ecológica y para el Reto Demográfico https://www.miteco.gob.es/es/ministerio/recuperacion-transformacion-resiliencia/transicion-verde/guidashmte-cov20_tcm30-528436.pdf.

h) Los beneficiarios quedarán comprometidos expresamente a cumplir las instrucciones que tanto la Dirección General de Administración Local y Despoblación como cualquier órgano o autoridad competente les dirija en aplicación de cualquier normativa, tanto europea como nacional, que pudiera aprobarse para la ejecución o gestión tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Con tal efecto deberán aportar los datos e información que se requiera en cumplimiento del artículo 22.2.d) del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero.

i) Adoptar medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de interés y la doble financiación en los procedimientos utilizados para la ejecución de los proyectos, de acuerdo a los artículos 6 y 7 de la orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

j) Los beneficiarios deberán someterse a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que pueda realizar la Dirección General de Administración Local y Despoblación, la Secretaría General de Fondos Europeos, la Intervención General de la Administración del Estado, el Tribunal de Cuentas, los órganos de control y fiscalización de la Comisión Europea y a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y/o control financiero que puedan realizar los órganos o autoridades de control competentes, tanto nacionales como de la Unión Europea, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas cofinanciadas con fondos europeos, aportando para ello cuanta información le sea requerida y cooperando plenamente en la protección de los intereses financieros tanto nacionales como de la Unión Europea, concediendo los derechos y el acceso necesarios a tales órganos o autoridades.

k) La concesión de las ayudas quedará condicionada al compromiso por escrito de los beneficiarios de la concesión de los derechos y accesos necesarios para garantizar que la Comisión Europea, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias, de conformidad con lo establecido en la letra e) del apartado 2 del artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento europeo y del Consejo de 12 de febrero.

l) En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento europeo y del Consejo de 12 de febrero, y en el artículo 8.1 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, los beneficiarios deberán suministrar a la Dirección General de Administración Local y Despoblación, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, la información de los datos sobre el perceptor final de los fondos, cuando no sea el mismo, y de los contratistas en el caso de que el perceptor final sea un poder adjudicador. Esta información deberá estar disponible conforme al artículo 10 de la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre.

Base 16.—Incumplimientos y reintegro de la subvención.

1. El incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en estas bases reguladoras, en la Ley Foral de Subvenciones, así como de los principios y obligaciones o cualquier otro aspecto derivados del Reglamento (UE) número 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como en el resto de normativa de la Unión Europea que sea de aplicación, en particular el incumplimiento del principio de “no causar daño significativo”, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida o, en su caso, al reintegro de la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la citada ley foral. En los casos legalmente previstos procederá, además, la exigencia del interés de demora correspondiente, devengado desde la fecha del pago de la subvención hasta aquella en que se dicte la resolución de reintegro.

2. El reintegro total se producirá como consecuencia de los siguientes incumplimientos por el beneficiario:

- a) Falseamiento de las condiciones o requisitos exigidos u ocultación de aquellos que hubieran sido causa de su denegación.
- b) Incumplimiento total del objeto que justifica la concesión de la subvención.
- c) Negativa, resistencia u obstrucción a las actuaciones de control y comprobación financiero de la Administración.
- d) Incumplimiento del principio DNSH, de “no causar daño significativo”.

Los demás incumplimientos de obligaciones recogidas en estas bases podrán dar lugar a reintegros parciales, respetando el principio de proporcionalidad.

3. Cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total de la actividad y se acredite por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, el importe a percibir o, en su caso, la cuantía a reintegrar se determinará, previo informe que a este efecto emitirá el órgano instructor, atendiendo al principio de proporcionalidad. En este caso de ejecución parcial de la actividad objeto de subvención, se tendrá en cuenta el nivel

de divisibilidad de la actividad y de la finalidad pública perseguida en cada caso, condicionado al cumplimiento de los objetivos previstos.

Se entenderá como cumplimiento significativo, si lo ejecutado tuviera utilidad pública para la finalidad establecida en las presentes bases. En este supuesto, el beneficiario solo podrá percibir el porcentaje de ayuda equivalente al porcentaje del gasto subvencionable ejecutado y justificado. En particular, debe tenerse en cuenta la existencia de módulos, fases o unidades individualizadas que sean susceptibles de llevarse a cabo de manera independiente.

4. El reintegro de la subvención se realizará mediante resolución del órgano concedente de la subvención, previa la instrucción del correspondiente expediente y dará lugar a la devolución del importe de la subvención recibida y al abono de los intereses de demora correspondientes desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Base 17.—Infracciones y sanciones.

1. En materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en el título IV de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones (artículos 42 y siguientes).

2. El procedimiento sancionador será el fijado por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Base 18.—Compatibilidad de la subvención.

1. Estas ayudas no son compatibles con aquellas actuaciones que en la fecha de solicitud de la ayuda dispongan de asignación en firme de fondos europeos en el marco de la programación financiera vigente, o que cuenten con financiación de la Administración General del Estado al estar incluidas en un convenio o protocolo con ésta.

La financiación aportada por estas ayudas no es compatible con la cofinanciación por otros fondos estructurales de la Unión Europea.

Las subvenciones de esta convocatoria son compatibles con otras subvenciones, salvo las citadas en el párrafo anterior, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, de otras Administraciones Públicas, de otros entes públicos o privados o de particulares, nacionales o internacionales.

En tal caso, el importe de las subvenciones concedidas para la realización de una misma actividad no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aislada o conjuntamente, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

La entidad local deberá declarar las ayudas o subvenciones que haya obtenido o solicitado para financiar las actuaciones que presenta a esta convocatoria, tanto en el momento de formalizar la solicitud, como en cualquier momento posterior en que se produzca esta circunstancia.

2. Si el solicitante o el beneficiario de estas subvenciones cuenta con otros ingresos, ayudas o subvenciones para financiar esta inversión se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) En la fase previa a la concesión de las subvenciones. El presupuesto subvencionable de la inversión será el de ejecución material de la inversión proyectada, menos el importe de otras ayudas, subvenciones o ingresos concedidos.
- b) Si la concesión de otras ayudas y subvenciones se produce tras la resolución de la convocatoria correspondiente, solo se minorará la subvención en el caso de que ambas aportaciones superen el coste de ejecución material de la inversión.

Base 19.—Publicidad de las subvenciones concedidas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones y el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se harán públicas las subvenciones concedidas, indicando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, entidad beneficiaria, cantidad otorgada y finalidad de la subvención, en la página oficial del Gobierno de Navarra <http://www.navarra.es> y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Además, a efectos de información y control de estas ayudas, se cederá la información entre los sistemas establecidos para la gestión y control de estas subvenciones con los Sistemas de los Fondos Europeos.

Base 20.—Régimen general de subvenciones.

En los aspectos no previstos expresamente en las presentes bases reguladoras resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, y demás normas de aplicación.

Base 21.—Recurso contra las bases reguladoras.

Contra la presente convocatoria y sus bases reguladoras cabe interponer recurso de alzada ante el consejero de Cohesión Territorial, en el

plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Anexo I.—Solicitud.

Anexo II.—Certificado de cumplimiento de requisitos.

Anexo III.—Declaración responsable.

Anexo IV.—Declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR.

Anexo V.—Modelo de declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR).

Anexo VI.—Autorización expresa de acceso a autoridades del plan de recuperación, transformación y resiliencia.

Anexo VII.—Modelo de declaración responsable sobre el cumplimiento del principio de no perjuicio significativo a los seis objetivos medioambientales (DNSH) en el sentido del artículo 17 del reglamento (UE) 2020/852.

[Descargar anexos I, II, III, V, VI y VII \(DOC\).](#)

[Descargar anexo IV \(PDF\).](#)

F2205785

RESOLUCIÓN 36E/2022, de 30 de marzo, de la directora general de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo, por la que se aprueba la convocatoria de la subvención a las organizaciones sindicales para el ejercicio de sus actividades ordinarias, en proporción al número de representantes obtenido en Navarra para 2022. Identificación BDNS: 619898.

Mediante Orden Foral 26E/2017, de 16 de junio, del consejero de Desarrollo Económico, se establece el régimen de las subvenciones a conceder a las organizaciones sindicales para el ejercicio de sus actividades ordinarias, en proporción al número de representantes obtenido en Navarra.

La disposición adicional primera de la Orden Foral 26E/2017, de 16 de junio citada, dispone que cada año se aprobará la correspondiente convocatoria de este tipo de subvenciones mediante resolución de la Dirección General competente en materia de trabajo.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 32 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral,

RESUELVO:

1. Aprobar la convocatoria de subvención a las organizaciones sindicales para el ejercicio de sus actividades ordinarias, en proporción al número de representantes obtenido en Navarra, correspondiente a 2022.

2. Autorizar un gasto de 2.000.000 euros, con cargo a la partida 810012 81500 4819 494108, denominada "Transferencias a centrales sindicales en proporción a su representatividad", del Presupuestos de Gastos de 2022, para atender los compromisos derivados de esta convocatoria.

3. Las solicitudes se deberán presentar obligatoriamente de manera telemática a través de la ficha correspondiente del Catálogo de Trámites del Portal del Gobierno de Navarra en Internet www.navarra.es. En la solicitud se deberá señalar que se desea recibir las notificaciones por medios telemáticos. Para ello los solicitantes deberán disponer de una Dirección Electrónica Habilitada (DEH).

En el caso de que los solicitantes no dispongan de ella, la Administración les creará de oficio una DEH, en la cual les serán practicadas todas las notificaciones.

El plazo para la presentación de las solicitudes será de un mes que comenzará el día siguiente al de la publicación de la convocatoria anual en el Boletín Oficial de Navarra y concluirá el mismo día en que se produjo la publicación en el mes de vencimiento.

4. El periodo de realización de los gastos subvencionables será del 1 de diciembre de 2021 al 30 de noviembre del año 2022. Por gasto realizado se entenderá el que haya sido facturado y pagado en el indicado periodo.

El IVA tendrá la consideración de gasto subvencionable siempre que las actividades que realicen las beneficiarias estén exentas de IVA y no puedan disfrutar del derecho de deducción. Este tratamiento fiscal se justificará mediante el correspondiente certificado.

5. Las organizaciones sindicales que hubiesen obtenido en Navarra el 10 por 100 o más de representantes en empresas y Administraciones Públicas podrán solicitar el pago a cuenta de la subvención antes del 30 de junio de 2022, por la actividad sindical realizada desde el 1 de diciembre de 2021 hasta el 30 de mayo de 2022. Para ello deberán presentar su solicitud junto con una memoria valorada de la actividad realizada en ese periodo.

6. Las organizaciones sindicales que reciban una subvención igual o superior a 20.000 euros deberán presentar, junto con la justificación final de gastos, la memoria explicativa señalada en el artículo 7 de la Orden Foral 26E/2017, de 16 de junio, del consejero de Desarrollo Económico.

7. En lo no previsto en los apartados anteriores la convocatoria se regirá por las bases reguladoras establecidas en la Orden Foral 26E/2017, de 16 de junio, del consejero de Desarrollo Económico.

8. Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

9. Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el consejero de Desarrollo Económico y Empresarial, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

Pamplona, 30 de marzo de 2022.—La directora general de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo, Izaskun Goñi Razquin.

F2205641

RESOLUCIÓN 2817E/2022, de 3 de mayo, del director general de Salud, por la que se modifica la Resolución 168/2022, de 9 de marzo, del director general de Salud, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para la promoción de proyectos de investigación por el Departamento de Salud durante el año 2022.

Por Resolución 168/2022, de 9 de marzo, del director general de Salud, se aprobó la convocatoria de subvenciones para la promoción de proyectos de investigación por el Departamento de Salud durante el año 2022, publicada en el Boletín Oficial de Navarra el 13 de abril de 2022.

En la base 6 punto 1 del anexo I por el que se establecen las bases reguladoras de la convocatoria, se determinan los gastos de contratación de personal técnico y se establece que para la realización del proyecto se podrá contratar personal técnico, ajeno al vinculado funcional, estatutario o laboralmente con los organismos participantes.

El Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía en el empleo y la transformación del mercado de trabajo modificó las modalidades de contratos de duración determinada, eliminando los contratos de obra o servicio determinado que permitían la contratación de personal técnico ajeno al vinculado funcional, estatutario o laboralmente para la realización de proyectos de investigación.

El Real Decreto-Ley 8/2022, de 5 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la contratación laboral del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación introduce un nuevo artículo en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, el artículo 23 bis, que recoge la modalidad de "Contrato de actividades científico-técnicas" señalando que el objeto de dichos contratos será la realización de actividades vinculadas a líneas de investigación o de servicios científico-técnicos y que serán de duración indefinida.

Siguiendo la normativa actual, las entidades beneficiarias que deseen contratar personal investigador para proyectos de investigación deben realizar un contrato indefinido que vincula laboralmente al personal beneficiario con la entidad, y por tanto procede modificar la base 6 punto 1 letra a) de las bases reguladoras de la convocatoria.

Así mismo, y dadas las repercusiones que dicha modificación puede tener para las entidades solicitantes, procede modificar el plazo de presentación de solicitudes tras la publicación de esta resolución.

En consecuencia, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 32.1 d) de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral,

RESUELVO:

1.º Proceder a la modificación de la base 6.1.a) que quedará redactada de la siguiente manera:

6.1.a) Gastos de contratación de personal técnico. Para la realización del proyecto se podrá contratar personal científico-técnico, que podrá incorporarse al proyecto durante todo o parte del tiempo de duración previsto. El importe máximo a financiar por este concepto es de 49.000,00 euros por proyecto, estando incluidas en esta cuantía las cuotas de la Seguridad Social.

2.º Trasladar la presente resolución al Servicio de Planificación, Evaluación y Gestión del Conocimiento a los efectos oportunos.

3.º Ordenar la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de Navarra y en el catálogo de trámites del portal [navarra.es](http://www.navarra.es), a los efectos oportunos.

4.º Ampliar el plazo de presentación de solicitudes previsto en la base 8.1, abriendo un nuevo plazo que se extenderá hasta 20 días naturales tras de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

5.º Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la consejera de Salud en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 3 de mayo de 2022.—El director general de Salud, Carlos Artundo Purroy.

F2206241

1.7. OTROS

ORDEN FORAL 25/2022, de 20 de abril, del consejero de Cohesión Territorial, por la que se procede a la aprobación provisional del proyecto de trazado de "Nuevo carril de incorporación a la A-15 sentido Pamplona en Izurdiaga (Navarra)".

El objeto de este proyecto es habilitar un acceso a la autopista en sentido Pamplona para el municipio de Irurtzun y las localidades próximas (Izurdiaga, Errotz, Urritzola, etc.), que carecen actualmente de un acceso próximo a la autopista y que deben tomar la carretera N-240-A para dirigirse a Pamplona.

El punto de partida del ramal se situará en el pk 21+400 de la carretera NA-7010, tramo de carretera comprendido en la variante de Izurdiaga, construida en el año 2016 y el punto de incorporación del carril se situará aproximadamente en el pk 111+000 de la autopista A-15.

El punto de partida del nuevo ramal en la NA-7010 se encuentra en un tramo de curva de la carretera, junto a un acceso habilitado para el paso de vehículos a las diversas parcelas.

La carretera NA-7010 comprende en este y otros tramos un carril por sentido, con carriles de 3,50 m de anchura y arcones de 0,60 m aproximadamente.

En el lado más próximo a la autopista la calzada de la NA-7010 presenta una cuneta hormigonada antes del acceso a las parcelas y cuneta de tierras tras el acceso. En el lado opuesto a la autopista discurre una cuneta de tierras y un camino, que finaliza en el punto donde se prevé la nueva intersección.

A partir de la carretera el terreno va ascendiendo hacia la autopista, con un desnivel aproximado entre ambas calzadas de 20-25 m en función del punto considerado de la autopista. El terreno comprendido entre ambas calzadas consta de parcelas rústicas de uso agrícola y caminos parcelarios, así como del camino de servicio de la autopista.

En el punto de unión del nuevo ramal a la autopista, el talud comienza a descender tras el firme de calzada. El camino de servicio paralelo a la A-15 presenta un punto alto en la zona en el que más se aproxima a la autopista y a partir de ese punto desciende de cota, de manera que el talud va aumentando a medida que avanza el camino.

Próximo al final del tramo de actuación cruza una O.D.T. de la autopista de Ø1000 mm. El talud presenta desprendimientos de tierras en esa zona, para cuya protección se ha dispuesto un cerramiento metálico que evita la proyección del material desprendido al camino. El tramo de actualización finaliza antes del cruce de un paso inferior bajo la autopista.

La NA-7010 presenta una intensidad baja de tráfico, aunque es previsible que la implantación de este nuevo ramal motive un aumento del tráfico en este tramo de la carretera, por el efecto atracción que ejercerá

sobre el tráfico que actualmente se dirige a Pamplona por la N-240-A o por la misma NA-7010.

Se han planteado tres alternativas de intersección en la NA-7010 con el ramal, ramal directo desde el carril sentido sur-norte, intersección con carril central de espera para el acceso norte y glorieta cerrada y se ha considerado que la solución más adecuada es la intersección con glorieta cerrada ya que ofrece mayores garantías de seguridad que la intersección con carril central de espera, se elimina el riesgo de colisión lateral y la afección de terrenos es similar en ambas soluciones, así como su coste económico.

El documento redactado para someter el proyecto a información pública contiene la documentación exigida por la Ley Foral 5/2007, de 23 de marzo, de Carreteras de Navarra.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20, apartados 2 y 3, de la Ley Foral 5/2007, de 23 de marzo, de Carreteras de Navarra, procede la aprobación provisional del proyecto de trazado y su sometimiento a información pública, tanto en lo que se refiere al contenido técnico del proyecto como a la necesidad de ocupación de los terrenos a los efectos expropiatorios.

En su virtud, de conformidad con lo informado y propuesto por el Servicio de Estudios y Proyectos, y con lo dispuesto en el Decreto Foral 263/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Cohesión Territorial,

ORDENO:

1.º Aprobar provisionalmente el proyecto de trazado de "Nuevo carril de incorporación a la A-15 sentido Pamplona en Izurdiaga (Navarra)".

2.º Iniciar el expediente expropiatorio de los bienes y derechos afectados por el proyecto, cuya relación se adjunta como anexo.

3.º Someter dicho proyecto a información pública, durante un periodo de un mes, tanto en lo que se refiere al contenido técnico del proyecto como a la necesidad de ocupación de los terrenos a los efectos expropiatorios. En este periodo se podrán formular, por escrito, cuantas observaciones o alegaciones se estimen oportunas. Los interesados tendrán a su disposición el proyecto en la página web de la Dirección General de Obras Públicas e Infraestructuras del Departamento de Cohesión Territorial y en el Ayuntamiento de Arakil.

4.º Publicar la presente orden foral en el Boletín Oficial de Navarra, en la página web del Departamento y remitir el correspondiente anuncio a dos de los diarios de mayor circulación de la Comunidad Foral.

5.º Notificar esta orden foral al Servicio de Estudios y Proyectos y al Ayuntamiento de Arakil, instando su publicación en el tablón de anuncios.

Pamplona, 20 de abril de 2022.–El consejero de Cohesión Territorial, Bernardo Ciriza Pérez.

ANEXO

"Nuevo carril de incorporación a la A15 sentido Pamplona en Izurdiaga, (Navarra)"

Relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados

FINCA N.º	PROPIETARIO Y DOMICILIO	SUPERFICIE EXP. m²	DATOS CATASTRALES		
			Pol.	Parc.	Cultivo
TÉRMINO MUNICIPAL DE ARAKIL					
AR-01	Ruiz de Erenchun Ibero, Alfonso Miguel	848	5	372A	Prado
	Ruiz de Erenchun Ibero, Ana María				
	Ruiz de Erenchun Ibero, Carlos Miguel				
	Ruiz de Erenchun Ibero, María Ana				
	Ruiz de Erenchun Ibero, Francisco Javier				
	Ruiz de Erenchun Ibero, María Nieves				
AR-02	Lazcoz Erro, Agustín Francisco	177	5	116A	Prado
	Lazcoz Erro, María Dolores				
AR-03	Comunidad Foral de Navarra (Autopistas)	255	5	371A	Improductivo
	Autopistas de Navarra S.A				
AR-04	Beraza Senosiain, María Cristina	2.356	5	370A	Prado
AR-05	SAT N 653 NA Ganadería Etxeberri	1.784	5	369A	Prado
AR-06	Latasa Azanza, José Francisco	2.384	5	355A	Prado

Parcelas afectadas por vertedero

FINCA N.º	PROPIETARIO Y DOMICILIO	OCUPACIÓN TEMPORAL m²	DATOS CATASTRALES		
			Pol.	Parc.	Cultivo
TÉRMINO MUNICIPAL DE ARAKIL					
AR-03	Comunidad Foral de Navarra (Autopistas)	3.307	5	371A	Improductivo
	Autopistas de Navarra S.A				
AR-04	Beraza Senosiain, María Cristina	977	5	370A	Prado

Parcelas afectadas por instalaciones auxiliares

FINCA N.º	PROPIETARIO Y DOMICILIO	OCUPACIÓN TEMPORAL m²	DATOS CATASTRALES		
			Pol.	Parc.	Cultivo
TÉRMINO MUNICIPAL DE ARAKIL					
AR-04	Beraza Senosiain, María Cristina	1.573	5	370A	Prado

F2205800

ORDEN FORAL 88/2022, de 22 de abril, de la consejera de Derechos Sociales, por la que se regulan los servicios mínimos esenciales en el ámbito de las residencias y centros de día para personas mayores, servicios de ayuda domiciliaria y teleasistencia en la Comunidad Foral de Navarra, ante la convocatoria de huelga convocada desde las 7 horas del día 27 de abril, hasta las 7 horas del día 28 de abril de 2022.

Los sindicatos ELA, UGT, LAB y CCOO, han convocado huelga para las jornadas comprendidas entre las 7 horas del día 27 de abril, hasta las 7 horas del día 28 de abril de 2022, en el ámbito de las residencias de tercera edad, centros de día, servicios de ayuda domiciliaria y teleasistencia en la Comunidad Foral de Navarra.

El derecho de huelga reconocido en el artículo 28.2 de la Constitución Española debe ser compatibilizado con las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, sin que ello suponga vaciar de contenido el ejercicio de aquél, según interpretación dada al citado precepto por la jurisprudencia tanto ordinaria como constitucional.

En el ámbito de los cuidados de las personas mayores y de los servicios sociales en general, determinados servicios tales como centros residenciales, pisos, centros de atención diurna y servicios de atención domiciliaria, están destinados a dar respuesta inmediata a diferentes situaciones de necesidad de cuidados, facilitando la atención básica y esencial, tanto personal como social, y la prestación de ayuda individual, familiar o colectiva a grupos sociales desfavorecidos, tales como personas en situación de dependencia, discapacidad física, sensorial o intelectual, menores, mayores, mujeres víctimas de violencia de género y personas en situación de exclusión social, etc.

Estos servicios asistenciales para personas mayores a los que afecta la huelga, en unos casos, acogen en sus instalaciones a personas que precisan de cuidados personales para cubrir sus necesidades básicas, y/o en otros, servicios, tratamientos, programas, asistencia, que determina la necesidad de fijar unos servicios mínimos que garanticen a las personas usuarias de aquellos servicios, programas y tratamientos que resulten imprescindibles diariamente para su correcta atención, proporcionándoles una continuidad en los cuidados esenciales.

Es necesario incidir en el hecho de que esta atención mínima a las personas usuarias de estos recursos sociales incluye todas aquellas actividades que proporcionen cobertura a sus necesidades básicas, como puede ser la alimentación, pero también todas aquellas relativas al cuidado personal, comunicación, desplazamiento, control y protección.

En la determinación de esos servicios mínimos ha de ser tenido en cuenta, además de los principios de proporcionalidad y racionalidad, el carácter ineludible de tales servicios, en orden a preservar la atención debida a los ciudadanos y ciudadanas que, por su situación personal, son incapaces de atender personal y directamente dichas necesidades básicas. Estas consideraciones justifican la valoración y clasificación de tales servicios como esenciales y motivan, por tanto, la necesidad de su cobertura plena durante el desarrollo de la huelga convocada.

Por todo ello, y en cumplimiento de los deberes que impone a los poderes públicos la Constitución Española en sus artículos 15, 28, 39.4, 43 y 49, es necesario determinar unos servicios mínimos que, respetando el ejercicio del derecho a la huelga de los trabajadores y trabajadoras, garanticen el derecho de estos ciudadanos a la protección de su salud y de su vida.

La propuesta ha sido trasladada a los sindicatos convocantes, como representantes del Comité de Huelga.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Constitución Española, el artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, y los artículos 44.17 y 58.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 41 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidenta o Presidente,

ORDENO:

1.-El ejercicio del derecho a la huelga, con motivo de la huelga convocada desde las 7 horas del día 27 de abril, hasta las 7 horas del día 28 de abril de 2022, deberá respetar, en los ámbitos objeto de la huelga, los siguientes servicios mínimos:

En todos los centros de atención residencial, centros de atención diurna para personas mayores y servicios de atención domiciliaria de todas las áreas de servicios sociales deberán prestarse los servicios que tengan por objeto asegurar la atención de las necesidades básicas

de las personas usuarias, relativas al cuidado personal, alimentación, comunicación, desplazamiento, control y protección, excluyéndose, por tanto, las actividades relacionadas con programas y ocio.

Con este objeto, deberá permanecer en activo la plantilla necesaria para garantizar la prestación de dichos servicios, que se estima en lo siguiente:

–Centros residenciales para personas mayores: el personal de atención directa previsto para días festivos, siempre que no implique más personal que el que correspondía para las jornadas de trabajo de la convocatoria.

–Centros de atención diurna para personas mayores: un mínimo de una persona del personal cuidador por cada 6 personas usuarias, excluyendo al personal técnico y, en caso de ser necesario, el personal suficiente para asegurar el servicio de cocina. Asimismo, se deberá mantener el servicio de transporte.

–Servicios de Atención Domiciliaria: Se garantizará el reparto y alimentación y la atención personal imprescindible.

2.–Los servicios esenciales recogidos en el número anterior se llevarán a cabo por el personal imprescindible designado por la dirección de la empresa, oída siempre a la representación sindical.

Los paros y alteraciones del trabajo del personal que tenga la obligación de trabajar en dicha jornada, para el cumplimiento de los servicios mínimos establecidos en esta orden foral, serán considerados ilegales y sancionados de acuerdo con la legislación que, en su caso, proceda.

3.–Notificar la presente orden foral a los sindicatos ELA, UGT, LAB y CCOO a los efectos oportunos, como representantes del Comité de Huelga.

4.–Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

5.–Señalar que, contra la presente orden foral, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, en su caso, o al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 22 de abril de 2022.–La consejera de Derechos Sociales, M.^a Carmen Maeztu Villafranca.

F2205821

RESOLUCIÓN 38/2022, de 20 de abril, de la directora general de Industria, Energía y proyectos Estratégicos S3, por la que se concede autorización administrativa de construcción para instalación de producción de energía eléctrica denominada “Parque Eólico Corral del Molino II”, formada por 5 aerogeneradores y una potencia total de 29 MW, en término municipal de Tudela.

1.–Solicitud de autorización administrativa de construcción.

Con fecha 6 de agosto de 2021, y en aplicación del artículo 14 del Decreto Foral 56/2019, de 8 de mayo, por el que se regula la autorización de parques eólicos en Navarra, Renovables del Cierzo, S. L. U. solicitó autorización administrativa de construcción para el Parque Eólico Corral del Molino II, constituido por 5 aerogeneradores de 5,8 MW de potencia unitaria, con una potencia total instalada de 29 MW, ubicados de conformidad con lo establecido por la declaración de impacto ambiental y por la autorización de actividades en suelo no urbanizable.

De este modo, el proyecto de ejecución del Parque Eólico Corral del Molino II consta de:

–Cinco aerogeneradores modelo GE158 de 158 metros de diámetro de rotor, 120,9 metros de altura de buje y 5,8 MW de potencia unitaria, lo que supone 29 MW de potencia total instalada. Las ubicaciones coinciden con las posiciones aprobadas (CO-II-06, CO-II-07, CO-II-08, CO-II-09 y CO-II-10) tanto por la autorización en suelo no urbanizable como por la declaración de impacto ambiental, sin perjuicio de que, de acuerdo a esta última, se haya ajustado ligeramente su ubicación para minimizar al máximo las afecciones. Asimismo, los aerogeneradores han sido renombrados, de acuerdo a la siguiente tabla:

PARQUE EÓLICO CORRAL DEL MOLINO II					
Coordenadas UTM ETRS89 Huso 30 N (EPSG:25830)					
Anteproyecto			Proyecto final		
Nombre	x	y	Nombre	x	y
CM-II-06	610.289	4.663.122	CM-II-01	610.234,84	4.663.187,14
CM-II-07	610.630	4.663.335	CM-II-02	610.596,60	4.663.361,84

PARQUE EÓLICO CORRAL DEL MOLINO II					
Coordenadas UTM ETRS89 Huso 30 N (EPSG:25830)					
Anteproyecto			Proyecto final		
Nombre	x	y	Nombre	x	y
CM-II-08	611.150	4.663.494	CM-II-03	611.235,29	4.663.384,85
CM-II-09	611.557	4.663.748	CM-II-04	611.662,86	4.663.657,08
CM-II-10	611.871	4.664.071	CM-II-05	611.814,06	4.664.083,37

–Subestación Corral del Molino II 33/66 kV. Tal y como exige la declaración de impacto ambiental, la subestación eléctrica se ha desplazado hacia el norte, a una localización lo más próxima posible a los aerogeneradores.

SET CORRAL DEL MOLINO II 66/33 kV		
Coordenadas UTM ETRS89 Huso 30 N (EPSG:25830)		
N.º VERTICE	x	y
1	610.223,72	4.663.002,62
2	610.252,43	4.662.947,55
3	610.223,08	4.662.932,25
4	610.194,37	4.662.987,32

–Línea de evacuación subterránea a 66 kV desde Subestación Corral del Molino II hasta SET La Canteras. De conformidad con la declaración de impacto ambiental, se ha soterrado la línea para reducir su impacto ambiental.

2.–Consultas a los órganos competentes en materia de medio ambiente y de ordenación del territorio y urbanismo.

Mediante Resolución 17/2022, de 3 de marzo, de la directora general de Industria, Energía y proyectos Estratégicos S3 se otorgó autorización administrativa previa a Renovables del Cierzo, S. L. U. para la instalación de producción de energía eléctrica denominada “Parque Eólico Corral del Molino II”, formada por 5 aerogeneradores y una potencia total de 29 MW, y sus infraestructuras de transformación y evacuación, en término municipal de Tudela, sujeta a las condiciones establecidas en la Resolución 119E/2020, de 6 de octubre, del Servicio de Territorio y Paisaje y en la Resolución 1470E/2020, de 28 de diciembre, del director general de Medio Ambiente.

En aplicación del apartado 1 del artículo 15 del Decreto Foral 56/2019, de 8 de mayo, se remitió copia de la documentación a los órganos competentes en materia de medio ambiente y de ordenación del territorio y urbanismo, al objeto de que comprobasen que el proyecto cumple con las resoluciones de los trámites ambiental y de autorización urbanística, dictadas con motivo de la autorización administrativa previa.

El contenido y análisis de la contestación a ambas consultas se recoge a continuación.

–Sección de Impacto Ambiental.

Con fecha 13 de diciembre de 2021, la Sección de Impacto Ambiental informa que “se considera que el proyecto presentado se adecúa con la Resolución 1470E/2020, de 28 de diciembre, por la que se formuló la declaración de impacto ambiental del parque eólico “Corral del Molino II”.

El informe continúa señalando que “en el condicionado de la Resolución 1470E/2020, de 28 de diciembre, del director general de Medio Ambiente, se establecieron unas medidas comunes a todos los parques eólicos con autorización ambiental favorable contenidas en dicha Resolución, entre las que se incluían dos medidas complementarias destinadas a favorecer a la avifauna esteparia. Una de ellas consistía en mantener una superficie mínima de parcelas sin cultivar, cuyo derecho de uso debía acreditarse ante la Sección de Impacto Ambiental, y la otra en crear o arreglar dos balsas adecuadas para dichas aves, cuya ubicación y diseño debía validar el Servicio de Biodiversidad. Entre la documentación presentada no figura nada referente a dichas medidas, aspecto que deberá subsanarse en el menor plazo de tiempo posible, y siempre antes del comienzo de las obras de construcción.”

Asimismo, respecto al Plan de Vigilancia Ambiental, se traslada que “durante el año posterior a la entrada en funcionamiento del parque, además de la vigilancia de incidencias, se deberá caracterizar el uso que hacen las aves y los quirópteros de la zona de implantación, realizando un estudio del ciclo anual completo del uso del espacio por la avifauna, siguiendo la misma metodología que en el análisis de la situación preoperacional, y comparar ambas. Según el resultado, se podrá plantear el reajuste, o la adopción de nuevas medidas que deberán contar con el visto bueno de la Sección de Impacto Ambiental.”

Por último, se adjunta el informe emitido por la Sección de Planificación Forestal y Educación Ambiental, respecto a la afección sobre las Vías Pecuarias existentes y condiciones que han de cumplirse al respecto.

Respuesta de Renovables del Cierzo, S. L. U.:

En cuanto a las medidas complementarias destinadas a favorecer la avifauna esteparia, el promotor, al tratarse de una declaración de impacto ambiental conjunta para cinco parques eólicos, había incluido dichas medidas en el Plan de Vigilancia Ambiental del Parque Eólico El Montecillo, presentado ante la Sección de Infraestructuras Energéticas con fecha 16 de diciembre de 2021, debido a que es el parque eólico más cercano al área de actuación donde se establece como prioritario la ejecución de estas medidas (AICAENA “Ombatillo”). En cualquier caso, estas medidas complementarias se ejecutarán como medida compensatoria de todos los parques eólicos incluidos en la Resolución 1470E/2020, de 28 de diciembre, del director general de Medio Ambiente, y se aportará un documento específico con el listado de las parcelas finalmente destinadas a este fin para la validación por el Servicio de Biodiversidad antes del inicio de la construcción de los parques eólicos.

Respecto a la información del Plan de Vigilancia Ambiental, Renovables del Cierzo, S. L. U. ha adaptado el mismo para incluir el seguimiento del uso del espacio por la fauna voladora, considerando la metodología seguida en los estudios preoperacionales del parque eólico Corral del Molino II. De este modo, el promotor ha aportado el nuevo Plan de Vigilancia Ambiental con esta modificación y la inclusión del control de las medidas compensatorias anteriormente mencionadas.

Por último, en relación al informe emitido por la Sección de Planificación Forestal y Educación Ambiental sobre la afección a Vías Pecuarias, el promotor muestra su conformidad con el informe y confirma que cumplirá los condicionantes establecidos en el mismo para minimizar las afecciones sobre las Vías Pecuarias.

–Sección de Ordenación del Territorio:

En informe de fecha 2 de noviembre de 2021, la Sección de Ordenación del Territorio notifica que el proyecto no puede considerarse amparado por la Resolución 119E/2020, de 6 de octubre, del Servicio de Territorio y Paisaje, por la que se otorga autorización de actividades y usos en suelo no urbanizable al Parque Eólico Corral del Molino II, dictada con motivo de la autorización administrativa previa.

Asimismo, señala que, dado que la documentación técnica aportada resulta, en principio, suficiente para valorar la compatibilidad urbanística y territorial del nuevo proyecto, se dará inicio a un nuevo expediente de autorización urbanística.

Como resultado, mediante Resolución 51E/2022, de 17 de febrero, de la directora del Servicio de Territorio y Paisaje:

–Se deja sin efecto la Resolución 119E/2020, de 6 de octubre, del Servicio de Territorio y Paisaje, por la que se autoriza la implantación del Parque eólico Corral del Molino II.

–Se autoriza el proyecto de Parque Eólico Corral del Molino II, en Tudela, compuesto por 5 aerogeneradores y sus infraestructuras de evacuación, debiendo observarse ciertas determinaciones técnicas.

3.–Consultas a las Administraciones Públicas, organismos o empresas que prestan servicios públicos o de interés económico general afectadas.

Conforme al apartado 2 del artículo 15 del Decreto Foral 56/2019, de 8 de mayo, se remitieron las separatas del proyecto a las Administraciones Públicas, organismos o empresas que prestan servicios públicos o de interés económico general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, al objeto de que establecieran el condicionado técnico procedente. Así, se consultó al Ayuntamiento de Tudela, a la Dirección General de Obras Públicas e Infraestructuras del Gobierno de Navarra, a la Subdirección General de Planificación Ferroviaria del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, a Enagás Transporte, a Nedgia Navarra, a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, a Red Eléctrica de España, a Eólica Montes de Cierzo, S. L., a Eólica Caparroso S. L., a Renovables de la Ribera S. L. y a Solen Energía Valdelafuente S. L. U.

En el marco de las consultas realizadas, en el Servicio de Ordenación Industrial, Infraestructuras Energéticas y Minas se recibieron los siguientes informes, ordenados según fecha de presentación:

–Informe 1.–I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, de 8 de octubre de 2021.

–Informe 2.–Enagás Transporte, de 14 de octubre de 2021.

–Informe 3.–Subdirección General de Planificación Ferroviaria del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de 15 de octubre de 2021.

–Informe 4.–Dirección General de Obras Públicas e Infraestructuras del Gobierno de Navarra, de 29 de octubre de 2021.

–Informe 5.–Nedgia Navarra, de 29 de octubre de 2021.

–Informe 6.–Red Eléctrica de España, de 30 de diciembre de 2021.

En aplicación del mismo artículo del Decreto Foral 56/2019, de 8 de mayo, desde el Servicio de Ordenación Industrial, Infraestructuras Energéticas y Minas se dio traslado a Renovables del Cierzo, S. L. U. de los condicionados técnicos establecidos, para que en el plazo de quince días prestase su conformidad o formulase los reparos que estimase procedentes. Posteriormente, su contestación se trasladó a la entidad que emitió

el correspondiente condicionado técnico, en orden a que en el plazo de quince días mostrase su conformidad o reparo a dicha contestación.

El contenido y análisis de los anteriores informes y la respuesta a los mismos se resume en el anexo de la presente resolución.

4.-Propuesta de autorización administrativa de construcción.

Vista la documentación presentada y atendiendo a lo dispuesto en el Decreto Foral 56/2019, de 8 de mayo, por el que se regula la autorización de parques eólicos en Navarra, desde el Servicio de Ordenación Industrial, Infraestructuras Energéticas y Minas se propone conceder autorización administrativa de construcción a Renovables del Cierzo, S. L. U. para la instalación de producción de energía eléctrica denominada "Parque Eólico Corral del Molino II".

De conformidad con lo expuesto y la documentación obrante en el expediente, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 32 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral,

RESUELVO:

1. Otorgar autorización administrativa de construcción a Renovables del Cierzo, S. L. U. para la instalación de producción de energía eléctrica denominada "Parque Eólico Corral del Molino II", formada por 5 aerogeneradores y una potencia total de 29 MW, y sus infraestructuras de transformación y evacuación, en término municipal de Tudela.

2. La presente autorización se otorga sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sea necesario obtener por parte del solicitante de la instalación para efectuar la misma, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables.

3. Trasladar esta resolución al Servicio de Ordenación Industrial, Infraestructuras Energéticas y Minas, a la Sección de Impacto Ambiental, a la Sección de Ordenación del Territorio, a la Sección de Planificación Forestal y Educación Ambiental y a la Dirección General de Obras Públicas e Infraestructuras de Gobierno de Navarra, a los efectos oportunos.

4. Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de Navarra, para su general conocimiento.

5. Notificar esta resolución a Renovables del Cierzo, S. L. U., a Enagás Transporte, a Nedgia Navarra, a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, a Red Eléctrica de España, a Eólica Montes de Cierzo, S. L., a Eólica Caparrosa S. L., a Renovables de la Ribera S. L. y a Solen Energía Valdelafuente S. L. U. advirtiéndole que, contra la misma, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el consejero de Desarrollo Económico y Empresarial, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, indicando en el mismo el número de expediente.

6. Notificar esta resolución al Ayuntamiento de Tudela y a la Subdirección General de Planificación Ferroviaria advirtiéndole que, contra la misma, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Pamplona, 20 de abril de 2022.-La directora general de Industria, Energía y proyectos Estratégicos S3, Uxue Itoiz Mariñelarena.

ANEXO

Informes recibidos

A continuación, se incluye resumen y análisis de los informes recibidos.

Informe 1.-I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S. A. U.

Con fecha 8 de octubre de 2021, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes emite informe mediante el que detalla el condicionado técnico y concede autorización para que se lleven a cabo los trabajos proyectados.

Respuesta:

El promotor muestra su conformidad con el informe y confirma que cumplirá los condicionantes establecidos en el mismo.

Informe 2.-Enagás Transporte S. A. U.

En informe de fecha 14 de octubre de 2021, Enagás Transporte S. A. U. comunica que el proyecto no afecta a sus infraestructuras gasistas y señala que el cruzamiento informado en la separata pertenece a la empresa "Naturgy".

Respuesta:

De conformidad con la información recibida, la separata se remitió a Nedgia Navarra, distribuidora de gas natural de la empresa afectada.

Informe 3.-Subdirección General de Planificación Ferroviaria del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Con fecha 15 de octubre de 2021, se recibió informe de la Subdirección General de Planificación Ferroviaria, mediante el que expone que el proyecto queda fuera de las zonas de afección de la línea ferroviaria existente Zaragoza-Castejón.

No obstante, señala que, actualmente, el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana está redactando el "Estudio Informativo del Corredor Cantábrico-Mediterráneo de Alta Velocidad. Tramo: Zaragoza Castejón", en el que se están analizando diversas alternativas de trazado entre Zaragoza y Castejón que podrían afectar al Parque Eólico proyectado. Por ello, este organismo solicita que, "en la medida de lo posible", se trate de coordinar las actuaciones del Parque Eólico con las de la planificación ferroviaria y que se les remita el proyecto de ejecución finalmente aprobado.

Respuesta:

El promotor traslada que, debido a condicionantes técnicos, a condicionantes ambientales establecidos en la declaración de impacto ambiental y a condicionantes territoriales establecidos en la Autorización de Actividades en Suelo No Urbanizable, no es posible reubicar los aerogeneradores que podrían verse afectados por las alternativas del trazado del AVE que, por otro lado, aún se encuentran en fase de estudio y redacción.

Conforme al artículo 15 del Decreto Foral 56/2019, de 8 de mayo, por el que se regula la autorización de parques eólicos en Navarra, con fecha 12 de enero de 2022 se dio traslado de la contestación del promotor a la Subdirección General de Planificación Ferroviaria, habiéndose recibido ese mismo día. Transcurrido el plazo de quince días otorgado para que este organismo mostrase su conformidad o reparo a la contestación del promotor, no se ha obtenido respuesta.

Informe 4.-Dirección General de Obras Públicas e Infraestructuras.

En informe de fecha 29 de octubre de 2021, el Servicio de Conservación de la Dirección General de Obras Públicas e Infraestructuras del Gobierno de Navarra traslada que el cruce subterráneo proyectado bajo la A-68 debe realizarse mediante perforación dirigida o "hinca", sin afectar al firme de la carretera, tal y como se establece en la documentación técnica aportada. Por otro lado, recuerda al promotor que, previamente a la ejecución de las obras, y junto con la preceptiva solicitud de autorización de las mismas, presentará ante la Dirección General de Obras Públicas e Infraestructuras la documentación técnica que defina las obras a realizar en su afección a la A-68, para su autorización, si procediera.

Respuesta:

El promotor muestra su conformidad con el informe y traslada que, con fecha 22 de noviembre de 2021, solicitó la preceptiva autorización ante la Dirección General de Obras Públicas e Infraestructuras del Gobierno de Navarra.

Informe 5.-Nedgia Navarra.

Con fecha 29 de octubre de 2021, Nedgia Navarra emite informe prestando su conformidad al proyecto presentado y detallando las consideraciones técnicas que deben observarse. Además, informa que, de acuerdo al Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11, el promotor ha de poner en conocimiento de los servicios técnicos de zona la fecha de inicio de las obras, así como las aclaraciones que consideren oportunas, como las medidas de seguridad a tener en cuenta en la realización de obras próximas a instalaciones de gas.

Respuesta:

El promotor muestra su conformidad con el informe y confirma que pondrá en conocimiento de los servicios técnicos de zona la fecha de inicio de las obras y el resto de información solicitada.

Informe 6.-Red Eléctrica de España, S. A. U.

Con fecha 30 de diciembre de 2021, Red Eléctrica de España emitió informe en el que traslada que "no presenta oposición" en cuanto a la subestación y la línea de evacuación del parque, mientras que solicita "información suficiente y detallada (planos georreferenciados)" para proceder al estudio del parque eólico (aerogeneradores) y la línea subterránea de interconexión a 30 kV.

Además, comunica que la línea de evacuación afectará a la futura línea a 400 kV D/C "La Serna-Magallón 2 y 3", propiedad de Red Eléctrica de España, por lo que insta a coordinar la ejecución de ambas instalaciones.

Por último, detalla la normativa y condicionantes técnicos que deberán respetarse durante los trabajos.

Respuesta:

El promotor muestra su conformidad con el informe, comunica que ha facilitado a Red Eléctrica de España la información solicitada y traslada que, en relación con la posible afección con la futura línea a 400 kV D/C "La Serna-Magallón 2 y 3", se ha puesto en contacto para coordinar la ejecución de ambas instalaciones.

En informe posterior, el transportista del sistema eléctrico informa que, recibida y analizada la información adicional, "no presenta oposición" en cuanto al parque eólico y la línea subterránea a 30 kV, al cumplir las distancias reglamentarias a la línea a 220 kV Olite-Serna, propiedad de aquel. Asimismo, recuerda la normativa y condicionantes técnicos que deberán respetarse durante los trabajos.

RESOLUCIÓN 130/2022, de 12 de abril, del director general de Educación, por la que se corrige el error advertido en la resolución 89/2022, de 14 de marzo, del director general de Educación, por la que se modifican las autorizaciones con que cuenta el centro “Creanavarra” de Pamplona por el cambio en la denominación del titular.

Habiéndose advertido un error en el primer párrafo de la Resolución 89/2022 de 14 de marzo, del director general de Educación, por la que se modifican las autorizaciones con que cuenta el Centro Privado Autorizado “Creanavarra” de Pamplona, por el cambio en la denominación del titular, es necesario proceder a su corrección, de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud de las facultades atribuidas por el artículo 32.1.d) de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, y a propuesta del Servicio de Inspección Educativa,

RESUELVO:

1.º Corregir el primer párrafo de la Resolución 89/2022 de 14 de marzo, del director general de Educación, por la que se modifican las

autorizaciones con que cuenta el centro “Creanavarra” de Pamplona, por cambio en la denominación del titular.

Donde dice:

“para impartir enseñanzas de Grado Superior de Diseño”

Debe decir:

“para impartir Enseñanzas Artísticas Superiores de Diseño”.

2. Notificar la presente resolución al titular del centro, indicando que contra la presente resolución puede interponerse recurso de alzada ante el consejero del Departamento de Educación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

3. Trasladar la presente resolución al Servicio de Inspección Educativa, al Servicio de Planificación e Innovación de la Formación Profesional, al Servicio de Plurilingüismo y Enseñanzas Artísticas, al Servicio de Sistemas de Información de Educación, al Servicio de Infraestructuras Educativas, a la Sección de Financiación de Centros Escolares y Ayudas al Estudio, a la Sección de Ordenación Académica, a la Escuela de Arte de Pamplona –centro al que está adscrito Creanavarra– y al Negociado de Gestión de la Información Escolar.

4. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 12 de abril de 2022.–El director general de Educación, Gil Sevillano González.

F2205666

2. ADMINISTRACIÓN LOCAL DE NAVARRA

2.2. DISPOSICIONES Y ANUNCIOS ORDENADOS POR LOCALIDAD

AMÉSCOA BAJA

Aprobación definitiva del presupuesto de 2022

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 272 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, y transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan producido alegaciones, se procede a la aprobación definitiva del presupuesto municipal del año 2022. El acuerdo de aprobación inicial fue publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 5, de 10 de enero de 2022.

Ingresos:

Capítulo 1.—Impuestos directos: 170.000,00 euros.

Capítulo 2.—Impuestos indirectos: 20.000,00 euros.

Capítulo 3.—Tasas, precios públicos y otros ingresos: 81.500,00 euros.

Capítulo 4.—Transferencias corrientes: 315.500,00 euros.

Capítulo 5.—Ingresos patrimoniales y aprovechamientos comunales: 17.300,00 euros.

Capítulo 7.—Transferencias de capital: 92.050,00 euros.

Total: 996.350,00 euros.

Gastos:

Capítulo 1.—Gastos de personal: 222.550,00 euros.

Capítulo 2.—Gastos corrientes en bienes y servicios: 183.950,00 euros.

Capítulo 4.—Transferencias corrientes: 91.550,00 euros.

Capítulo 6.—Inversiones reales: 418.300,00 euros.

Capítulo 7.—Transferencias de capital: 80.000,00 euros.

Total: 996.350,00 euros.

Zudaire, 26 de abril de 2022.—La alcaldesa, Estibaliz Erdocia Ormazabal.

L2205951

AMÉSCOA BAJA

Aprobación definitiva de la plantilla orgánica de 2022

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 235 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra y los artículos 19 y 20 del Texto Refundido del Estatuto del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, habiendo transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan producido alegaciones, se procede a la aprobación definitiva de la plantilla orgánica del año 2022 y a la relación nominal de funcionarios existente al 31 de diciembre del 2021, en sesión plenaria ordinaria de 21 de marzo de 2022. El acuerdo de aprobación inicial fue publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 5, de 10 de enero de 2022.

Amescoa Baja, 26 de abril de 2022.—La alcaldesa, Estibaliz Erdocia Ormazabal.

PLANTILLA ORGÁNICA

Relación de personal

—Personal funcionario.

Puesto de trabajo: secretaría. Número: 1. Nivel: A. Sistema de provisión: concurso-oposición. Jornada: 100%. Complemento puesto de trabajo: 43,72% y ayuda familiar. Fechas de inicio y terminación de contrato: de 1 de julio de 2019. Situación administrativa: vacante.

Puesto de trabajo: auxiliar administrativo. Número: 1. Nivel: D. Sistema de provisión: concurso-oposición. Jornada: 100%. Complemento puesto de trabajo: 15%. Fechas de inicio y terminación de contrato: de 1 de abril de 1992. Situación administrativa: servicio activo. Amortización.

Puesto de trabajo: oficial administrativo. Número: 1. Nivel: C. Sistema de provisión: promoción interna restringida, concurso-oposición, artículo 15.6 Decreto Foral 251/1993 Texto Refundido del Estatuto del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra. Jornada: 100%. Complemento puesto de trabajo: 15%. Situación administrativa: creación de vacante.

Puesto de trabajo: encargado de servicios múltiples. Número: 1. Nivel de retribución: C. Jornada: 100%. Situación administrativa: creación de vacante.

—Personal laboral temporal.

Puesto de trabajo: empleado de servicios múltiples. Número: 2. Nivel D. Sistema de provisión: concurso-oposición. Jornada: 100%.

Puesto de trabajo: encargado de servicios múltiples. Número: 1. Nivel C. Sistema de provisión: concurso-oposición. Jornada: 100%.

Puesto de trabajo: empleado de Área natural recreativa. Número: 2. Nivel D. Sistema de provisión: concurso-oposición. Jornada: 60%.

Puesto de trabajo: oficial administrativo. Número: 1. Nivel B. Sistema de provisión: concurso-oposición. Jornada: 60%.

Relación nominal

—Personal funcionario.

Auxiliar administrativa. Nivel D: M.^a Carmen Andueza Murguialday.

—Personal administrativo contratado.

Secretaria: Silvia Encina Oyón.

L2205953

ANSOÁIN

Aprobación definitiva de la modificación de la plantilla orgánica de 2022

El Pleno del Ayuntamiento de Ansoáin, con fecha de 15 de marzo de 2021 aprobó de manera inicial modificar la plantilla orgánica del año 2022. En el periodo de exposición pública desde su publicación en el Boletín Oficial de Navarra número 62, de 28 de marzo de 2022, no se presentaron alegaciones, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 235 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, se puede entender definitivamente aprobada la modificación. Es por ello que se procede a su publicación.

Ansoáin, 25 de abril de 2022.—El alcalde, Ander Andoni Oroz Casimiro.

PLANTILLA ORGÁNICA MODIFICADA

Relación de puestos de trabajo

CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	N.º PUESTOS	RÉGIMEN JURÍDICO	NIVEL GRUPO	SIST. INGRESO	EXCLUS.	INCOMP.	PUESTO TRABAJO	PRO-LONG. JORNADA	RIESGO PELIGRO	COMP. ESPECÍFICO	COMP. NIVEL	PERFIL LINGÜÍSTICO	SITUACIÓN
1.—ADMINISTRACIÓN GENERAL, FINANCIERA Y TRIBUTARIA														
1001	Secretario/a	1	F	A	CO	55	-	33,72	-	-	-	-	C1	V
1002	Interventor/a	1	F	A	CO	55	-	17,72	-	-	-	-	M	V
1003	Oficial administrativo/a-Responsable de la OAC	1	F	C	CO	-	-	48,36	-	-	-	12	C1	V
1003	Oficial administrativo/a-Responsable de la OAC	1	F	B	CO	-	-	48,36	-	-	-	12	C1	V
1004	Oficial administrativo/a-Gestión tributaria	1	F	C	CO	-	-	43,36	-	-	-	12	C1	A
1005	Oficial administrativo/a-Administración general	1	F	C	CO	-	-	38,36	-	-	-	12	C1	V
1006	Depositar/a	1	F	C	CO	-	-	48,36	-	-	-	12	M	V

CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	N.º PUESTOS	RÉGIMEN JURÍDICO	NIVEL GRUPO	SIST. INGRESO	EXCLUS.	INCOMP.	PUESTO TRABAJO	PRO- LONG. JORNADA	RIESGO PELIGRO	COMP. ESPECÍ- FICO	COMP. NIVEL	PERFIL LINGÜÍS- TICO	SITUA- CIÓN
1007	Oficial administrativo/a registro	1	L	C	CO	-	-	38,36	-	-	-	12	C1	A
1008	Oficial administrativo/a padrón	1	L	C	CO	-	-	38,36	-	-	-	12	C1	A
1009	Administrativo-a (1/2 jornada) (2)	1	F	C	CO	-	-	38,36	-	-	-	12	M	V
1010	Auxiliar de registro (75% jornada)	1	L	E	O	-	-	43,21	-	-	-	15	B1	V
1011	Oficial administrativo/a-Administración Financiera	1	F	C	CO	-	-	38,36	-	-	-	12	M	V
1012	Técnico-a de Recursos Humanos y Prevención Riesgos Laborales	1	F	B	CO	-	-	33,57	-	-	-	-	M	V
1013	Asesor laboral y Recursos Humanos (1/2 jornada)	1	EV		L.D.									A
1013	Dirección de Recursos Humanos	1	F		CO			32%	10%					A
1014	Oficial administrativo/a OAC	1	F	C	CO	-	-	38,36	-	-	-	12	C1	V
1015	Oficial administrativo/a OAC	1	F	C	CO	-	-	38,36	-	-	-	12	C1	V
2.-ESCUELA INFANTIL														
2001	Director/a	1	F	B	CO	-	-	48,36	-	-	-	-	C1	V
2002-2007	Educador/a	6	F	C	CO	-	-	28,36	-	-	-	12	C1	1A 5V
2008	Cocinero/a	1	F	D	CO	-	-	27,99	-	-	-	12	M	V
2009	Ayudante cocina-limpieza	1	F	E	CO	-	-	33,21	-	5	-	15	M	V
2010-2011	Educador/a	2	L	C	CO	-	-	28,36	-	-	-	12	M	1A 1V
3.-INSTALACIONES DEPORTIVAS														
3001	Encargado/a de instalaciones	1	F	C	C.O.R	-	-	38,36	5	5	-	12	M	A
3002	Empleado/a servicios múltiples-electricista	1	F	D	CO	-	-	47,99	-	5		12	B1	A
3003-3004	Empleado/a servicios múltiples	2	F	D	O	-	-	32,99	-	5	-	12	B1	A
3006	Empleado/a servicios múltiples	1	F	D	O	-	-	32,99	-	5	-	12	M	VR
3007	Empleado/a servicios múltiples	1	F	D	O	-	-	32,99	-	5	-	12	M	A
3009	Control de accesos a instalaciones	1	F	D	O	-	-	18	-	-	14,99 (*)	12	B2	A
3010	Control de acceso a instalaciones	1	F	D	O	-	-	18	-	-	-	12	B2	V
3011	Control de acceso a instalaciones	1	F	D	O	-	-	18	-	-	-	12	B2	V
4.-POLICÍA MUNICIPAL														
4001	Jefe/a Policía Municipal	1	EV		L.D.	-	-		-	-		-	-	A
4002-4003	Agente primero	2	F	C	C.O.R	-		24,44	-	-	45	-	M	2A
4004	Agente primero	1	F	C	C.O.R	-		24,44	-	-	45	-	C1	A
4006, 4007, 4008, 4010, 4012, 4013, 4014, 4017, 4018, 4019, 4020	Policía local	11	F	C	O	-		13,53	-	-	45	-	M	11 A
4009, 4011, 4015, 4016	Policía local	4	F	C	O	-		13,53			45		C1	3 A 1 VR
5.-MANTENIMIENTO GENERAL														
5001	Encargado/a mantenimiento	1	F	C	COR	-	-	38,36	5	5		12	M	V
5002	Empleado/a servicios múltiples-electricista	1	F	D	CO	-	-	47,99	-	5		12	M	A
3005, 5003, 5006	Empleado/a servicios múltiples	3	F	D	CO	-	-	32,99	-	5		12	M	2A 2V
5004	Empleado/a servicios múltiples. Albañil	1	F	D	CO	-	-	47,99	-	5		12	M	A
5005	Empleado/a servicios múltiples. Fontanero/a	1	F	D	CO	-	-	47,99	-	5		12	M	A

CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	N.º PUESTOS	RÉGIMEN JURÍDICO	NIVEL GRUPO	SIST. INGRESO	EXCLUS.	INCOMP.	PUESTO TRABAJO	PRO- LONG. JORNADA	RIESGO PELIGRO	COMP. ESPECÍ- FICO	COMP. NIVEL	PERFIL LINGÜIS- TICO	SITUA- CIÓN
5007 a 5025 y 5028	Peón de limpieza (**) (3)	20	L	E	O	-	-	30	-	5	-	15	M	V
6.-PARQUES Y JARDINES (*)														
6001	Empleado/a de jardinería	1	F	D	CO	-	-	32,99	-	5	-	12	M	A
6002	Empleado/a de jardinería	1	F	D	CO	-	-	32,99	-	5	-	12	M	A
6003	Empleado/a de jardinería	1	F	D	CO	-	-	32,99	-	5	-	12	M	A
6004	Empleado/a de jardinería	1	F	D	CO	-	-	32,99	-	5	-	12	M	V
6005	Empleado/a de jardinería	1	F	D	CO	-	-	32,99	-	5	-	12	M	V
6006	Encargado/a de jardinería (***) (4)	1	F	C	COR	-	-	38,36	-	5	-	12	M	V
7.-PROMOCIÓN DEPORTIVA														
7001	Responsable del Área de Deportes	1	F	B	CO	55	-	3,57	-	-	-	-	C1	A
7002	Auxiliar administrativo/a	1	F	D	CO	-	-	48,49	-	-	-	12	B2	V
8.-SERVICIO DE EUSKERA														
8001	Técnico/a de Euskera	1	L	B	CO	-	-	33,57	-	-	-	-	C1	A
9.-COLEGIO PÚBLICO														
9001- 9002	Conserje	2	L	D	O	-	-	12,99	-	-	-	12	B2	1A 1V
10.-PROMOCIÓN SOCIO-CULTURAL COMUNITARIA														
10001	Técnico/a socio-cultural comunitario	1	F	B	CO	-	-	33,57	-	-	-	-	C1	V
10002	Auxiliar administrativo/a	1	F	D	CO	-	-	48,49	-	-	-	12	B2	V
11.-SERVICIO DE IGUALDAD														
11001	Técnico/a de Igualdad	1	L	B	CO	-	-	33,57	-	-	-	-	B2	V
12.-URBANISMO														
12001	Técnico-a Urbanismo	1	F	B	CO	-	35	6,73	-	-	-	-	M	V

ABREVIATURAS

-Régimen jurídico:

F = Funcionario.

L = Laboral.

LF = Laboral fija.

EV = Eventual.

-Sistema de ingreso:

OP = Oposición.

CO = Concurso-oposición.

COR = Concurso-oposición restringido.

LD = Libre designación.

CM = Concurso de méritos.

-Situación administrativa:

S.E. = Servicios especiales.

V. = Vacante.

A. = Activo.

V.R. = Vacante reserva.

C.S. = Comisión de servicios.

-Motivo:

V.P. = Vacante plantilla.

(*) Complemento compensatorio reubicación puesto de trabajo.

(**) 2 plazas jornada completa (5007 y 5018). Resto, jornadas parciales.

(***) Tras la finalización de la promoción interna restringida del puesto de encargado/a de jardines, en caso de que la persona que acceda a este puesto provenga del servicio de jardines, se amortizará su plaza correspondiente. En el caso de que la persona que acceda al puesto provenga de otro servicio municipal, se establece que, en todo caso, el servicio de parques y jardines contará con un máximo de 5 personas.

NORMAS COMPLEMENTARIAS DE EJECUCIÓN DE PLANTILLA ORGÁNICA

1.-Contrataciones eventuales para puestos de trabajo.

Las contrataciones eventuales que se realicen sin correspondencia con los puestos y funciones correspondientes a las plazas recogidas en Plantilla Orgánica se regirán por las siguientes retribuciones:

CATEGORÍA	ASIMILADO A NIVEL	COMPLEMEN-TO NIVEL	COMPLEMEN-TO PUESTO DE TRABAJO	COMPLE-MENTO DE RIESGO
Auxiliar empleado/a servicios múltiples	D	12%	12,00%	5%
Peón servicios múltiples	E	15%	12,00%	

2.-Administrativo/a (1/2 jornada).

La plaza 1009 "administrativo/a (1/2 jornada)" se amortizará automáticamente en el momento en que, entrada en vigor la plantilla orgánica

2022, sean provistas con carácter temporal las plazas 1014 y 1015 "oficial administrativo/a".

3.-La persona que, dentro del servicio de limpiezas, asuma y desempeñe las funciones de "encargado-a", percibirá un complemento de puesto de trabajo del 25% adicional sobre el 30% para la realización de funciones de responsables de equipo. La provisión de estas jefaturas de equipo se realizará por concurso restringido.

4.-Hasta el momento en que se produzca la cobertura o provisión de la plaza de "encargado-a de jardinería" se abonará una retribución complementaria del 28% en complemento puesto de trabajo a la plaza de "empleado-a de jardinería" a la que se asignen funciones de encargado-a.

5.-La plaza 1003 "Responsable de OAC" nivel C se amortizará automáticamente cuando se produzca la cobertura temporal o definitiva de la plaza de nivel B.

6.-La plaza 1013 "Asesor Laboral y Recursos Humanos (1/2 jornada)" se amortizará automáticamente cuando se produzca la cobertura temporal o definitiva de la plaza 1013 "Dirección de Recursos Humanos".

RELACIÓN NOMINAL

Personal funcionario.

CÓDIGO	NOMBRE Y APELLIDOS	RÉGIMEN JURÍDICO	NIVEL	GRADO	PUESTO DE TRABAJO	SITUACIÓN
1.-ADMINISTRACIÓN GENERAL, FINANCIERA Y TRIBUTARIA						
1001	VACANTE				Secretario/a	V
1002	VACANTE	F	A		Interventor/a	V
1003	VACANTE	F	C		Oficial administrativo/a-Responsable de la OAC	V
1004	ANTOÑANA BERMEJO, ARANTZA	F	C	4	Oficial administrativo/a-Gestión tributaria	A
1005	VACANTE	F	C		Oficial administrativo/a-Administración general	V

CÓDIGO	NOMBRE Y APELLIDOS	RÉGIMEN JURÍDICO	NIVEL	GRADO	PUESTO DE TRABAJO	SITUACIÓN
1006	VACANTE	F	C		Depositorio/a	V
1010	VACANTE	F	E		Mensajero/a-Subalterno/a	V
1011	VACANTE	F	C		Oficial administrativo/a - Administración financiera	V
1012	VACANTE	F	B		Técnico/a de Recursos Humanos	V
2.-ESCUELA INFANTIL						
2001	VACANTE	F	C		Director/a	V
2002	VACANTE	F	C		Educador/a	V
2003	AGUIRRE COLOMO, MARÍA ÁNGELES	F	C	6	Educadora	A
2004	VACANTE	F	C		Educador/a	V
2005	VACANTE	F	C		Educador/a	V
2006	VACANTE	F	C		Educador/a	V
2007	VACANTE	F	C		Educador/a	V
2008	VACANTE	F	D		Cocinero/a	V
2009	VACANTE	F	E		Ayudante cocina-limpieza	V
3.-INSTALACIONES DEPORTIVAS						
3001	FERNÁNDEZ IRIARTE, JOSÉ RAMÓN	F	C	5	Encargado de instalaciones	A
3002	AGUIRRE AYENSA, SEBASTIÁN	F	D	4	Empleado servicios múltiples	A
3003	PALACIOS BELLOSO, JULIO MARÍA	F	D	4	Empleado servicios múltiples	A
3004	BIZKAI ITURRI, DAVID	F	D	5	Empleado servicios múltiples	A
3006	HERNÁNDEZ DÍEZ DE ULZURRUN, CÉSAR	F	D	3	Empleado servicios múltiples	Excedencia voluntaria
3007	CHAVES MUÑOZ, ANTONIO	F	D	6	Empleado servicios múltiples	A
3009	ONEKA OTAEGUI, JULIÁN	F	D	2	Control de accesos a instalaciones	A
4.-POLICÍA MUNICIPAL						
4002	NIP 02	F	C	6	Agente primero	A
4003	NIP 09	F	C	5	Agente primero	A
4004	NIP 11	F	C	4	Agente primero	A
4006	NIP 06	F	C	5	Policía local	A
4007	NIP 07	F	C	5	Policía local	A
4008	NIP 04	F	C	5	Policía local	A
4009	NIP 28	F	C	2	Policía local	A
4010	NIP 05	F	C	5	Policía local	A
4011	NIP 35	F	C	-	Policía local	A
4012	NIP 12	F	C	4	Policía local	A
4013	NIP 08	F	C	4	Policía local	A
4014	NIP 10	F	C	4	Policía local	A
4015	NIP 31	F	C	2	Policía local	A
4016	NIP 21	F	C	4	Policía local	VR
4017	NIP 18	F	C	4	Policía local	A
4018	NIP 32	F	C	1	Policía local	A
4019	NIP 33	F	C	1	Policía local	A
4020	NIP 26	F	C	2	Policía local	A
5.-MANTENIMIENTO GENERAL						
5001	VACANTE	F	C	-	Encargado/a mantenimiento	V
5002	LARUMBE HUICI, EDUARDO	F	D	2	Empleado servicios múltiples. Electricista	A
5003	GÓMEZ GUIALEN, IGNACIO	F	D	2	Empleado servicios múltiples	A
5004	MARTÍNEZ LARREA, CRISTÓBAL	F	D	4	Empleado servicios múltiples. Albañil	A
5005	IGLESIAS LACASA, ALFREDO	F	D	4	Empleado servicios múltiples. Fontanero	A
5006	VACANTE	F	D		Empleado/a servicios múltiples	V
3005	VACANTE	F	D		Empleado/ servicios múltiples	V
6.-PARQUES Y JARDINES						
6001	GARCÍA-FALCES LARRAÑETA, ALFREDO	F	D	4	Empleado/a de jardinería	A
6002	ARGANDOÑA LARRAINZAR, ALFONSO CARLOS	F	D	4	Empleado/a de jardinería	A
6003	SÁNCHEZ AZCONA, LAURA	F	D	3	Empleada de jardinería	A
6004	VACANTE	F	D		Empleado/a de jardinería	V
6005	VACANTE	F	D		Empleado/a de jardinería	V
6006	VACANTE	F	C		Encargado/a de jardinería	V
7.-PROMOCIÓN DEPORTIVA						
7001	MARTÍNEZ ARREGUI, JUAN CARLOS	F	B	6	Responsable del Área de Deportes	A
7002	VACANTE	F	D		Auxiliar administrativo/a	V
10.-PROMOCIÓN SOCIO-CULTURAL COMUNITARIA						
10001	VACANTE	F	B		Técnico/a socio-cultural comunitario	V
10002	VACANTE	F	D		Auxiliar administrativo/a	V

Personal laboral fijo.

CÓDIGO	NOMBRE Y APELLIDOS	RÉGIMEN JURÍDICO	NIVEL O GRUPO	ANTIGÜEDAD SEGÚN CONVENIO	PUESTO DE TRABAJO	SITUACIÓN
1.-ADMINISTRACIÓN GENERAL, FINANCIERA Y TRIBUTARIA						
1007	AYERDI ZURUTUZA, MARÍA PILAR	L	C	6	Oficial administrativa registro	A
1008	BERMEJO ROS, CANDELA	L	C	7	Oficial administrativa padrón	A
2.-ESCUELA INFANTIL						
2010	ITURGAIZ SAINZ, MARÍA DOLORES	L	C	7	Educadora	A
2011	VACANTE	L	C		Educador/a	V
8.-SERVICIO DE EUSKERA						
8001	LIZEAGA URDANILLETA, ELVIRA	L	B	3	Técnica de Euskera	A
9.-COLEGIO PÚBLICO						
9001	MENDOZA ANTÓN, MARÍA JESÚS	L	D	7	Conserje	A
9002	VACANTE	L	D		Conserje	V
11.-SERVICIO DE IGUALDAD						
11001	VACANTE	L	B		Técnico/a de Igualdad	V

Personal contratado que cubre puestos vacantes.

APELLIDOS Y NOMBRE	PUESTO DE TRABAJO	ÁREA/CENTRO DE GESTIÓN	MOTIVO
ARMENDARIZ CASTIEN, AINARA	Secretaria	ADMINISTRACIÓN GENERAL, SECRETARÍA	Vacante plaza código 1001
GOÑI GORRIZ, MERCEDES	Interventor	ADMINISTRACIÓN GENERAL, FINANCIERA Y TRIBUTARIA	Vacante plaza código 1002
HERNÁNDEZ DÍEZ DE ULZURRUN, CESAR	Técnico recursos humanos y prevención	ADMINISTRACIÓN GENERAL. PERSONAL	Vacante plaza código 1012
SANTAQUITERIA ECHARRI, AINARA	Técnica cultural socio-comunitaria	PROMOCIÓN SOCIO CULTURAL	Vacante plaza código 10001
MONTAÑÉS ALSASUA, MARÍA PILAR	Oficial administrativo depositaria	ADMINISTRACIÓN GENERAL, FINANCIERA Y TRIBUTARIA	Vacante plaza código 1006
MATEO MORENO, PILAR	Oficial administrativo (1/2 jornada)	ADMINISTRACIÓN GENERAL, FINANCIERA Y TRIBUTARIA	Vacante plaza código 1009
EZKURDIA LÓPEZ, AINTZANE	Oficial administrativa	RESPONSABLE DE LA O.A.C.	Vacante plaza código 1003
VILLANUEVA ESAIN, ALEJANDRA	Oficial administrativa-Administración general	ADMINISTRACIÓN GENERAL, FINANCIERA Y TRIBUTARIA	Vacante plaza código 1005
HUARTE ESTANGA, AGURTZANE	Oficial administrativa-Administración financiera	ADMINISTRACIÓN GENERAL, FINANCIERA Y TRIBUTARIA	Vacante plaza código 1011
GARAIKOETXEA ARANBURU, MARÍA UJUE	Auxiliar de registro (75% jornada)	ADMINISTRACIÓN GENERAL, FINANCIERA Y TRIBUTARIA	Vacante plaza código 1010
ASTIZ LAKUNZA, CIELO	Director/a	ESCUELA INFANTIL	Vacante plaza código 2001
LARRAÑEGI GOÑI, HAIZEA	Educadora	ESCUELA INFANTIL	Vacante plaza código 2002
NAGORE ESPARZA, BEATRIZ	Educadora	ESCUELA INFANTIL	Vacante plaza código 2004
NAVARRO LIZARRAGA, PILAR	Educadora	ESCUELA INFANTIL	Vacante plaza código 2005
TELLERÍA MARTÍN, ALMUDENA	Educadora	ESCUELA INFANTIL	Vacante plaza código 2006
CONTÍN DONAMARIA, CRISTINA	Educadora	ESCUELA INFANTIL	Vacante plaza código 2011
GARCÍA GILA, JUANA	Educadora	ESCUELA INFANTIL	Vacante plaza código 2007
CÍA GARZA, ROSARIO	Cocinera	ESCUELA INFANTIL	Vacante plaza código 2008
CISNEROS HERNÁNDEZ, MARÍA ISABEL	Ayudante cocina-limpieza	ESCUELA INFANTIL	Vacante plaza código 2009
GARCÍA LEGARDA, EMILIO JOSÉ	Control de accesos	INSTALACIONES DEPORTIVAS	Vacante plaza código. 3010
ECHEVERRÍA MIKELE, JOSÉ LUIS	Empleado servicios múltiples	EMPLEADO DE SERVICIOS MÚLTIPLES	Vacante plaza código 3005
PALACIOS ABADÍAS, GORKA	Empleado servicios múltiples	EMPLEADO DE SERVICIOS MÚLTIPLES	Vacante plaza código 3006
GARIJO URREAGA, ANGEL	Empleado servicios múltiples	EMPLEADO DE SERVICIOS MÚLTIPLES	Vacante plaza código 5006
IRIGUIBEL ZABALZA, FERMÍN JAVIER	Peón de limpieza	EMPLEADO DE SERVICIO DE LIMPIEZA	Vacante plaza código 5025
ORTIGOSA MURILLO, ITZIAR	Auxiliar administrativa	PROMOCIÓN CULTURAL	Vacante plaza código 10002
YOLDI LIZARRONDO, MERCEDES	Auxiliar administrativa	PROMOCIÓN DEPORTIVA	Vacante plaza código 7002
ISTURIZ GARCÍA, MARÍA EVA	Técnica de Igualdad	SERVICIO DE IGUALDAD	Vacante plaza código 11001
PLA GALINDO, IBAI	Empleado de jardinería	SERVICIO DE JARDINES	Vacante plaza código 6004
IRAÑETA SANZ, FRANCISCO JAVIER	Empleado de jardinería	SERVICIO DE JARDINES	Vacante plaza código 6005
MATEOS CALERO, M.ª PILAR	Conserje	COLEGIO PÚBLICO	Vacante plaza código 9002

Personal eventual de libre designación.

CÓDIGO	APELLIDOS Y NOMBRE	PUESTO DE TRABAJO	ÁREA/CENTRO DE GESTIÓN	MOTIVO
4001	DEL MOLINO CRUCHAGA, MIGUEL	Jefe Policía Municipal	POLICÍA LOCAL	Libre designación
1013	ANAUT PEÑA, IÑIGO	Asesor laboral y RRHH (1/2 jornada)	ADMINISTRACIÓN GENERAL	Libre designación

Personal laboral indefinido (subrogado).

CÓDIGO	NOMBRE Y APELLIDOS	RÉGIMEN JURÍDICO	NIVEL O GRUPO	ANTIGÜEDAD SEGÚN CONVENIO	PUESTO DE TRABAJO	SITUACIÓN
3011	LARRAYA ROS, INMACULADA	L	D	-	Control de accesos	V
5007	VACANTE	L	E	-	Peón de limpieza-100% jornada	V

CÓDIGO	NOMBRE Y APELLIDOS	RÉGIMEN JURÍDICO	NIVEL O GRUPO	ANTIGÜEDAD SEGÚN CONVENIO	PUESTO DE TRABAJO	SITUACIÓN
5009	VICENTE ARZOZ, NIEVES	L	E	-	Peón de limpieza-78,83% jornada	V
5010	CALVO BEROZPE, BEATRIZ	L	E	-	Peón de limpieza-73,31% jornada	V
5011	SENOSIÁIN GOÑI, BLANCA ESTHER	L	E	-	Peón de limpieza-74,65% jornada	V
5012	PÉREZ SECO MONTSERRAT	L	E	-	Peón de limpieza-74,65% jornada	V
5013	GONZÁLEZ MARTÍN, MARÍA SOCORRO	L	E	-	Peón de limpieza-31,53% jornada	V
5014	GOÑI LECUNA, MARIA DEL MAR	L	E	-	Peón de limpieza - 71,00% jornada	V
5015	BRUNO SÁNCHEZ, MARIA JESÚS	L	E	-	Peón de limpieza-65,16% jornada	V
5016	BARGADA LARREA, ALICIA	L	E	-	Peón de limpieza-72,44% jornada	V
5017	BARGADA LARREA, GEMMA	L	E	-	Peón de limpieza-65,16% jornada	V
5018	HUICI BETELU, ANA	L	E	-	Peón de limpieza-100% jornada	V
5019	AYANZ MENDIOROZ, VIRGINIA	L	E	-	Peón de limpieza-5,35% jornada	V
5020	ZUGASTI CALVO, SUSANA	L	E	-	Peón de limpieza-69,06% jornada	V
5021	PORTAS DÍAZ, LOURDES	L	E	-	Peón de limpieza-72,44% jornada	V
5022	DELGADO SÁNCHEZ, INÉS	L	E	-	Peón de limpieza - 70,59% jornada	V
5023	OSINALDE DELGADO, EDURNE	L	E	-	Peón de limpieza-59,72% jornada	V
5024	BIURRUN URRESTARAZU, JOSE MANUEL	L	E	-	Peón de limpieza-63,00% jornada	V
5028	PEÑA RASTRILLO, JOSEFA	L	E	-	Peón de limpieza-63,00% jornada	V

L2205808

ARAKIL**Aprobación inicial de la plantilla orgánica de 2022**

El Pleno del Ayuntamiento del Valle de Arakil reunido, en sesión celebrada el día 16 de marzo de 2022, adoptó entre otros acuerdos la aprobación inicial de plantilla orgánica del Ayuntamiento para 2022.

Se somete dicho acuerdo a información pública durante un mes a fin de que los interesados puedan presentar alegaciones reparos u observaciones.

Arakil, 31 de marzo de 2022.–La alcaldesa, Oihana Olaberria Jaka.
L2205960

BEIRE**Delegación de alcaldía por ausencia**

Mediante Resolución de Alcaldía 19/2022, de 19 de abril, se acuerda lo siguiente:

Primero.–Designar como sustituta de esta alcaldía a la primera teniente de alcaldesa, doña María Mina González.

Segundo.–Disponer que la sustitución identificada en el resolutivo anterior tendrá una vigencia desde el 19 de abril de 2022 hasta la incorporación de doña Ainara González Rubio.

Tercero.–Indicar a la interesada que, el artículo 48 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre no podrá revocar -durante el periodo que dure el desempeño de la sustitución de esta alcaldía- las delegaciones por mí efectuadas al amparo de lo establecido en el artículo 43 de dicho reglamento.

Cuarto.–Proceder, de conformidad con el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, a la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios del M. I. Ayuntamiento de Beire.

Quinto.–Notificar la presente resolución a la interesada y dar cuenta de la misma al Pleno de la Corporación en la próxima sesión ordinaria que dicho órgano colegiado celebre.

Beire, 19 de abril de 2022.–La alcaldesa, Ainara González Rubio.
L2205859

BELASCOÁIN**Delegación de alcaldía por ausencia**

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre) decreto:

Primero.–Durante la ausencia del alcalde de este municipio durante los días 20 de mayo al 4 de junio de 2022, ambos inclusive, se hace preciso proceder a su sustitución, por lo que se delegan las funciones que le corresponden, y por razones internas de disponibilidad, en don Jesús María Zubillaga Urabayen, concejal de esta corporación.

Segundo.–Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que este celebre con posterioridad a esta resolución.

Tercero.–Notificar la resolución al interesado.

Cuarto.–Publicación en el Boletín Oficial de Navarra y tablón de anuncios.

Belascoáin, 26 de abril de 2022.–El alcalde-presidente, José Luis Larrea Cenoz.
L2205897

CADREITA**Aprobación definitiva del presupuesto de 2022**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 272 de la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra, y transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan producido alegaciones, se procede a la aprobación definitiva del presupuesto municipal del año 2022.

El acuerdo de aprobación inicial fue publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 62, de 28 de marzo de 2022.

INGRESOS:

Capítulo I.–Impuestos directos: 591.500 euros.

Capítulo II.–Impuestos indirectos: 85.000 euros.

Capítulo III.–Tasa y precios públicos y otros ingresos: 352.800 euros.

Capítulo IV.–Transferencias corrientes: 1.054.400 euros.

Capítulo V.–Ingresos patrimoniales: 406.325 euros.

Capítulo VI.–Enajenación inversiones reales: 1.000,00 euros.

Capítulo VII.–Transferencias de capital: 223.715,37 euros.

Total ingresos: 2.714.740,37 euros.

GASTOS:

Capítulo I.–Gastos de Personal: 5589.909,92 euros.

Capítulo II.–Gastos Bienes Corrientes y servicios: 1.364.622,07 euros.

Capítulo III.–Gastos Financieros: 17.750 euros.

Capítulo IV.–Transferencias Corrientes: 161.975 euros.

Capítulo VI.–Inversiones reales: 484.916,71 euros.

Capítulo VII.–Transferencias de Capital: 21.400 euros

Capítulo IX.–Pasivos Financieros: 74.166,67 euros.

Total Gastos: 2.714.740,37 euros.

Cadreita, 23 de abril de 2022.–La alcaldesa, Berta Pejenaute Prat.
L2205783

ERAUL**Aprobación definitiva del presupuesto de 2022**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 272 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, y transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan producido alegaciones, se procede a la aprobación definitiva del Presupuesto del año 2022.

INGRESOS:

Capítulo 3.–Tasas, precios públicos y otros ingresos: 1.700,00 euros.

Capítulo 4.–Transferencias corrientes: 37.500,00 euros.

Capítulo 5.–Ingresos patrimoniales y aprovechamientos comunales: 5.166,60 euros.

Total: 44.366,60 euros.

GASTOS:

Capítulo 1.—Gastos de personal: 6.000,00 euros.

Capítulo 2.—Gastos corrientes en bienes y servicios: 41.256,60 euros.

Capítulo 4.—Transferencias corrientes: 760,00 euros.

Capítulo 6.—Inversiones reales: 1.000,00 euros.

Capítulo 7.—Transferencias de capital: 750,00 euros.

Total: 44.366,60 euros.

Eraul, 22 de abril de 2022.—La alcaldesa, Irantzu Lizarraga López.

L2205778

ESLAVA**Proyecto de constitución de coto de caza local**

En cumplimiento de la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra, se hace público que, por espacio de quince días hábiles a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, quedará expuesto al público en las oficinas municipales de Eslava el expediente del proyecto de constitución de un coto de caza Local, a fin de que los propietarios de terrenos sitos en el término a acotar puedan presentar durante dicho plazo renuncia expresa a la integración de sus propiedades en el coto proyectado.

Término a acotar: término municipal de Eslava.

Eslava, 27 de abril de 2022.—El alcalde, Ignacio Barber Zulet.

L2206106

ESPARZA DE GALAR**Aprobación definitiva del presupuesto de 2022**

Aprobado inicialmente el expediente de presupuesto ordinario para el ejercicio de 2022, en sesión celebrada el pasado día 15 de marzo del año en curso, y publicado el anuncio en el Boletín Oficial de Navarra número 62, de fecha 28 de marzo de 2022, sin que contra el mismo se haya interpuesto alegación alguna, ha quedado aprobado definitivamente por lo que, en cumplimiento de la legislación vigente, se publica el resumen del mismo que se transcribe a continuación. Lo que se publica a los efectos oportunos.

INGRESOS:

Capítulo 1.—Impuestos directos: 300,00 euros.

Capítulo 3.—Tasas, precios públicos y otros: 7.700,00 euros.

Capítulo 4.—Transferencias corrientes: 81.200,00 euros.

Capítulo 5.—Ingresos patrimoniales: 38.500,00 euros.

Total: 127.700,00 euros.

GASTOS:

Capítulo 2.—Bienes corrientes y servicios: 60.300,00 euros.

Capítulo 3.—Gastos financieros: 200,00 euros.

Capítulo 4.—Transferencias corrientes: 5.200,00 euros.

Capítulo 6.—Inversiones reales: 62.000,00 euros.

Total: 127.700,00 euros.

Esparza de Galar, 26 de abril de 2022.—La alcaldesa-presidenta, Lorea Rodríguez Videgain.

L2205896

EULATE**Delegación de alcaldía por ausencia**

La alcaldesa del Ayuntamiento de Eulate, María Idoya Martínez de la Hidalga Jáuregui, con fecha 27 de abril de 2022 ha dictado la Resolución número 33/2022.

De conformidad con lo establecido en los artículos 43, 44, 47 y concordantes del Real Decreto 2568/1986, por el que se aprobó el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y ante la ausencia prevista del término municipal de Eulate,

HA RESUELTO:

Primero.—Delegar el ejercicio de las funciones propias de esta alcaldía en la primera teniente de alcalde, María Pilar Sanz Fernández, desde el día 21 de mayo al día 25 de mayo de 2022, ambos inclusive.

Segundo.—Notificar la presente resolución a la primera teniente de alcalde, y dar cuenta de la misma al Pleno de la Corporación en la próxima sesión ordinaria.

Tercero.—Publicar la presente delegación en el Boletín Oficial de Navarra, a los efectos oportunos.

Eulate, 27 de abril de 2022.—La alcaldesa, María Idoya Martínez de la Hidalga Jáuregui.

L2205982

GUESÁLAZ**Aprobación inicial de la modificación de la plantilla orgánica de 2022**

El Ayuntamiento de Guesálaz/Gesalatz, en la sesión del once de abril de 2022, aprobó inicialmente la modificación de la plantilla orgánica del año 2022.

La plantilla aprobada se expondrá en la Secretaría durante quince días hábiles tras la publicación de este anuncio. Durante ese plazo, las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar alegaciones.

Si no se formularan reclamaciones, la plantilla orgánica se entenderá aprobada definitivamente, una vez transcurrido el periodo de exposición pública.

Normativa aplicable: artículo 235 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

Muez, 11 de abril de 2022.—El alcalde, Pedro José Soto Eguren.

L2205842

IBERO**Aprobación inicial del presupuesto de 2022**

La Junta del Concejo de Ibero, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de abril de 2022, aprobó inicialmente el presupuesto del año 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Foral 270/1998, de 21 de septiembre, que desarrolla la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, en materia de presupuestos y gasto público, el expediente se expondrá en Secretaría durante quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, a fin de que los vecinos o interesados puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Ibero, 28 de abril de 2022.—El presidente, Miguel Antonio Ascunce Díez de Ulzurrun.

L2206063

JUSLAPEÑA**Aprobación definitiva del presupuesto de 2022**

El Pleno del Ayuntamiento de Juslapeña, en sesión celebrada con fecha 4 de marzo del 2022, acordó aprobar inicialmente el presupuesto general único para el ejercicio 2022, así como sus bases de ejecución.

Publicada la aprobación inicial en el Boletín Oficial de Navarra número 60, de 24 de marzo de 2022, y habiendo transcurrido el período de exposición al público sin que se hayan formulado alegaciones, queda aprobado definitivamente el presupuesto general único para el ejercicio 2022 y sus bases de ejecución, siendo su resumen el siguiente:

Ingresos:

Capítulo 1.—Impuestos directos: 127.359,47 euros.

Capítulo 2.—Impuestos indirectos: 12.000 euros.

Capítulo 3.—Tasas, precios públicos y otros ingresos: 8.000 euros.

Capítulo 4.—Transferencias corrientes: 263.151 euros.

Capítulo 5.—Ingresos patrimoniales y aprovechamiento: 42.900 euros.

Capítulo 7.—Transferencias de capital: 111.313,84 euros.

Total ingresos: 564.724,31 euros.

Gastos:

Capítulo 1.—Gastos de personal: 132.655 euros.

Capítulo 2.—Gastos corrientes en bienes y servicios: 175.630 euros.

Capítulo 4.—Transferencias corrientes: 49.057,50 euros.

Capítulo 6.—Inversiones reales: 203.313,84 euros.

Total gastos: 560.656,34 euros.

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

Marcalain, 27 de abril de 2022.—El alcalde, Pablo Rota Arrieta.

L2205992

ROMANZADO**Delegación de alcaldía para celebración de matrimonio civil**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 44 del Real Decreto 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público que mediante Resolución de Alcaldía 10/2022, de 28 de abril, el alcalde presidente del Ayuntamiento de Romanzado ha delegado la competencia para la celebración del matrimonio civil tramitado en el Registro Civil de Pamplona número procedimiento 0003800/2021, que se celebrará

en este Ayuntamiento, en la concejala del Ayuntamiento de Romanzado Beatriz García Hernández.

Romanzado, 28 de abril de 2022.—El alcalde, Aitor Sola Ochotea.

L2206070

SALDISE

Aprobación definitiva del presupuesto de 2022

El Pleno del Ayuntamiento de Ollo, en sesión celebrada el 28 de diciembre de 2021, aprobó inicialmente el presupuesto general único del Concejo de Saldise 2022 y sus bases de ejecución.

En el Boletín Oficial de Navarra número 27, de fecha 7 de febrero de 2022, fue publicado anuncio de exposición pública y apertura del plazo de alegaciones y reclamaciones, dándose asimismo publicidad suficiente al citado anuncio mediante edicto publicado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Transcurrido el plazo de quince días habilitado al efecto por el artículo 202.1 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra sin que se hayan formulado alegaciones o reclamaciones de ningún tipo, el Presupuesto General Único y las Bases de Ejecución del mismo ha de considerarse aprobado definitivamente.

El Presupuesto aprobado definitivamente, resumido por capítulos, es el siguiente:

INGRESOS:

Capítulo 3.—Tasas, precios públicos y otros ingresos: 650 euros.

Capítulo 4.—Transferencias corrientes: 3.115 euros.

Capítulo 5.—Ingresos patrimoniales y aprovechamientos comunales: 15.610 euros.

Capítulo 7.—Transferencias de la Administración General a la Entidad: 6.625 euros.

Total Ingresos: 26.000 euros.

GASTOS:

Capítulo 2.—Gastos en bienes corrientes y servicios: 5.580 euros.

Capítulo 4.—Transferencias corrientes: 3.000 euros.

Capítulo 6.—Inversiones reales: 17.420 euros.

Total Gastos: 26.000 euros.

Lo que se hace público en cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

Saldise, 12 de abril de 2022.—La presidenta, Arantxa Ariño Murillo.

L2205529

SANGÜESA

Aprobación definitiva del presupuesto de 2022

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 272 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra y transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan producido alegaciones, se proceda a la aprobación definitiva del presupuesto municipal del año 2022 junto con sus bases de ejecución. El acuerdo de aprobación inicial fue publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 57, de 21 de marzo de 2022.

INGRESOS:

Capítulo I.—Impuestos directos 1.583.000 euros.

Capítulo II.—Impuestos indirectos 175.000 euros.

Capítulo III.—Tasas, precios públicos y otros ingresos 947.700 euros.

Capítulo IV.—Transferencias corrientes 2.299.882,12 euros.

Capítulo V.—Ingresos patrimoniales y aprovechamientos 89.626,86 euros.

Capítulo VII.—Transferencias de capital 170.000 euros.

Capítulo IX.—Pasivos financieros 180.000 euros.

Total ingresos: 5.445.208,98 euros.

GASTOS:

Capítulo I.—Gastos de personal 1.592.273,44 euros.

Capítulo II.—Gastos corrientes bienes y servicios 1.552.937,41 euros.

Capítulo III.—Gastos financieros 9.922,05 euros.

Capítulo IV.—Transferencias corrientes 1.575.801,00 euros.

Capítulo VI.—Inversiones reales 519.350,00 euros.

Capítulo VII.—Transferencias de capital 12.659,87 euros.

Capítulo VIII.—Activos financieros 3.000 euros.

Capítulo IX.—Pasivos financieros 179.265,21 euros.

Total gastos: 5.445.208,98 euros.

Sangüesa, 25 de abril de 2022.—La alcaldesa, Lucía Echegoyen Ojer.

L2205813

TABAR

Aprobación inicial del presupuesto de 2022

El Concejo de Tabar, en sesión celebrada el día 20 de abril de 2022, ha acordado aprobar inicialmente el presupuesto general único para el año 2022, así como las bases de ejecución del mismo, cuyo expediente quedará expuesto al público por plazo de quince días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, a fin de que las personas interesadas puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Tabar, 25 de abril de 2022.—El presidente, Miguel Angel Tobes Echarri.

L2205837

TAFALLA

Calendario laboral para 2022

Resolución de la Alcaldía del M. I. Ayuntamiento de Tafalla por la que se aprueba el calendario laboral del año 2022 para los/as empleados/as del Ayuntamiento de Tafalla que prestan servicios en las oficinas municipales.

De conformidad con la Resolución 140/2021, de 9 de abril de la directora general de Política de Empresa, Proyección Internacional y trabajo, por la que se establece el calendario oficial de fiestas laborales para el año 2022 con carácter retribuido y no recuperable en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra y con la Ley Foral 26/2012 de 26 de diciembre, por la que se modifica la Ley Foral 13/2012, de 21 de junio, de medidas urgentes en materia de personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra y se establece el cómputo anual de la jornada de trabajo para los empleados al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, sometidos al ámbito de aplicación del Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

En virtud de las competencias que tengo atribuidas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás normativa de general aplicación;

HE RESUELTO

Primero.—Aprobar el calendario laboral del año 2022 para los/as empleados/as del Ayuntamiento de Tafalla que prestan servicios en las oficinas municipales, determinándose por lo tanto que además de sábados y domingos permanecerán cerradas las oficinas municipales los siguientes días:

Días festivos señalados oficialmente por Gobierno de Navarra y festivo local Oficial:

- 1 de enero: Año Nuevo.
- 6 de enero: Epifanía del Señor.
- 20 de enero: San Sebastián, Patrón de Tafalla.
- 14 de abril: Jueves Santo.
- 15 de abril: Viernes Santo.
- 18 de abril: Lunes de Pascua.
- 25 de julio: Santiago Apóstol.
- 15 de agosto: Asunción de la Virgen.
- 12 de octubre: Fiesta Nacional de España.
- 1 de noviembre: Festividad de Todos los Santos.
- 3 de diciembre: San Francisco Javier.
- 6 de diciembre: Día de la Constitución.
- 8 de diciembre: Inmaculada Concepción.
- 26 de diciembre: Segunda fiesta de Navidad.

Días laborables que permanecerán cerradas las oficinas municipales:

- 16, 17, 18 y 19 de agosto.

Segundo.—La distribución del cómputo anual de la jornada de trabajo fijada en 1.592 horas efectivas de trabajo en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Tafalla, será de 7 horas y 15 minutos de lunes a viernes, prestándose de 7:45 a 15 horas con carácter general. Con motivo de la propuesta realizada por la representación sindical del personal municipal sobre flexibilización del horario de prestación de servicio para el personal que presta servicios en las oficinas municipales, se determina que se trabajará de forma obligatoria de 8:15h a 15:00h, quedando los 30 minutos de trabajo restantes para su realización, a elección del empleado/a y con carácter flexible, entre las 7:45h y las 8:15 y entre las 15:00h y las 15:30.

Cuarto.—La distribución de la jornada de trabajo descrita en los párrafos anteriores no será de aplicación al personal municipal que debido a las necesidades del servicio respectivo, tengan establecido otra modalidad de jornada.

Quinto.—Notificar la presente resolución al Boletín Oficial de Navarra y a todas las Áreas del Ayuntamiento de Tafalla a los efectos oportunos.

Tafalla, 25 de abril de 2022.—El alcalde, Jesus M.ª Arrizubieta Astiz.

L2205868

UHARTE ARAKIL
Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal para el despliegue de redes de acceso a servicios de telecomunicaciones de nueva generación en formato universal

Por medio del presente se hace público que el Pleno del Ayuntamiento de Uharte Arakil, en sesión celebrada el día 7 de junio de 2021, adoptó acuerdo aprobando inicialmente la Ordenanza municipal para el despliegue de redes de acceso a servicios de telecomunicaciones de nueva generación en formato universal (publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 144, de fecha 22 de junio de 2021).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, modificado por la Ley Foral 15/2002, de 31 de mayo, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones, se procede a la aprobación definitiva de la citada ordenanza, disponiendo la publicación de su texto íntegro, a los efectos pertinentes.

Lo que se hace público advirtiéndose que contra este acuerdo se pueden interponer los siguientes recursos:

–Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, ex artículo 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra.

–Recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra, dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra.

Uharte Arakil, 7 de abril de 2022.–El alcalde, Jose Domingo Huarte Baleztena.

ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL DESPLIEGUE DE REDES DE ACCESO A SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE NUEVA GENERACIÓN (RASTNG) EN FORMATO UNIVERSAL
Preámbulo

Esta ordenanza traslada al ámbito normativo local, y en aquellos asuntos que son competencia del Ayuntamiento su aplicación, lo que se pide a nivel de Directivas Europeas, como por ejemplo la Directiva 2014/61/EU relativa a las medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad, el Real Decreto 330/2016 que transpone esta directiva, las Directivas 2002/19/EU, 2002/21/EU y 2009/140/EU relativas al acceso a las redes de comunicaciones electrónicas, recursos asociados y su interconexión, y aplicando los artículos 36 y 37 de la Ley 9/2014 General de Telecomunicaciones (en adelante, Ley 9/2014).

Sirva para ilustrar los principios más importantes que se quieren transponer en esta ordenanza, las siguientes citas de las directivas y normas mencionadas:

De la Directiva 2014/61/EU, Artículo 1:

“1. La presente Directiva pretende facilitar e incentivar el despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad fomentando la utilización conjunta de las infraestructuras físicas existentes y el despliegue más eficiente de otras nuevas, de manera que resulte posible desplegar dichas redes a un menor coste.”

De la Directiva 2009/140/EU:

En su consideración (43):

“(…) Un mejor uso compartido de los recursos puede mejorar significativamente la competencia y rebajar los costes financieros y ambientales para las empresas del despliegue de las infraestructuras de comunicaciones electrónicas, y en particular de nuevas redes de acceso (…)

En particular, las autoridades nacionales de reglamentación deben poder exigir el uso compartido de los elementos de redes y recursos asociados, como los conductos, cámaras subterráneas, mástiles, bocas de inspección, distribuidores, antenas, torres y otras estructuras de soporte, edificios o entradas a edificios, así como una mejor coordinación de las obras civiles. Las autoridades competentes, y en especial las autoridades locales, deben establecer asimismo procedimientos adecuados de coordinación, en cooperación con las autoridades nacionales de reglamentación, en lo que atañe a las obras públicas y a cualesquiera otros recursos o propiedades públicas (…)

De la directiva 2002/21/EU, Artículo 12:

“Cubicación y uso compartido de elementos de redes y recursos asociados para los suministradores de redes de comunicaciones electrónicas:

1. (...) podrán imponer el uso compartido de tales recursos o propiedades, teniendo plenamente en cuenta el principio de proporcionalidad, incluyendo los edificios, las entradas a edificios, el cableado de edificios, mástiles, antenas, torres y otras estructuras de soporte, conductos, cámaras subterráneas, bocas de inspección y distribuidores.”

De la Directiva 2002/19/EU, Artículo 12:

“Obligaciones relativas al acceso a recursos específicos de las redes y a su utilización:

1. (...) exigir a los operadores que satisfagan las solicitudes razonables de acceso a elementos específicos de las redes y a recursos asociados, así como las relativas a su utilización, entre otros casos en aquellas situaciones en las que dichas autoridades consideren que la denegación del acceso o unas condiciones no razonables de efecto análogo pueden constituir un obstáculo al desarrollo de un mercado competitivo sostenible a escala minorista o que no benefician a los usuarios finales.

Se podrá imponer a los operadores, entre otras cosas, que:

(...)

f) Faciliten la cubicación u otras modalidades de compartición de instalaciones, como conductos, edificios y mástiles;”

De la Ley 9/2014:

Artículos 29 a 33, sobre los derechos de los operadores a la ocupación de los dominios públicos y privados.

Artículos 34 a 36, sobre la normativa de las administraciones públicas que afectan a su desarrollo.

Del Artículo 36 y a efectos de esta ordenanza, procede hacer la siguiente citación:

“Artículo 36. Previsión de infraestructuras de comunicaciones electrónicas en proyectos de urbanización y en obras civiles financiadas con recursos públicos.

1. Cuando se acometan proyectos de urbanización, el proyecto técnico de urbanización deberá prever la instalación de infraestructura de obra civil para facilitar el despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas, pudiendo incluir adicionalmente elementos y equipos de red pasivos en los términos que determine la normativa técnica de telecomunicaciones que se dicte en desarrollo de este artículo.

Las infraestructuras que se instalen para facilitar el despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas conforme al párrafo anterior formarán parte del conjunto resultante de las obras de urbanización y pasarán a integrarse en el dominio público municipal. La administración pública titular de dicho dominio público pondrá tales infraestructuras a disposición de los operadores interesados en condiciones de igualdad, transparencia y no discriminación.

(...)

2. En las obras civiles financiadas total o parcialmente con recursos públicos se preverá, en los supuestos y condiciones que se determinen mediante real decreto, la instalación de recursos asociados y otras infraestructuras de obra civil para facilitar el despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas, que se pondrán a disposición de los operadores interesados en condiciones de igualdad, transparencia y no discriminación.

Artículos 37 y 38, sobre la normativa aplicable para el acceso a las infraestructuras susceptibles de albergar redes de comunicaciones electrónicas. Del Artículo 37 y a efectos de esta ordenanza, procede hacer la siguiente citación:

SECCIÓN 3.ª
Acceso a infraestructuras susceptibles de alojar redes públicas de comunicaciones electrónicas

Artículo 37. Acceso a las infraestructuras susceptibles de alojar redes públicas de comunicaciones electrónicas.

1. Las administraciones públicas titulares de infraestructuras susceptibles de ser utilizadas para el despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas facilitarán el acceso a dichas infraestructuras, siempre que dicho acceso no comprometa la continuidad y seguridad de la prestación de los servicios de carácter público que en dichas infraestructuras realiza su titular, en condiciones objetivas, de transparencia y no discriminación a los operadores que instalen o exploten redes públicas de comunicaciones electrónicas, sin que en ningún caso pueda establecerse derecho preferente o exclusivo alguno de acceso a las infraestructuras citadas en beneficio de un operador determinado o de una red concreta de comunicaciones electrónicas. En particular, el acceso a dichas infraestructuras para la instalación o explotación de una red no podrá ser otorgado o reconocido mediante procedimientos de licitación.”

Del Real Decreto 330/2016:

En todos sus artículos, ya que tiene por objetivo la reducción de costes en el despliegue de las RASTNG.

Resumiendo, se establece que las administraciones públicas tienen que facilitar el acceso a infraestructuras en condiciones objetivas, de transparencia y no discriminación, nunca de forma exclusiva o preferente a un operador determinado y prohibiendo que el acceso se otorgue a través de procedimientos de licitación.

El despliegue en formato Universal y la forma de tramitación para el despliegue de las RASTNG que se establece en esta ordenanza es por lo tanto la fórmula que permite materializar esta oportunidad y las obligaciones de forma coherente con el marco normativo vigente.

CAPÍTULO I

Objetivos de la ordenanza y ámbitos de aplicación.

Artículo 1. Objeto.

El objeto de esta ordenanza es la regulación de los aspectos relacionados con el aprovechamiento de las infraestructuras susceptibles de albergar RASTNG y su despliegue por parte de los operadores que estén habilitados para explotar redes públicas de comunicaciones electrónicas según la definición 26 del Anexo II de la Ley 9/2014 General de Telecomunicaciones.

Artículo 2. Ámbitos y alcance de la aplicación.

La ordenanza define, cuando corresponde, la tramitación administrativa y la forma en que se determinarán su uso, con el siguiente alcance:

a) En los procedimientos de tramitación.

Desarrolla los procedimientos para la tramitación administrativa de los despliegues de las RASTNG en el municipio donde el Ayuntamiento es competente para tramitarlos administrativamente.

b) En la determinación del formato y usos.

En aquellas circunstancias en que el Ayuntamiento sea competente para determinar el formato del despliegue y usos que alberga.

CAPÍTULO II

Tramitación administrativa

Artículo 3. Licencias municipales.

Para las actuaciones relacionadas con los despliegues de RASTNG a cargo de operadores que ofrezcan servicios al público en general no es necesaria la obtención de licencia municipal, ya que disponen de autorización para su despliegue a través de lo dispuesto en la Ley 9/2014 en su Título III, Capítulo II, Sección 1.ª (artículos 29 a 33), y es suficiente la presentación de planes de despliegue y de declaraciones responsables.

Aun así, continúa siendo necesaria la licencia municipal cuando:

a) Más allá del despliegue de componentes de RASTNG, se quiera realizar una obra civil significativa, o tratándose de instalaciones de nueva construcción, tengan impacto en espacios protegidos, de acuerdo con lo que se dispone en el Artículo 34.7 de la Ley 9/2014 y la Disposición adicional tercera de la Ley 12/2012 de 26 de diciembre de medidas urgentes de liberalización del comercio y determinados servicios.

b) La actuación la promueva un privado o un operador que haga un uso privativo sin proporcionar un servicio disponible en general y que, por tanto, no le sean aplicables los artículos 29 a 33 de la Ley 9/2014.

En todo caso, el expediente deberá contar con los informes o autorizaciones sectoriales que resulten de aplicación: intervención ambiental, servicio de ordenación del territorio-suelo no urbanizable, sección de comunales u otros. Igualmente, las licencias correspondientes para la utilización común de carácter especial en caso de afectar a suelo público de titularidad municipal o concejil.

Artículo 4. Plan de despliegue.

Es la comunicación mediante la cual los operadores de redes disponibles al público en general hacen al Ayuntamiento anunciando su intención de desplegar RASTNG con tal que el Ayuntamiento pueda informarle de las ordenanzas aplicables y si corresponde –o no– la redacción de un proyecto para la obtención de la licencia municipal preceptiva o será suficiente con la comunicación de la declaración responsable.

El plan de despliegue debe incluir, como mínimo y de manera esencial:

a) A nombre de quien se hace y con qué rol.

A nombre de quien se hace. Quién será el titular final de la infraestructura, para conocer si finalmente será un activo de un operador privado, un bien común, etc.

Cuando se requiera la concurrencia de más de una parte, por ejemplo, en despliegues conjuntos en los que intervienen de más de una persona física o jurídica, o en despliegues impulsados por privados u operadores que no pongan la red a disposición del público en general, deberá identificarse cuáles son esas otras partes. Todas las partes a las que se haga referencia en este apartado deberán ser signatarios del documento para permitir su clara identificación y que asumen la responsabilidad y están habilitados para realizar la parte que les corresponde.

b) Descripción básica.

Descripción, esquemas, fotomontajes de superficie y/o verticales por donde transcurre el despliegue (aéreo, fachada, subterráneo...).

En un principio es suficiente una descripción básica y general. En caso de no proporcionar suficiente detalle, deberá adjuntarse en la declaración responsable posterior al plan de despliegue.

c) Objetivo y tipo de uso previsto.

Para poder determinar si la infraestructura servirá para proporcionar banda ancha de forma generalizada en la zona como servicio disponible al público en general o, en cambio, es para otros usos, para poder evaluar si corresponde o no determinar su formato. Igualmente, si se quiere darle un uso privativo, de bien comunal compartido entre operadores, ambos, etc. De no especificarse se considerará que es para un uso privativo.

d) Tipo de financiación.

Para conocer si la infraestructura se financia totalmente o en parte con dinero público, o totalmente privado, para poder evitar la duplicación innecesaria de infraestructuras (sobreinversión) y evaluar si corresponde determinar su formato.

Artículo 5. Declaración responsable.

a) Comunicación previa.

La declaración responsable es la comunicación previa que hace un operador para el despliegue de redes RASTNG o infraestructuras que le den soporte y desarrollan un plan de despliegue.

Si previamente no se ha comunicado un plan de despliegue, se requerirá la información equivalente a la de un plan de despliegue.

Cuando sea necesario, se proporcionará un mayor detalle en la descripción de lo que se ha proporcionado en el plan de despliegue (descripción de la actuación, esquemas, foto-montajes de superficie o verticales, etc.) y por donde transcurre (aéreo, fachada, soterrado, etc.).

Cuando quien ejecuta la actuación es diferente de quien firma la declaración responsable o el plan de despliegue, hay que indicarlo para poder identificar la parte de responsabilidades que corresponden a cada cual.

b) Comunicación del resultado tal y como ha quedado.

Una vez realizada la actuación, en caso de que durante la realización se justifique una divergencia menor no prevista entre la descripción comunicada y la realizada, pero que afecte a los registros que tiene que llevar la administración sobre las obras e infraestructuras desplegadas, o incluso en el caso en que sin haber divergencia, sea necesario proporcionar para los mismos registros un nivel de detalle que no se puede proporcionar antes de ejecutar la actuación, se deberá comunicar la descripción del resultado de tal y como haya resultado finalmente con el nivel de detalle razonable en un plazo de dos semanas.

Esta comunicación del resultado tal y como ha quedado es la misma actuación que técnicamente se refiere con el anglicismo «As built».

Artículo 6. Omisiones, incumplimiento, infracciones reglamentarias y/o falsedades en proyectos para la obtención de licencias, planes de despliegue o declaraciones responsables.

La comunicación de declaración responsable, tal y como se prevé en el Artículo 34.6 de la Ley 9/2014, no implica necesariamente que se cumpla la normativa aplicable, ni limita el ejercicio de las potestades administrativas de comprobación, inspección, sanción y, en general, de control de la administración a cualquier nivel.

Cuando se observe un defecto que deba subsanarse, se notificará a quien haya hecho la declaración responsable para que realice las actuaciones necesarias para su corrección en un periodo máximo de dos semanas, siendo necesaria una justificación razonada en caso de necesitar un plazo superior.

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial de cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a un proyecto, plan de despliegue o declaración responsable, así como la no realización de las correcciones descritas en el párrafo anterior, podrá determinar la resolución cancelando la declaración y su inscripción registral, la imposibilidad de explotar el despliegue o la obligación de retirarla, sin perjuicio de otras responsabilidades en que se puedan incurrir o de sanciones que sean de aplicación.

CAPÍTULO III

Determinación del formato y usos

Artículo 7. En el formato que escoja libremente el operador.

Mientras no se agote la capacidad disponible y como es propio de una economía de libre mercado, en los despliegues de redes o infraestructuras RASTNG donde no existe inversión pública, podrán explotarse y desarrollarse en el formato que libremente determine el operador que la promueve durante su tramitación administrativa.

Artículo 8. En formato Universal para todos los demás casos.

En todos los demás casos distintos a los del artículo 7, el despliegue deberá realizarse según la definición de "7.-Despliegue en formato Universal".

La unidad estructural mínima del formato Universal vendrá determinada por la que escoja quien proporciona el soporte para el despliegue y cumpla con las normativas urbanísticas o de otro tipo que sean aplicables, en el bien entendido de que debe de procurarse que sea práctico, razonable y causar el menor sobrecoste posible tanto a quien promueve el despliegue como para quienes en un futuro quieran implementar otros usos.

CAPÍTULO IV

Sobre la gestión y el mantenimiento sostenible

Artículo 9. En despliegues privativos de operadores.

El operador titular de la infraestructura susceptible de albergar RASTNG o de la RASTNG desplegada se hace cargo de su gestión y su mantenimiento.

La falta de mantenimiento o el incumplimiento de las obligaciones atribuibles al operador pueden causar la pérdida de la capacidad de explotación, sin perjuicio de otras responsabilidades que se puedan derivar.

En referencia expresa al apartado 5 del artículo 35 de la ley 9/2014 se establece que, para llevar a cabo el despliegue físico de la red, y a efectos de minimizar el impacto visual, sobre el medio ambiente y por razonabilidad de costes, se usarán en primer lugar las infraestructuras disponibles existentes (no agotadas), promoviendo el acuerdo con los propietarios de las mismas para la razonable recuperación de la inversión y colaborando en su debido mantenimiento.

A los mismos efectos de lo anterior, se dará prioridad en primer lugar, al uso de conductos y canalizaciones existentes, en caso de inexistencia, a líneas de telecomunicaciones aéreas existentes, en siguiente lugar a otras líneas aéreas de servicios existentes, y solo en último lugar y en caso de inexistencia de otras vías, a la creación de nuevos tendidos aéreos o por fachada de los edificios del municipio. En este último caso, será preceptiva previa al despliegue, la presentación de un plano y una memoria explicativa/justificativa de tal intención, posición prevista de cajas, armarios y cables, y no podrá llevarse a cabo sin la autorización expresa del municipio.

Artículo 10. En despliegues en formato Universal.

Dentro del ámbito de la reserva de cada uso, se gestionan libremente por parte de los beneficiarios, pero siempre según su definición y naturaleza que le corresponde.

Un tipo de uso puede cambiar a otro, con el sobreentendido de que siempre tiene que continuar quedando, al menos, una unidad estructural mínima disponible para albergar una unidad estructural mínima sucesiva o el uso compartido, manteniendo así el formato Universal, es decir, manteniendo la capacidad para el uso por parte de nuevos operadores.

La sostenibilidad y el mantenimiento de la infraestructura va a cargo de quienes hacen su uso. La falta de mantenimiento o el incumplimiento de las obligaciones atribuibles pueden causar la pérdida del uso al causante, sin perjuicio de otras responsabilidades que se puedan derivar.

En referencia expresa al apartado 5 del artículo 35 de la ley 9/2014 se establece que, para llevar a cabo el despliegue físico de la red, y a efectos de minimizar el impacto visual, sobre el medio ambiente y por razonabilidad de costes, se usarán en primer lugar las infraestructuras disponibles existentes (no agotadas), promoviendo el acuerdo con los propietarios de las mismas para la razonable recuperación de la inversión y colaborando en su debido mantenimiento. Este acuerdo debe poder ser asumible económicamente teniendo en cuenta la cantidad de población y usuarios beneficiarios de la conexión para que su impacto en la oferta económica del/los operador/es sea en condiciones de mercado.

A los mismos efectos de lo anterior, se dará prioridad en primer lugar, al uso de conductos y canalizaciones existentes, en caso de inexistencia, a líneas de telecomunicaciones aéreas existentes, en siguiente lugar a otras líneas aéreas de servicios existentes, y solo en último lugar y en caso de inexistencia de otras vías, a la creación de nuevos tendidos aéreos o por fachada de los edificios del municipio. En este último caso, será preceptiva previa al despliegue, la presentación de un plano y una memoria explicativa/justificativa de tal intención, posición prevista de cajas, armarios y cables, y no podrá llevarse a cabo sin la autorización expresa del municipio.

a) Recuperación de la inversión por parte de privados y operadores.

En la parte de las unidades mínimas estructurales que, como resultado del aprovechamiento derivado del formato Universal, sean finalmente utilizadas por terceros, quienes las costearon pueden ejercer su derecho a repercutirlos estos costes.

En la parte que hace uso quien la ha desplegado, y tal como corresponde a una economía de mercado, la recuperación de la inversión debe proporcionarla la actividad económica que realiza quien haya llevado a cabo el despliegue, a través de su modelo de negocio.

b) Criterios generales para la recuperación de la inversión.

Con tal que la recuperación de la inversión no genere barreras de entrada significativas, no condicione la viabilidad de modelos de negocio, no cause condiciones desiguales que afecten a la competencia o sea objeto de especulación, a la hora de establecer los criterios para el retorno de la inversión deben tenerse en cuenta los siguientes principios:

1.–Se compensa a quien haya costado el gasto o la inversión.

2.–Se toma en cuenta el gasto real realizado en su momento y justificado fehacientemente.

3.–Se descuentan las amortizaciones aplicables.

4.–A estos costes se pueden añadir intereses de mercado y aumentos de precios, permitiendo generar beneficios, pero siempre proporcionados al valor de la inversión y tomando como referencia valores de referencia de mercado. En ningún caso se podrán tomar en consideración factores externos o especulativos.

5.–El coste a recuperar por cada unidad mínima estructural usada debe ser proporcionado, es decir, no ha de servir para recuperar también la inver-

sión de las unidades mínimas estructurales quienes costearon despliegues anteriores y que deben recuperar en base a la actividad propia.

6.–En caso de generarse un gasto importante que pueda causar barreras de entrada, el retorno se hace de forma gradual en el tiempo y, preferiblemente, mediante importes y plazos variables indexados al volumen de actividad en vez de precios fijos.

CAPÍTULO V

Definiciones

Artículo 11. Definiciones.

A efectos de la interpretación de esta ordenanza, son de aplicación las siguientes definiciones:

1.–Operador.

De acuerdo con lo que se establece en el punto 26 del Anexo II de la Ley 9/2014, es la persona física o jurídica que proporciona servicios de comunicaciones disponibles al público en general, a través de redes públicas tal y como se definen en el punto 32 del mismo Anexo, y que ha tramitado una notificación comunicante del ejercicio de esta actividad a la autoridad correspondiente.

2.–Servicio disponible al público en general.

Se entiende como servicio disponible al público en general aquel servicio de comunicaciones electrónicas que se ofrece a todo el mundo, es decir, a la sociedad en general y según la definición del punto 32 del Anexo II de la Ley 9/2014 General de Telecomunicaciones sobre las redes públicas de telecomunicaciones, y a un coste que se encuentre alrededor de la media del coste con criterios de mercado.

El añadido –en general– se incluye porque en el punto 32 del Anexo II de la Ley 9/2014 solo se hace referencia a –el público– y, tal como se expone en el preámbulo de la misma ley y de las Directivas Europeas, lo que se quiere es facilitar la aparición de una oferta variada para todo el mundo con criterios de mercado (véase la definición del punto siguiente), con independencia de su ubicación territorial o capacidad económica, y no solo para unos cuantos.

Así pues, la definición de –servicio disponible al público en general– evita que se interprete de modo que se incluyan aquellos operadores que tan solo desarrollan modelos de negocio orientados a proporcionar una oferta restringida a un público selecto y con una elevada capacidad adquisitiva o a una cobertura en concreto, desatendiendo al resto.

3.–Coste de mercado de un servicio disponible al público en general con criterios de mercado.

Para determinar si el coste de un servicio disponible al público en general se corresponde a criterios de mercado se tomará como referencia el último estudio que publica la Comisión Europea sobre el –Retail broadband access prices– o –Basic Internet Access Cost– (–BIAC–), o cualquier índice publicado que en un futuro lo sustituya con una función similar, entendiendo que se cumple esta condición cuando el operador publica y se compromete a proporcionar servicios propios de las redes RASTNG a unos precios para el usuario final comparables a los que publica el estudio para un servicio similar, entendiendo por comparables cuando se encuentra dentro de la franja correspondiente a los datos correspondientes en los estados miembros de la Unión Europea.

4.–Redes de acceso a servicios de telecomunicaciones de nueva generación o –ultra-rápidas– (RASTNG).

Son las redes de telecomunicaciones basadas en fibra óptica, o las asimiladas cuando pueden proporcionar acceso a servicios disponibles al público en general de banda ancha simétrica de 100 Mbps o más, a la sociedad en general y a los servicios públicos.

Se abrevia como –RASTNG–.

5.–Infraestructuras RASTNG.

Cualquier infraestructura o componente de las RASTNG, ya sea porque son susceptibles de albergarlas (como las que se refieren en el punto 3 del Artículo 37 de la Ley 9/2014: tubos, postes, mástiles, conductos, cajas, cámaras, armarios o cualquier recurso análogo necesario para soportarlas), o porque son un componente propio (fibras, componentes electrónicos, antenas, etc.).

6.–Usos de las RASTNG.

a) Autoservicio del Ayuntamiento.

Utilización de las infraestructuras RASTNG para proporcionar comunicaciones a servicios públicos inteligentes –SMART– o entre sedes públicas.

El Ayuntamiento puede renunciar a este uso haciéndose usuario de otros operadores.

b) Privativo.

Explotación de la infraestructura de forma privativa, por parte de un operador proporcionando servicios a terceros (otros operadores o usuarios finales), o bien un privado que no es operador para proporcionarse un autoservicio a él mismo.

Cuando un operador comparte su uso privativo con terceros, pero reservándose el derecho de decidir las condiciones de compartición, tam-

bién se considera un uso privativo. Este tipo de compartición también se denomina compartición vertical o reventa, y no debe confundirse con el de bien comunal o compartido entre iguales.

c) Bienes comunales compartidos entre operadores.

Compartición entre operadores de una misma infraestructura y de forma efectiva a través de una gobernanza que garantiza la ausencia de conflictos de interés y que es siempre abierta a cualquier operador habilitado que quiera participar en condiciones de transparencia e igualdad de condiciones, creando con esto un espacio compartido (también denominado de comunes, neutro o abierto) donde se desarrolla una economía de tipo colaborativo y los gastos de gestión y mantenimiento son compensados de forma proporcionada por parte de los operadores que comparten la infraestructura RASTNG y al uso que hacen.

Se considera expresamente que existe conflicto de interés cuando las personas físicas o jurídicas que implementan la gobernanza, tienen algún interés económico en alguno de los operadores que la usan, o ejercen directamente la misma actividad los demás operadores, es decir, compiten entre ellos, aunque esta competencia se desarrolle en otros lugares o municipios.

No es suficiente una declaración de intenciones o valores: Es necesario que la gobernanza se implemente de forma efectiva a través de una entidad legalmente constituida con ese objeto y que cumpla los requisitos mencionados en esta definición.

7.–Despliegue en formato universal.

Es cuando siempre se permite el acceso a cualquier nuevo operador y permitiendo simultáneamente cualquiera de los usos descritos en el apartado anterior, sin que ello implique que cada una de esos usos necesariamente se producen, ni que el reparto de la capacidad disponible entre cada caso se realiza a partes iguales.

Cada tipo de uso dispone de las unidades estructurales mínimas que verdaderamente utiliza: El resto de unidades estructurales mínimas libres vacantes quedan disponibles para ampliaciones del tipo de uso que lo requiera y acredite de forma fehaciente que ha agotado la capacidad que tenía asignada inicialmente.

a) Inagotabilidad de la capacidad para albergar nuevos operadores.

La capacidad de albergar nuevos operadores debe de perpetuarse en tanto que siempre debe de permanecer alguna unidad estructural mínima disponible donde albergarlos, en cualquiera de las formas posibles:

1.–Mediante la asignación de una unidad disponible.

Mientras existan unidades estructurales mínimas vacantes y disponibles, estas pueden irse asignado a los operadores que lo soliciten, que a su vez podrán destinarlas al tipo de uso que deseen.

2.–Mediante la introducción de una unidad estructural mínima sucesiva.

Cuando antes de agotar las unidades estructurales mínimas disponibles, se utiliza alguna de ellas para que pueda gestionarse de forma que vaya a albergar una nueva unidad estructural mínima sucesiva a la anterior, y con ello disponer de nuevas vacantes para todos los posibles usos.

3.–Mediante el uso compartido.

Cuando está implementado el uso de bien común, de forma que ya es posible la incorporación de cualquier nuevo operador, por lo que ya no es necesaria la implementación de una nueva unidad estructural mínima sucesiva.

b) Ejemplo de despliegue en formato universal.

Véase la figura que se muestra a continuación como un ejemplo de un reparto de usos que toma como unidad estructural mínima los tubos de un cable de fibra. En el ejemplo puede observarse que cada uso dispone de un tubo distinto de un mismo cable, mientras que 4 tubos permanecen libres.

En este caso, los tubos libres podrán asignarse a cada uso que lo requiera hasta agotarse porque ya existe una unidad estructural compartida.

En el caso de que no exista el uso compartido, deberá reservarse una unidad estructural mínima para permitir el uso compartido o albergar una unidad estructural mínima sucesiva (que, en este caso, sería la fibra).

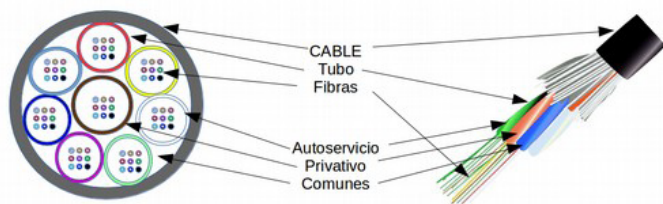


Ilustración 1: Reserva inicial de partes en un cable de fibra óptica en formato Universal usando los tubos de fibras como unidad mínima estructural:

En primer lugar, se hacen tres partes, con una unidad mínima estructural (tubo de fibras) cada una reservada para cada uso.

A continuación, cada parte podrá ampliarse en nuevas unidades mínimas estructurales usando las que quedan libres, a medida que acredite de forma fehaciente que ha agotado las que ya tiene asignadas.

8.–Unidad estructural mínima.

Es la unidad que de la forma más práctica se asigna a un solo uso.

a) Ejemplo de unidades estructurales mínimas y de su sucesión.

A modo de ejemplo de unidades estructurales mínimas, y de cómo pueden albergar otras por orden sucesivo de mayor a menor, de forma que la siguiente unidad sucesiva se puede albergar en la anterior:

1.–En conductos múltiples y tributos.

–El conducto.

2.–En conductos aislados.

–Cuando es viable la subconducción, el subconducto.

3.–En el cable de fibra en que las fibras se agrupan en tubos.

–Los tubos.

4.–En las fibras de un tubo o fibras desnudas (sopladas en micro-tubos).

–La fibra.

5.–En la fibra aislada.

Cuando sea viable la multiplexación de una misma fibra en varias longitudes de onda, el par de longitudes de onda que permitan una comunicación bidireccional.

6.–En un mismo circuito de datos o red física.

–Definiendo diferentes circuitos o redes virtuales (VLAN o VPN) sobre un mismo circuito físico.

b) Replanteo de usos y unidades estructurales mínimas.

Ya sea con tal de garantizar la disponibilidad de capacidad vacante para todos los usos y antes de denegar un acceso por este motivo, por razones de ordenamiento urbanístico o del impacto visual y el paisaje, o bien por la aparición de nuevas tecnologías que permitan mejores eficiencias, tanto el Ayuntamiento como cualquier operador podrá solicitar un replanteo de la unidad estructural mínima, introducir una unidad estructural sucesiva o exigir la implementación del uso compartido.

Las propuestas de replanteo deben de ser razonables, solo pueden denegarse por causas objetivas como las previstas en el Artículo 4, puntos 2 y 3, del Real Decreto 330/2016, y a no ser que exista otro tipo de acuerdo entre las partes, el coste del replanteo y de su implementación va a cargo de quien lo solicita.

9.–Sobreinversión o sobreconstrucción.

Consiste en desplegar más infraestructura RASTNG de la necesaria, duplicando o multiplicando las inversiones.

En inglés se denomina también –overbuilding– y es una práctica que no solo resulta en una ineficiencia en las inversiones, sino que puede esconder, por parte de quien lo practica, la finalidad real de afectar a la viabilidad de potenciales competidores, ya que mengua su capacidad de obtener un retorno de la inversión, y con esto y a la larga, causar una disminución de la variedad de la oferta que posibilite una libertad de elección real a los usuarios.

En la medida que el objetivo de esta ordenanza es maximizar la eficiencia en las inversiones y a la vez asegurar una oferta variada y de calidad en condiciones no discriminatorias, cuando la inversión se hace parcialmente o totalmente desde el Ayuntamiento o con recursos públicos, se intentarán evitar en la medida de lo posible.

L2205219

URZAINQUI

Aprobación inicial del presupuesto de 2022

El Ayuntamiento de Urzainqui, en sesión celebrada el día 17 de febrero de 2022, acordó la aprobación inicial del presupuesto general único para 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 271 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, el expediente de referencia se expondrá en Secretaría durante quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, a fin de que las personas interesadas puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen pertinentes; si no se produjeran alegaciones en el citado periodo, se entenderá aprobado definitivamente.

Urzainqui/Urzainki, 4 de mayo de 2022.–El alcalde, Félix Jesús Galetx Laiana.

L2206404

URZAINQUI

Aprobación inicial de la plantilla orgánica de 2022

El Ayuntamiento de Urzainqui, en sesión celebrada el día 17 de febrero de 2022, aprobó inicialmente la plantilla orgánica para el año 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 271, en relación con el artículo 235 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, la plantilla aprobada se expondrá en Secretaría durante quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, a fin de que las personas interesadas puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Urzainqui/Urzainki, 4 de mayo de 2022.—El alcalde, Félix Jesús Galetx Laiana.

L2206405

VALLE DE EGÜÉS

Delegación de competencias en materia de juventud

Conforme el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a hacer público que doña Amaia Larraya Marco, alcaldesa del Valle de Egüés ha dispuesto, mediante resolución del 21 de abril de 2022:

1.º Delegar las atribuciones en materia de juventud a favor de doña Fátima Yuliana Anchundia Correa, quien sigue manteniendo la delegación en las siguientes materias: bienestar social, asuntos ciudadanos, inmigración, salud, igualdad, familia, deportes y educación.

La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

El órgano delegado ha de informar a esta alcaldía, a posteriori, con periodicidad que se estime y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia.

Los actos dictados por el concejal delegado en ejercicio de las atribuciones que le han sido delegadas, indicarán expresamente esta circunstancia y se entenderán dictados por la alcaldía de este ayuntamiento. En consecuencia, corresponderá a esta alcaldía la resolución de los recursos de reposición que puedan interponerse contra dichos actos.

La delegación conferida requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose esta otorgada tácitamente si no se formula ante esta alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

2.º Dar cuenta de la presente resolución a la interesada y al Pleno en la primera sesión que celebre, así como proceder a su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Sarriguren (Valle de Egüés/Eguesibar) 22 de abril de 2022.—La alcaldesa, Amaia Larraya Marco.

L2205880

VALLE DE EGÜÉS

Servicios mínimos ante la convocatoria de huelga de las escuelas infantiles municipales

Resoluciones de Alcaldía 995/2022, 1027/2022 y 1041/2022 por las que se regulan los servicios mínimos esenciales en el ámbito de las escuelas infantiles municipales del Valle de Egüés, ante la convocatoria de huelga convocada desde las 7 horas del día 2 de mayo y con duración indefinida.

Por la representación del Comité de Empresa de las Escuelas Infantiles Lakarri, Malkaitz y Tagorri, todas ellas escuelas infantiles municipales del Valle de Egüés, se traslada la convocatoria de huelga a partir del próximo dos de mayo de 2022 desde las 7:00 horas y con duración indefinida.

El ejercicio del derecho de huelga, reconocido por el artículo 28.2 de la Constitución española, debe compatibilizarse, tal y como afirma el propio texto constitucional, con el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, debiendo establecerse las garantías precisas para ello. En el establecimiento de esos servicios mínimos han de ser tenidos en cuenta, según reiterada jurisprudencia de índole constitucional, los principios de proporcionalidad y racionalidad, siendo su establecimiento debidamente motivado.

El artículo 23 de la Constitución señala que los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.

Por su parte los artículos 25 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local establece una serie de servicios públicos que los municipios están obligados a prestar; y ante la convocatoria de huelga, los servicios públicos que presta el Ayuntamiento del Valle de Egüés no pueden quedar totalmente paralizados puesto que se causaría un perjuicio irreparable a los ciudadanos.

Por cuanto antecede, se impone la fijación de unos servicios mínimos que, respetando el derecho constitucional a la huelga, garanticen el derecho de estos ciudadanos a participar en los asuntos públicos y a recibir

los servicios públicos, en cumplimiento de los deberes que imponen a los poderes públicos los artículos 23 y 28 de la Constitución española.

La competencia para determinar los servicios que se consideran esenciales y la adopción de medidas para proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos están atribuidas a la Autoridad gubernativa en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, de reforma de la normativa sobre relaciones de trabajo, competencia transferida a la Comunidad Foral de Navarra en base al artículo 58.1.b) de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

En su virtud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Constitución española, el artículo 10, párrafo 2.º del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, y en el artículo 58.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra y de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 21.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, y demás de aplicación, esta alcaldía, HA RESUELTO:

Primero.—El ejercicio de la huelga de los trabajadores, el día 2 de mayo de 2022 y siguientes en que se mantenga, de la empresa pública Andacelay, S. L. quien tiene encomendado por parte del Ayuntamiento del Valle de Egüés el servicio de las escuelas infantiles del citado ayuntamiento, se llevará a cabo respetando el mantenimiento de los servicios mínimos esenciales que, se determinan a continuación:

1.—Escuelas Infantiles de 0 a 3 años:

La empresa municipal Andacelay, S. L. que tiene encomendada la prestación del servicio, deberá garantizar:

1.1.—Escuela Infantil Lakarri: una Directora, una educadora por aula además de una auxiliar de comedor y una persona de limpieza.

1.2.—Escuela Infantil Malkaitz: una Directora, una educadora por aula además de una auxiliar de comedor, una educadora de necesidades educativas especiales y una persona de limpieza.

1.3.—Escuela Infantil Tangorri: una Directora, una educadora por aula además de una auxiliar de comedor, una educadora de necesidades educativas especiales y una persona de limpieza.

Segundo.—Los servicios esenciales recogidos en el artículo anterior se prestarán por el personal de servicios mínimos que habitualmente atiende al usuario cuya situación se enmarque dentro del servicio considerado mínimo; designando Andacelay S.L. a través de Gerencia, en caso necesario, a las personas a prestar los anteriores servicios mínimos, oída la representación sindical.

Tercero.—La no prestación del servicio o cualquier alteración del mismo por parte del personal designado para el mantenimiento de los servicios mínimos que determina el número primero, se considerará ilegal a todos los efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, incurriendo en responsabilidad quienes incumplieren o produjeran la misma.

Asimismo, incurrirán en las responsabilidades contractuales que procedan la empresa que preste los servicios de las Escuelas Infantiles de 0 a 3 años e incumplan los servicios mínimos determinados en la presente resolución.

Cuarto.—Lo dispuesto en los apartados anteriores no implicará limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación.

Quinto.—Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de Navarra, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento del Valle de Egüés y notificar la misma a la empresa pública Andacelay S. L. dando cuenta de la misma al Pleno de la corporación en la primera sesión ordinaria que este celebre.

Dar igualmente traslado de esta resolución al Comité de empresa convocante de la huelga, para el cumplimiento de los servicios mínimos establecidos.

Sexto.—Hacer saber a los usuarios de las escuelas infantiles, que el servicio continuará prestándose para todos los usuarios con los servicios mínimos esenciales establecidos.

Lo que se traslada para su conocimiento y efectos, haciéndole saber asimismo que frente a la misma cabe la interposición de uno de los tres recursos siguientes:

—Recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de práctica de la presente notificación.

—Recurso contencioso-administrativo ante el correspondiente órgano judicial de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la práctica de la presente notificación.

—Recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra, en el plazo de un mes desde el día de la notificación.

Sarriguren (Valle de Egüés), 26 de abril de 2022.—La alcaldesa, Amaia Larraya Marco.

L2205990

VALLE DE OLLO/OLLARAN**Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de las ayudas a familias con hijos menores de tres años**

El Pleno del Ayuntamiento del Valle de Olo, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2021, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de las ayudas a familias con hijos menores de tres años en el Valle de Olo.

Transcurrido el plazo de información pública del expediente, previa publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Navarra número 28, de 8 de febrero de 2022 y en el tablón municipal no se han presentado reclamaciones, reparos u observaciones por lo que la modificación se entiende aprobada definitivamente publicándose a continuación.

Lo que se hace público para general conocimiento y a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 326 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra.

Valle de Olo / Ollaran, 12 de abril de 2022.—El alcalde, David Campión Ventura.

TEXTO MODIFICADO DE LA ORDENANZA**Artículo 2. Requisitos necesarios.**

a) Las familias beneficiarias deberán tener la vecindad administrativa (empadronamiento) y real (residencia efectiva) en alguna de las localidades del Valle de Olo, con una antigüedad mínima de 1 año.

b) Para ser perceptora de esta prestación, la unidad familiar deberá contar con al menos, un miembro menor de tres años. Se tomará como unidad familiar a las personas que convivan en el mismo domicilio y estén unidas por vínculos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado directo o colateral.

c) Los miembros de la familia solicitante deberán estar al corriente del pago de cuantos impuestos tenga establecidos el Ayuntamiento.

Artículo 4. Gestión y tramitación.

Los/as vecinos/as interesados/as podrán presentar solicitud en las oficinas municipales del Ayuntamiento del Valle de Olo durante el mes de octubre de cada año.

A la solicitud se le acompañará la documentación correspondiente justificativa de la situación familiar:

a) Certificado de empadronamiento y de convivencia del solicitante e hijos menores de tres años.

b) Cualquiera otra que se requiera por parte del Ayuntamiento para la justificación de la situación familiar.

L2205548

MANCOMUNIDAD DE LA COMARCA DE PAMPLONA**Criterio interpretativo del apartado 9 del anexo 1 de la Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario por suministro de agua, alcantarillado y saneamiento, depuración y demás servicios y actividades prestados en relación con el ciclo integral del agua**

El presidente de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona ha adoptado, con fecha 22 de abril de 2022 la siguiente resolución:

“Aprobar el criterio interpretativo de carácter corrector y extensivo del apartado 9 del Anexo 1 de la Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario por suministro de agua, alcantarillado y saneamiento, depuración y demás servicios y actividades prestados en relación con el ciclo integral del agua, de considerar que cuando la ordenanza se refiere a los Programas de acogida de protección internacional y atención humanitaria del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones dicha previsión se hace extensiva a las personas solicitantes de protección temporal prevista en las Órdenes PCM 169/2022, de 9 de marzo, por la que se desarrolla el procedimiento para el reconocimiento de la protección temporal a personas afectadas por el conflicto de Ucrania y la Orden PCM/170/2022, de 9 de marzo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de marzo de 2022, por el que se amplía la protección temporal otorgada en virtud de la Decisión de Ejecución (UE) 2022/382 del Consejo de 4 de marzo de 2022 a personas afectadas por el conflicto de Ucrania que puedan encontrar refugio en España.

Para la tramitación prevista en las citadas normas deberán presentar la correspondiente solicitud de protección temporal y para acreditar la

insuficiencia de recursos los solicitantes presentarán una declaración responsable de carecer de los mismos”.

Pamplona, 25 de abril de 2022.—El presidente, David Campión Ventura.

L2205989

MANCOMUNIDAD DEPORTIVA EBRO**Aprobación definitiva del presupuesto de 2022**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 272 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, y transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan producido alegaciones, se procede a la aprobación definitiva del presupuesto municipal del año 2022

El acuerdo de aprobación inicial fue publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 62, de fecha 18 de marzo de 2022.

Ingresos:

Capítulo III.—Tasas, precios públicos y otros ingresos: 15.760,00 euros.

Capítulo IV.—Transferencias corrientes: 91.000,00 euros.

Capítulo V.—Ingresos patrimoniales y aprovechamientos: 200,00 euros.

Total ingresos: 106.960,00 euros.

Gastos:

Capítulo I.—Gastos de personal: 101.700,00 euros.

Capítulo II.—Gastos corrientes en bienes y servicios: 5.260,00 euros.

Total gastos: 106.960,00 euros.

Castejón, 25 de abril de 2022.—La presidente, Tarane Lebrero Andreu.

L2205820

MANCOMUNIDAD DEPORTIVA NAVARRA SUR**Aprobación inicial de la plantilla orgánica de 2022**

La Mancomunidad Deportiva Navarra Sur en sesión extraordinaria urgente, celebrada el día 11 de abril de 2022, ha aprobado inicialmente la plantilla orgánica del año 2022.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 235, 271 y 272 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, la plantilla aprobada inicialmente se encuentra expuesta en la Secretaría desde el día de la fecha durante quince días hábiles para que los vecinos de los municipios mancomunados e interesados puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

En el caso de que no se formulen reclamaciones durante este período de exposición pública, se entenderá producida su aprobación definitiva, ordenándose su publicación el Boletín Oficial de Navarra.

Lo que se publica para conocimiento.

Ablitas, 2 de mayo de 2022.—El presidente, Enrique Litago Tabuenca.

L2205862

AGRUPACIÓN DE AYUNTAMIENTOS DE ARCE, OROZ-BETELU Y LÓNGUIDA**Aprobación definitiva del presupuesto de 2022**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 272 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, y transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan producido alegaciones, se procede a la aprobación definitiva del presupuesto del año 2022. El acuerdo de aprobación inicial fue publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 27, de 7 de febrero de 2022.

INGRESOS:

Capítulo 4.—Transferencias corrientes: 71.470,00 euros.

Total ingresos: 71.470,00 euros.

GASTOS:

Capítulo 1.—Gastos de personal: 70.000,00 euros.

Capítulo 2.—Gastos en bienes corrientes y servicios: 1.470,00 euros.

Total gastos: 71.470,00 euros.

Arce/Artzi, 12 de abril de 2022.—El presidente, Carlos Oroz Torrea.

L2205782

3. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

Información pública

De conformidad con lo establecido en los artículos 161 y ss del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado mediante Real Decreto

849/1986, de 11 de abril (Boletín Oficial del Estado de 30 de abril), la Confederación Hidrográfica del Cantábrico O.A. ha acordado iniciar de oficio por transcurso del plazo de concesión, los expedientes de extinción del derecho al uso privativo de las aguas y, en su caso, posibles servidumbres, cuyos datos registrales se relacionan a continuación:

TITULAR	TOMA	MUNICIPIO	CAUDAL	DESTINO	TÍTULO/FECHA/AUTORIDAD	INSCRIPCIÓN
EXPEDIENTE A/31/00290B						
Gestión Ambiental, Viveros y Repoblaciones de Navarra, S.A.	Regata Marín	Baztan	10,00 l/s	Mantenimiento de áreas descanso carreteras	Concesión/19 de octubre de 1999/Confederación Hidrográfica del Norte	8817 Sección A
EXPEDIENTE A/31/00291B						
Gestión Ambiental, Viveros y Repoblaciones de Navarra, S.A.	Río Araxes	Araitz	10,00 l/s	Mantenimiento de vegetación de área de descanso	Concesión/20 de febrero de 2001/Confederación Hidrográfica del Norte	10357 Sección A
EXPEDIENTE A/31/00310B						
Gestión Ambiental, Viveros y Repoblaciones de Navarra, S.A.	Río Leizaran	Areso	10,00 l/s	Mantenimiento de vegetación de áreas de descanso	Concesión/25 de enero de 2001/Confederación Hidrográfica del Norte	10324 Sección A
EXPEDIENTE A/31/00580A						
Gestión Ambiental, Viveros y Repoblaciones de Navarra, S.A.	Río Bidasoa	Bera	10,00 l/s	Mantenimiento de áreas de descanso carreteras	Concesión/19 de octubre de 1999/Confederación Hidrográfica del Norte	8829 Sección A
EXPEDIENTE A/31/00761						
Juan Carlos Tello García	Regata Ziobi	Lesaka	0,23 l/s	Riego	Concesión/11 de septiembre de 2000/Confederación Hidrográfica del Norte	9951 Sección A

Lo que se hace público para general conocimiento, por un plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Navarra, a fin de que los que se consideren afectados por la extinción de los referidos aprovechamientos puedan manifestar lo que consideren conveniente, durante el indicado plazo, ante la Confederación Hidrográfica del Cantábrico O.A.

Oviedo, 4 de abril de 2022.—La secretaria general, p.d. el responsable del Área Concesional (Resolución de 13-09-2017, Boletín Oficial del Estado de 09-10-2017), David Pérez Méndez-Castrillón.

6. OTROS ANUNCIOS

6.1. EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

CASTEJÓN

Periodo de pago voluntario del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica de 2022

De conformidad con lo establecido en la Ley Foral de Haciendas Locales y en el Reglamento de Recaudación, se hace público que el Ayuntamiento de Castejón va a proceder al cobro de los recibos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica correspondiente al año 2022.

Los recibos domiciliados por los/las contribuyentes en las diferentes entidades bancarias se cargarán en las correspondientes cuentas de domiciliación mientras que aquellos recibos que se encuentren sin domiciliar deberán ser satisfechos por las personas interesadas exclusivamente en las oficinas de las entidades bancarias de la localidad.

El período de pago voluntario finalizará el próximo día 15 de junio de 2022.

Los recibos correspondientes se remitirán al domicilio de las personas interesadas que no hayan domiciliado el pago. No obstante, si dicho documento de pago no es recibido por el/la contribuyente, deberá proceder a su solicitud en las oficinas del Ayuntamiento.

Finalizado el período de pago voluntario, los recibos cuyo pago no se haya hecho efectivo, se recaudarán por la vía de apremio con el recargo correspondiente.

Contra la resolución de la liquidación de impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer optativamente uno de los siguientes recursos:

a) De reposición ante el mismo órgano autor del acto en plazo que finaliza pasado un mes del último día de pago voluntario.

b) Contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo en plazo que finaliza pasados dos meses del último día de pago voluntario.

c) De alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra en el plazo que finaliza pasado un mes del último día de pago voluntario.

Castejón, 3 de mayo de 2022.–El alcalde, David Álvarez Yanguas.

L2206383

VALLE DE EGÜÉS

Liquidación de impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana

Habiéndose intentado la notificación de la liquidación de impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana que a continuación se relaciona sin haberse conseguido, se procede a la notificación sustitutoria mediante el presente anuncio y en el tablón de

anuncios del Ayuntamiento en virtud del artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SUJETO PASIVO	DA	EXPEDIENTE	IMPORTE (en euros)
IÑAKI MUNARRIZ GARRIZ	875/2022	ISIVTNU/2022/37	362,55
JAVIER SOTO ARMAÑANZAS	876/2022	ISIVTNU/2022/38	567,62
BEATRIZ LARRION ZABALETA	876/2022	ISIVTNU/2022/38	567,62

El plazo de pago será de treinta días a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado y Boletín Oficial de Navarra. Transcurrido el mismo, se procederá a su cobro por vía de apremio.

Contra estas liquidaciones cabe interponer optativamente uno de los siguientes recursos:

a) Recurso de reposición ante el mismo órgano autor del acto en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución.

b) Recurso Contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de notificación, o bien,

c) Recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra en el plazo de un mes desde la notificación de esta resolución.

Sarriguren (Valle de Egüés/Eguesibar), 4 de mayo de 2022.–La alcaldesa, Amaia Larraya Marco.

L2206381

VIANA

Baja de oficio en el padrón municipal de habitantes

En relación con el expediente reseñado al final del presente anuncio, se ha intentado practicar, sin efecto, la notificación al interesado en el último domicilio conocido, conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Ante este resultado infructuoso y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44 de la referida Ley 39/2015, se procede a publicar el presente anuncio, significando que, dado que este acto no se publica en su integridad, el texto íntegro de la resolución que se notifica se encuentra a disposición, junto al resto de la documentación del expediente en el Ayuntamiento de Viana, sito en la Plaza de los Fueros, 1, de Viana, de lunes a viernes en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Asimismo se indica que a efectos de la contabilización de plazos del expediente indicado, la fecha de notificación se considerará la de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Viana, 4 de mayo de 2022.–La alcaldesa-presidenta, B. Yolanda González García.

RELACIÓN DE EXPEDIENTES

CÓDIGO DE EXPEDIENTE	DNI INTERESADO	FECHA DE NACIMIENTO	PAÍS DE NACIONALIDAD	ACTO ADMINISTRATIVO	DOMICILIO
Bajaoficio/2018/15	X3863581H	29-06-1972	Colombia	Resolución de expediente de baja de oficio en el padrón municipal de habitantes	Calle Las Cruces, 1, 1, dr.

L2206382